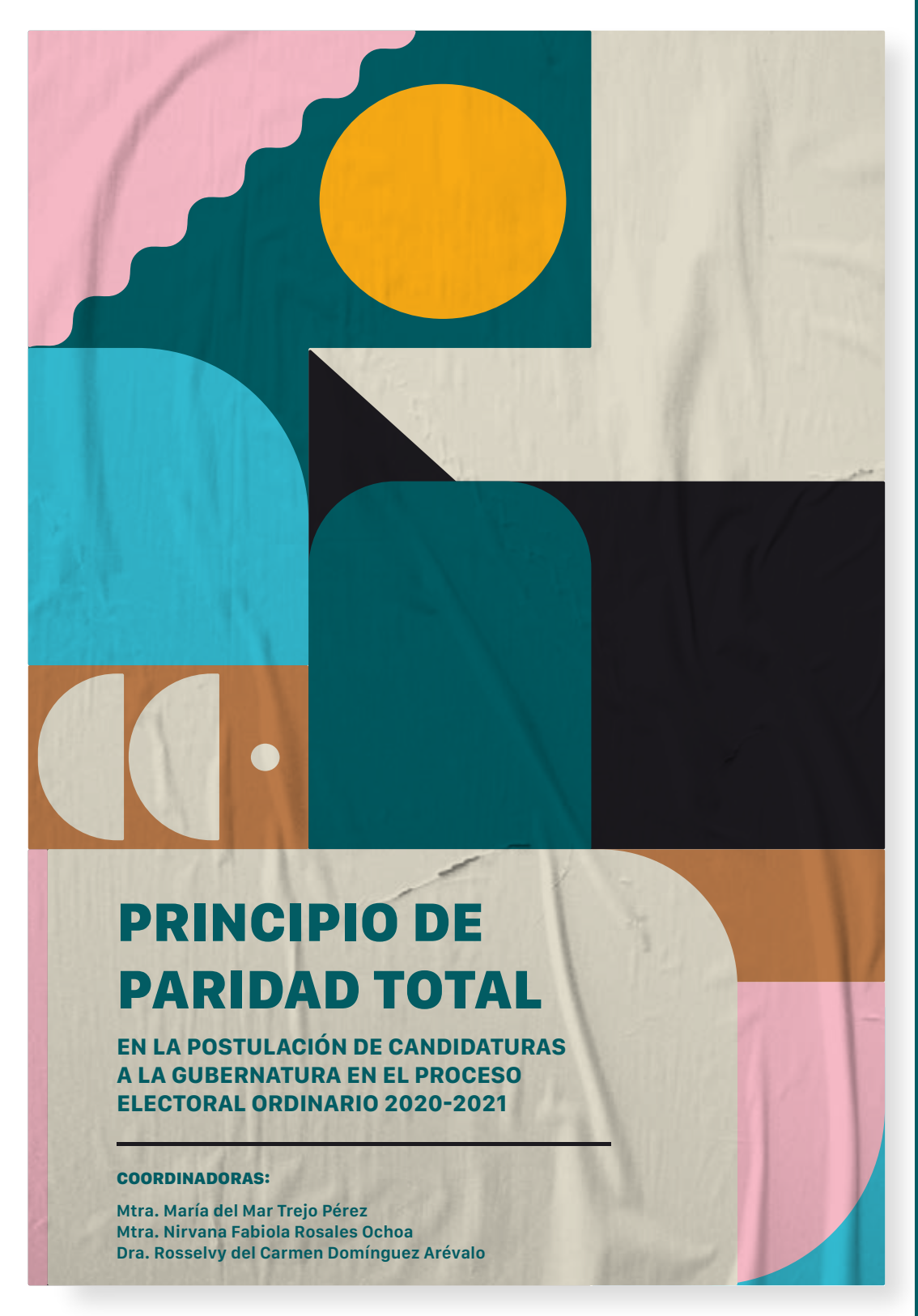


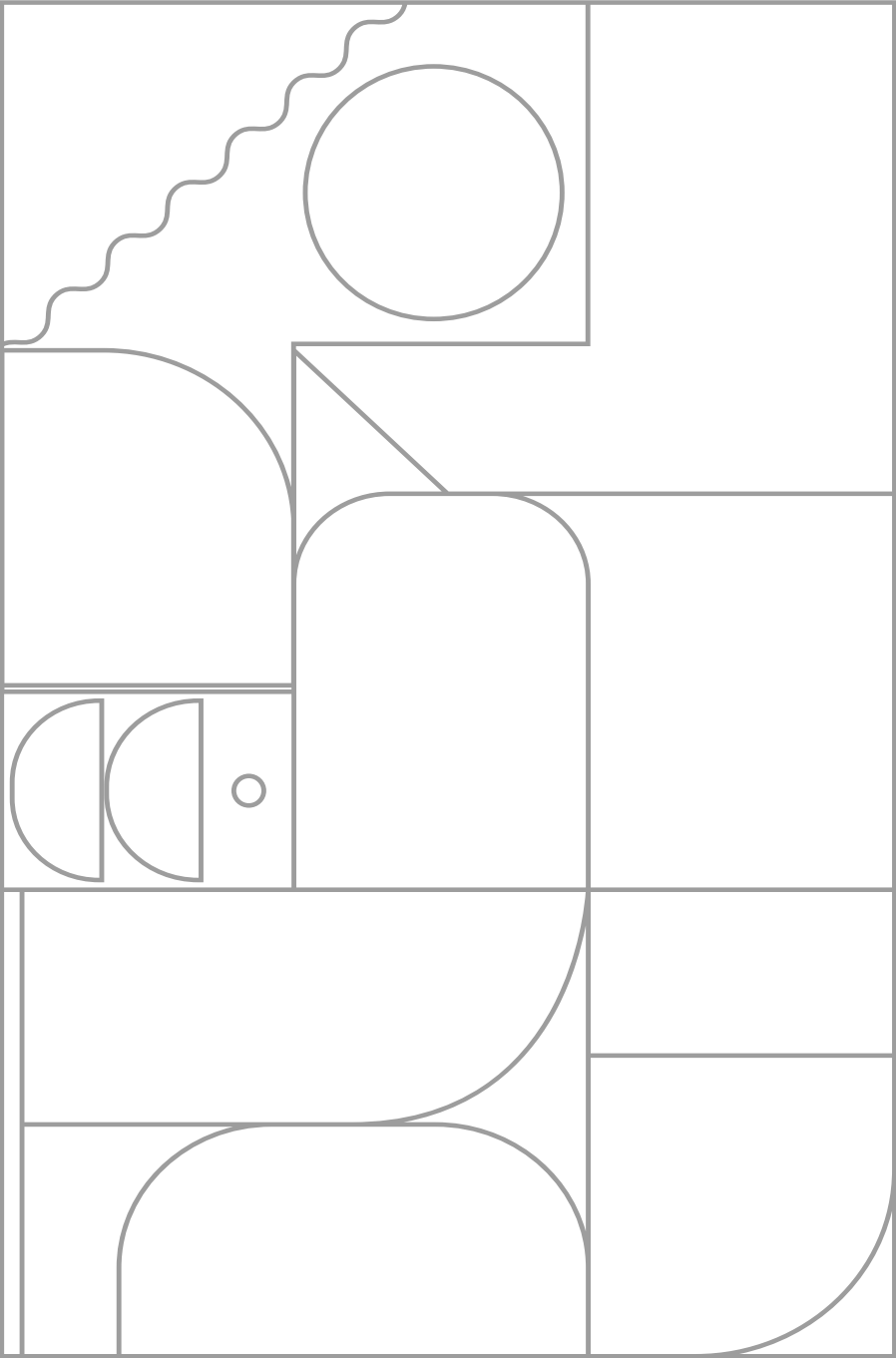


PRINCIPIO DE PARIDAD TOTAL

EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
A LA GUBERNATURA EN EL PROCESO
ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

COORDINADORAS:

Mtra. María del Mar Trejo Pérez
Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa
Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo



“Principio de Paridad Total en la Postulación de Candidaturas a la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021”

COORDINADORAS

Mtra. María del Mar Trejo Pérez

Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa

Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo



Asociación Mexicana
de Consejeras Estatales
Electorales, A.C.



Colegio de Profesores-Investigadores
con Actividades Académicas Formales en
Universidades Extranjeras de Excelencia A. C.



INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL CHIHUAHUA

Copyright © 2021
Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Ave. División del Norte 2104, Altavista,
C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua.

PRIMERA Edición 2021

Coordinadoras:
Mtra. María del Mar Trejo Pérez
Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa
Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo

Impreso en México
ISBN: 978-0-578-31576-8

La presente es una publicación electrónica.
Se permite su acceso y descarga electrónica, así como su uso en actividades académicas
y de investigación, siempre que se cite a los autores (as) de la obra.

ÍNDICE

15

PRÓLOGO

Lorenzo Córdova Vianello

Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral

21

INTRODUCCIÓN

Dra. Carla Humphrey Jordan

Consejera Electoral y Presidenta de la

Comisión de Igualdad y No Discriminación del INE

51

1. BAJA CALIFORNIA

- 1.1 Introducción
- 1.2 Contexto sociopolítico local en el Proceso Electoral Local 2020-2021
- 1.3 Marco jurídico electoral estatal
- 1.4 Histórico de mujeres en la etapa de postulación
- 1.5 Mujeres en etapa de representación
- 1.6 Participación ciudadana en el Procesos Electorales Local 2020- 2021
- 1.7 Resultados de la Elección de la gubernatura Proceso Electoral Local 2020-2021
- 1.8 Distribución de preferencias por candidatura, partidos y coaliciones, a nivel entidad
- 1.9 Conclusiones

2. BAJA CALIFORNIA SUR

- 2.1 Introducción
- 2.2 Contexto sociopolítico electoral y la alternancia política en Baja California Sur
— Geografía Electoral y Listado Nominal
- 2.3 Marco jurídico electoral estatal sobre el principio de paridad
- 2.4 Histórico de postulaciones a la Gubernatura
- 2.5 Histórico de personas electas en la Gubernatura
- 2.6 Participación ciudadana en los Procesos Electorales con elección de la Gubernatura en el estado de Baja California Sur
- 2.7 Oferta política en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en Baja California Sur
- 2.8 Resultados de la Elección de la Gubernatura Proceso Electoral Local 2020-2021
Distribución de preferencias por candidatura, partidos y coaliciones, a nivel entidad en Baja California Sur
- 2.9 Conclusiones
Mujeres y poder en Baja California Sur
- 2.10 Bibliografía

3. CAMPECHE

- 3.1 Introducción
- 3.2 Contexto sociopolítico local en el Proceso Electoral Local 2020-2021
- 3.3 Marco jurídico electoral estatal sobre el principio de paridad
- 3.4 Histórico de postulaciones a la Gubernatura
- 3.5 Histórico de personas electas en la Gubernatura
- 3.6 Participación ciudadana en los Procesos Electorales con elección de la Gubernatura
- 3.7 Oferta política en el Proceso Electoral Local 2020-2021
- 3.8 Resultados de la Elección de la Gubernatura Proceso Electoral Local 2020-2021
- 3.9 Conclusiones
- 3.10 Bibliografía

125 4. CHIHUAHUA

- 4.1 Introducción
- 4.2 Contexto sociopolítico local en el
Procesos Electoral Local 2020-2021
- 4.3 Marco jurídico electoral estatal
sobre el principio de paridad
- 4.4 Histórico de postulaciones a la Gubernatura
- 4.5 Histórico de personas electas en la Gubernatura
- 4.6 Participación ciudadana en los
Procesos Electorales con elección de la Gubernatura
- 4.7 Oferta política en el Proceso Electoral Local 2020-2021
- 4.8 Resultados de la Elección de la
Gubernatura Proceso Electoral Local 2020-2021
- 4.9 Conclusiones
- 4.10 Bibliografía

157 5. COLIMA

- 5.1 Introducción
- 5.2 Contexto sociopolítico local en
el Proceso Electoral Local 2020-2021
- 5.3 Marco jurídico electoral estatal sobre el principio de
paridad
- 5.4 Histórico de postulaciones a la Gubernatura
- 5.5 Histórico de personas electas en la Gubernatura
- 5.6 Participación ciudadana en los Procesos Electorales
con elección de la Gubernatura, en el estado de Colima
- 5.7 Oferta política en el Proceso Electoral Local 2020-2021
- 5.8 Resultados de la Elección de la Gubernatura
Proceso Electoral Local 2020-2021
Distribución de preferencias por Candidatura,
Partidos y Coaliciones, a nivel entidad
- 5.9 Conclusiones
- 5.10 Bibliografía

183 6. GUERRERO

- 6.1 Introducción
- 6.2 Contexto sociopolítico local en el Proceso Electoral Local 2020-2021
- 6.3 Marco jurídico electoral estatal sobre el principio de paridad
- 6.4 Histórico de postulaciones a la Gubernatura
- 6.5 Histórico de personas electas en la Gubernatura
- 6.6 Participación ciudadana en los Procesos Electorales con elección de la Gubernatura
- 6.7 Oferta política en el Proceso Electoral Local 2020-2021
- 6.8 Resultados de la Elección de la Gubernatura Proceso Electoral Local 2020-2021
- 6.9 Conclusiones
- 6.10 Bibliografía

215 7. MICHOACÁN

- 7.1 Introducción
- 7.2 Contexto sociopolítico local en el Proceso Electoral Local 2020-2021
- 7.3 Marco jurídico electoral estatal sobre el principio de paridad
- 7.4 Histórico de postulaciones a la Gubernatura
- 7.5 Histórico de personas electas en la Gubernatura
- 7.6 Participación ciudadana en los Procesos Electorales con elección de la Gubernatura
- 7.7 Oferta política en el Proceso Electoral Local 2020-2021
- 7.8 Resultados de la Elección de la Gubernatura Proceso Electoral Local 2020-2021
- 7.9 Conclusiones
- 7.10 Bibliografía

235 8. NAYARIT

- 8.1 Introducción
- 8.2 Contexto sociopolítico local
en el Proceso Electoral Local 2020-2021
- 8.3 Marco jurídico electoral
estatal sobre el principio de paridad
- 8.4 Histórico de postulaciones a la Gubernatura
- 8.5 Histórico de personas electas en la Gubernatura
- 8.6 Participación ciudadana en los Procesos
Electtorales con elección de la Gubernatura
- 8.7 Oferta política en el Proceso Electoral Local 2020-2021
Presencia de coaliciones, candidaturas comunes,
participación en lo individual o por la vía independiente
- 8.8 Resultados de la Elección de la Gubernatura
Proceso Electoral Local 2020-2021
Distribución de preferencias por candidatura,
partidos y coaliciones a nivel entidad
- 8.9 Conclusiones
- 8.10 Bibliografía

269 9. NUEVO LEÓN

- 9.1 Introducción
- 9.2 Contexto sociopolítico local
en el Proceso Electoral Local 2020-2021
- 9.3 Marco jurídico electoral estatal
sobre el principio de paridad
- 9.4 Histórico de postulaciones a la Gubernatura
- 9.5 Histórico de personas electas en la Gubernatura
- 9.6 Participación ciudadana en los
Procesos Electtorales con elección de la Gubernatura
- 9.7 Oferta política en el Proceso Electoral Local 2020-2021
- 9.8 Resultados de la Elección de la Gubernatura
Proceso Electoral Local 2020-2021
- 9.9 Conclusiones
- 9.10 Bibliografía

287 10. QUERÉTARO

- 10.1 Introducción
- 10.2 Contexto sociopolítico
- 10.3 Marco jurídico electoral estatal sobre el principio de paridad
- 10.4 Histórico de postulaciones a la Gubernatura
- 10.5 Personas electas en la Gubernatura de 1997 a 2021
- 10.6 Participación ciudadana en los Procesos Electorales con elección de la Gubernatura
- 10.7 Oferta política en el Proceso Electoral Local 2020-2021
- 10.8 Conclusiones
- 10.9 Bibliografía

305 11. SAN LUIS POTOSÍ

- 11.1 Introducción
- 11.2 Contexto sociopolítico local en el Proceso Electoral Local 2020-2021
- 11.3 Marco jurídico electoral estatal sobre el principio de paridad
- 11.4 Histórico de postulaciones a la Gubernatura
- 11.5 Histórico de personas electas en la Gubernatura
- 11.6 Participación ciudadana en los Procesos Electorales con elección de la Gubernatura
- 11.7 Oferta política en el Proceso Electoral Local 2020-2021
- 11.8 Resultados de la Elección de la Gubernatura Proceso Electoral Local 2020-2021
- 11.9 Conclusiones
- 11.10 Bibliografía

333 12. SINALOA

- 12.1 Introducción
- 12.2 Contexto sociopolítico local en el Proceso Electoral Local 2020-2021
- 12.3 Marco jurídico electoral estatal sobre el principio de paridad

- 12.4 Histórico de postulaciones a la Gubernatura
- 12.5 Histórico de personas electas en la Gubernatura
- 12.6 Participación ciudadana en los Procesos Electorales con elección de la Gubernatura
- 12.7 Oferta política en el Proceso Electoral Local 2020-2021
- 12.8 Resultados de la Elección de la Gubernatura Proceso Electoral Local 2020-2021
 - Integración del Congreso del Estado por partido y por sexo
- 12.9 Conclusiones
- 12.10 Bibliografía

369 13. SONORA

- 13.1 Introducción
- 13.2 Contexto sociopolítico local en el Proceso Electoral Local 2020-2021
- 13.3 Marco jurídico electoral estatal sobre el principio de paridad
- 13.4 Histórico de postulaciones a la Gubernatura
- 13.5 Histórico de personas electas en la Gubernatura
- 13.6 Participación ciudadana en los Procesos Electorales con elección de la Gubernatura
- 13.7 Oferta política en el Proceso Electoral Local 2020-2021
- 13.8 Resultados de la Elección de la Gubernatura Proceso Electoral Local 2020-2021
- 13.9 Conclusiones
- 13.10 Bibliografía

393 14. TLAXCALA

- 14.1 Introducción
- 14.2 Contexto sociopolítico local en el Proceso Electoral Local 2020-2021
- 14.3 Marco jurídico electoral estatal sobre el principio de paridad
- 14.4 Histórico de postulaciones a la Gubernatura
- 14.5 Histórico de personas electas en la Gubernatura

- 14.6 Participación ciudadana en los Procesos Electorales con elección de la Gubernatura
- 14.7 Oferta política en el Proceso Electoral Local 2020-2021
- 14.8 Resultados de la Elección de la Gubernatura Proceso Electoral Local 2020-2021
- 14.9 Conclusiones
- 14.10 Bibliografía

421 15. ZACATECAS

- 15.1 Introducción
- 15.2 Contexto sociopolítico local en el Proceso Electoral Local 2020-2021
- 15.3 Marco jurídico electoral estatal sobre el principio de paridad.
- 15.4 Histórico de postulaciones a la Gubernatura
- 15.5 Histórico de personas electas en la Gubernatura
- 15.6 Participación ciudadana en los Procesos Electorales con elección de la Gubernatura
- 15.7 Oferta política en el Proceso Electoral Local 2020-2021
- 15.8 Resultados de la Elección de la Gubernatura Proceso Electoral Local 2020-2021
- 15.9 Conclusiones
- 15.10 Bibliografía

445 CONCLUSIONES

455 EPÍLOGO

Mtra. María del Mar Trejo Pérez
*Consejera Electoral del Consejo General del
 Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán*

PRÓLOGO

Han pasado más de seis décadas desde que en México, en 1953, se reconoció el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, con lo que se dio un paso fundamental para eliminar esa ominosa condición de discriminación que impedía a millones de mujeres ser reconocidas como ciudadanas de pleno derecho.

Desde entonces a la fecha, México ha dado pasos fundamentales en materia de efectivo ejercicio de los derechos políticos y de construcción de una sociedad más igualitaria, ensanchando los espacios de participación política de las mujeres, creando condiciones para erradicar cualquier vestigio de discriminación hacia ellas y avanzando en la paridad entre los géneros.

En años recientes, México y el mundo viven tiempos inéditos en materia de paridad y equidad de género. Es probable que aún no comprendamos de forma integral las dimensiones y consecuencias del movimiento que millones de mujeres, pero también de hombres, en todo el mundo, y con especial ahínco en nuestro país, han emprendido para exigir una sociedad más igualitaria, justa, equitativa y libre de violencia y acoso en contra de las mujeres.

Este movimiento social busca la materialización del anhelo, sencillo, pero a la vez largamente pospuesto, de que las mujeres puedan desarrollarse sin limitaciones por su género, en todos los ámbitos, incluyendo el de la política.

En México, este movimiento involucra mujeres y hombres de todas las edades, clases socioeconómicas e ideologías. La causa feminista no ha sido de un sólo partido o corriente de pensamiento, aunque hay que reconocer que los avances en la materia han sido promovidos con mayor energía y determinación por algunos sectores y corrientes que por otros. En el primer cuarto del siglo XXI, ésta ola social se ha propagado como un movimiento transversal, impulsando lo que sin duda comienza a constituirse en un auténtico parteaguas en el devenir histórico de nuestra sociedad y nuestra democracia.

En ese marco, desde hace varios años el Instituto Nacional Electoral ha venido tomando una serie de acuerdos y acciones afirmativas para fortalecer la paridad en la representación política, con miras a hacer de la nuestra una democracia más justa, equitativa e incluyente.

Las acciones afirmativas en busca del ejercicio pleno de los derechos de mujeres y hombres, en igualdad de condiciones, se han venido desarrollando de forma paralela a nuestro proceso de transición a la democracia. En un primer momento, las acciones afirmativas de género fueron simples recomendaciones y luego se convirtieron en cuotas de género para garantizar que las mujeres ocuparan espacios en los órganos de representación popular y de gobierno, y finalmente, se transformaron en obligaciones que deben cumplir las fuerzas políticas. En este trayecto, que no ha sido ni fácil ni terso, los logros alcanzados han sido posibles gracias a mujeres y hombres que con decisión, convicción y capacidad política han buscado acabar con la discriminación, la simulación y la exclusión por razones de género.

En el proceso electoral de 2017-2018 México logró que las dos Cámaras del Congreso de la Unión fueran electas con una composición igualitaria de hombres y mujeres. De nueva cuenta, en las elecciones del 2020-2021, la Cámara de Diputados ratificó su integración paritaria. Esto fue posible gracias a la lucha de muchas y muchos activistas, y al compromiso de las fuerzas políticas que fueron sensibles a esa demanda por la igualdad. La materialización de este logro también fue posible gracias a una serie de acuerdos

que se tomaron en el Consejo General del INE desde el 2017, y que implicaron el diseño e implementación de acciones afirmativas.

Hace tres años, el 8 de noviembre de 2017, dos meses después de haber iniciado formalmente el proceso electoral federal, el INE aprobó el acuerdo por el que se establecieron los criterios a los que los partidos políticos nacionales debían apegarse para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular. En este acuerdo se establecieron medidas que permitieron alcanzar en las elecciones de 2018 una legislatura paritaria. Lo que este acuerdo hizo, en estricto sentido, fue materializar el principio de paridad en las candidaturas que se había establecido en la Constitución desde 2014. El principio constitucional requería de este aterrizaje normativo para darle cauce y concreción al principio de paridad, porque de lo contrario no existía una conexión o consecuencia automática entre lo mandado en la norma máxima mexicana y el logro de la paridad efectiva en la representación política, en este caso en sede legislativa. Este acuerdo fue en su momento impugnado, pero venturosamente respaldado después, en sus términos, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Entre otras medidas, en aquel acuerdo se estableció la alternancia de género en las listas de candidaturas de representación proporcional, la obligación de colocar a mujeres en las cabezas de lista y la exigencia de salvaguardar la paridad de género en todas las candidaturas registradas por partidos políticos y coaliciones.

La LXIV Legislatura, electa en julio de 2018 y que concluyó su periodo en agosto de 2021 pasó a la historia como la primera “Legislatura de la paridad”, y fue en este mismo espacio parlamentario en donde se aprobaron, entre 2019 y 2020, dos importantes reformas que reforzaron el marco jurídico en busca de la igualdad. En primer lugar, la reforma llamada de “paridad total”, que, en varios aspectos llevó al texto Constitucional un buen número de las medidas y acciones afirmativas que se habían adoptado en el ámbito administrativo electoral y que fueron ratificadas por el órgano jurisdiccional electoral. En segundo lugar, se aprobó, en abril de 2020, la Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Éstas nuevas normas impactaron de forma importante en el proceso electoral 2020-2021 y ha sido en este marco en el que el INE ha venido construyendo y aprobando acuerdos para poner en marcha esas normativas constitucionales y legales.

En este contexto, el INE aprobó en noviembre del 2020 un conjunto de criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en las elecciones locales del 2021, en el que estuvieron en contienda 15 gubernaturas en todo el país. Este acuerdo no buscó hacer modificación alguna a las normas electorales de los estados, que son competencia exclusiva de los congresos locales. Las medidas tomadas por el INE, en el ámbito de sus responsabilidades y de acuerdo con la normatividad aplicable, fueron en el sentido de normar la actuación de los partidos políticos nacionales en el registro de las candidaturas que tenían derecho a postular en las distintas elecciones de gubernaturas.

El acuerdo implicó un paso más en la búsqueda de la paridad, un paso que damos por mandato constitucional y legal, pero también por convicción institucional. Como se sabe, el acuerdo tomado por el INE estableció que en las elecciones locales de las 15 gubernaturas que se eligieron en 2021 en por lo menos 7 fueran necesariamente postuladas candidatas mujeres, materializando así el mandato constitucional derivado de la reforma de paridad total de 2019, por primera ocasión en cargos unipersonales en distintas jurisdicciones.

Los resultados de este avance en materia de paridad en la representación política están a la vista. En las elecciones del 6 de junio del 2021, de las gubernaturas en contienda en seis fueron ganadas por candidatas mujeres. Si sumamos la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, una vez que las nuevas gobernadoras tomen posesión de sus cargos, tendremos el número más alto de gobernadoras simultáneas en la historia del país, con 7 de 32 entidades. Sin duda el avance no es menor en ningún sentido.

Las barreras, techos, de cristal y todo tipo de resabios culturales, que las mujeres han debido franquear para alcanzar mayores niveles de presencia en espacios de decisión política han sido muchos y aún faltan más por enfrentar para alcanzar una igualdad sustantiva. Pero

los logros alcanzados son una base sólida para enfrentar los desafíos por venir.

Lo que ésta publicación hace es no sólo analizar de forma puntual lo sucedido en el proceso electoral 2020-2021 en cada una de las 15 gubernaturas que estuvieron en contienda. En muchos sentidos es también un testimonio de un evento histórico, o 15 diferentes si consideramos que cada entidad federativa de México comprende una realidad distinta.

Felicito a la Asociación Mexicana de Consejeras Éstatales Electorales y a las autoras de cada uno de los capítulos que integran ésta obra por su iniciativa e ingenio para construir ésta obra, que será de obligada consulta en los años por venir.

Lorenzo Córdova Vianello

Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral

Licenciado en derecho por la UNAM, obtuvo su doctorado en Teoría Política por la Universidad de Turín, Italia. Es investigador (con licencia) en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM, y miembro del Sistema Nacional de Investigadores (Nivel III). Ha escrito y publicado numerosos textos en materia electoral y constitucional, así como en teoría política. Su publicación más reciente (en coautoría con Ernesto Núñez) es *La democracia no se construyó en un día*, México, Grijalbo, 2021. La Cámara de Diputados lo designó Consejero Presidente del INE en abril de 2014.

INTRODUCCIÓN

Carla Astrid Humphrey Jordan¹

El acceso pleno a los derechos políticos y electorales de las mujeres ha sido una de las luchas por la igualdad en los Estados modernos. Por lo que hace a nuestro país, el movimiento feminista cobró importancia en el siglo pasado y se consolidó a finales de mismo, lo que ha desencadenado continuo proceso para abrir espacios en la vida pública el cual, a pesar de los importantes avances, aún se encuentra inacabado.

La discriminación histórica que padecemos las mujeres tiene su origen en una visión machista y patriarcal de la vida en sociedad, conforme a la cual, únicamente los hombres pertenecen al grupo con el derecho a participar en la vida pública, tanto en el gobierno como en el sector empresarial.

Por tanto, todas las personas que no pertenezcan a este grupo, por virtud de las estructuras sociales mencionadas y condiciones de discriminación de facto, son excluidas de participar en todos los ámbitos de la vida pública.

Se trata de una exclusión de hecho que ha permeado fuertemente en todos los ámbitos de la vida pública y que se contraponen con el principio de igualdad y no discriminación, pues parte de la idea

¹ Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

de que, por ciertas características, las personas no son iguales y que ésta situación justifica tanto un trato diferenciado como la exclusión del ejercicio de esos derechos.

El patriarcado es un sistema de organización social en el que los puestos clave de poder (político, económico, religioso y militar) se encuentran, exclusiva o mayoritariamente, en manos de hombres (Puleo, 2005:p.1).

Los sistemas patriarcales están definidos por un conjunto de características comunes; de acuerdo con Alda Facio podemos señalar las siguientes: (Facio, 2002: pp. 49-79)

- a. **Es un sistema histórico**, tiene un inicio en la historia y no es natural. Esto es de gran relevancia porque da cuenta de la exclusión histórica que han vivido las mujeres al negárseles la posibilidad de registrar su historia y por otra, permite concebir la posibilidad de cambio en la situación de las mujeres.
- b. **Se fundamenta en el dominio del hombre ejercido a través de la violencia sexual contra la mujer**, institucionalizada y promovida a través de la familia y el Estado. Se ha utilizado temor y violencia para controlar este dominio.
- c. **Las mujeres mantienen una relación de subordinación frente al hombre**. El hecho de que se trate fundamentalmente de un sistema de dominio que se ejerce sobre las mujeres no implica que todos los hombres gocen de los mismos privilegios. De ahí que su subordinación se define siempre en función del varón independientemente de la categoría que él o ella tengan.
- d. **En el patriarcado las justificaciones que permiten la mantención del dominio sobre las mujeres se basan en las diferencias biológicas entre los sexos**.

Algunos impactos del patriarcado son expresiones de la subordinación del sexo femenino, a lo que llamamos sexismo, que se manifiesta de diversas formas: androcentrismo, machismo, entre otras.

En consecuencia, este sistema desencadena de la violencia de género. En el sistema patriarcal, la diferencia sexual se presenta como razón suprema, base y fundamento de la discriminación que inspira su ideología.

El sexismo se entiende como: *“la actitud y conducta jerárquica y discriminatoria respecto de una persona por motivos de su sexo o identidad sexual. Tanto los hombres como las mujeres pueden hacer uso de comportamientos sexistas”* (Secretaría Técnica del Proyecto Equal, 2007: p.19). Asimismo, puede entenderse como, *“la infravaloración de lo femenino en todo el quehacer humano”* (Facio, 1999: p. 182)

Por su parte el adrocentrismo se entiende como: *“una visión del mundo centrada en el varón que obvia e invisibiliza el punto de vista femenino, infravalorando o negando las aportaciones de las mujeres a la sociedad y a la cultura, así como su ámbito experiencial”* (Secretaría Técnica del Proyecto Equal, 2007: p. 4).

El efecto de la visión androcéntrica segmenta a mujeres y hombres y refuerza los estereotipos de unas y otros según los roles asignados, y uno de sus principales manifestaciones es el machismo, que constituye una: *“actitud y comportamiento de prepotencia ejercida generalmente por los hombres que impone como valor preponderante los rasgos diferenciales atribuidos al hombre y se instrumenta mediante actitudes discriminatorias, silenciadoras o despreciativas dirigidas contra las mujeres”* (Secretaría Técnica del Proyecto Equal, 2007: p. 15). *El machismo y la masculinidad hegemónica, es decir, la históricamente establecida y exigida para los hombres de acuerdo con los contextos sociales, se encuentran intrínsecamente vinculados, ya que a partir de las creencias o los roles sociales impuestos por la sociedad se ha limitado el acceso a las mujeres a diversos cargos de elección popular, virtud de que se tiene la creencia que la mujer no cuenta con la capacidad necesaria para realizar este tipo de aportaciones a la sociedad* (Ruiz Carbonell, 2021).

Para combatir éstas conductas discriminatorias y que atentan contra el principio de igualdad, se pueden realizar acciones a corto y largo plazo como, entre otras, las siguientes:

- a. *Evitar la violencia simbólica, aquella que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduce dominación, desigualdad y disminución en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.*
- b. *Corresponsabilidad, es decir, la necesidad de que mujeres y hombres se responsabilicen de las tareas domésticas del cuidado de hijas/os y personas dependientes. Implica, en definitiva,*

olvidar la dicotomía pública/privada, donde el espacio público es un espacio para los hombres y el espacio privado para mujeres. Supone que mujeres y hombres puedan dedicar su tiempo tanto al trabajo remunerado como al personal y doméstico.

- c. *La enseñanza, es la base sobre la que se construye el cambio. Gracias a la educación, las mujeres pueden ayudarse a ellas mismas y romper el yugo de la exclusión.* (Gil, 2019: p.1).

Ahora bien, el reconocimiento de una igualdad formal, esto es, que todas las personas cuentan con los mismos derechos, no ha sido suficiente para revertir la desigualdad mencionada, pues las condiciones estructurales que la generan no sólo son jurídicas, pues también tienen su origen en condiciones metanormativas determinadas por las estructuras sociales.

Si bien el reconocimiento de igualdad de derechos para todas las personas resuelve una parte del problema, no remueve las condiciones estructurales creadas y que permean en todos los ámbitos de la vida en sociedad pues, como ya se dijo, no se trata de limitaciones de naturaleza normativa sino antropológica.

Por tanto, para solucionar el problema de exclusión desde el derecho, es necesario crear condiciones concretas que, en primer lugar, inhiban los resultados de esas condiciones estructurales, y en segundo, abran camino para revertir esa tendencia. Es precisamente aquí donde se introducen las acciones afirmativas, como una manifestación del principio de igualdad material o real.

En materia de representación pública, la acción afirmativa que ha resultado más idónea consiste en reservar cierto número de candidaturas en favor de los grupos en situación de discriminación, mediante el establecimiento de la obligación de los partidos políticos de postular en éstos lugares a personas pertenecientes a ciertos grupos.

La adopción de acciones afirmativas con carácter obligatorio para los partidos políticos fue necesaria porque, en primer lugar, cuando los partidos no eran sancionados por incumplirlas, simplemente las dejaban de lado. Por otra parte, a pesar de muchos esfuerzos materializados en diversas medidas temporales, no se lograba romper con los techos de cristal, ni era posible impulsar la agenda legislativa en la materia, no se conseguía erradicar la violencia en contra de las mujeres y las diversas condiciones estructurales que

por décadas impidieron a las mujeres participar en el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.

Algunos factores que repercuten en las desventajas que tienen las mujeres para ejercer el derecho a la participación política están asociados con:

- Inequidades en el acceso a financiamiento para hacer frente a las campañas electorales.
- Sesgos de género en la cantidad y calidad de la cobertura mediática a las campañas y posicionamientos de las mujeres expresadas por los medios de comunicación.
- Existencia de actos de discriminación y violencia política al interior de los partidos políticos.
- Prejuicios respecto de las habilidades de las mujeres para ejercer cargos de poder.
- La división sexual del trabajo y los roles de género que repercuten en desventajas en la disponibilidad de tiempo, la base de formación inicial, la experiencia en la participación en espacios públicos y las redes de apoyo.
- Resistencias culturales a la incorporación plena de las mujeres en espacios tradicionalmente ocupados por hombres, como son los parlamentos, lo cual genera la persistencia de prácticas y actitudes de exclusión en el ejercicio de poder.²

Al respecto, el Índice Global de la Brecha de Género 2020 advierte que en México existe una brecha del 75.4% respecto a la división de los recursos, de oportunidades, desigualdad en la participación económica, desempeño laboral, acceso a liderazgo político, acceso a educación y calidad de vida, lo cual se traduce en faltarían 59 años para alcanzar la igualdad de género en tales rubros.

Ahora bien, las acciones afirmativas en la materia aluden al ejercicio pleno de los derechos humanos; es decir, a la capacidad de hacer efectivos los derechos de igualdad material y no discriminación, con el fin de reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

2 Zermeno Núñez, Martha Fabiola, Efectos de la paridad de género en la legislatura mexicana: avances y retos para la igualdad. INE EPADeQ, México, 2017, <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2017/11/Estudio-Completo-Efectos-de-la-Paridad-de-G%C3%A9nero-en-la-Legislativa-Mexicana.pdf>

La jurisprudencia 11/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) precisa que las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades las siguientes:

- Garantizar el principio de igualdad material o sustantiva entre hombres y mujeres.
- Promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular.
- Eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.³

Éstas medidas temporales adoptadas con la finalidad de instrumentalizar la paridad establecidas normativa y jurisprudencialmente deben respetarse inclusive iniciadas las campañas electorales, a fin de evitar afectaciones a los derechos políticos y electorales de las mujeres, fundamentalmente cuando la inobservancia del principio de paridad se deba al actuar de los partidos políticos y de las autoridades electorales.

De acuerdo Leticia Bonifaz: *“La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad”* (Bonifaz: pág. 1).

De la anterior lectura, se entiende que el principio constitucional denominado paridad de género tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, de ahí surge la siguiente pregunta: ¿Cómo cumplir con dicha igualdad? Al respecto, la respuesta se encuentra en un criterio de la Sala Superior del TEPJF, mismo que determina que toda autoridad administrativa tiene la obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para lo cual tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad, así como desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia⁴.

3 Jurisprudencia 11/2018, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 10, número 21-2018, Sexta Época, p. 26 y 27.

4 Jurisprudencia 9/2021. PARIDAD De GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO De LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS De ELECCION POPULAR EN CONDICIONES De IGUALDAD.

El artículo primero, párrafo quinto constitucional establece la prohibición de toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Determina, además, algunas acciones que motivan la discriminación: el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las identidades, orientaciones o expresiones de género y el estado civil, entre otras. La reforma constitucional al artículo 1 constitucional, que acaba de cumplir una década en nuestro país, reafirmó este derecho al establecer la prohibición de toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La discriminación, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, es *“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”*.

La discriminación ocasionada por motivos de género es la que implica toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo y que se presenta hacia el género femenino. Se manifiesta en un acceso desigual a los recursos y oportunidades, en la violencia, la falta de servicios, la escasa representación de las mujeres en la política y los negocios y en los desequilibrios de poder que caracterizan las relaciones tanto institucionales e interpersonales entre hombres y mujeres.

Entre las distintas clasificaciones de la discriminación, procede distinguir entre directa e indirecta:

- a. **La discriminación directa:** es *“una situación en la que se trata a una persona menos favorablemente en razón de su sexo*

y, generalmente, en éstos casos la discriminación se produce a consecuencia de que el supuesto de hecho es una acción o una omisión”. (Ruiz Carbonell: 2021).

Este tipo de discriminaciones no únicamente se reflejan en leyes o normativas, sino que está presente en otros ámbitos de la vida cotidiana como la salud, el mercado laboral, la participación política, los medios de comunicación o las familias.

- b. **La discriminación indirecta:** ha sido definida como *“la situación en la que una ley o directiva, un reglamento, una política o una práctica, aparentemente neutrales, tienen un impacto desproporcionadamente adverso sobre los miembros de uno u otro sexo, a menos que la diferencia de trato pueda justificarse por factores objetivos”* (Ruiz Carbonell: 2021).

En éstos supuestos la acción u omisión contiene un resultado general y mayormente discriminatorio para las mujeres, por lo que su impacto radica en los resultados discriminatorios para personas o grupos determinados.

“Así, se puede señalar que la discriminación indirecta identifica comportamientos, subjetividades, prácticas o decisiones que pueden no resultar relevantes para las normas. Todavía más, pueden reproducirse por medio de políticas públicas ciegas o, incluso, neutras, que llegan a ser consideradas contrarias a la igualdad y declaradas nulas, y pese a que en ellas concurra la imparcialidad tienen un efecto adverso sobre los derechos humanos de las mujeres y carecen de justificación” (Ruiz Carbonell: 2021).

“El origen de ambas formas de discriminación, se encuentra en los estragos de la masculinidad hegemónica y su aprendizaje, y se plasma en las variables de las discriminaciones, entre otras, homofobia, misoginia, clasismo, racismo, entre otras” (Ruiz Carbonell: 2021).

La desigual distribución del ejercicio del poder de dominio conduce a la asimetría relacional. La posición de género (femenino o masculino) es uno de los ejes cruciales por los que discurren éstas desigualdades de poder y la familia/pareja, uno de los ámbitos en que se manifiesta.

Por lo anterior, resulta necesario que la inclusión de las mujeres al mercado laboral no sólo esté relacionada con el acceso al trabajo remunerado, sino a visibilizar cuestiones que impiden ejercerlo en condiciones de igualdad como las salariales, la necesidad de acciones

afirmativas, la paridad en los puestos de trabajo, las prestaciones de seguridad social (guarderías).

Reformas constitucionales de 2014 y 2019

La paridad de género es un principio constitucional que, desde 2014, establece la participación equilibrada, justa y legal, asegurando que al igual que los hombres, las mujeres tengan acceso a una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país, libres de violencia y de cualquier tipo de discriminación. Tal principio se encuentra previsto en los artículos 4, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 7, 14, 232, 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto, la Constitución establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la integración y postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados, en atención a lo dispuesto en el artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Éstas reformas fueron resultado de muchos esfuerzos previos que buscaron, primero con las cuotas de género, posteriormente con la asignación de financiamiento público destinado al liderazgo político de las mujeres al interior de los partidos políticos y ulteriormente con reglas para materializar la postulación paritaria; que en el ámbito electoral se dieran cambios para incluir mecanismos que igualaran las oportunidades de los hombres y de las mujeres en el acceso a los cargos de elección popular.

El resultado de éstas luchas se ha visto reflejado en múltiples reformas constitucionales y legales. En 1947 fue reformado el artículo 115 de la Constitución Federal para otorgar por primera vez el derecho al voto activo de las mujeres a nivel municipal.

Posteriormente, en 1952 el entonces presidente Adolfo Ruiz Cortines envió a la Cámara de Diputados una iniciativa para reformar los artículos 34 y 115 constitucionales, misma que siguió su proceso legislativo hasta su publicación en el Diario Oficial del 17 de octubre de 1953, reconociendo a las mexicanas el derecho pleno a votar y ser votadas a cargos de elección popular. (Paredes: pág. 25)

En 1993 con la reforma política electoral, se establece el primer antecedente de lo que hoy conocemos como cuotas de género, al hacer un llamado a los partidos políticos para que promovieran una mayor participación de la mujer en el ámbito político, situación que quedaba a la libre determinación de éstos, sin porcentaje de postulación ni sanción por su incumplimiento.

En 2014, con la reforma constitucional de paridad de género se logró que en 2018 existiera un número muy semejante de hombres y mujeres en la integración de ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Es decir, la LXIV legislatura que tomó posesión el 1º de septiembre de 2018 fue la más paritaria en la historia de México. La Cámara de Diputados y Diputadas quedó conformada por 48.2% de mujeres (241) y 51.8% de hombres (259 curules) y 49.2% de mujeres, mientras que el Senado de la República se integró con 49% de mujeres (63) y 51% de hombres (65). A ésta legislatura se le conoció como la legislatura de la paridad.

Finalmente, la reforma constitucional de 2019⁵, conocida como paridad en todo, elevó a nivel constitucional la integración paritaria para todos los cargos de elección popular. Estableció, además la integración paritaria de todos los ámbitos gubernamentales (legislativo, ejecutivo y judicial), así como en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los organismos autónomos y bajo sistemas normativos internos.

Derivado de las acciones implementadas por las autoridades electorales de 2011 a la fecha, ahora se cuenta con jurisprudencias, sentencias, acuerdos y resoluciones que garantizan tanto la postulación paritaria entre hombres y mujeres como la integración paritaria de todos los órganos y poderes del Estado. De acuerdo con lo establecido por la Sala Superior del TEPJF, en la Jurisprudencia 11/2018, el principio de paridad de género en la postulación se debe entender como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquélla que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como 50% de hombres y 50% de mujeres.

Los partidos políticos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas desde una doble dimensión, vertical y horizontal, pues con ésta

5 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

dualidad se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Al respecto, la jurisprudencia 7/2015⁶ del TEPJF establece la doble dimensión del principio de paridad, de la siguiente forma:

- **Paridad vertical:** se deben postular candidaturas de un mismo ayuntamiento para presidencias, regidurías y sindicaturas municipales en igual proporción de géneros y de forma alternada.
- **Paridad horizontal:** se debe asegurar la paridad en el registro de las personas candidatas a las presidencias municipales de la entidad federativa de que se trate; esto es, el 50% de las personas candidatas postuladas por un partido político en el Estado deben ser mujeres.

Cabe hacer mención que, al interior de los partidos políticos, éstos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección partidista, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas.

Toda vez que el principio de paridad de género previsto desde la Constitución debe ser garantizado en la integración de los órganos de dirección partidista, al constituir los partidos políticos entidades cruciales para la participación política de las mujeres, en tanto que son una de las alternativas que hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de ahí la exigencia de materializar la inclusión de las mujeres en los órganos de representación partidaria.

Además, el Estado mexicano al haber suscrito la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), tiene el deber de garantizar la paridad entre hombres y mujeres en el ámbito público, por lo cual y para evitar todas las formas de discriminación contra las mujeres, es que se deben adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en los espacios de la vida política y pública y asegurar la igualdad de iure (formal o de derecho) y la de facto (sustantiva y, de hecho) entre mujeres y hombres.

6 Jurisprudencia 7/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, número 16-2015, Quinta Época, p. 26 y 27

La recomendación general número 23 de CEDAW constriñe a que se adopten medidas apropiadas para garantizar que las mujeres, en igualdad de condiciones, tengan participación plena en la formulación de políticas gubernamentales y en su ejecución en todos los sectores y todos los niveles.

A partir de la reforma constitucional de 2019, aprobada por la primera legislatura de la paridad, conocida como paridad total que modificó 9 artículos constitucionales, los partidos políticos se encuentran obligados a cumplir con este principio establecido en nuestra Carta Magna tanto en las postulaciones en condiciones de igualdad a cargos de elección popular, en la toma de decisiones así como en los mecanismos de representación social y política en sus estructuras internas.

No pasa desapercibido que, si bien en las disposiciones normativas se incorpora el mandato de postulación e integración paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal para garantizar la paridad; se pueden establecer criterios interpretativos específicos como medidas preferenciales a favor de las mujeres, que deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio, toda vez que se trata de la implementación y progresividad de derechos humanos.

Realizar una interpretación de tales disposiciones, en términos estrictos o neutrales, podría restringir el principio del efecto útil y, por ende, no atender a la finalidad perseguida por las acciones afirmativas, consistente en la integración paritaria de los espacios públicos.

En ese sentido, el principio de paridad al ser un parámetro de validez que nace del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, debe transitar de la postulación de candidaturas a la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

En este sentido, la Jurisprudencia 36/2015 de la Sala Superior del TEPJF establece que para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada pero si al considerarse ese orden se advierte

que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad electoral podrá establecer medidas tendentes a la paridad, siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, atendiendo siempre a criterios objetivos que se armonicen con los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autoorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso así lo dispongan para hacer efectivo ese principio.

Actualmente, con la reforma constitucional de 2019 a los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal en materia de paridad, México avanza hacia la consolidación de una verdadera democracia representativa, participativa e incluyente, pues tal reforma establece que la mitad de los cargos de elección popular sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos constitucionales autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los municipios con población indígena.

El artículo 41 de la Constitución Federal establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas; así como en la integración de los organismos autónomos se garantizará el mismo principio.

Asimismo, que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que instruya la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Cabe precisar que la reforma de 2019 conocida también como paridad en todo, en el dictamen de reforma constitucional, formulado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos del Senado de la República, se identificaron figuras sociales discriminatorias, que en su conjunto han dificultado a las mujeres tener mayor presencia en puestos de dirección, tales como:

El techo de cristal que son las barreras invisibles consistentes en discriminaciones y prejuicios tan sutiles que impiden confiar a las mujeres puestos de responsabilidad, o bien las prácticas patriarcales que limitan que las mujeres avancen en sus profesiones independientemente de sus méritos o logros laborales.

El suelo pegajoso que se refiere al trabajo doméstico y al cuidado de personas dependientes en el cual las mujeres se ven inmersas a raíz de los estereotipos de género y debido al cual enfrentan múltiples jornadas laborales.

El techo de cemento que es resultado de la educación sexista y a las estructuras laborales con horarios y dinámicas masculinas.

El techo de diamante que impide que se valore a las mujeres por criterios estrictamente profesionales sino de acuerdo con características físicas.⁷

Sin embargo, por la forma en que se encuentra diseñada, la postulación paritaria no garantiza la integración paritaria de los órganos colegiados de elección popular, pues como ya se destacó líneas arriba, este método ha permitido integraciones del Congreso de la Unión cercanas a la paridad, pero que en los hechos se ha logrado por primera vez en la integración de la Cámara de Diputadas y Diputados en la legislatura 2021-2023, por la adopción de diversas acciones afirmativas que enfrentaron múltiples resistencias.

Por ésta razón, para cumplir con el mandato constitucional de paridad en todo es necesario establecer, ya sea a nivel legislativo o reglamentario, mecanismos de postulación y corrección que permitan lograr esa finalidad constitucional.

La reforma constitucional para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo,

7 Gaceta Parlamentaria, año XXII, Número 5481-III, 19 de marzo de 2020, <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/mar/20200319-III.html>

Legislativo y Judicial) y en los organismos autónomos sean integrados con mujeres, e incluso para elecciones realizadas de acuerdo a los sistemas normativos indígenas, es un paso fundamental para el avance en la igualdad material de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político y constituye la base interpretativa de la integración paritaria de legislaturas y ayuntamientos.⁸

El artículo 115, fracción I de la Constitución Federal establece que los municipios se integrarán de forma paritaria. La interpretación funcional de la reforma constitucional de 2019 permite advertir un cambio de paradigma: pasamos de la postulación paritaria a la integración paritaria de todos los órganos de representación popular, como finalidad constitucionalmente relevante.

Lo anterior, toda vez que, como ya se dijo, la postulación paritaria es un mecanismo útil y adecuado para lograr la integración paritaria; pero no suficiente. Por tanto, para cumplir con el mandato constitucional, es necesario establecer reglas, legisladas o creadas en sede administrativa, que determinen medidas para que la integración paritaria resulte efectiva.

Lo anterior es así, toda vez que la mencionada postulación paritaria es un medio para alcanzar la integración paritaria de los órganos de elección popular, es un vehículo o vía para alcanzar la integración paritaria, pero no una finalidad constitucionalmente relevante en sí misma; pues lo que pretende la Carta Magna es, precisamente, por lo menos, una composición de 50% de mujeres y 50% de hombres.

Al respecto debe tenerse presente que la Constitución establece dos mecanismos para lograr la integración paritaria: para órganos electos a través del sufragio ciudadano establece la postulación paritaria; en tanto que para los que son designados dispone que el órgano con facultades para la designación debe hacerlo de forma tal que se logre una composición paritaria.

Lo anterior tiene su razón de ser en la naturaleza de la designación. En el caso de las elecciones democráticas, el papel de los partidos políticos y el voto de la ciudadanía es fundamental; por lo que la postulación es esencial para conseguir el objetivo: personas candidatas democráticamente electas; de ahí la razón del énfasis establecido en la Constitución sobre la postulación paritaria.

8 Cuaderno de Investigación, Reforma constitucional de paridad de género: rutas para su implementación, Instituto Belisario Domínguez, México, núm. 58, septiembre 2019, http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sin embargo, ello no se traduce en que la postulación en sí sea una finalidad, pues si bien es de la mayor relevancia, únicamente es el instrumento para la conformación de la representación nacional, objeto de todo proceso democrático de elección popular. Por tanto, si por un lado se tiene el mandato constitucional de postulación paritaria y, por otro, la reforma constitucional que introdujo la paridad de género en la integración de los órganos que no son designados directamente por el sufragio de la ciudadanía, se concluye que la finalidad constitucionalmente relevante es la integración paritaria en todos los ámbitos de la vida pública, y la postulación paritaria solamente es una de las vías, que si bien resulta idónea, no es suficiente para materializar el fin perseguido constitucionalmente.

La resistencia para que las mujeres accedan a las gubernaturas en México

A lo largo de la historia del Estado mexicano, se ha visto cómo las mujeres han pasado por varios obstáculos para poder acceder a cargos de elección popular.

En 1953 se reconoció el derecho de las mujeres al voto sin embargo, fue hasta 1979 cuando una mujer, Grisela Álvarez, ganó la gubernatura del estado de Colima. Antes del proceso electoral 2020-2021 sólo habían sido electas 7 mujeres gobernadoras y 2 más de forma interina.

A mayor abundamiento, tomando en consideración que en las elecciones celebradas desde 2015 y hasta 2019, se han renovado las 32 gubernaturas (Veracruz y Puebla han celebrado elecciones en dos ocasiones), se han registrado 222 candidaturas en total donde únicamente el 17.5% han sido mujeres y un 82.43% hombres, de acuerdo con lo siguiente:

- En el proceso electoral local de 2015, se renovaron 9 gubernaturas, registrándose 65 candidaturas, de las cuales el 18.18% correspondió a mujeres y el 81.82% a hombres.
- En la elección local de 2016 estuvieron en disputa 12 gubernaturas en las que se registraron un total de 79 candidaturas; el 17.7% correspondieron a mujeres y el 82.28% a hombres.
- En el proceso local del año 2017, 3 entidades federativas renovaron a su ejecutivo local, registrándose un total de 21

candidaturas; el 19.05% fueron mujeres y el 80.95% hombres.

- En la elección local que coincidió con la federal de 2018, donde hubo 9 gubernaturas en disputa, es en la que se había registrado, hasta ese momento, el porcentaje más alto de mujeres en las candidaturas con un 21.57%, frente a un 78.43% de los hombres.
- En el proceso local de 2019, 2 estados renovaron su poder ejecutivo local, registrándose 9 candidaturas, ninguna ocupada por alguna mujer.

Si ampliamos el periodo de análisis, se advierte que desde 1953, año en que se reconoció a las mujeres la calidad de ciudadanas de la República Mexicana y, por ello, se otorgó el derecho a votar y ser electas a todos los cargos de elección popular, hasta el año 2020 se eligieron 351 personas para desempeñarse como titulares de los Poderes Ejecutivos Locales, resultando electos 344 hombres lo que implica el 98% y solamente 7 mujeres lo que corresponde al 2% fueron electas; lo que, además, evidencia que hasta antes de las pasadas elecciones celebradas el 6 de junio de 2021, en 25 entidades federativas nunca había gobernado una mujer.

Criterios para garantizar el principio de paridad en gubernaturas para los procesos electorales 2020-2021 y 2021-2022

Con el fin de garantizar mayores espacios para las mujeres a los cargos de elección popular, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por acuerdo INE/CG569/2020, emitió criterios para garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en la postulación de las candidaturas a las 15 gubernaturas en disputa.

Como antecedente del caso, el 11 de agosto de 2020 se presentó un escrito signado por la ciudadana y aspirante a candidata a gobernadora del Estado de Michoacán por Morena, Selene Lucía Vázquez Alatorre, así como por las asociaciones Equilibra, Centro para Justicia Constitucional, y Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos, a través del cual solicitaron la emisión de criterios para garantizar el principio de paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a las 15 gubernaturas a elegir en los procesos electorales locales 2020-2021. En el escrito se hizo valer lo siguiente:

Se solicitó al Consejo General la emisión de los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas, en los próximos procesos electorales locales. Concretamente, se pidió que los criterios de paridad que se adoptaran garantizaran la mayor paridad posible entre los géneros, en las 31 gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, en el escrito se manifestaba que si las 15 gubernaturas a elegirse son ocupadas por mujeres, sumadas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se alcanzaría una totalidad de 16 mujeres en la jefatura máxima, con lo cual, se obtendría que un 50 por ciento de las y los titulares sean mujeres. De este modo, se obtendría la paridad total en dicho cargo a nivel nacional.

Por todo lo anterior, se pidió al Consejo General del INE que adoptara los criterios necesarios para que, en la postulación de las candidaturas a este cargo (partidos políticos y demás formas de asociación electoral), en los procesos electorales locales 2020-2021, se postularan solamente mujeres porque, a su juicio, ese era el único modo de lograr la paridad total en este cargo unipersonal a nivel nacional.

Dicho escrito fue respondido mediante oficio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el que se les señalaba a las peticionarias que no se podía acceder a su solicitud de establecer los criterios requeridos, ya que se trataba un asunto que competencialmente correspondía a las entidades federativas. El oficio mencionado fue impugnado y Sala Superior del TEPJF, sin entrar al fondo del asunto, determinó que un órgano interno del INE carecía de atribuciones respecto al escrito presentado y que la respuesta debía provenir el órgano máximo de dirección: el Consejo General.

Con el objeto de dar respuesta a las peticionarias, comenzó a trabajarse desde la presidencia de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, las consejerías que la integran y posteriormente, de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, un acuerdo para establecer los criterios para garantizar la postulación paritaria en las gubernaturas en juego en el proceso electoral 2020-2021.

Al respecto, debe señalarse que, en el referido acuerdo, se disponen, como aspectos esenciales, los siguientes:

- En la postulación de las candidaturas a las gubernaturas, los

partidos políticos nacionales estarán obligados a postular, en al menos, 7 de las 15 candidaturas a mujeres.

- Una regla de alternancia para el caso de los partidos locales.
- Una regla de preferencia para los partidos locales de nueva creación, y
- Una regla de mantener el género de la candidatura postulada primigeniamente, para el caso de las elecciones extraordinarias.
- La obligación de los partidos políticos de adoptar e informar a la autoridad, las medidas que estimen pertinentes para ello.
- La atribución del INE de emitir un dictamen mediante el cual se garantizará el cumplimiento de la postulación paritaria en las gubernaturas que se renovarían el 6 de junio de 2021.

Lo anterior se sustentó en que, el Consejo General, es el órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral y tiene la obligación de emitir todas las medidas necesarias para cumplir con el principio de igualdad en el ejercicio de todos los cargos de elección popular, de acuerdo con lo establecido en la reforma constitucional de 2019 y que a su vez se garanticen los derechos constitucionales de las y los peticionarios, así como de la ciudadanía en general. Asimismo, se señaló que el objetivo de la determinación aprobada era incidir en generar un cambio estructural en la representación de las mujeres en el ejercicio de cargos unipersonales de elección popular en las entidades federativas. Dicho Acuerdo del Consejo General fue aprobado por 9 votos a favor y 2 en contra.

SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS de la Sala Superior del TEPJF

El acuerdo INE/CG569/2020 antes referido fue impugnado, entre otros, por el Partido Acción Nacional y el Senado de la República quienes promovieron recursos de apelación ante la Sala Superior TEPJF; para lo cual argumentaron entre otros aspectos, la posible existencia de invasión de la esfera del poder revisor de la Constitución, vulneración a la soberanía de las entidades federativas, incorrecto entendimiento de la paridad en todo mandado por la Constitución Federal, autodeterminación de los partidos políticos, así como una interpretación incorrecta en torno a las facultades de los órganos constitucionales autónomos.

En ese sentido, en concepto de ese órgano jurisdiccional se consideró que, la determinación asumida por el INE, invade la competencia para establecer las disposiciones jurídicas sustantivas que deben regir, en materia de paridad en la renovación de las gubernaturas, toda vez que ello corresponde competencialmente a las legislaturas estatales.

Conforme a lo anterior, la Sala Superior consideró que el establecimiento de requisitos sustantivos que deberán cumplirse en la postulación de candidaturas a las gubernaturas tiene como consecuencia un ejercicio excesivo de la facultad reglamentaria de la autoridad electoral nacional, ya que se sustituyó a las legislaturas locales al imponer disposiciones en un ámbito que se encuentra reservado a las legislaturas estatales.

Asimismo, argumentó que no existe base constitucional o legal alguna que permita actuar al INE en plenitud de jurisdicción y establecer, de manera directa, las directrices, criterios o normas que deben regir en materia de paridad de género en la postulación partidaria de las candidaturas a las gubernaturas cuyas elecciones tendrían verificativo en el año dos mil veinte.

Por lo que la Sala Superior revocó el acuerdo impugnado, dada la falta de competencia del INE para regular el principio de paridad respecto de los procesos para las elecciones de gubernaturas.

Los efectos de dicha sentencia consisten en:

- Revocar el acuerdo del Consejo General INE, identificado con la clave INE/CG569/2020 en el que se emitieron criterios generales para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021.
- Vincular al Congreso de la Unión y a los congresos de las entidades federativas, para que emitan la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas de las entidades federativas, previo al inicio de los próximos procesos electorales en los que haya de renovarse a la o a el titular del Ejecutivo de la entidad que corresponda.
- Vincular, obligatoriamente y de forma directa, a los partidos políticos nacionales a postular a siete mujeres como candidatas para renovar los ejecutivos locales, a partir

del parámetro de control de la regularidad constitucional integrado por los artículos 35, párrafo II y 41, primer párrafo y las obligaciones derivadas de las normas internacionales de derechos humanos. Por tanto, se determinó que los partidos políticos nacionales debían informar al INE a más tardar el 30 de diciembre de 2020 las entidades donde presentarían a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que postularían hombres.

- El INE tenía la obligación de informar a los OPLES de las entidades correspondientes sobre el cumplimiento de ésta sentencia por cada uno de los partidos políticos nacionales.

Para sustentar la decisión de fijar la obligación de postular a 7 mujeres, la Sala Superior evidenció la necesidad de instrumentar la paridad en las gubernaturas ante la omisión legislativa en la cual incurrieron el Congreso de la Unión y los Congresos estatales; razón por la cual, en su calidad de máxima autoridad en la materia, garante del cumplimiento de los mandatos en materia de derechos humanos que surgen de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y de las normas constitucionales, determinó que se debía asegurar que la falta de regulación de la paridad en el caso de las gubernaturas no se tradujera en el incumplimiento de la Constitución General.

Lo anterior, a partir de la consideración de que las normas de derechos humanos tienen una eficacia directa e inmediata, tal como dicho órgano colegiado lo ha sostenido reiteradamente. Lo cual implica que los derechos humanos, incluidos los políticos y electorales así como el derecho al sufragio pasivo en condiciones de igualdad, sean directamente aplicables, sin que deba intermediar una ley.

Al respecto, la Sala Superior destacó que las normas constitucionales son obligatorias de manera directa (imponiendo deberes de hacer o de no hacer) y, en otros casos, estableciendo una reserva de ley para que la legislatura las desarrollen. Sin embargo, las leyes en sentido formal y material no son el único instrumento para el desarrollo de un derecho humano o de un principio constitucional. Ante un principio constitucional que no encuentra desarrollo en un instrumento legislativo, corresponde a la tutela judicial generar obligaciones para instrumentalizar el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Para arribar a tal conclusión refirió que el artículo 1º de la Constitución General establece la obligación para todas las autoridades de garantizar el goce y ejercicio más amplio de los derechos reconocidos tanto en la norma constitucional como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Dicha obligación, en su concepto, encuentra fundamento en el artículo 35, fracción II de nuestra Constitución respecto del derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad y las obligaciones correlativas a ese derecho humano fundamental, así como en el artículo 41, en el que se establece el deber para los partidos políticos de postular sus candidaturas conforme al principio de paridad.

Asimismo, se destacó que el conjunto de normas, de fuente nacional e internacional, que establecen el principio de igualdad y no discriminación, así como las obligaciones del Estado mexicano para garantizar la participación de las mujeres en la vida pública, constituyen el parámetro de regularidad que definen las obligaciones para garantizar la vigencia del principio de paridad para efectos de la postulación de las candidaturas a puestos de elección popular y, en específico, para el caso de las candidaturas a las gubernaturas.

Por tanto, a partir de una interpretación armónica y funcional del artículo 99, en relación con los artículos 1º, 35, fracción II y 41 constitucionales, concluyó que debía aplicarse directamente la Constitución General, para garantizar el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad, en atención a las circunstancias particulares del caso.

Además, consideró que el artículo tercero transitorio del decreto de la reforma de 2019 refiere que el principio de paridad será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del decreto, es decir, justamente el proceso electoral 2020-2021 en el que se renovarían 15 gubernaturas. En ese orden de ideas, el régimen transitorio estableció una temporalidad específica para que se observara el principio y, en consecuencia, las autoridades tenían la obligación de realizar las acciones necesarias para que ese principio se materializara.

Criterios para garantizar el principio de paridad en gubernaturas para los procesos electorales 2021-2022

Nuevamente el 27 de agosto de 2021, el Consejo General del INE, con el fin de preservar el parámetro de regularidad constitucional, emitió el Acuerdo INE/CGI446/2021, por el cual se emitieron criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022, el cual fue aprobado por mayoría de 7 votos.

El punto de partida del anterior acuerdo fue la sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados, referida en el apartado anterior, la cual vinculó al Congreso de la Unión, así como a los Congresos Locales a regular la paridad en gubernaturas antes del inicio del próximo proceso electoral que siga de manera inmediata al proceso electoral 2021.

Sin embargo, ni el Congreso de la Unión ni las legislaturas locales de los Estados con elecciones a la gubernatura el próximo año han emitido las reglas necesarias para fijar la postulación paritaria. Incluso, en 4 de los 6 Estados con elecciones ya no es posible realizar una reforma, de conformidad con lo establecido en el artículo 105, párrafo 5 Constitucional, el cual establece que: “las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.

Por ésta razón, el Consejo General del INE, el 27 de agosto de este año, de manera precautoria y excepcional, aprobó el acuerdo por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022, en los cuales se estableció la obligación de los partidos políticos de postular a mujeres en por lo menos 3 de las 6 gubernaturas a celebrarse en dicho proceso electoral.

En el mencionado acuerdo se consideró, entre otros temas, el contexto histórico de discriminación en la participación política de las mujeres; el parámetro de regularidad constitucional; los derechos humanos de igualdad y no discriminación, así como principio constitucional de paridad de género, tanto en la postulación como en la integración de los poderes Ejecutivos y Legislativos de los Estados.

Además, se estableció que la postulación paritaria en gubernaturas se sustenta en los derechos políticos y electorales, específicamente en el derecho al sufragio pasivo en condiciones de igualdad, que son derechos humanos de eficacia directa e inmediata, cuyo ejercicio es impostergable, incluso en casos de falta de legislación secundaria que los regule.

En este sentido, la emisión de los criterios referidos resulta acorde con el cumplimiento de los fines constitucionales que tiene asignados el INE, al permitir dar efectividad al mandato constitucional de proteger el derecho humano de la ciudadanía a la paridad de género en el acceso a todos los cargos de elección popular de conformidad al artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, pues de lo contrario, la ciudadanía no estará en posibilidad de ejercer dicho derecho.

Éstas medidas tienen como objetivo lograr el tránsito al modelo de paridad de género en la integración de los órganos del Estado y su consecuente impacto en el ejercicio paritario del poder público, conforme con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional de 2019.

CONCLUSIONES

El parámetro de regularidad constitucionalidad obliga a todas las autoridades del Estado mexicano, tratándose de elecciones de manera particular a las autoridades electorales, a garantizar el principio de paridad de género en todos los cargos de elección popular, sin distinguir si se trata de un puesto unipersonal o colegiado, sobre todo en el caso de las gubernaturas.

El reconocimiento de un problema estructural en México que limita la participación política de mujeres en diferentes cargos, particularmente a las gubernaturas, es evidente. A lo largo de la historia de México, únicamente 9 mujeres han sido gobernadoras, de las cuales 7 han accedido por sufragio directo.

De ésta manera, para poder respetar, garantizar y cumplir este parámetro de control de regularidad constitucional es eminente la implementación de acciones afirmativas efectivas que logren mayor número de mujeres en las gubernaturas.

En ese sentido, las acciones afirmativas deben de observarse a partir de una visión nacional e integral, donde se incluya la totalidad

de las gubernaturas. Éstas acciones deben ser implementadas por el INE debido a que, al ser la autoridad nacional en materia electoral, es la única autoridad competente para garantizar la aplicación y cumplimiento de éstas acciones en todos los partidos políticos (nacional y local).

Por lo tanto, al tratarse de cargos de elección popular la reforma constitucional de 2019 ordena que debe transitarse a un diseño electoral que garantice el ejercicio paritario del poder público de mujeres y hombres, pues de no ser así, el mandato establecido constituirá un principio estéril en el ámbito constitucional y no se alcanzaría la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. En este sentido, un modelo de paridad de género en el acceso y registro de candidaturas a cargos de elección popular resulta ser una vía idónea para conseguir tal finalidad.

La paridad de género es un principio constitucional de ejercicio impostergable, al tratarse del ejercicio de los derechos humanos de igualdad y no discriminación, ampliamente protegidos y reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, por lo que su falta de regulación no puede resultar en impedir su ejercicio pleno.

En este sentido, a falta de regulación legal, las autoridades del Estado mexicano, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y convencionales de proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos, tienen la obligación de establecer las condiciones necesarias para su ejercicio hasta en tanto no se emita la regulación legal para hacerlo.

Ejemplo de ello es la implementación de medidas de ajuste, por parte de la autoridad administrativa electoral, en el procedimiento de asignación de posiciones por el principio de representación proporcional, para lograr la paridad en la integración de los órganos colegiados de elección popular, cuyo sustento se encuentra en el principio constitucional de paridad en todo; medidas de ajuste que se justifican en razón de que se trata de la efectividad de los derechos humanos de las mujeres: el derecho a la igualdad material, dignidad y no discriminación.

Al respecto, en el caso de la asignación de diputaciones de representación proporcional a la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, realizada por el Consejo General del INE el 23 de agosto de 2021 (Acuerdo INE/CG1443/2021) no se incluyeron

medidas de ajuste; a pesar de que para la integración paritaria estaba a dos diputaciones de lograrse, y que propuse dos reglas para lograr la paridad en dos ocasiones: la primera, en la sesión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y No Discriminación y Prerrogativas y Partidos Políticos el 24 de mayo de 2021, con el fin de contar con lineamientos aprobados antes de la jornada electoral, y la segunda, el día en que se aprobó la asignación en el mes de agosto.

En ésta segunda ocasión, mi propuesta fue introducir dos reglas sustentadas en los principios constitucionales y legales tendentes a regular el procedimiento de asignación de diputaciones por este principio, al ajustar en los dos partidos políticos en que el porcentaje de mujeres fuera el más bajo.

La primera regla buscaba conocer la integración de la Cámara de Diputadas y Diputados de acuerdo con su género, para determinar cuántas mujeres y hombres por cada principio tendrían cada partido político, con el objetivo de saber los porcentajes finales y así definir los que tuvieran los menores porcentajes de mujeres; para modificar la última asignación de representación proporcional, en los casos con mayor disparidad en el género de sus diputaciones; para asignarla a la siguiente mujer en la lista hasta alcanzar el principio de paridad.

Por última asignación se entendería aquella hecha en la circunscripción plurinominal con el resto mayor conformado con el menor número de votos, salvo que la asignación hubiera correspondido a un hombre postulado por alguna de las acciones afirmativas adoptadas para el proceso electoral 2020-2021, caso en el cual, se pasaría a la siguiente circunscripción cuya última asignación haya correspondido a un hombre.

El acuerdo de asignación fue impugnado ante la Sala Superior del TEPJF. En la sentencia emitida en el SUP-REC-1410/2021 se consideró que quedó desvirtuada la calidad de indígena de una fórmula postulada por esa acción afirmativa, por lo que ordenó su asignación a una fórmula de mujeres. Por su parte, en la resolución del SUP-REC-1414/2021, se retomaron las reglas de ajuste referidas para modificar la asignación de una diputación más a una fórmula de mujeres, con lo cual se logró la paridad en la integración de Cámara, 250 diputadas y 250 diputados.

La aplicación de éstas reglas de ajuste en ningún momento alterará el número de diputaciones obtenidas en las urnas por cada partido político; únicamente implicó cambiar el género de la diputación asignada de la misma lista de fórmulas de representación

proporcional registrada por cada partido político, que fueron votadas el día de la jornada electoral y, por tanto, legitimadas por el voto de la ciudadanía.

El pasado primero de septiembre pasará a la historia por haber materializado el principio de paridad total en su aspecto cuantitativo, porque por primera vez en México tendremos una Cámara de Diputadas y Diputados paritaria; integrada con 250 legisladoras y 250 legisladores. Este triunfo debe verse como un logro relevante en la lucha por alcanzar una igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida pública en México.

BIBLIOGRAFÍA

- Bonifaz Alfonso, Leticia, El Principio de Paridad en las Elecciones. Aplicación, Resultados y Retos. <https://bit.ly/37xFTSU>
- Facio, Alda Engenerando Nuestras Perspectivas. Otras Miradas, vol. 2, núm. 2, diciembre, 2002, pp. 49-79 Universidad de los Andes Mérida, Venezuela. <https://www.redalyc.org/pdf/183/18320201.pdf>.
- Facio, Alda. “Metodología para el análisis de género del fenómeno legal”, en Alda Facio y Lorena Frías (Editoras), Género y Derecho, Santiago de Chile, Ediciones LOM, 1999, pp. 99-136.
- Gil Maribel, (2019). El origen del sistema patriarcal y la construcción de las relaciones de género. https://www.agorarsc.org/el-origen-del-sistema-patriarcal-y-la-construccion-de-las-relaciones-de-genero/#_ftn-ref29.
- Paredes, Beatriz, Del Sufragio a la paridad, Evolución de la participación electoral de las mujeres en México, 1ª. Ed, México, Instituto Belisario Domínguez, 2021
- Ruiz Carbonell, Ricardo, Por una masculinidad sin violencia, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados, México, 2013.
- Ruiz Carbonell, Ricardo, A la par: Una cultura de igualdad, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2015.
- Ruiz Carbonell, Ricardo (2021), “CEDAW y discriminación de las mujeres”, Género, Derecho y Tecnología, Capítulo IX, Federación Iberoamericana de Asociaciones e Informática (FIADI), Editorial THOMSON REUTERS, (en proceso de publicación).
- Secretaria Técnica del Proyecto Equal (2007), Glosario de Términos Relacionados con la Transversalidad de Género. <https://www.um.es/documentos/2187255/2187771/glosario-terminos.pdf/34c77283-cc4c-44b9-9fc5-09142baf9386>.

**“Si una mujer
entra a la política,
cambia la mujer,
si muchas mujeres
entran a la política,
cambia la política”**

MICHELLE BACHELET

1

BAJA CALIFORNIA

DE LA POSTULACIÓN A LA REPRESENTACIÓN: LAS MUJERES A LA GUBERNATURA EN BAJA CALIFORNIA

Mtra. Olga Viridiana Maciel Sánchez⁹

⁹ Licenciada en Derecho, con especialidad en Justicia Electoral por el Centro de Capacitación Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Maestría en Estudios Electorales por la Universidad San Martín en Argentina en Coordinación con la Universidad de Salamanca, España.

1.1 INTRODUCCIÓN

El 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género¹⁰, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Con dicho decreto se estipuló el derecho de la ciudadanía de poder votar para todos los cargos de elección popular en condiciones de paridad. Aunque pudiera parecer que esto había sido garantizado con la Reforma Constitucional de 2014 mediante la cual pudimos hablar de paridad, también lo es, que con este decreto ya hablábamos de “paridad en todo”, en virtud que el objetivo consiste en asegurar el 50% de los cargos en los tres niveles de gobierno ejecutivo, legislativo y judicial.

Así mismo, no quedaron exentos los organismos públicos autónomos, las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena, aunado a lo anterior, se incorporó el lenguaje incluyente con el objetivo de visibilizar a las mujeres, pues recordemos que lo que no se nombra no existe.

1.2 CONTEXTO SOCIO-POLÍTICO LOCAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

La titularidad del Poder Ejecutivo en Baja California, desde el año de 1995 hasta el año de 2019 estuvo a cargo de personas emanadas del partido político Acción Nacional, cuya continuidad se rompe al darse la alternancia en el Proceso Electoral 2018-2019, donde resulta ganador por primera vez en el estado un gobernador emanado de un partido de izquierda —MORENA— para gobernar durante el periodo de 2019 a 2020, esto es, por sólo 2 años, ello con motivo del empate a las elecciones federales con las locales de 2021.

10 Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019

Cabe precisar, que desde el año de 1995 hasta el 2019, gobernaron cinco hombres emanados del partido Acción Nacional y durante el periodo de 2019 al 2021, un gobernador hombre, finalmente durante el Proceso Electoral 2018-2019, resultó electa la primera mujer gobernadora, emanada del partido MORENA.

1.3 MARCO JURÍDICO ELECTORAL ESTATAL SOBRE EL PRINCIPIO DE PARIDAD

El Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (Constitución local) establece que, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley Electoral.

Así mismo refiere, que el Instituto Electoral ejerce sus atribuciones en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Local, de conformidad con la distribución de competencias que establecen las leyes de la materia.

A su vez, el artículo 9 de la Ley Electoral dispone que los derechos político electorales, se ejercen sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y también se ejercen libres de violencia política contra las mujeres en razón de género

Por otra parte, el diverso 21, párrafo sexto, de la Ley Electoral de Baja California, precisa que el Instituto Electoral deberá constatar que las postulaciones de candidaturas que realicen los partidos políticos permiten el cumplimiento del principio de paridad de género. De ésta manera, conforme con lo establecido en el artículo 35 incisos a), b y g) de la Ley Electoral son fines del Instituto Electoral

los siguientes:

- a. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c. al f) ...
- g. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Así, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 37 de la Ley Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo. En su desempeño aplicara la perspectiva de género.

Dentro del marco competencial del Consejo General, la fracción II del artículo 46 de la Ley de Electoral, establece como atribución de dicho órgano la relativa a expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de ésta ley, en los términos siguientes.

Artículo 46.- El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

(...) II. Expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de ésta Ley, así como, los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto Estatal y fijar las políticas y programas de éste; (...)

Por otro lado, el artículo 103, in fine, de la Ley Electoral Local, señala que, en la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

Por su parte, el artículo 139 de la Ley Electoral establece que, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado, señalando que el Consejo General tendrá facultades para

rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y que en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

En ese contexto, el artículo 140 de la Ley Electoral determina que, de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Electoral, deberá salvaguardar la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Local, indicando que cuando el partido político o coalición participe con candidaturas en la totalidad de los distritos, ocho serán de un mismo género.

Por lo que respecta a planillas de municipales, el artículo de referencia dispone que las planillas se integrarán alternando candidatos de género distinto y que las candidaturas para el cargo de presidente municipal deberán ser distribuidas de forma igualitaria entre ambos géneros.

1.4 HISTÓRICO DE MUJERES EN LA ETAPA DE LA POSTULACIÓN

Antes de poder hablar de las mujeres ocupando cargos a la gubernatura desde la perspectiva nacional, es de suma relevancia analizar el contexto histórico local, ya que cada estado tiene sus particularidades, existiendo diversos obstáculos para el acceso a éstas a ocupar cargos públicos, es por ello que este artículo se centra en el comportamiento de la participación política de las mujeres a ocupar la gubernatura en el estado de Baja California, bajo un contexto histórico y actual.

La participación de la mujer Baja Californiana en ocupar el cargo a la Gubernatura, parte de dos vertientes:

- **Primera:** En la etapa de la postulación de mujeres al cargo a la gubernatura del estado.
- **Segunda:** En la representación, es decir, las mujeres que han resultado electas para gobernar el estado.

En ésta tesitura, abordaremos el comportamiento de la participación de las mujeres frente a los hombres para ser postuladas al cargo a la gubernatura del estado de Baja California.

Baja California, se fundó estado de la federación el 16 de enero de 1952, cuando se publicaron reformas a los artículos constitucionales 43 y 45 en el Diario Oficial de la Federación.

El 15 de diciembre de 1994 se publicó el decreto del Congreso del Estado de Baja California por el que se crea el Instituto Electoral del Estado de Baja California,¹¹ es así que la primera elección organizada por dicho instituto fue en el año de 1995, a fin de elegir cargos a la gubernatura, ayuntamientos y la integración de la XV legislatura del estado, en ésta tesitura tenemos que la postulación de las mujeres se ha dado en el siguiente contexto:

Tabla 1. Postulación para la Gubernatura de Baja California Proceso Electoral 1995-1998		
Partido/coalición	Nombre de la candidatura	Género
Partido Acción Nacional	Héctor Terán Terán*	Masculino
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	Francisco Pérez Tejada Aguilera	Masculino
Partido de la Revolución Democrática (PRD) Partido Popular Socialista (PPS)	Rodolfo Armenta Scott	Masculino
Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional	Témoc Ávila Hernández	Masculino
Partido del Trabajo (PT)	Felipe Ruanova Zárate	Masculino
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	María Rosalba Martín Navarro	Femenino
Partido de la Revolución Socialista	Graciela Romo Rodríguez	Femenino
Partido Progresista de Baja California	Sin candidatura	-----
Partido Demócrata Mexicano	Sin candidatura	-----

Resultados obtenidos del histórico de candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<https://ieebc.mx/archivos/partidos/regcandidatos/Lista%20de%20candidatos%201995.pdf>

* El 7 de octubre de 1998 fue nombrado Gobernador.

¹¹ <https://www.ieebc.mx/antecedentes/>

Como se desprende fueron postuladas **dos mujeres frente a cinco hombres**, aún y cuando dos partidos no presentaron candidatura, lo cual representa una participación de las mujeres del 28.57% sin que ninguna pudiera resultar ganadora, pues no pasa desapercibido que fueron postuladas por partidos más pequeños en comparación a la postulación de candidatos por los partidos que tenían mayores posibilidades de obtener el triunfo.

Tabla 2. Postulación para la Gubernatura de Baja California Proceso Electoral 2001-2007		
Partido/coalicción	Nombre de la candidatura	Género
Coalición Alianza por Baja California (Acción Nacional y Verde Ecologista de México)	Eugenio Elorduy Whalter	Masculino
Partido Revolucionario Institucional	Daniel Quintero Peña	Masculino
Partido de la Revolución Democrática	Federico Sánchez Scott	Masculino
Partido del Trabajo	Amador Rodríguez Lozano	Masculino
Partido de Baja California	Martha Beatriz Ávalos Valenzuela	Femenino
Coalición Alianza Ciudadana (Alianza Social y Convergencia por la Democracia)	Milton Emilio Castellanos Gout	Masculino

Resultados obtenidos del histórico de candidaturas del Instituto Estatal electoral de Baja California. <https://ieebc.mx/archivos/partidos/regcandidatos/Lista%20de%20candidatos%202001.pdf>

Ahora bien, para la elección local del Proceso Electoral 2001-2007, se desprende que fue postulada sólo una mujer en comparación a cinco hombres, aunado a que nuevamente es postulada por un partido local de reciente creación en comparación con los partidos nacionales.

Tabla 3. Postulación para la Gubernatura de Baja California Proceso Electoral 2007-2013		
Partido/coalicción	Nombre de la candidatura	Género
Alianza por Baja California (Acción Nacional, Nueva Alianza y Encuentro Social)	José Guadalupe Osuna Millán	Masculino
Alianza para que vivas mejor (Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Estatal)	Jorge Hank Rhon	Masculino
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	Jaime Enrique Hurtado de Mendoza Bátiz	Masculino
Alianza Convergencia PT (Convergencia y del Trabajo)	Ma. Mercedes Maciel Ortiz	Femenino
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.	C. María Del Carmen García Montaño	Femenino

Resultados obtenidos del histórico de candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California. <https://ieebc.mx/archivos/partidos/regcandidatos/Lista%20de%20candidatos%202007.pdf>

Por otra parte, para la elección local del Proceso Electoral 2007-2013, fueron postuladas dos mujeres frente a tres hombres, el cual cabe destacar que en este proceso se conformaron tres coaliciones, en la que dos de ellas postularon a hombres y sólo una coalición a una mujer.

Tabla 4. Postulación para la Gubernatura de Baja California Proceso Electoral 2013-2019		
Partido/coalición	Nombre de la candidatura	Género
Coalición Unidos por Baja California (Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Estatal de Baja California)	Francisco Arturo Vega de la Madrid	Masculino
Coalición "Compromiso por Baja California (Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Encuentro Social y Del Trabajo)	Fernando Jorge Castro Trenti	Masculino
Partido Movimiento Ciudadano	Felipe Daniel Ruanova Zárate	Masculino

Resultados obtenidos del histórico de candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California. <https://ieebc.mx/archivos/partidos/regcandidatos/Lista%20de%20candidatos%202013.pdf>

En la elección Local a la Gubernatura de 2013-2019, no fue postulada ninguna mujer, por lo que el reflejo es cero mujeres y tres hombres.

Tabla 5. Postulación para la Gubernatura de Baja California Proceso Electoral 2018-2019		
Partido/coalición	Nombre de la candidatura	Género
Partido Acción Nacional	José Óscar Vega Marín	Masculino
Partido Revolucionario Institucional	Enrique Acosta Fregoso	Masculino
Partido de la Revolución Democrática	Jaime Martínez Veloz	Masculino
Coalición Juntos Haremos Historia (MORENA, Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos)	Jaime Bonilla Valdez	Masculino
Partido Movimiento Ciudadano	Héctor Osuna Jaime	Masculino
Partido de Baja California	Ignacio Anaya Barriguet	Masculino

Resultados obtenidos del histórico de candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California. <https://www.ieebc.mx/archivos/pell819/RegistrodCandidatos28052019.pdf>

Cabe precisar que en las elecciones del Proceso Electoral 2018-2019 se renovó el Titular del Poder Ejecutivo, el cual únicamente sería por un periodo de dos años, toda vez que el 17 de octubre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado¹² el Decreto 112 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución local en materia político-electoral y su régimen transitorio, estableciendo en su artículo Octavo transitorio lo siguiente: “Para efecto de la concurrencia de la elección de Gobernador del Estado con el Proceso Electoral federal de 2021, el Gobernador electo en el Proceso Electoral de 2019, iniciará funciones el primero de noviembre de 2019 y concluirá el 31 de octubre de 2021”.

Ahora bien, como podemos observar en este rubro y pese a que ya se encontraba elevado a rango constitucional la paridad de género, ello con motivo de la reforma del 2014, para esa elección local **no fue postulada ninguna mujer al igual que el proceso inmediato anterior, por lo que el reflejo es cero mujeres y tres hombres.**

Por otra parte, para abordar el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, es menester precisar que las 32 entidades del país tuvieron elecciones locales concurrentes con las federales, de las cuales quince renovaron gubernatura, por lo cual el Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó como acción afirmativa que los partidos políticos deberían **postular “al menos” 7 mujeres** en los estados que habrían de renovar la titularidad del Poder Ejecutivo; sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a través de la sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados¹³, revocó el Acuerdo del Consejo General del INE/CG569/2020, determinando que los partidos políticos deberían postular a 7 mujeres para las candidaturas a las gubernaturas, es decir, implementó casi la misma medida que el INE con la diferencia de que el Consejo General había establecido que se postularan **al menos 7 mujeres** entendiendo esto como un piso mínimo del cual

12 Consultable en <https://wsxetbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2014/Octubre&nombreArchivo=Periodico-50-CXXI-2014I017-SECCI%C3%93N%20I.pdf&descargar=false>

13 Consultable en https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSE%20SGA_.pdf

partir y con la resolución mencionada la Sala Superior del TEPJF estableció un techo.

Entre tanto, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 31 de marzo de 2021, el Consejo General declaró la procedencia del registro de los candidatos y candidatas a la gubernatura del estado, siendo el caso que las Coaliciones “Alianza va por Baja California” y “Juntos Haremos Historia en Baja California”, así como el Partido Redes Sociales Progresistas registraron candidatas mujeres y los Partidos Políticos de Baja California, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario y Partido Fuerza por México, registraron candidatos hombres para el referido cargo de elección popular, como se aprecia a continuación:

Tabla 6. Postulación para la Gubernatura de Baja California Proceso Electoral 2020-2021		
Partido/coalición	Nombre de la candidatura	Género
Coalición Alianza por Baja California (Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática)	María Guadalupe Jones Garay	Femenino
Fuerza por México	Jorge Francisco Ojeda García	Masculino
Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California (MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México)	Marina del Pilar Ávila Olmeda	Femenino
Movimiento Ciudadano	Francisco Alcibíades García Lizardi	Masculino
Partido de Baja California	Carlos Atilano Peña	Masculino
Partido Encuentro Solidario	Jorge Hank Rhon	Masculino
Partido Redes Sociales Progresistas	Victoria Bentley Duarte	Femenino

Resultados obtenidos de las candidaturas del Proceso Electoral 2020-2021 del Instituto Estatal Electoral de Baja California. <https://www.ieebc.mx/archivos/candidaturas2021.pdf>

Como se observa, como resultado de la acción afirmativa implementada para la gubernatura para este Proceso Electoral 2020-2021 en Baja California, fueron postuladas a dicho cargo, 3 mujeres frente a 4 hombres; sin embargo, en ésta ocasión se destaca el hecho que 2 de las mujeres candidatas fueron registradas por coaliciones integradas por partidos con importante fuerza política, lo que dio como resultado que por primera vez en la historia de Baja California, resultara electa una mujer para gobernar el estado, pues recordemos

que a diferencias de otros cargos de postulación, en el caso de las gubernaturas, las mujeres han tenido muy pocas oportunidades de ser candidatas, lo que nos lleva a comprender que es un elemento importante de que sus posibilidades de acceder a la representación del cargo estuviera por tantos años reducidas, y que en la especie ha construido la desigualdad, en virtud de que no cumplían con los parámetros constitucionales de igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

Ahora bien, para evidenciar el comportamiento de los partidos y los pocos espacios que se han dado a las mujeres en los procesos electorales para las gubernaturas de Baja California, tenemos como ejemplo que desde la reforma constitucional del 2014, se advierte que para el Proceso Electoral 2018-2019 que fue el proceso inmediato para elegir cargos a la gubernatura en este estado, tenemos que de los 9 partidos políticos, entre ellos se integró una coalición y no se postuló a ninguna mujer, teniendo para esa elección 6 candidatos hombres, y por consecuencia sabíamos que quien gobernaría el estado sería un hombre, como venía ocurriendo desde el proceso de 1995-1998.

No omito mencionar, que en virtud de que fue a nivel nacional la emisión de la acción afirmativa para el caso de la Gubernatura, el Instituto Estatal Electoral de Baja California, únicamente estableció en los “Lineamientos de Registro de Candidaturas a Gubernatura, Municipios y Diputaciones por el Principio de mayoría relativa que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones, así como los aspirantes a Candidaturas Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”, en su artículo 40, que una vez registradas las candidaturas a la gubernatura se deberían turnar las mismas con copia certificada al INE, para que validara el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación a dichos cargos, en términos de la sentencia SUP-RAP-116/2020.

1.5 MUJERES EN LA ETAPA DE REPRESENTACIÓN

Tal como se advirtió en el histórico de cómo las mujeres han sido postuladas por los partidos políticos desde el Proceso Electoral de 1995 hasta la fecha 2021, tenemos que en el estado de Baja California han gobernado 6 hombres y que históricamente de ésta última elección 2020-2021 resultó ganadora una mujer emanada del partido MORENA, pero postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California”, integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA.

Tabla 7. Integración del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California			
Elección	Nombre del gobernador o gobernadora	Partido	Género
1995-1998	Héctor Terán Terán	PAN	Hombre
1998-2001	Alejandro González Alcocer	PAN*	Hombre
2001-2007	Eugenio Elorduy Walther	PAN	Hombre
2007-2013	José Guadalupe Osuna Millán	PAN	Hombre
2013-2019	Francisco Arturo Vega de Lamadrid	PAN	Hombre
2019-2020	Jaime Bonilla Valdez	MORENA*	Hombre
2021-2027	Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA	Femenino

*Gobernador Interino ante la muerte del Gobernador Electo Héctor Terán Terán,

*Gobernador electo para un periodo de dos años para coincidir con las elecciones federales de 2021. Primer gobernador del estado electo emanado de un partido de izquierda.

Por lo tanto, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante Sesión Extraordinaria de fecha 15 de junio de 2021, al haber obtenido el mayor número de votos y satisfacer los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de Gobernadora del Estado de Baja California, **declaró Gobernadora Electa a Marina del Pilar Ávila Olmeda, para desempeñar el cargo en el periodo del 1 de noviembre de 2021 al 31 de agosto de 2027.**

1.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

El 28 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la validez y definitividad del Padrón Electoral y el Listado Nominal de Electores que serían utilizados en las elecciones federales y locales del 6 de junio de 2021.¹⁴

En ese sentido, determinó que en Baja California el Padrón Electoral se compone por un total de 2'923,001 ciudadanas y ciudadanos inscritos, y por cuanto hace a la **Lista Nominal** de Electores concluyó que el total de ciudadanas y ciudadanos inscritos corresponde a **2'919,177**.

Cabe destacar que en la jornada electoral participaron el **38.5058%** del total de ciudadanos y ciudadanas inscritas en el Listado Nominal de Electores, de conformidad con los datos arrojados por el PREP.¹⁵

Asimismo, el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) se desarrolló en los términos previstos por este Instituto Electoral, junto con el conteo rápido de los resultados electorales de la elección a la gubernatura a cargo del INE.

1.7 RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Ahora bien, en términos de los artículos 46, fracción XXII, y 265, de la Ley Electoral, corresponde al Consejo General realizar el cómputo estatal de la elección de gubernatura, a fin de determinar la candidatura que hubiese obtenido el mayor número de votos. El cómputo estatal se obtiene de la suma de los resultados consignados en las diecisiete actas de cómputo distrital, ya que el estado se compone de 17 distritos electorales locales.

¹⁴ Lista nominal y padrón electoral. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/119628/CGor202104-28-ap-16.pdf>

¹⁵ Resultados PREP de la participación ciudadana. <https://prep2021bc.mx/gubernatura/votos-candidatura/grafica>

El 09 de junio de 2021 iniciaron los cómputos distritales en los 17 consejos respectivos del Instituto Electoral, durante el desarrollo de éstas sesiones, se realizaron 17 recuentos parciales, en igual número de distritos.

Es importante explicar la metodología seguida para la realización del cómputo estatal realizado por el Instituto. El acta de cómputo distrital de la elección para la Gubernatura del Estado es un documento signado por las y los integrantes de los consejos distritales, en el cual se asienta la votación recibida en el distrito, misma que proviene del cotejo de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla, y, en su caso, de los paquetes que se recontaron durante la sesión de cómputo, y de las actas levantadas por el propio Consejo con motivo de los votos reservados.

La referida acta de cómputo distrital contiene tres cuadros distintos en los que se asienta la votación distrital recibida, conforme a lo siguiente:

- a. **Cuadro 1.** En éste el “total de votos en el distrito” que corresponde a los resultados de la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y por las posibles combinaciones de votación que se presentan en relación con la coalición registrada. Asimismo, incluye la votación correspondiente a las candidaturas no registradas y votos nulos, así como un apartado para la sumatoria correspondiente;
- b. **Cuadro 2.** En este cuadro denominado “distribución final de votos a partidos políticos y candidatos/as independientes” se plasma el número de votos que obtuvo cada partido político en lo individual. Éstas cantidades se obtienen a partir de la distribución igualitaria de los votos emitidos a favor de la coalición, tomando en cuenta que, en caso de existir una fracción, ésta se asigna al partido coaligado que hubiese obtenido el mayor número de votos, conforme a lo previsto en el artículo 256, fracción III, de la Ley Electoral. Además, se consigna la votación, en su caso, de las candidaturas independientes, candidatos no registrados y votos nulos, y el total de votos recibidos en el distrito, y

- c. **Cuadro 3.** En este cuadro intitulado “votación final obtenida por los/as candidatos/as” se registra el total de votos recibidos a favor de la o el candidato, para conocer quién obtuvo la mayor votación en el distrito. Para ello, en caso de candidaturas postuladas por una coalición, se suman las votaciones obtenidas por cada partido político que la integra. Al igual que los cuadros anteriores, también se prevé el espacio para identificar la votación de candidaturas independientes, no registradas y votos nulos.

Dicho lo anterior, y una vez verificado el contenido de las actas de cómputo distrital es que se realizó el cómputo estatal de la elección a la gubernatura del estado, el cual se conforma por el contenido de las cantidades asentadas en las copias certificadas de las 17 actas de cómputo distrital de la elección de referencia, signadas por las y los integrantes de los órganos operativos.

De acuerdo con el dictamen de la gubernatura electa, aprobado por el Instituto Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de junio de 2021¹⁶, se insertan las tablas que contienen la información correspondiente a lo siguiente: a) total de votos en los 17 distritos electorales; b) Suma de votos de los 17 cuadros “distribución final de votos a partidos políticos y candidatos/as independientes” y c) votación final obtenida por los/as candidatos/as. Las operaciones anteriores permitieron contar con el resultado final de la elección en comentario.

De tal suerte, que la suma de los datos consignados en las 17 actas de cómputo distrital respectivas, en relación con el apartado “votación final obtenida por los/as candidatos/as” arroja los resultados siguientes:

16 Dictamen de gubernatura electa del Proceso Electoral 2020-2021. <https://www.iecebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamengubernatura.pdf>

Tabla 8. Resultados votación final obtenida por los/as candidatos/as en Baja California

Candidatos/as	Votación por Partido Político		Votación por candidato/a	Porcentaje %
C. María Guadalupe Jones Garay		87,860	129,817	11.6145%
		31,784		
		10,173		
C. Marina del Pilar Ávila Olmeda		25,850	542,035	48.4950%
		18,756		
		497,429		
C. Carlos Atilano Peña		21,044	21,044	1.8828%
C. Francisco Alcibíades García Lizardi		24,547	24,547	2.1962%
C. Jorge Hank Rhon		346,547	346,547	31.0050%
C. Victoria Bentley Duarte		11,079	11,079	0.9912%
C. Jorge Francisco Ojeda García		14,783	14,783	1.3226%
Candidatos No Registrados			1,006	0.0900%
Votos nulos			26,856	2.4028%
Total			1'117,714	100.0000%

Resultados obtenidos de: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamengu-gubernatura.pdf>

Es importante destacar que fue determinante la votación que recibió la candidata Marina del Pilar Ávila Olmeda¹⁷ durante ésta elección, toda vez que el porcentaje de votación recibida constituyó un aspecto irrefutable, esto es 542,035 (quinientos cuarenta y dos mil treinta y cinco votos), los cuales representan el 48.4950 % de la votación total emitida durante la jornada electoral, y frente al segundo lugar ocupado por un hombre que obtuvo 346,547 (trescientos cuarenta y seis mil, quinientos cuarenta y siete) votos.

17 Resultados obtenidos de la votación final obtenida por los/las candidato/as del acta de cómputo de la entidad federativa de la elección para la gubernatura. Consultable en <https://www.ieebc.mx/archivos/pel2021/actasfinales/ActaGubernatura.pdf>

1.8 DISTRIBUCIÓN DE PREFERENCIAS POR CANDIDATURA, PARTIDOS Y COALICIONES, A NIVEL ENTIDAD

Como puede desprenderse el nivel de preferencia por candidaturas, partidos y coaliciones en Baja California que se presenta conforme a los resultados del reciente Proceso Electoral 2021-2021, muestra lo siguiente:

Tabla 9. Resultados votación final obtenida por los/as candidatos/as en Baja California		
Orden de votación por partido de la elección 2020-2021		
Prelación	Partido	Votación
1	MORENA	497,429
2	Partido Encuentro Solidario (PES)	346,547
3	Partido Acción Nacional (PAN)	87,860
4	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	31,784
5	Partido del Trabajo (PT)	25,850
6	Partido Movimiento Ciudadano (MC)	24,547
7	Partido de Baja California (PBC)	21,044
8	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	18,756
9	Partido Fuerza por México (FXM)	14,783
10	Partido Redes Sociales Progresistas (RSP)	11,079
11	Partido de la Revolución Democrática (PRD)	10,173

Resultados obtenidos de: <https://www.icebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamengubernatura.pdf>

Como podemos notar, en cuanto a la votación recibida en la candidatura a la gubernatura, en el Proceso Electoral Local 2020-2021 de Baja California, tenemos que en su punto más alto de preferencia del electorado se encuentra en primera posición el partido MORENA con 497,429 votos recibidos, y pese a que en este proceso hubieron partidos de nueva creación que participaron por primera vez en elecciones, como fueron los partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, éstos no ocuparon el último lugar, el cual fue ocupado por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) con 10,173 votos recibidos, quedando en el último espacio de preferencia por el electorado en Baja California dicho partido.

1.9 CONCLUSIONES

Los anteriores resultados nos permiten vislumbrar que la ciudadanía está buscando cambios culturales al votar por una mujer en las urnas y la importancia de seguir impulsando sus candidaturas por partidos mayoritarios a diferencia de como anteriormente se hacía al postularlas en partidos con pocas posibilidades de triunfo.

Ahora bien, también es importante resaltar el hecho de que Baja California de los 5 municipios, 3 mujeres resultaron electas a las alcaldías, lo cual puede ser un aliciente para que se trabaje en políticas públicas para combatir la erradicación de violencia y discriminación por razones de género.

Por lo anterior, tenemos que en el caso de la Gubernatura existe un importante avance en la incorporación de la mujer, toda vez que ésta no competía en condiciones de igualdad con los hombres, dado que se continuaban postulando hombres para dicho cargo¹⁸, exceptuando en este Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por lo que será interesante dar seguimiento a los obstáculos a los que se puede enfrentar la gobernadora electa en su encargo, como podrían ser los estereotipos, discriminación y la violencia política por razón de género, pero también se debe de resaltar que ya existen mayores mecanismos jurídicos que pueden hacer valer en caso de que se llegaran a generar este tipo de conductas.

18 De conformidad con la información contenida en las memorias de los Procesos Electorales, en el Proceso Electoral de 1994-1995 se postularon a dos mujeres, en el Proceso Electoral de 2000-2001 fue postulada una mujer, y en el Proceso Electoral de 2006-2007 compitieron dos mujeres. Consultable en: <https://www.ieebc.mx/memorias.html>

2

BAJA CALIFORNIA SUR

PRINCIPIO DE PARIDAD TOTAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020- 2021 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Mtra. Rebeca Barrera Amador¹⁹

Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez²⁰

19 Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado Baja California Sur, especialidad en Derecho Electoral, y cuenta con estudios de maestría en Derecho Electoral en la Escuela Judicial del Poder Judicial de la Federación, ha laborado durante 22 años en la materia Electoral en diversos cargos en el Instituto Federal Electoral, Rala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y actualmente ocupa el cargo de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

20 Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Hidalgo. Maestra en Desarrollo Humano y Social por la Universidad Mundial. Doctorante en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Mundial. Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Estatal Electoral en Baja California Sur.

2.1 INTRODUCCIÓN

Nuestro transitar por la democracia refiere que Baja California Sur es una de las entidades más jóvenes del país. El próximo mes de octubre cumplirá 47 años de que alcanzó el status político de Estado Libre y Soberano, fue el 8 de octubre de 1974 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que transformaba a Sudcalifornia de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano y con ello ser parte del Pacto Federal.

Ésta conversión política cristalizaba el viejo anhelo de diversas generaciones de ciudadanas y ciudadanos quienes desde la década de los años 20 del siglo pasado pugnaban por la autodeterminación política de los habitantes del Territorio Sur de Baja California.

En agosto de 1920, los sudcalifornianos eligieron a Agustín Arriola Martínez a través de la figura del plebiscito como gobernador de la porción Sur de la península, quien por espacio de cuatro años tuvo bajo su mando el Gobierno.

Al concluir su mandato en 1924, el Territorio fue gobernado por espacio de 40 años por militares, tanto nativos como procedentes de otros estados del país, lo que inconformó a grupos políticos y económicos de la localidad, y fue que en el año de 1945 impulsaron la primera época del Frente de Unificación Sudcaliforniano (FUS), asociación encabezada por el médico Francisco Cardoza Carballo, quienes hicieron la solicitud al presidente Manuel Ávila Camacho para que el Territorio fuera gobernado por una persona nativa.

Ante el planteamiento, el Presidente de México nombró al General Agustín Olachea Avilés, quien gobernó a lo largo de 10 años, y posteriormente, en 1956, es nombrado dirigente nacional del PRI y coordinador de la campaña presidencial del Lic. Adolfo López Mateos, y al resultar electo, lo nombra titular de la Secretaría de la Defensa Nacional. (Martínez 2011, 451-454)

Al dejar el cargo Agustín Olachea Avilés, regresan los militares a gobernar el territorio, y en el primer trimestre de 1965, al cambio de gobierno federal, se presenta la segunda etapa del FUS, en el que nuevamente el doctor Cardoza Carballo encabeza las movilizaciones

que permiten que en mayo de ese mismo año, sea nombrado Hugo Cervantes del Río como mandatario territorial, y con ello inicia el proceso de transición, durante una década, para la conversión política de Territorio a Estado Libre y Soberano.

Cervantes del Río incorpora personajes locales en su administración, quienes años más tarde serían servidores públicos en el naciente estado a partir de 1975.

En el mes de octubre de 1970, semanas antes del cambio de poderes federal, grupos de la sociedad civil del Territorio impulsan el Movimiento Loreto 70 Pro Gobernador Nativo y con Arraigo, que en los hechos provoca que el 5 de diciembre de 1970, el presidente Luis Echeverría Álvarez nombre a Félix Agramont Cota como mandatario territorial, gobernante a quien le correspondería llevar el cambio político en Baja California Sur.

El 1 de junio de 1974, “Día de la Marina”, el Presidente Echeverría lo celebra en Cabo San Lucas, y en ese lugar “las fuerzas vivas” del Territorio le solicitan formalmente la conversión política, a lo que el Presidente de México se compromete que en el mes de septiembre de ese año, enviará la iniciativa al Congreso para el cambio en el Territorio, promesa que cumple y es así como el 8 de octubre de 1974 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se establece que los territorios de Baja California Sur y Quintana Roo dejan esa categoría e inician la conversión a estados libres y soberanos.

Un dato interesante es, que en el año 1971, se reinstalan los municipios que habían sido suprimidos en 1928, y en noviembre de 1974 se elige un Congreso Constituyente, por lo que en marzo del año de 1975 se elige al primer gobernador constitucional de Baja California Sur, el priista Ángel César Mendoza Arámburo. Actualmente nuestra entidad ha sido gobernada por 8 hombres emanados de diversas fuerzas políticas.

2.2 CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO ELECTORAL Y LA ALTERNANCIA POLÍTICA EN BAJA CALIFORNIA SUR

A partir de la conversión de territorio al Estado en Baja California Sur, durante cuatro sexenios el PRI mantuvo prácticamente la unanimidad en los procesos electorales, reteniendo la Gubernatura en cuatro ocasiones, con la totalidad de los Ayuntamientos y la Legislatura Local, salvo en 1993, cuando el PAN obtuvo el triunfo en las Alcaldías de Comondú, La Paz y Los Cabos y la mayoría en el Congreso del Estado.

En 1998 un controvertido proceso para seleccionar candidato del PRI a la gubernatura, propicia que este partido sufra una importante ruptura, lo que permite que la Coalición Democrática y del Trabajo conformada por el PRD y el PT obtenga el triunfo en la Gubernatura, Ayuntamientos de mayor importancia y la Legislatura Local en las elecciones generales de febrero de 1999.

Seis años más tarde, la Coalición del PRD y Convergencia, retienen la Gubernatura, Ayuntamientos y el Congreso del Estado, lo que da paso a la primera alternancia política en el joven estado quienes gobernaron durante doce años.

Para el proceso electoral de 2010-2011, un rompimiento político en el grupo gobernante hace posible la segunda alternancia, ya que el Partido Acción Nacional, en conjunto con un partido político local, Partido de Renovación Sudcaliforniana, obtienen la Gubernatura, Ayuntamientos y la Legislatura, por un periodo de 4.5 años, debido al ajuste del calendario electoral que se llevó a cabo para homologar la ley electoral a las reformas electorales vigentes.

Para el año 2015, ésta Coalición retiene la Gubernatura, Ayuntamientos y la Legislatura, pero en las elecciones intermedias de 2018, Morena obtuvo las posiciones mayoritarias en el Congreso y Ayuntamientos de la entidad, previo al Proceso Local Electoral 2020-2021, en donde se da la tercera alternancia a casi medio siglo de vida política en la entidad.

Como se puede observar, el ciudadano y la ciudadana de Baja California Sur históricamente han contado con una gran capacidad

de movilización en la lucha y defensa de sus derechos políticos, y la prueba la vemos a lo largo de la historia como Territorio y en las tres alternancias que como entidad federativa hemos vivido en la media península.

Más allá del discurso, cuando la ciudadana o el ciudadano se decide al cambio lo hace, y lo vemos en el FUS, en Loreto 70, en el proceso de transformación de Territorio a Estado, y en las tres alternancias política que hemos vivido en 46 años de vida constitucional propia. Cabe mencionar que Baja California Sur dentro de su historia política cuenta con la única mujer constitucionalista del país, es lógico pensar que por ser ésta una de las entidades federativas más jóvenes de nuestra historia política nacional.

Es importante señalar que dentro de la historia política del estado desde 1974 a la fecha, no ha existido ninguna mujer electa para el cargo de Gobernadora y las postulaciones como candidatas para este cargo público han pasado por sin fin de obstáculos, lo que después de las diversas reformas electorales tales como las cuotas de género desde 1996 hasta la paridad en todo en 2019 y violencia política de género es seguro que en el futuro se vea más movilidad en la toma de decisiones del cargo con mayor importancia política de la entidad.

Geografía Electoral y Listado Nominal

Una de las situaciones que diferencian a Baja California Sur del resto del país es su amplia geografía, la cual ocupa una superficie de 73,475 km², ocupando el 3.8% del territorio nacional. La densidad poblacional también nos diferencia, la cual a cifras del INEGI (2020) por cada kilómetro cuadrado habitamos 11 personas y si comparamos con el Estado de México existen 760 habitantes por kilómetro cuadrado.

Ahora bien, el Estado de Baja California Sur contó para este Proceso Local Electoral 2020-2021, con un Listado Nominal Electoral de 561,891 electores, del cual 273,912 son mujeres y 287,979 son hombres, quienes se encuentran distribuidos en los 5 municipios en los que se divide el Estado. En la siguiente tabla se muestra la distribución tanto de mujeres como de hombres en los municipios

que conforman el estado, así como los que se encuentran radicando en el extranjero:

Tabla 10. Listado Nominal Proceso Local Electoral 2020-2021 en Bcs			
Municipios	Hombres	Mujeres	Total Lista
1 Comondù	28,278	27,847	56,125
2 Mulegé	22,111	20,513	42,624
3 La Paz	107,090	108,299	215,389
4 Los Cabos	123,910	110,893	234,803
5 Loreto	6,480	6,227	12,707
Extranjero	110	133	243
Total	287,979	273,912	561,891

Para la conformación del Listado nominal de conformidad con el artículo 41, Fracción V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales. (CPEUM. Artículo 41, Fracción V, apartado B, inciso a), numeral 2. 2020)

Derivado de lo anterior, con base en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE-CG-606-2016, dicho órgano aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Baja California Sur, además de sus respectivas cabeceras distritales.

En este contexto, el estado cuenta con dos distritos federales. El Distrito 1 tiene su cabecera en el municipio de La Paz y el Distrito 2 en el municipio de Los Cabos; y respecto a las delimitaciones necesarias para la elección de los diferentes puestos de elección popular, la Constitución Política y la Ley Electoral del Estado contemplan, una división político-administrativa de 16 distritos electorales y 5 municipios, en cuyos límites se desarrollan las elecciones para la gubernatura, Congreso local, e integrantes de los 5 Ayuntamientos.

En este marco político-electoral, en el reciente Proceso Local Electoral 2020-2021, en Baja California Sur se renovaron los cargos de la Gubernatura, 16 Diputaciones de Mayoría Relativa, 5 Diputaciones de Representación Proporcional, las 5 Presidencias Municipales, 5 Sindicaturas de Mayoría Relativa, 48 regidurías de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que suman un total de 80 cargos públicos a renovar.

Es importante señalar que se instalaron 1,035 casillas en todo el Estado, con la finalidad de llegar a los puntos más alejados y con esto garantizar el acceso de la forma más equitativa posible a toda la ciudadanía sudcaliforniana para ejercer su derecho al sufragio y con ello participar de manera activa en la vida democrática de nuestra Entidad y hacer valer la voluntad para la representación del pueblo a través de los servidores públicos electos. Aunado a lo anterior y toda vez que se renovó el Poder Ejecutivo Estatal, las y los Sudcalifornianos residentes en el extranjero tuvieron la oportunidad, por primera vez, de votar para este cargo de elección popular, desde los países en donde residen, a través de la modalidad electrónica y por vía postal.

2.3 MARCO JURÍDICO ELECTORAL ESTATAL SOBRE EL PRINCIPIO DE PARIDAD

Como es de conocimiento a raíz de las cuotas de género desde el año 1996 en nuestro país han iniciado varias reformas en materia de igualdad, lo que ha garantizado la paridad sustantiva y con ello visibilizar a mayor número de mujeres en cargos de elección popular. Por lo que se han visto reflejados en los procesos legislativos algunos cambios en nuestra entidad presentándose diversas reformas a las normas locales, mismas que se han materializado quedando sólo pendiente la de paridad en todo y violencia política debido a diferencias de posturas políticas, lo que llevó al Instituto Estatal Electoral a realizar diversos ajustes al reglamento de registro de candidaturas para garantizar la participación de las mujeres de manera igualitaria en el proceso electoral actual.

Por lo anterior tanto la Constitución del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral Estatal en los artículos 7, 11 fracción II, 12 y

18 fracciones IX, XXIV y XXVII, así como los artículos 6, 6 Ter, y los Transitorios Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. (RRCCCEP-IEEBCS.2021) establecen las reglas a seguir.

Es por ello que el Consejo General es competente para emitir y aprobar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, toda vez que recae en este órgano de dirección la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las normas electorales y por consecuencia, que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las leyes generales de la materia, como lo es, que las solicitudes de registros de candidaturas a diputadas y diputados de mayoría relativa, de representación proporcional e integrantes de ayuntamientos que presenten en lo individual o alianza, cumplan con el principio constitucional de paridad de género en sus postulaciones y materializar con ello la participación equilibrada e igualitaria entre mujeres y hombres, así como con las acciones afirmativas para las personas indígenas, jóvenes, con discapacidad, afromexicanas y de diversidad sexual.

En observancia a lo establecido en el artículo 1ro de la Constitución General la cual construye a que las autoridades en todos sus niveles y ámbitos competenciales realicen lo conducente para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, favoreciéndolas en todo tiempo en su protección más amplia, se ha fortalecido al derecho interno de nuestro país pues brinda la pauta para maximizar el ejercicio de los derechos humanos de todas las esferas jurídicas y sociales de las personas. Lo anterior, vinculado con el artículo 133 Constitucional, posibilita adicionar la normativa convencional para generar las medidas que éstas autoridades adviertan necesarias para cumplimentar la obligatoriedad constitucional antes mencionada.

En este contexto se debe indicar que el reconocimiento de los derechos humanos en la Constitución General, permeó el marco de los derechos político electorales de las personas, logrando un avance

importante al introducirse en la reforma en materia electoral de 2014, con rango Constitucional el principio de Paridad de género.

Aunado a esto, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Por lo anterior, en aras de continuar con los avances que perpetúen la concepción paritaria en la participación política de mujeres y hombres, la Reforma Constitucional del pasado 6 de junio 2019, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, reformó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución General en materia de paridad, consagrando con ello la obligación de observar el principio de paridad de género en: a) La elección de representantes ante los Ayuntamientos en municipios con población indígena; b) Los nombramientos de titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos; c) La postulación de candidaturas de los partidos políticos a los distintos cargos de elección popular; d) La elección de diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional, en listas encabezadas alternadamente; e) Los concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales y de los Ayuntamientos municipales. (DOF. 06/06/2019)

Debido a ello, la observancia de la paridad de género se constituye en mandato constitucional y su cumplimiento deberá ser en dos vertientes; por un lado, la facultad de la autoridad electoral de vigilar y requerir de ser necesario para su cumplimiento, y por otro, la obligatoriedad constitucional de los partidos políticos de acatar lo establecido emitiendo criterios paritarios desde sus procesos internos, en aras de trascender a postulaciones igualitarias.

En este sentido, los partidos políticos en lo individual, coalición o en candidatura común y quienes aspiren a candidaturas independientes deberán de promover y garantizar el principio de paridad entre los géneros, mediante la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y planillas de Ayuntamientos de los cinco municipios del Estado.

En este orden de ideas, en el ámbito local la Constitución Éstatal señala que todas las personas tienen todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución General y en ella misma, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión y opinión política, condición o actividad social, además de establecer la igualdad de derechos y obligaciones entre el hombre y la mujer.

Por tanto, la Ley Electoral, en consonancia a tales preceptos constitucionales emanados de la CPEUM, establece que la Paridad de Género debe hacerse efectiva. De ésta forma, la Ley Electoral Éstatal señala, que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado, de elección popular y también es una obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. (LEBCS, artículo 46,2014)

Es por ello que, para vigilar su debido cumplimiento, ésta Ley implementa la paridad en sus dos vertientes, vertical y horizontal. El primer sentido se refiere a que las planillas que presentaron los entes políticos debían estar integradas de forma alternada, tomando como punto de inicio el género del cargo de presidencia y el cargo que siga, que corresponde a la sindicatura, deberá ser del género opuesto, y de ésta forma hasta que se termine la lista de regidurías que corresponda para cada municipio del Estado.

Asimismo, la paridad horizontal implicó que el cincuenta por ciento de las candidatas y candidatos a las presidencias municipales a elegirse en cada uno de los cinco municipios del Estado, debían ser del mismo género, por lo que al ser número impar (cinco) se traduce en el registro de tres candidaturas de un género y dos del género opuesto.

Por ello, para garantizar el cumplimiento irrestricto a dichas disposiciones normativas, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur está facultado a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, para que los partidos políticos realicen las acciones correspondientes y den cumplimiento al principio constitucional.

Es así que, ante las recientes reformas y fallos jurisdiccionales se ha logrado implementar el principio constitucional de Paridad entre los Géneros, en una visión transversal hacia la integración y conformación de los órganos de gobierno, jurisdiccionales, legislativos, así como administrativos, entre éstos, los electorales para aplicar en el sentido más amplio este principio con la finalidad de trascender en una actuación con enfoque de igualdad y no discriminación en todo acto de autoridad que de éste derive.

En este tenor, el órgano electoral de Baja California Sur, en cumplimiento a las obligaciones contraídas en el artículo 1 vinculado con el 41 fracción I, de la Constitución General; artículo 36 fracción I, párrafo segundo de la Constitución local; 25 numeral 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, 96, 97, 98 y 99 de la Ley Electoral en la Entidad; *emitió una ADeNDA con el objetivo de concretar los fines de la Paridad de Género dentro de la verificación de su cumplimiento estricto.*

En este sentido, derivado de la conformación de las solicitudes de registro presentadas en cada órgano desconcentrado, toda vez que en algunos casos los términos para su aprobación por los Consejos Distritales y Municipales estaban por concluir, sin que esto ocurriera, el Consejo General tuvo que intervenir como parte de su atribución para verificar la paridad entre los géneros y las acciones afirmativas establecidas, y es así como surgió la revisión de los acuerdos emitidos por los Consejos Distritales y Municipales con la aprobación y en su caso, negativa de algunos registros de las fórmulas para la elección de diputaciones por mayoría relativa, así como de las planillas de los ayuntamientos de la entidad, mismas que fueron presentadas por los partidos políticos ante dichos órganos, en consecuencia se observó que derivado de las negativas de registros se presentaba como

efecto el incumplimiento a la Paridad de Género y de las acciones afirmativas, y en otros casos el incumplimiento en la postulación por parte de los partidos políticos en cuanto a las acciones afirmativas de carácter obligatorio.

Por lo anterior, se consideró necesario desarrollar un análisis como parte de la verificación de la paridad de género y de acciones afirmativas obligatorias para los partidos políticos, de los cuales, al serles rechazados diversos registros de fórmulas y planillas, representó un impacto evidente en el cumplimiento de dichas disposiciones durante el periodo de registros, así como en los días subsecuentes para la atención de los requerimientos solicitados por los órganos competentes, aunado a las condiciones derivadas de la pandemia, el cierre de algunas instancias gubernamentales que emiten documentación que es de carácter obligatorio para los registros, porencontrarseenperiodovacacionalyotrascircunstancias que generaron inconvenientes durante el procedimiento, situaciones que propiciaron la emisión de requerimientos el propio día de la aprobación de los registros, a pocas horas de llevarse a cabo dicho acto de autoridad.

Éstos factores ajenos al Instituto Estatal, implicaron tomar medidas extraordinarias para hacer frente a éstos nuevos retos, que dieron como resultado algunos casos de incumplimiento por parte de los partidos políticos, originando una trasgresión a los derechos político electorales de las mujeres, al eludir la integración paritaria de los órganos de representación popular, por lo que, con el objetivo de maximizar el alcance del multicitado principio constitucional y de lograr los fines de las acciones afirmativas implementadas en el Reglamento para el Registro, fue de suma relevancia la intervención del órgano de dirección del Instituto Estatal. En el mismo sentido, se encontró el cumplimiento de las acciones afirmativas dirigidas a la inclusión, resultando en que las acciones afirmativas no se cumplieron a cabalidad por todos los partidos políticos, lo cual impactaba en la participación política de éstos grupos, por lo que se hizo necesario realizar acciones contundentes para garantizar la integración de los mismos, a la esfera política estatal.

Este Proceso Electoral ha representado para el Instituto Estatal una serie de retos ante un contexto pandémico que ha generado diversas situaciones que replantean procedimientos que fueron diseñados para una normalidad que ha sido superada y por lo mismo, como órgano electoral se encontraron los mecanismos para que las situaciones de desigualdad que se han maximizado no sigan representando barreras a superar por las mujeres y grupos en situación de desventaja por los que se trabajó y se diseñaron disposiciones que permitieron lograr una igualdad sustantiva.

En ese mismo sentido, fue que el INE tuvo a bien aprobar el acuerdo INE/CG337/2021, mismo que fue presentado el 3 de abril de 2021, concluyendo hasta las 03:47 horas del domingo 4 de abril del mismo año. En este acuerdo el Consejo General ejerció la facultad supletoria para registrar las candidaturas a Diputaciones Federales, y ante el incumplimiento de las acciones afirmativas, integró acciones de cumplimiento a las fuerzas políticas que se encontraron en supuestos, como no haber entregado la documentación en tiempo, no contar con toda la documentación completa o en copias, no haber postulado las fórmulas obligatorias en cumplimiento a las normas establecidas, por lo que, estableció acciones específicas para que se diera cumplimiento a los criterios normativos por parte de los contendientes, de tal manera que en un plazo de 48 horas debían rectificar dichos supuesto y de ésta forma hacer factible la participación política de éstos grupos en igualdad de condiciones.

En este Proceso Electoral ha sido necesario garantizar el principio de paridad entre géneros, determinándose por parte del Instituto Estatal medidas necesarias, resultado de ello, es que se analizó cada uno de los espacios de participación de las mujeres y de los grupos en situación de desventaja que formaron parte de los avances históricos en nuestra entidad. Todo ello aunado a la reforma constitucional conocida como “Paridad en Todo”, de junio del 2019, donde se estableció como derecho de la ciudadanía el participar y ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como la obligación de los partidos políticos, de observar el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas. En el mismo sentido, dicha reforma en su artículo

Cuarto Transitorio estableció que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

La legislación local aplicada durante el Proceso Electoral 2020-2021 en Baja California Sur es la siguiente:

Normatividad Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur;
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur;
- Ley para prevenir y eliminar la discriminación del Estado de Baja California Sur;
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur;
- Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur y
- Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur.

Dentro del ámbito local también es de observancia lo relativo a las siguientes leyes:

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur.

Los documentos orientadores en materia de violencia política contra las mujeres:

- Protocolo para la Prevención, Atención y en su caso, Sanción de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de

Género. Baja California Sur.

Normatividad interna del Instituto:

- Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y
- Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
- Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

2.4 HISTÓRICO DE POSTULACIONES A LA GUBERNATURA

En el estado de Baja California Sur a la fecha no ha sido gobernado por una mujer.

El primer Gobernador Constitucional del Estado fue Ángel César Mendoza Aramburo, a raíz de la primera Elección en 1975, el cual participó como militante del Partido Revolucionario Institucional, durando en su encargo por un periodo de 1975 a 1981.

De 1981 a 1987 le sucedió Alberto Andrés Alvarado Aramburo, el cual provenía del mismo Partido Revolucionario Institucional, durando en su encargo por un periodo de seis años, por decisión de la ciudadanía Sudcaliforniana.

El siguiente periodo fue gobernado por Víctor Manuel Liceaga Ruibal, que también pertenecía al Partido Revolucionario Institucional, continuando en el poder dicha corriente política, por tercera ocasión, esto durante el periodo de 1987 a 1993.

El periodo de 1993 a 1999, el Gobierno del Estado lo encabezó Guillermo Mercado Romero, con lo que por cuarta ocasión el Partido Revolucionario Institucional seguía teniendo la preferencia de la ciudadanía Sudcaliforniana. Cabe señalar que durante este periodo en el año de 1997 se creó el IEEBCS mediante Decreto 1121, publicado en el Tomo XXIV el 14 de febrero, (Disponible para su consulta en: http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz_bcs/assets/images/boletines/1997/11.pdf), el cual fue firmado por el citado gobernador.

En el periodo de 1999 a 2005, fue gobernado por Leonel Cota Montaño, el cual estaba representando al Partido de la Revolución Democrática, dando con esto un cambio histórico y la primera alternancia política del estado, ya que por primera vez un partido distinto al que siempre había gobernado tenía la preferencia de la ciudadanía, demostrando con esto que los Sudcalifornianos con su voto, dieron paso a un nuevo partido.

Continuando con la simpatía de los Sudcalifornianos, de 2005 a 2011 el Partido de la Revolución Democrática refrendó su gobierno, manteniendo la gubernatura con la representación de Narciso Agúndez Montaño.

De 2011 a 2015, se presentó el siguiente cambio político importante en el Estado, al obtener la Gubernatura Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, militante del Partido Acción Nacional, por lo que nuevamente existió un cambio del partido en el poder. Cabe señalar que su mandato fue de 4 años y medio y no de 6 años como a sus sucesores y predecesores, por la homologación de calendarios. Y otro dato importante es, que, en este periodo para la contienda, por primera vez una mujer fue candidata para la gubernatura.

De la misma forma que el PRD, el Partido Acción Nacional, gobernó durante dos periodos, toda vez que de 2015 a 2021, continuaron con el estándar político mediante Carlos Mendoza Davis. Como dato importante se menciona, que es hijo del primer gobernador constitucional del estado, el C. Ángel César Mendoza Aramburo.

Como resultado del proceso local electoral 2020-2021, se abre paso la tercera alternancia política a través de MORENA, con el profesor Víctor Manuel Castro Cosío, gobernador electo en las urnas el pasado 6 de junio de 2021, demostrando con esto que la ciudadanía de Sudcalifornia no es estática en su participación política, resulta conveniente señalar que en este Proceso Electoral se ha tenido la mayor participación de mujeres que han sido postuladas para el cargo de la Gubernatura, dado que de los diez candidatos tres fueron mujeres que representaron al Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Fuerza Por México, lo cual denota que se avanza en materia de paridad de género.

Tabla 11. Histórico de Candidaturas Postuladas a la Gubernatura en Baja California Sur 1999-2021					
Año de la elección	Hombres		Mujeres		Total
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	
1999	4	100%	0	0%	4
2005	4	100%	0	0%	4
2011	5	83%	1	17%	6
2015	5	100%	0	0%	5
2021	7	70%	3	30%	10
TOTAL	25	86%	4	14%	29

Fuente: Archivos históricos de los procesos electorales y memorias publicadas.
* Datos tomados de <http://rutadelasinstituciones.bcs.gob.mx/gobernadores/>
** Datos tomados de los archivos históricos del Instituto Estatal Electoral y Memorias de los Procesos Electorales
Nota: Es en 1997 que se crea el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur mediante decreto 1121, por tanto, se cuenta con la información histórica a partir de ésta fecha.

2.5 HISTÓRICO DE PERSONAS ELECTAS EN LA GUBERNATURA

A partir de 1999 y hasta la fecha, tiempo de creación del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur en funciones, se han postulado al cargo de Gubernatura del Estado, un total de 29 ciudadanos, de los cuales 25 son hombres y sólo 4 mujeres, lo que representa un 13.79% , que indica la baja participación de las mujeres en la postulación para este cargo de elección popular.

Es de importante relevancia señalar, que en el Proceso Local Electoral 2020-2021, se contó con la mayor participación de mujeres, ya que se postularon 3 mujeres y 7 hombres, obteniendo con esto el 30% del total de postulaciones, lo que permite concluir, que derivado de la implementación de las acciones afirmativas en materia de Paridad de Género, ha despertado el interés y la participación de la mujer en los más altos cargos de elección popular, como lo es la gubernatura del Estado.

Tabla 12. Histórico de Personas Electas a la Gubernatura en Baja California Sur 1975-2021		
Año de la Elección	Sexo	Partido Político, Coalición Candidatura Común
1975*	Hombre	PRI
1981*	Hombre	PRI
1987*	Hombre	PRI
1993*	Hombre	PRI
1999**	Hombre	PRD
2005**	Hombre	PRD
2011**	Hombre	PAN
2015**	Hombre	PAN
2021**	Hombre	MORENA
TOTAL	9	

2.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS ELECTORALES CON ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo que respecta a la participación de la ciudadanía en las elecciones a la Gubernatura del Estado es necesario remarcar que, en el Proceso Electoral de 1999, el porcentaje de participación ciudadana ha sido el más alto con 69.33% de participación en las urnas, presentado un gran interés en la elección de Gobernador.

En la siguiente elección, en el proceso electoral de 2005 la participación de la ciudadanía disminuyó en un 14.96% con respecto a la de 1999, contando con una participación del 54.37%, es decir más de la mitad de los Sudcalifornianos expresaron su sufragio.

El siguiente Proceso Electoral para elegir gobernador del Estado fue en el año 2011, mismo que presentó un aumento significativo en comparación con la de 2005, aumentando en un 5.23%, es decir de 54.37% subió a 59.60%, situación que se reflejó en las urnas.

En el año 2015 en el cual se llevó a cabo de nueva cuenta la renovación de la Gubernatura del Estado, la participación ciudadana bajó al 53%, es decir un 6.60% en comparación con la de 2011.

Por último, en el Proceso Electoral 2020-2021, el porcentaje de participación ciudadana fue del 49.41%, presentando de nueva cuenta una baja en comparación con la de 2015, siendo esto el 3.59% menor, que debe valorarse en el escenario de la pandemia en que nos encontramos.

A continuación, se muestra el resultado de la votación en la elección por partido político y/o candidatura común y/o coalición, de conformidad con la participación ciudadana en el Proceso Local Electoral 2020-2021:

Tabla 13. Votación Total Gubernatura Proceso Local Electoral 2020 - 2021 en Baja California Sur		
Elección	Candidato/a	Gubernatura
PAN - PRI PRD RSP HBCS	Hombre	109096
PT	Hombre	18234
PVEM	Mujer	8380
MC	Mujer	5803
MORENA	Hombre	99604
BCSC	Hombre	2182
PNABCA	Hombre	4396
PES	Hombre	3255
RSP	Hombre	2237
FXM	Mujer	6658
Ramón Alejo Parra Ojeda	Hombre	2561
MORENA - PT	Hombre	7863
Candidatos No Registrados		150
Votos Nulos		7107
Votación Total		277526

En la tabla siguiente se reflejan las cifras de participación ciudadana por año de elección:

Tabla 14. Porcentaje de Participación Ciudadana en Procesos Electorales con Elección A La Gubernatura	
Año de elección	Local
1999	69.33
2005	54.37
2011	59.60%
2015	53%
2021**	49.41%

Fuentes: Datos tomados de los archivos históricos del Instituto Estatal Electoral y Memorias de los Procesos Electorales (<https://www.ieebcs.org.mx/Memorias>)

2.7 OFERTA POLÍTICA EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA SUR

En el Estado la oferta política para la gubernatura en el Proceso Local Electoral 2020-2021, se conformó por candidatas y candidatos propuestos tanto por partidos políticos con representación nacional, así como local, una Candidatura Independiente, una coalición y una candidatura común.

El 2 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Baja California Sur aprobó la resolución IEEBCS-CG001-ENERO-2021, mediante la cual se aprobó la solicitud de Convenio de Coalición para la Elección de la gubernatura por los partidos políticos Morena y Partido del Trabajo.

El 10 de mayo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Baja California Sur aprobó la resolución IEEBCS-CG129-MAYO-2021, mediante la cual se aprobó la solicitud de Convenio de Candidatura Común a la Elección de la gubernatura por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, de Renovación Sudcaliforniana y Humanista de Baja California Sur. (La legislación estatal electoral permite la candidatura común).

El día 3 de abril de 2021, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, emitió los Acuerdos IEEBCS-CG068-ABRIL-2021, IEEBCS-CG069-ABRIL-2021, IEEBCS-CG070-ABRIL-2021, IEEBCS-CG071-ABRIL-2021, IEEBCS-CG072-ABRIL-2021, IEEBCS-CG073-ABRIL-2021, IEEBCS-CG074-ABRIL-2021, IEEBCS-CG075-ABRIL-2021, IEEBCS-CG076-ABRIL-2021, y IEEBCS-CG094-ABRIL-2021, mediante los cuales aprobó el registro de las diversas candidaturas para la Gubernatura del Estado.

Resultando de lo anterior que, la oferta política para la elección del Poder Ejecutivo en la entidad fue la siguiente:

- Jesús Armida Castro Guzmán, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, cabe señalar que dicha candidata ocupaba el cargo de Presidenta Municipal de Los Cabos.
- Adonai Carreón Estrada Postulado por el Partido Encuentro Solidario.
- Víctor Manuel Castro Cosío, postulado por la coalición total denominada “Juntos Haremos Historia En Baja California Sur”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Morena y del Trabajo, que resultó electo como gobernador.
- Francisco Pelayo Covarrubias, postulado por la candidatura común “Unidos Contigo”, conformada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, de Renovación sudcaliforniana y Humanista de Baja California Sur.
- Alejandro Javier Lage Suárez, postulado por el Partido Baja California Sur Coherente.
- Manuel Dersdepanian Skotinopulos, postulado por el Partido Redes Sociales Progresistas.
- Andrea Marcela Geiger Villalpando, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano.
- Gabriel Andrade Leyva, postulado por el Partido Nueva Alianza Baja California Sur.
- Elizabeth Guadalupe Wayas Barroso, postulada por el Partido Fuerza por México.
- Ramón Alejo Parra Ojeda, candidato Independiente.

2.8 RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

DISTRIBUCIÓN DE PREFERENCIAS POR CANDIDATURA, PARTIDOS Y COALICIONES, A NIVEL ENTIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR

Los resultados del Proceso Electoral Local 2020-2021 en la elección a la gubernatura del estado de Baja California Sur, favorecieron al ciudadano Víctor Manuel Castro Cosío, candidato por la coalición total denominada “Juntos Haremos Historia En Baja California Sur”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Morena Y Del Trabajo, quien cuenta con una amplia trayectoria política. Para efectos de la obtención de los resultados de la elección, se contó con tres mecanismos previstos en la normatividad electoral: el Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Conteo Rápido, y los cómputos, siendo los dos primeros de carácter preliminar, mientras que el segundo de carácter definitivo, resultados que coincidieron con los resultados del ganador ciudadano Víctor Castro.

En lo que se refiere al Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuya finalidad estriba en proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo, fue desarrollado, implementado y operado por el propio Instituto Electoral del Estado de Baja California Sur, a través de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, por primera vez en la historia del Instituto, lo que obtuvo un amplio reconocimiento local.

Los resultados arrojados durante la noche del 6 de junio y la madrugada del 7 de junio, hasta el momento de la captura de la totalidad de actas y con ello el eventual cierre del Programa, reportaban como ganador en todo momento al ciudadano Víctor Manuel Castro Cosío, candidato por la coalición total denominada “Juntos Haremos Historia En Baja California Sur”, que resultó ganador con 123, 683 votos, cifra que representó el 46.6501% de la votación total en el Estado.

En segundo lugar, en votación le correspondió a Francisco Pelayo Covarrubias, por la candidatura común “Unidos Contigo”, quien obtuvo 106,077 votos, que representó el 40.0095% de la votación. Quien siguió en votación, fue la candidata Jesús Armida Castro Guzmán, postulada por el Partido Verde Ecologista de México al obtener 8,187 votos, que representó el 3.0879% de la votación; posteriormente, Elizabeth Guadalupe Wayas Barroso, candidata por el Partido Fuerza Por México, con 6,595 votos, representó el 2.4874% de la votación; enseguida, Andrea Marcela Geiger Villalpando, por el Partido Político Movimiento Ciudadano con 5,767 votos, con un porcentaje del 2.1751% de la votación; seguido por Gabriel Andrade Leyva, candidato por el Partido Nueva Alianza Baja California Sur con 4,307 votos, con un porcentaje del 1.6244% de la votación; en séptimo lugar Adonai Carreón Estrada como candidato por el Partido Encuentro Solidario con 3,213 votos, con un porcentaje del 1.2118% de la votación; siguiendo en el orden el ciudadano Candidato Independiente, Ramón Alejo Parra Ojeda con 2,678 votos, representando el 1.0100% de la votación; seguido de Alejandro Javier Lage Suárez, candidato por el Partido Baja California Sur Coherente con 2,327 votos con un porcentaje del 0.8776%; y por último el ciudadano Manuel Dersdepanian Skotinopulos, candidato por el Partido Redes Sociales Progresistas con 2,295 votos, con un porcentaje del 0.8656% de la votación total.

Dichos datos se desglosan en la siguiente tabla:

Tabla 15. PREP Votacion Gubernatura Proceso Local Electoral 2020-2021 en Baja California Sur				
Lugar	Representación Política	Candidata y/o Candidato	Votación Obtenida	Porcentaje de Votación
1	Morena-PT	Víctor Manuel Castro Cosío	123,683	46.6501%
2	PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS	Francisco Pelayo Covarrubias	106,077	40.0095%
3	PVEM	Jesús Armida Castro Guzmán	8,187	3.0879%
4	FXM	Elizabeth Guadalupe Wayas Barroso	6,595	2.4874%
5	MC	Andrea Marcela Geiger Villalpando	5,767	2.1751%
6	PNABCS	Gabriel Andrade Leyva	4,307	1.6244%

Tabla 15.				
Lugar	Representación Política	Candidata y/o Candidato	Votación Obtenida	Porcentaje de Votación
7	PES	Adonai Carreón Estrada	3,213	1.2118%
8	INDePENDIENTE	Ramón Alejo Parra Ojeda	2,678	1.0100%
9	BCSC	Alejandro Javier Lage Suárez	2,327	0.8776%
10	RSP	Manuel Dersdepanian Skotinopulos	2,295	0.8656%

Fuente: Tabla de resultados proporcionados por el PREP en la elección de Gobernador en el estado de BCS.
Disponible en: <https://prep2021.ieebcs.org.mx/#/G/ENT/VPC>

Los resultados definitivos de la elección a la gubernatura del estado fueron recogidos mediante los cómputos llevados a cabo por los Consejos Electorales en cada una de sus demarcaciones, y finalmente por el Consejo General del OPLE. De conformidad con los artículos 144 y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los cinco Consejos Municipales Electorales celebraron sesión de cómputo municipal el día miércoles 9 de junio del 2021, igual que el Consejo General, a efecto de llevar a cabo el cómputo estatal de la elección a la gubernatura, asentando los resultados de las actas de escrutinio y cómputo remitidas por los propios órganos municipales. Los resultados obtenidos de los cómputos son los siguientes:

Tabla 16. Cómputos Oficiales del Proceso Local Electoral 2020-2021 en Baja California Sur			
	Votación	% Votación Total Emitida	% Votación Válida Emitida
PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS	109,096	39.31%	40.37%
MORENA-PT	125,701	45.29%	46.51%
PVEM	8,380	3.02%	3.10%
MC	5,803	2.09%	2.15%
BCSC	2,182	0.79%	0.81%
PNABCS	4,396	1.58%	1.63%
PES	3,255	1.17%	1.20%
rsp	2,237	0.81%	0.83%
FXM	6,658	2.40%	2.46%
Ramón Alejo Parra Ojeda	2,561	0.92%	NA
Candidaturas No Registradas	150	0.05%	NA

Tabla 16.			
	Votación	% Votación Total Emitida	% Votación Válida Emitida
Votos Nulos	7,107	2.56%	NA
Total	277,526	100%	100%
Votación Válida Emitida	270,269	100%	100%
Lista Nominal	561,648	100%	100%

Fuente: Tabla de resultados de los cómputos del Proceso Local Electoral 2020-2021 en la elección de Gobernador en el estado de BCS. Disponible en: <https://computos2021.ieebcs.org.mx/gubernatura/votos>

2.9 CONCLUSIONES

MUJERES Y PODER EN BAJA CALIFORNIA SUR

La presencia de las mujeres sudcalifornianas en los movimientos sociales y políticos en Baja California Sur ha rendido los frutos sembrados mediante las semillas del feminismo sudcaliforniano, sobre todo a partir de la segunda etapa del FUS en 1965, en Loreto 70, y en la conversión de Territorio a Estado, en donde la mujer de Baja California Sur tuvo un importante papel de activista, pero que al momento de la participación en las estructuras de poder local fue relegada a posiciones menores, como lo demuestra la historia local de poco más de medio siglo a la fecha. Sin embargo, en nuestro congreso constituyente se contó con la participación de la Profesora María Luisa Salcedo Morales, pionera del feminismo en nuestra entidad federativa, (conoce un poco de su amplia trayectoria).

En 1974 la profesora y comerciante de Santa Rosalía, María Luisa Salcedo Morales fue activista del FUS en su segunda etapa, de Loreto 70 y Diputada del Constituyente de Baja California Sur en 1974, alcaldesa suplente de Mulegé entre 78 y 80 y titular por seis meses al renunciar el propietario.

En las primeras alcaldías en 1971, sólo el Ayuntamiento de La Paz contó con una mujer en su planilla, y durante muchos años el espacio en los cabildos sudcalifornianos fue reducido para las mujeres.

En las Legislaturas Locales, dominadas por el PRI entre 1975 y 1990, la presencia de la mujer era igualmente menor. Se redujo durante las primeras seis legislaturas estatales a una mujer por

diputación, dándose el caso que en la quinta hubo dos, ante la renuncia del titular que era hombre.

En las fórmulas de representación proporcional, de los entonces llamados partidos minoritarios, nunca postularon a mujeres, y siempre éstos espacios fueron ocupados por hombres.

Es con los procesos de alternancia en Baja California Sur a partir de 1993, cuando la incursión de las mujeres sudcalifornianas en las legislaturas estatales empezó a cambiar de forma importante.

En 1993, la Séptima Legislatura que se divide PRI y PAN, llegan dos mujeres del PAN por el principio de mayoría relativa, y la candidata del PRI en ese entonces, fue derrotada en su distrito local. Dos años más tarde en la Octava Legislatura, llegaron por mayoría una mujer del PAN y otra del PRI.

Éstas dos legislaturas en cuanto al acceso de la mujer a la representación política en el Congreso del Estado, es el preámbulo para la alternancia del PRI al PRD-PT, en donde son electas cuatro legisladoras, todas por el principio de mayoría relativa y las de representación proporcional siguen siendo “reservadas” para los hombres.

A partir de esa fecha, las legislaturas han tenido mayor presencia femenina, hasta llegar a la actual XV en donde la proporción es a favor de las mujeres con 11 y 10 hombres.

En lo referente a las alcaldías es hasta 2008 cuando se elige en la historia de Baja California Sur a la primera mujer Presidenta Municipal, que es elegida en el municipio de La Paz; había el antecedente que, en 37 años previos de vida municipal a partir de 1971, dos mujeres habían ocupado la titularidad, al renunciar el hombre que encabezaba la fórmula, una en 1990 en Mulegé y otra en La Paz en 2005.

En 2011, sin aspectos relacionados con cuotas de género, el PRI gana la alcaldía de La Paz y es la segunda Presidenta Municipal que en forma consecutiva gobierna dicho municipio

A partir de 2016, las implementaciones de acciones afirmativas hacen posible que más mujeres se postulen como candidatas, y por ende, más mujeres resulten electas como alcaldesas, como sucede en el presente proceso electoral 2021, en donde 4 de los cinco ayuntamientos estarán gobernados en los próximos tres años por mujeres, incluyendo la capital del estado.

La presencia de candidatas a la gubernatura de la entidad es algo relativamente nuevo. En el proceso electoral 2010-2011, el Partido Nueva Alianza postuló a la maestra Blanca Meza Torres, quien se convirtió en la primera mujer candidata a la Gubernatura Estatal. Sin embargo, su votación fue del orden del tres por ciento en los comicios de febrero de 2011.

Esta participación no se volvería a repetir en una candidatura al Gobierno Estatal hasta las elecciones de 2021, cuando el Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, postularon mujeres para la contienda electoral; igualmente en este proceso electoral fue la elección en donde mayor número de mujeres buscaron las alcaldías de los municipios de la entidad.

La mujer sudcaliforniana cada vez ocupa más espacios en la participación política, y continúa en un avance para ganar mayores espacios de poder resarcando esa deuda histórica. Aquellos testimonios de mitad del siglo XX en donde la actividad pública de la mujer era su desarrollo como secretaria, asistente de salud, maestra, o trabajadora social, fueron cambiando con el paso del tiempo, para que, a partir de la conversión de territorio a estado iniciara un dualismo en la participación política hasta llegar a encabezar los principales Ayuntamientos y mayoritariamente la Legislatura de la entidad.

BIBLIOGRAFÍA

- CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma 8 de mayo 2020. Autor Honorable Congreso de la Unión. México.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. Última Reforma 1 de octubre 2019. Autor Honorable Congreso de la Unión. México.
- DOF. Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación. 6 de junio de 2019, Edición vespertina. México
- LEBCS. Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. H: Congreso del Estado de Baja California Sur. México, 2014
- Martínez Pablo L. Historia de Baja California. Instituto Sudcaliforniano de Cultura. Archivo Histórico L. Martínez Pablo. México, 2011
- RRCCCEP-IEEBCS. Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular. IEEBCS-CG51-MARZO-2021. Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. México. 2021
- Fuente Ensayo de las repercusiones de los movimientos regionalistas en la conformación del Estado de Baja California Sur: Loreto 70 y sus antecedentes I. Autor: Trasviña Moreno Luis Alberto. México.
- Archivos históricos de los procesos electorales y memorias publicadas. Fuente disponible en <https://www.ieebcs.org.mx/Memorias>
- Datos tomados de <http://rutadelasinstituciones.bcs.gob.mx/gobernadores/>
- Datos tomados de los archivos históricos del Instituto Estatal Electoral y Memorias de los Procesos Electorales, a partir del primer proceso electoral 1998-1999. Fuente <https://www.ieebcs.org.mx/Memorias>

3

CAMPECHE

EL PROCESO ELECTORAL 2021 EN CAMPECHE

Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González²¹

21 Doctoranda en Derecho Electoral, Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Maestra en Derecho Electoral, Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Maestra en Administración de Instituciones Educativas, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Licenciada en Derecho, Universidad Autónoma de Campeche. Vicepresidenta de Asociación de Instituciones Electorales de las Entidades Federativas (AIEEF), 2017 a 2021. Presidenta del Observatorio de Participación Política de la Mujer en el Estado de Campeche, junio-2019 a junio-2020. Consejera Presidenta, Instituto Electoral del Estado de Campeche (2014 a 2021).

3.1 INTRODUCCIÓN

En el año 2014 se llevó a cabo una reforma en materia político electoral de gran calado, que instauró un sistema nacional de elecciones, sabemos que el Instituto Federal Electoral cambió a Instituto Nacional Electoral (INE), para reflejar ésta nueva coordinación que existe entre las autoridades electorales locales y la autoridad federal; cambios que impactaron en la división de las actividades, tenemos acciones que le corresponden de manera exclusiva al INE, actividades que le corresponden a los Opleles, e incluso cambios en cuanto a la designación de quienes integramos los Consejos Generales de cada Instituto, pues ésta pasó a ser una facultad del INE y no de los Congresos locales.

A partir de la reforma político electoral de 2014 la paridad se erigió como un principio constitucional al incluirse en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el registro de candidaturas debía observarse una proporción de 50 por ciento para el género masculino y 50 por ciento para el género femenino, lo que a su vez, fue replicado en las legislaciones locales.

Recordemos que antes de 2014, las leyes electorales en México disponían de una proporción de 60-40% entre los géneros, tomándose ésta como un techo y no como un piso, es decir, como el máximo a cumplir, a las mujeres se les registraba máximo en un 40% de las candidaturas, no veíamos situaciones en donde obtuvieran un 45% o casi 50%.

A partir del proceso electoral del 2014-2015, y con la primera aplicación de la reforma constitucional, vimos el surgimiento de nuevos criterios en la aplicación del principio de paridad, sobre todo en el ámbito estatal, la aplicación de acciones afirmativas, en cuanto al registro de candidaturas e integración de autoridades, de los que destacan la paridad horizontal. Lo que ha permitido que, en los posteriores procesos electorales, un mayor número de mujeres sean postuladas y electas en cargos de elección popular.

Sin embargo, este incremento de la participación política de las mujeres en cargos tales como diputaciones federales y locales,

senadurías y ayuntamientos, no se ha visto reflejado de la misma manera en el caso de las Gubernaturas; a continuación, se expondrán los antecedentes y experiencias del proceso electoral del 2021, en el cual, se renovó la Gubernatura en el Estado de Campeche.

3.2 CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO LOCAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021

Desde que culminó el proceso electoral del 2018 en el Estado de Campeche, en el Instituto Electoral del Estado de Campeche nos dimos a la tarea de emprender un proyecto de reforma de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que debido a la falta de disposiciones concretas en algunos temas, durante los procesos del 2015 y 2018, mediante consultas y acuerdos se fueron delineando algunos criterios, y en otros, inevitablemente se llegó a la judicialización y la consecuente emisión de criterios jurisdiccionales, por lo que se consideró necesario llevar a la letra de la ley los resultados de esas experiencias.

El 24 de marzo de 2020, el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejerció por primera vez la facultad que le confiere el artículo 46, fracción V de la Constitución Estatal, relativa a la iniciativa de ley, al presentar ante el H. Congreso del Estado una propuesta de reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos en el Estado de Campeche. El 26 de mayo de 2020, el Congreso del Estado de Campeche aprobó la reforma a la Ley estatal de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de 29 de mayo, y que en su artículo primero transitorio se establece que entraría en vigor al día siguiente de su publicación.

Los temas centrales de la reforma se pueden agrupar en 3 apartados, 1) lenguaje incluyente; 2) Procedimientos y nuevos criterios (Pérdida de registro de un partido político local, funcionamiento interno del Instituto; registro de candidaturas y paridad horizontal en ayuntamientos y juntas, reelección, y 3) Violencia Política contra las Mujeres en razón de género al agregarse ésta al catálogo de infracciones.

La ley electoral local cuenta además con la disposición general de que los derechos político-electorales se ejercerán sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En cuanto a la geografía política del Estado de Campeche, ésta ha sufrido cambios relevantes en los últimos dos procesos electorales; en las elecciones celebradas el 1 de junio de 2015, se renovaron la Gubernatura, el Congreso local, 11 Ayuntamientos y 20 Juntas Municipales²²; un par de días después, por Decreto número 256 emitido por la LXI Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de julio de 2015, se crearon cuatro nuevas Juntas Municipales: Miguel Hidalgo y Costilla, y Monclova, en el Municipio de Candelaria; División del Norte, en el Municipio de Escárcega y Ukúm, en el Municipio de Hopelchén.

Posteriormente, el 26 de abril de 2019, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos 44 y 45 expedidos por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante los cuales atendiendo al potencial en materia de producción económica y turística, se aprobó que las Juntas Municipales de Seybaplaya y Dzitbalche se elevaran a la categoría de Ayuntamientos; de tal manera que el número de municipios del Estado de Campeche, aumentaron de 11 a 13, y las Juntas Municipales pasaron de 24 a 22.

En este Proceso Electoral del 2021, por primera vez, la ciudadanía eligió en las votaciones constitucionales, a quienes integran los Ayuntamientos de Seybapalaya y Dzitbalché.

Otra situación que tuvo impacto en los procesos electorales fue la pandemia provocada por el virus SAR-CoV2, que provocó, que en diversas entidades de la República se emitieran previsiones, en

22 Las Juntas Municipales son órganos colegiados de naturaleza desconcentrada que tienen el carácter de auxiliares de los Ayuntamientos, y se eligen en las mismas elecciones constitucionales, su existencia data desde el año 1861, es decir, tienen ya una existencia de 160 años, y sólo existen en el Estado de Campeche.

principio, respecto del inicio del Proceso Electoral. En Campeche, en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma a la ley electoral local del 29 de mayo de 2021, se estableció, que atendiendo a la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SAR-CoV2 (Covid-19) el Proceso Electoral Estatal Ordinario para el 2020-2021, iniciaría por única ocasión, en el mes de enero de 2021; atendiendo a ello, es que por excepción, el proceso electoral no dio inicio en el mes de septiembre del año previo al que deba realizarse la elección local, como lo mandata el artículo 345 de la ley en comento, sino que inició el 7 de enero de 2021, con la sesión que para ello celebró el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para el proceso electoral local 2021, el Padrón Electoral del Estado de Campeche ascendió a 669,573 personas, y la Lista Nominal a 668,750; con una extensión territorial de 57,924 km² que se divide en 21 distritos uninominales y éstos a su vez en 531 secciones electorales, donde se instalaron 1,190 casillas el día de la jornada electoral.

Ahora bien, es importante destacar que Campeche ha sido una de las entidades de la República en la cual no se había dado la transición política en la Titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, toda vez, que desde hace 92 años, en las elecciones resultaban triunfadores (no siempre por amplio margen) los candidatos hombres registrados por dicho partido.

3.3 MARCO JURÍDICO ELECTORAL ESTATAL SOBRE EL PRINCIPIO DE PARIDAD

La reforma a la ley electoral local del 2014, se redactó en términos similares a los establecidos en la Constitución federal, el principio de paridad en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, esto es, que se registre un 50% de hombres y un 50% de mujeres. En el proceso electoral del 2015, se logró una cantidad similar, toda vez que no se aplicó la paridad horizontal en cuanto a la postulación de las Presidencias de los Ayuntamientos y las Junta Municipales. Atendiendo a esta experiencia y a la emisión de la Jurisprudencia 6/2015 “Paridad de Género. Debe observarse en

la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales”, en los Lineamientos de registro para los cargos de elección popular para el proceso electoral estatal 2017-2018, se incluyó la paridad horizontal en Ayuntamientos y Juntas Municipales, dejando a los partidos la posibilidad de registrar encabezando las listas, a 6 mujeres y 7 hombres, o 7 mujeres y 6 hombres.

Paradójicamente en función de la inclusión de la Paridad de Género en la postulación de las candidaturas, los casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género han ido en aumento desde el 2014; en la Ley local de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia desde el 2014, ya se tenía contemplado el concepto de Violencia Política contra las Mujeres, lo que dio paso a que previo al Proceso Electoral del 2017-2018, el Instituto Electoral Estatal en colaboración con la Comisión de Género de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, diseñaran el proyecto para modificar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y establecer la Violencia Política contra las mujeres en razón de Género, como una causal para promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, la cual, fue aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 6 de junio de 2017.

A nivel nacional, los casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género no disminuyeron, por lo que gracias al impulso de Diputadas y Senadoras del Congreso de la Unión, se lograron sendas reformas en el tema de género; una primera reforma, fue la denominada “Paridad en todo” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, en la cual se estableció que en los Gabinetes de los tres órdenes de gobierno y en los Organismos Autónomos, la mitad de las posiciones sean para mujeres, y además, se modificaron diversos artículos para incorporar un lenguaje incluyente. Posteriormente el 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformaron 8 ordenamientos legales, de los que destacan la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de

Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, y el punto nodal de ésta reforma fue la tipificación de la Violencia Política en razón de Género, así como la imposición de sanciones por la vía penal, electoral y administrativa, y también se estableció la posibilidad de reclamarla en la vía electoral a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Ante la obligación para las legislaturas estatales de armonizar las leyes locales con ésta reforma federal, a través de un diálogo e intercambio constante entre el Congreso local y el Instituto Electoral, se adicionó al proyecto enviado en marzo de 2020 al Poder Legislativo, la propuesta de armonización de la ley electoral local con las modificaciones pertinentes en relación con el tema de la Violencia política en razón de Género, lenguaje incluyente y paridad horizontal en Ayuntamientos y Juntas Municipales; la reforma, como ya se ha señalado, fue aprobada y publicada el 29 de mayo de 2020.

Con ésta base legal, en el mes de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal 2021, en el cual, se establecieron diversas condiciones para el registro, destacando las siguientes acciones afirmativas:

- Paridad vertical en el registro de Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales, es decir, un 50% de hombres y un 50% de mujeres registrados;
- Paridad horizontal en el registro de Ayuntamientos y Juntas Municipales, lo que implica el mismo número de hombres y mujeres encabezando las listas;
- Acción afirmativa en la paridad horizontal en el caso de las Diputaciones y Ayuntamientos ya que al ser un número impar de posiciones, (21 y 13, respectivamente), el impar sea registrado para el género femenino; con ello los partidos registraron fórmulas de 11 mujeres y 10 hombres para las Diputaciones, y listas encabezadas por 7 mujeres y 6 hombres en los Ayuntamientos.
- Bloques de competitividad (Alta, Media, Baja) de acuerdo a

la votación recibida en el proceso electoral anterior, respecto de las elecciones de Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales.

- Autoadscripción de género mediante escrito libre, y la obligatoriedad de los partidos de presentar una fórmula por elección, para jóvenes, población indígena, y personas con discapacidad.

En el caso de la Gubernatura se impuso a los Partidos Políticos la obligación de dar cumplimiento a los criterios para la debida observancia del principio de Paridad de Género, establecidos en el acuerdo INE/CG560/2021²³ en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-2729-2020 dieron cumplimiento a lo que en su oportunidad, se realizaron los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en la ley.

3.4 HISTÓRICO DE POSTULACIONES A LA GUBERNATURA

Desde la creación del Instituto Electoral del Estado de Campeche el 11 de enero de 1997, a la fecha, se han realizado 9 elecciones constitucionales ordinarias, para la renovación de los distintos cargos de elección popular: Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales.

En el proceso electoral ordinario de 1997 en que se renovó la Gubernatura, participaron 8 Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, de los cuales uno de ellos no registró candidatura alguna para la titularidad del Ejecutivo Estatal; las postulaciones fueron las siguientes; por el Partido Acción Nacional, Miguel Ángel

23 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por Selene Lucía Vázquez Alatorre, ciudadana y aspirante a la candidatura de la gubernatura del estado de Michoacán por Morena, así como a las organizaciones "Equilibra, Centro para la Justicia Constitucional" y "Litiga, organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos", relacionada con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-2729-2020.

Montejo González; por el Partido Revolucionario Institucional, José Antonio González Curi; por el Partido de la Revolución Democrática, Layda Elena Sansores San Román; por el Partido del Trabajo, Guillermo del Río Ortégón; por el Partido Popular Socialista, Delio Alberto Barrera Rosado; por el Partido Cardenista, Álvaro del Río Minaya; por el Partido Demócrata Mexicano no se registró candidatura; por el Partido Verde Ecologista de México, María Rosalina Paredes Rivero. Sólo 2 partidos postularon a mujeres para la Gubernatura, representando ellas el 16% en contraste con el 84% de las candidaturas adjudicadas a hombres.

En el siguiente proceso electoral ordinario del 2003, participaron 7 Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral local, postulando candidaturas todos ellos: el Partido Acción Nacional postuló a Juan Carlos del Río González; el Partido Revolucionario Institucional a Jorge Carlos Hurtado Valdez; la Alianza de la Esperanza a Álvaro Arceo Corcuera; el Partido del Trabajo a Carlos Sierra Damián; el Partido Verde Ecologista de México a Miguel Arcángel Cabrera May; el Partido Convergencia a Layda Elena Sansores San Román, y el Partido Fuerza Ciudadana a Juan Jorge Dzib Sotelo. El porcentaje de mujeres postuladas en este proceso disminuyó, toda vez que de siete partidos, sólo uno de ellos postuló a una mujer, representando una proporción del 14% y el 86% de mujeres y hombres respectivamente.

La siguiente renovación de la Gubernatura fue en el año 2009, participaron 7 Partidos Políticos Nacionales con acreditación local en el proceso, pero respecto de las candidaturas a la gubernatura sólo 6 hicieron postulaciones, siendo éstas: Partido Acción Nacional a Mario Alberto Ávila Lizárraga; Partido Revolucionario Institucional a Fernando Eutimio Ortega Bernés; Partido de la Revolución Democrática a Francisco Gilberto Brown Gantús; Partido del Trabajo a Manuel de Atocha Chalé Gutiérrez; Partido Verde ecologista de México a Rafael Vicente Montero Romero; el Partido Convergencia no postuló candidatura, y el Partido Socialdemócrata a Rubén Saravia Suárez. En este proceso el 100% de las candidaturas fue a favor de hombres.

El Proceso Electoral Ordinario del 2015 se realizó bajo las nuevas reglas de la paridad, aunque todavía no eran aplicables a la Gubernatura; en ésta ocasión además de los 9 Partidos políticos acreditados, se contó con la participación de una candidatura independiente. Los registros fueron los siguientes: el Partido Acción Nacional registró a Jorge Rosiñol Abreu; la coalición de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México registraron a Rafael Alejandro Moreno Cárdenas; el Partido de la Revolución Democrática registró a Fernando Dante Imperiale García; el Partido del Trabajo registró a José Luis Góngora Ramírez; el Partido Movimiento Ciudadano registró a César Israel Lechuga González; el Partido Nueva Alianza a José Angelino Caamal Mena; el Partido Morena a Layda Elena Sansores San Román; el Partido Humanista a Olimpia Álvarez Casanova; el Partido Encuentro Social a Roger del Carmen Ortegón García; y la Candidatura Independiente fue de Luis Antonio Che Cú. De 10 candidaturas, el 20% fueron de mujeres y el 80% de hombres.

El siguiente Proceso Electoral se desarrolló en el año 2021 y en este se contó con nuevas reglas en materia de paridad, pues como ya se ha señalado, los partidos tuvieron la obligación de respetar lo establecido en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular, en los cuales se incluyeron los criterios establecidos en el acuerdo INE/CG560/2021 y la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-116-2020 y Acumulados; en el punto resolutivo Cuarto de la sentencia señalada se estableció que “se vincula a los partidos políticos nacionales para que en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral hagan efectivo el principio de paridad” por lo que en las 15 gubernaturas que se renovaron en dicho proceso, debieron postular a cuando menos 7 mujeres candidatas; los partidos informaron el género de la candidatura a registrar por cada Entidad Federativa²⁴, siendo para el Estado de Campeche la siguiente:

PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PES	RSP	FXM
Mujer	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre	Mujer	---	Mujer	Hombre

24 Fuente: Oficio INE/DePPP/De/DPPF/9566/2020, de fecha 31 de diciembre de 2020.

Las candidaturas registradas fueron: por la Alianza Va por Campeche, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática fue Christian Mishel Castro Bello; por la Coalición Juntos Haremos Historia, integrada por los partidos del Trabajo y Morena se registró a Layda Elena Sansores San Román; el Partido Verde Ecologista de México registró a Sandra Guadalupe Sánchez Díaz; el Partido Movimiento Ciudadano a Eliseo Fernández Montúfar; el Partido Encuentro Social registró a Nicthe-ha Aguilera Silva; el Partido Redes Sociales a María Magdalena Cocom Arbez, y el Partido Fuerza por México a Luis Alonso García Hernández.

De las candidaturas presentadas a la Gubernatura, por primera vez en la historia de Campeche fueron más las mujeres propuestas, ya que de 7 candidaturas, 4 recayeron en mujeres y 3 en hombres, es decir, el 57% de mujeres y el 43% de hombres. Haciendo un recuento del total de las candidaturas registradas para contender por la Titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, desde 1997 al 2021, de 37 registros, sólo 9 han sido de mujeres, esto es el 24%, y 31 de hombres, el 83%, como se desglosa en la siguiente tabla:

Tabla 17. Histórico de las postulaciones a la gubernatura en Campeche 1997 -2021					
Año de la elección	Hombres		Mujeres		Total
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	
1997	5	84%	2	16%	7
2003	6	86%	1	14%	7
2009	6	100%	0	0%	6
2015	8	80%	2	20%	10
2021	3	43%	4	57%	7
TOTAL	28	83%	9	24%	37

Fuente: Elaboración propia, datos consultables en www.ieec.org.mx.

3.5 HISTÓRICO DE PERSONAS ELECTAS EN LA GUBERNATURA

Si atendemos a la historia del Estado de Campeche, en sus 164 años de existencia ha tenido desde 1857 a 2015 a 57 Gobernadores, todos hombres; en cuanto al Poder Legislativo desde su existencia en la misma fecha (1857) sólo ha tenido a dos mujeres como presidentas de la Junta de Gobierno y Administración, y en cuanto al Poder Judicial del Estado, sólo en dos ocasiones ha sido presidido por mujeres.

Contabilizando las postulaciones y elecciones que se han celebrado desde la creación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizadas desde 1997 al 2021, los números en cuanto a la participación política de las mujeres se han visto ligeramente incrementados, aunque aún distan mucho de alcanzar la paridad efectiva, y mucho menos, una compensación histórica, puesto que, de 37 registros, 28 han recaído en hombres y 9 en mujeres. A continuación, se presenta el histórico de las elecciones realizadas desde 1997 y el género que ha resultado ganador en las mismas:

Tabla 18. Histórico de las personas electas a la gubernatura en Campeche 1998-2021		
Año de la elección	Género	Partido Político o Coalición
1997	Hombre	Partido Revolucionario Institucional
2003	Hombre	Partido Revolucionario Institucional
2009	Hombre	Partido Revolucionario Institucional
2015	Hombre	Coalición Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México
2021	Mujer	Partido Revolucionario Institucional
TOTAL	4 Hombres (80%) 1 Mujer (20%)	

Fuente: Elaboración propia, datos consultables en www.ieec.org.mx.

En la historia reciente, en 5 procesos electorales, han sido electos 4 hombres y en el año 2021 una mujer fue electa, esto es, el 80% y el 20%. Ante lo cual cabría preguntarse, si ésta paridad se hubiera logrado sin las medidas afirmativas impulsadas desde la ley, y los lineamientos emitidos por las autoridades administrativas o los criterios jurisdiccionales.

3.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS ELECTORALES CON ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA

El Estado de Campeche, a pesar de ser uno de los Estados con el menor número de personas enlistadas en el Padrón y la Lista Nominal, siempre se ha distinguido por ser un Estado participativo. Los datos de los que se disponen datan de 1997, y éstos indican que se han alcanzado altos índices de participación ciudadana en las elecciones constitucionales, superando siempre el 60% del Listado Nominal.

Así, en las elecciones de 1997 para la renovación de la Gubernatura se contó con un listado de 336,936 personas, y se alcanzó un porcentaje de participación del 65.36%; para el año 2000, elecciones intermedias en las que se eligen sólo Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales, el Listado Nominal ascendía a 384.547 personas y el porcentaje de participación ciudadana fue del 64.79%.

En el Proceso Electoral del 2003 en que se eligió la Gubernatura, el Listado Nominal fue de 430,828 personas, con un porcentaje de participación ciudadana de 63.80%; para las elecciones intermedias del 2006 el Listado Nominal fue de 483,240 personas, con un 65.35% de participación ciudadana; en el Proceso Electoral del año 2009, para la renovación de la Gubernatura un total de 533,813 personas estaban en el Listado Nominal, de las cuales ejerció su voto el 65.05%; en 2012, año de elecciones intermedias, el Listado Nominal ascendió a 563,812 personas, con un 68.78% de participación ciudadana; en 2015, también elección para la Gubernatura, el Listado Nominal fue de 603,610 personas y un 63.78% de participación ciudadana.

En la jornada del 2018, de un total de 642,056 ciudadanos enlistados, el 69.91% acudió a emitir su voto; y en la última jornada electoral del 6 de junio de 2021, en la que todas las Entidades de la República celebraron alguna elección, con un listado Nominal de 668,750 personas, el porcentaje de participación ciudadana del Estado de Campeche ascendió al 63.26%, alcanzando el segundo lugar a nivel nacional. A continuación, se presenta una tabla con el concentrado de dichos resultados:

Tabla 19. Participación ciudadana en los procesos electorales con elección de la gubernatura en Campeche 1997-2021

Proceso Electoral	Lista Nominal	Participación Ciudadana
1997	336,936	65.36%
2000	384,547	64.79%
2003	430,828	63.80%
2006	483,240	65.35%
2009	533,813	65.05%
2012	563,812	68.78%
2014-2015	603,610	63.78%
2017-2018	642,056	69.91%
2021	668,750	63.26%

Fuente: Elaboración propia, datos consultables en www.ieec.org.mx.

Porcentajes históricos que dan testimonio del interés de la ciudadanía campechana en la elección de sus gobernantes. Campeche ha sido referente a nivel nacional, en clara muestra de una de las actividades más importantes del Instituto Electoral Estatal, referentes a la promoción del voto informado a través de diversas actividades y de herramientas de ubicación de las casillas electorales.

3.7 OFERTA POLÍTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021

El Proceso Electoral en el Estado de Campeche inició de manera formal el 7 de enero de 2021; sin embargo, con la debida anticipación, el 10 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/34/2020 relativo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021. Previo a ello, el 15 de octubre de 2020, se habían aprobado los lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes.

Cabe destacar que las formas de participación que reconoce la ley electoral del Estado de Campeche, para contender por la Gubernatura, es a través de la postulación por un Partido Político

o Coalición de Partidos, o de partidos y Agrupaciones Políticas, o por una Candidatura Independiente; y a diferencia de otros Estados, no se contempla la figura de candidaturas comunes. También es importante señalar, que para este Proceso Electoral del 2021, no existía ningún Partido Político local registrado ante el Instituto Electoral.

En el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, dado a conocer el 7 de enero de 2021, se establecieron los plazos para las distintas actividades relacionadas con el registro de candidaturas y la celebración de campañas electorales:

PROCESOS INTERNOS De PARTIDOS	
Plazo para la determinación del procedimiento de selección de candidatas y candidatos, conforme a los estatutos de cada partido político	29 de octubre al 11 de diciembre de 2020
Comunicación del procedimiento de selección de candidatas y candidatos al IEEC	14 al 16 de diciembre de 2020
Plazo para la realización del proceso interno de selección de candidatas y candidatos	4 de enero al 4 marzo de 2021
Plazo en que podrán realizar precampaña	8 de enero al 16 de febrero de 2021
APOYO CIUDADANO	
Período para realizar la obtención del apoyo ciudadano	4 de enero al 12 de febrero de 2021
COALICIONES	
Fecha máxima para presentar solicitud de registro de convenio de coalición	8 de enero de 2021
Resolución de solicitud de registro de convenio de coalición	18 de enero de 2021
REGISTRO De CANDIDATURAS	
Plazo para registrar candidaturas	9 al 16 de marzo de 2021
Sesión para el registro de candidaturas	28 de marzo de 2021

Agotados los procesos internos para la definición de las candidaturas, entre el 9 y el 16 de marzo de 2021, las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, acudieron a presentar sus postulaciones a la

Gubernatura. Verificado el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales, así como el cumplimiento de postulaciones por género, el Consejo General del Instituto Electoral, en sesión de fecha 28 de marzo de 2021, aprobó el Acuerdo CG/46/2021, para el registro de las candidaturas a la Gubernatura, siendo éstas:

PARTIDO O COALICIÓN	NOMBRE	SEXO
Coalición Va por Campeche (Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática)	Christian Mishel Castro Bello	Hombre
Coalición Juntos Haremos Historia (Partidos del Trabajo y Morena)	Layda Elena Sansores San Román	Mujer
Partido Verde Ecologista de México	Sandra Guadalupe Sánchez Díaz	Mujer
Movimiento Ciudadano	Eliseo Fernández Montufar	Hombre
Partido Encuentro Solidario	Nicthe-Ha Aguilera Silva	Mujer
Partido Redes Sociales Progresistas	María Magdalena Cocom Arbez	Mujer
Partido Fuerza por México	Luis Alonso García Hernández	Hombre

Es de señalarse, que durante el periodo establecido para la presentación de solicitudes de personas interesadas en una candidatura independiente, se recibió la solicitud de la Ciudadana Vania Kelleher Hernández, para contender como Candidata a la Gubernatura; el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía fue del 4 de enero al 12 de febrero, no alcanzando el porcentaje establecido, por lo cual, no recibió la constancia que la acreditara como Candidata Independiente para su posterior registro a la Gubernatura.

Del 29 de marzo al 2 de junio de 2021, 3 candidatos y 4 candidatas a la Gubernatura realizaron sus actividades de proselitismo en todo el territorio del Estado de Campeche, para hacer llegar a la ciudadanía sus propuestas y planes con la intención de obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral del 6 de junio de 2021.

3.8 RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021

El día 6 de junio de 2021 fue la fecha establecida en la que la ciudadanía campechana se dio cita para emitir el voto y elegir a quienes serán los representantes en los cargos de elección popular para la Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Las 1,190 casillas proyectadas se instalaron en toda la geografía estatal, y al cierre de la jornada electoral, y conforme fueron arribando los paquetes a los respectivos Consejos Distritales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), empezó a funcionar a las 20:00 horas del día de la jornada y hasta el 7 de junio a las 20:00 horas.

Los resultados concentrados en el PREP fueron los siguientes:

Partido o Coalición	Nombre	Votación
Coalición Va por Campeche (Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática)	Christian Mishel Castro Bello	114,824 30.82%
Coalición Juntos Haremos Historia (Partidos del Trabajo y Morena)	Layda Elena Sansores San Román	123,741 33.22%
Partido Verde Ecologista de México	Sandra Guadalupe Sánchez Díaz	2,922 0.78%
Movimiento Ciudadano	Eliseo Fernández Montufar	117,522 31.55%
Partido Encuentro Solidario	Nic-The-Ha Aguilera Silva	2,597 0.69%
Partido Redes Sociales Progresistas	María Magdalena Cocom Arbez	2,137 0.57%
Partido Fuerza por México	Luis Alonso García Hernández	1,114 0.29%

Fuente: Elaboración propia, datos consultables en www.prepcampeche.org.mx.

El Conteo Rápido se dio a conocer en las primeras horas del día 7 de junio, integrado con el 61.1% de la muestra total, y con la información de los 7 estratos considerados en el diseño muestral, se estimó que el porcentaje de votos para cada Candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche fue el siguiente:

Partido o Coalición	Nombre	Porcentaje Votación	
		Límite Inferior	Límite Superior
Coalición Va por Campeche (Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática)	Christian Mishel Castro Bello	30.0	31.8
Coalición Juntos haremos Historia (Partidos del Trabajo y Morena)	Layda Elena Sansores San Román	31.7	34.0
Partido Verde Ecologista de México	Sandra Guadalupe Sánchez Díaz	0.7	0.9
Movimiento Ciudadano	Eliseo Fernández Montufar	30.8	33.0
Partido Encuentro Solidario	Nicthe-Ha Aguilera Silva	0.6	0.8
Partido Redes Sociales Progresistas	María Magdalena Cocom Arbez	0.4	0.6
Partido Fuerza por México	Luis Alonso García Hernández	0.2	0.3

Fuente: Elaboración propia, datos consultables en https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Informe_conteo_rapido_campeche_2021

Conforme a la normatividad electoral local, el miércoles siguiente al de la Jornada Electoral, iniciaron los cómputos en los 21 Consejos Distritales Electorales, y posteriormente, el domingo siguiente al de la Jornada Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche da a conocer el Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la Elección para la Gubernatura, sesión celebrada el 13 de junio de 2021, en la cual, la votación obtenida por cada candidatura fue la siguiente:

Partido o Coalición	Nombre	Votación
Coalición Va por Campeche (Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática)	Christian Mishel Castro Bello	130,018 30.84%
Coalición Juntos haremos Historia (Partidos del Trabajo y Morena)	Layda Elena Sansores San Román	139,883 33.12%
Partido Verde Ecologista de México	Sandra Guadalupe Sánchez Díaz	3,424 0.81%
Movimiento Ciudadano	Eliseo Fernández Montufar	133,899 31.70%
Partido Encuentro Solidario	Nicthe-Ha Aguilera Silva	2,953 0.70%
Partido Redes Sociales Progresistas	María Magdalena Cocom Arbez	2,404 0.56%
Partido Fuerza por México	Luis Alonso García Hernández	1,250 0.29%

Fuente: Elaboración propia, datos consultables en www.ieec.org.mx.

En la siguiente tabla se presenta un comparativo de los porcentajes arrojados en los tres insumos, PREP, Conteo Rápido y los Cómputos Distritales:

Partido o Coalición	Nombre	Prep	Conteo Rápido		Cómputos
Coalición Va por Campeche	Christian Mishel Castro Bello	30.82%	30.0	31.8	30.84%
Coalición Juntos haremos Historia	Layda Elena Sansores San Román	33.22%	31.7	34.0	33.12%
Partido Verde Ecologista de México	Sandra Guadalupe Sánchez Díaz	0.78%	0.7	0.9	0.81%
Movimiento Ciudadano	Eliseo Fernández Montufar	31.55%	30.8	33.0	31.70%
Partido Encuentro Solidario	Nicthe-Ha Aguilera Silva	0.69%	0.6	0.8	0.70%
Partido Redes Sociales Progresistas	María Magdalena Cocom Arbez	0.57%	0.4	0.6	0.56%
Partido Fuerza por México	Luis Alonso García Hernández	0.29%	0.2	0.3	0.29%

Fuente: Elaboración propia, datos consultables en www.ieec.org.mx, www.prepcampeche.org.mx y https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Informe_conteo_rapido_campeche_2021.

Respecto de los resultados emitidos por los Consejos Distritales y el emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se presentaron 53 impugnaciones, las cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 738 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los cuales se deben de resolver, a más tardar el 20 de agosto del año de la elección; el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, resolvió todos los Juicios de Inconformidad y el día 18 de agosto de

2021, emitió el Dictamen y Declaración de Validez de la Elección de la Gubernatura y entregó la Constancia de Mayoría a la Candidata de la Coalición, Juntos Haremos Historia, integrada por los Partidos del Trabajo y Morena, la Ciudadana Layda Elena Sansores San Román.

Sin embargo, respecto de diversas resoluciones incidentales emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en las cuales declaró improcedente la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en los distritos 07, 08, 09, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18 20 y 21, se presentaron sendos Juicios de Revisión Constitucional, los cuales fueron acumulados en el expediente SUP-JRC-128/2021; el 19 de agosto de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia en el expediente de mérito, en la cual resolvió, que al advertirse que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primer y segundo lugar de la votación y la omisión del Tribunal local de analizar las supuestas irregularidades de los cómputos, así como el alegato de supuestas boletas apócrifas o sin doblez, declaró fundados los motivos de disenso planteados por el promovente, y ordenó la realización del recuento total de las casillas que se instalaron para recibir la votación a la gubernatura; dicha sentencia tuvo una votación de 4 a 3.

Los días 25 y 26 de agosto, en la ciudad de San Francisco de Campeche, se llevó a cabo la diligencia de recuento total de la elección de la Gubernatura; como lo mandató la sentencia, dicha actividad estuvo a cargo de las y los Magistrados integrantes de las Salas Regional Xalapa y la Sala Especializada; a la conclusión del recuento, los paquetes fueron devueltos a las sedes de los 21 consejos Distritales, en donde permanecerán hasta la concusión del Proceso Electoral.

Será la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien emita de nueva cuenta la resolución y pronunciamiento respecto de los resultados obtenidos en el recuento total; debiendo resolver antes de la toma de protesta de la Gubernatura, establecida para el día 16 de septiembre del año de la elección.

3.9 CONCLUSIONES

La jornada electoral del 6 de junio de 2021 fue un verdadero ejercicio democrático, en el que la ciudadanía campechana mostró, una vez más, su compromiso con el Estado, al haber obtenido el segundo lugar a nivel nacional en participación ciudadana da cuenta de ello.

Además de ser una elección única por el número de mujeres que contendieron a la Gubernatura, también se distinguirá por haber sido la primera elección en la que una mujer, de un partido de oposición, obtiene el triunfo electoral.

En el Gobierno que se conforme, además habrá de cumplirse con lo establecido en la reforma “Paridad en todo” en la que los gobiernos estatales, por primera vez, tendrán la obligación de integrar sus gabinetes de manera paritaria.

En materia de Género, éstos son grandes avances; sin embargo, la brecha histórica está lejos de cerrarse, y es necesario el compromiso de todos, ciudadanía, autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, así como de órganos electos, el seguir trabajando para eliminar la brecha de género y alcanzar la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres.

3.10 BIBLIOGRAFÍA

- Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acuerdo CG/34/2020, Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal 2021, 10 de diciembre de 2021, disponible en www.ieec.org.mx, consultado el 14 de agosto de 2021.
- Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, 7 de enero de 2021, disponible en www.ieec.org.mx, consultado el 14 de agosto de 2021.
- Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acuerdo CG/46/202, por medio del cual se aprueba el registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral

Éstatal Ordinario 2021, 28 de marzo de 2021, disponible en www.ieec.org.mx, consultado el 14 de agosto de 2021.

- Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Acuerdo INE/CG569/2020, por el que se da respuesta a la consulta formulada por Selene Lucía Vázquez Alatorre, ciudadana y aspirante a la candidatura de la gubernatura del estado de Michoacán por Morena, así como a las organizaciones “Equilibra, Centro para la Justicia Constitucional” y “Litiga, organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos”, relacionada con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-2729-2020, 6 de noviembre de 2020, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx>, consultado el 14 de agosto de 2021.
- Instituto Nacional Electoral, Conteos Rápido Campeche, 7 de junio de 2021, disponible en https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Informe_conteo_rapido_campeche_2021, consultado el 14 de agosto de 2021.
- LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, Decreto 135, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 29 de mayo de 2021, disponible en www.congresocam.gob.mx, consultado el 14 de agosto de 2021.
- Programa de Resultados Electorales Preliminares, Gubernatura, disponible en www.prepcampeche.org.mx, consultado el 14 de agosto de 2021.
- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Expediente SUP-RAP-116-2020, 14 de diciembre de 2020, disponible en www.te.gob.mx, consultado el 14 de agosto de 2021.
- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Expediente SUP-JRC-128/2021, 19 de agosto de 2021, disponible en www.te.gob.mx, consultado el 14 de agosto de 2021.

4

CHIHUAHUA

PARIDAD EN GUBERNATURAS UNA VISIÓN DESDE CHIHUAHUA

Dra. Claudia Arlett Espino²⁵

²⁵ Doctora en Derecho por la UACH-UNAM. Presidenta provisional del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, (octubre 2020 - noviembre 2021). Presidenta de RENACEDI, A.C., Red Nacional de Consejeras y Consejeros Electorales por una Democracia Incluyente, (octubre 2019 - octubre 2021).

4.1 INTRODUCCIÓN

El **6 de junio de 2019** se publicó en el DOF la reforma constitucional denominada “Paridad en todo”, un logro de la sociedad civil, de un movimiento nacional de mujeres, en la que convergemos muchos feminismos y que desde los estados hemos estado impulsando, sea desde la protesta en la calle con brillos de colores y pintas, o hasta un feminismo institucionalizado compuesto de académicas, legisladoras y políticas de todos los niveles.

Con dicha reforma se modificaron 9 artículos constitucionales²⁶ y que derivaron en diversas reformas legislativas²⁷, a fin de establecer la aplicación de dicho principio de paridad entre mujeres y hombres en el acceso a todos los poderes públicos y niveles de gobierno.

En ese contexto Selene Lucía Vázquez Alatorre, ciudadana y aspirante a la candidatura a gobernadora del Estado de Michoacán por el partido político MORENA, así como las organizaciones EQUILIBRA, Centro para Justicia Constitucional, y LITIGA, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos, solicitaron el **11 de agosto de 2020** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General), la emisión de criterios para garantizar el principio de paridad, entre los géneros, en la postulación de candidaturas a las 15 gubernaturas a elegir en los procesos electorales locales 2020-2021. Ante tal solicitud se presentaron los siguientes acontecimientos:

- A. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta a la solicitud el **7 de septiembre de 2020** (oficio INE/DePPP/De/DPPF/6959/2020), señalando que correspondía a los OPLEs el cumplimiento de los requisitos de las personas que podían registrarse a una candidatura local como las gubernaturas.

26 Artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPUEM)

27 Las leyes adicionadas fueron: 1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1. Ley General de Partidos Políticos; 3. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otras, así como la obligación de las legislaturas de las Entidades Federativas de armonizar su legislación local.

- B. Inconforme con la respuesta anterior, Equilibra interpuso juicio de la ciudadanía (SUP-JDC-2729/2020) por considerar que la petición realizada es dirigida al Consejo General a fin de emitir criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021.
- C. La Sala Superior del TEPJF emitió sentencia el 1 de octubre de 2020, en la cual consideró que era competencia exclusiva del CG del INE emitir dichos criterios y le ordenó dar respuesta a la consulta e informar al Tribunal.
- D. En dicho acuerdo INE-CG-569-2020 de 6 de noviembre de 2020, se consideró lo siguiente:
 - a. El Principio de paridad de género establece para el INE la obligación de garantizarlo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la CPEUM, que establece el derecho de toda persona a **“ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular”**.
 - b. En el contexto histórico de nuestro país las mujeres no han sido postuladas al cargo de la gubernatura por muchos años, en particular de las elecciones locales de 2015 a la fecha el porcentaje de candidaturas de mujeres ha oscilado entre el 15 y el 22%. Asimismo, el número de mujeres que han accedido al cargo de la gubernatura de un estado desde 1979 han sido solamente 9, y sólo 7 electas por elección popular y 2 de manera provisional:

No.	Nombre	Año	Entidad federativa	Partido Político o coalición que postuló
1	Griselda Álvarez Ponce de León	1979-1985	Colima	Alianza entre PRI, Partido Popular Socialista, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Partido Comunista Mexicano
2	Beatriz Paredes Rangel	1987-1992	Tlaxcala	PRI
3	Dulce María Sauri Riancho	1991-1993	Yucatán	Gobernadora Interina (no electa) Militante del PRI.
4	Rosario Robles Berlanga	1999-2000	Distrito Federal	Jefa de Gobierno Sustituta (no electa) Entonces militante del PRD.
5	Amalia García Medina	2004-2010	Zacatecas	PRD
6	Ivonne Ortega Pacheco	2007-2012	Yucatán	Candidatura común PRI, PVEM y Partido Alianza por Yucatán
7	Claudia Pavlovich Arellano	Desde 2015	Sonora	Coalición "Por un Gobierno Honesto y Eficaz": PRI, PVEM y Nueva Alianza
8	Claudia Sheinbaum Pardo	Desde 2018	Ciudad de México (antes D.F.)	Candidatura común "Juntos Haremos Historia": PT, MORENA y PES
9	Marta Érika Alonso Hidalgo	2018 (falleció el 24 de diciembre de 2018)	Puebla	Coalición "Por Puebla al Frente" integrada por PAN-PRD-MC y partidos locales Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración

- c. En términos de dicho acuerdo se emitieron los criterios generales para garantizar la paridad de género en la celebración de las 15 elecciones locales en las que se renovaría la gubernatura estatal, y estableciendo que, si bien no era posible establecer que por paridad el total de elecciones fueran sólo de mujeres para lograr la paridad de las 32 entidades federativas, sí se podía establecer que cada partido político postulara 7 candidaturas de mujeres de las 15 gubernaturas en disputa.

El Senado de la República y el PAN, entre otros partidos, inconformes con la determinación del Consejo General del INE, interpusieron sendos medios de impugnación en contra del acuerdo INE-CG-569-2020.

La Sala Superior del TEPJF resolvió el expediente SUP-RAP-116/2020 y su acumulado el **14 de diciembre de 2020**, dando respuesta a diversos agravios relativos a la falta de competencia del INE para establecer reglamentariamente criterios sobre la postulación de candidaturas a las gubernaturas de los estados; a la supuesta invasión de competencias del Constituyente permanente y los congresos locales; el ejercicio de facto de la facultad de atracción por parte del INE; el indebido criterio de paridad en cargos unipersonales; entre otros.

Ahora bien, dados los motivos de inconformidad de los impugnantes, la Sala Superior consideró fundados los mismos al considerar que el INE carecía de competencia para regular o reglamentar mediante criterios generales la aplicación del principio de paridad contenido en los artículos 35 y 41 de la Constitución, y a tal efecto determinó revocar el acuerdo impugnado y los criterios aprobados por el Consejo General del INE.

Sin embargo, la Sala Superior también determinó que existía un vacío legal a nivel federal y en las legislaciones de los estados para garantizar la paridad como derecho de las mujeres a acceder a candidaturas de gubernaturas, repasando el contexto histórico de que sólo 9 mujeres han ejercido dicho cargo, e incluso, que 25 entidades federativas no han tenido una mujer gobernadora. Por tal motivo, estableció mediante los efectos de su sentencia vincular a los partidos a la postulación paritaria de 7 de las 15 gubernaturas en disputa²⁸. Los puntos resolutivos destacables de la sentencia fueron los siguientes:

- Revocar el acuerdo del INE y sus criterios de paridad
- Vincular al Congreso de la Unión y congresos estatales a

28. La sentencia se votó por unanimidad de sus resolutivos a excepción de la que establecía vincular a partidos, la cual se aprobó por mayoría de 4 de los integrantes (Otálora, Reyes, Soto y De La Mata).

regular la paridad antes del proceso electoral que siga al de 2021.

- Vincular a los Partidos políticos nacionales a postular paritariamente las 15 gubernaturas en disputa (con al menos 7 para las mujeres).

En tal contexto, los partidos políticos acataron lo señalado en la sentencia de Sala Superior TEPJF y cumplieron con postular en paridad numérica sobre el total de candidaturas a las gubernaturas en juego como se advierte a continuación:

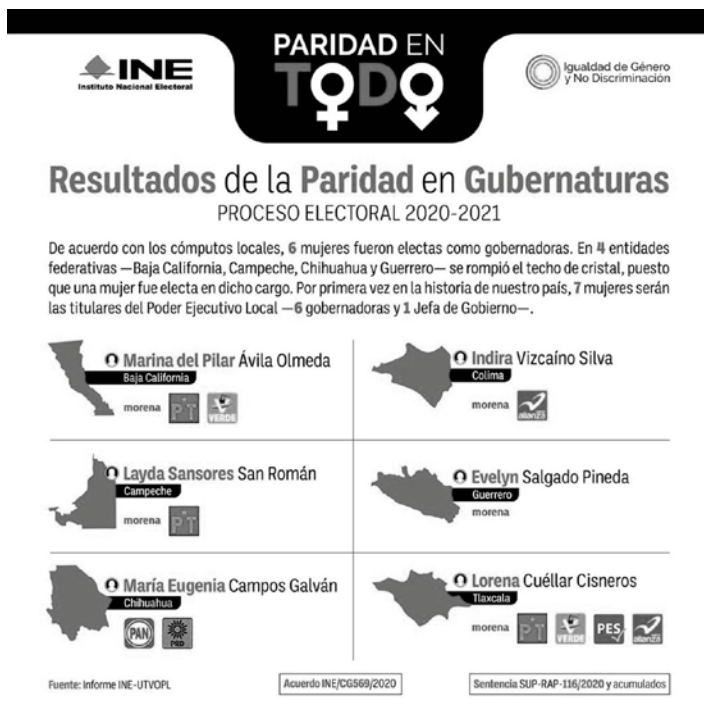
Entidad/PPN	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PES	RSP	FXM	Mujeres Y Hombres
Baja California		M	M	M	M	H	M		M	H	6/2
Baja California Sur	H	H	H		M	M	H	—	H	M	3/5
Campeche		H	H	M	M	H	M		M	H	4/4
Chihuahua		M	M		M	H	H		H	H	3/4
Colima	M	M	M		H	H	M	—	M	M	6/2
Guerrero	M	H	H		H	M	H		H	H	2/6
Michoacán	H	H	H		H	M	H	—	H	H	1/7
Navarrit	M	M	M		H	H	H		M	M	5/3
Nuevo León	H	H	H	M	M	H	M		M	H	4/5
Querétaro	H	M	M	M	M	M	M	—	H	H	6/3
San Luis Potosí	H	H	H		H	M	M	—	H	H	2/6
Sinaloa		H	H	M	H	H	H		M	M	3/5
Sonora	H	H	H		H	H	H	M	H	M	2/7
Tlaxcala	M	M	M	M	M	M	M		H	M	8/1
Zacatecas	M	M	M		H	M	H		M	M	6/2

²⁹ Fuente: Vázquez y Vázquez, 2021. Animal Político

Con la postulación paritaria y la mayor participación de las mujeres en la jornada electoral de junio de 2021, los resultados electorales arrojaron que por primera vez 7 mujeres sean

²⁹ Cuadro tomado de la página electrónica <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/como-va-la-implementacion-de-la-paridad-en-las-gubernaturas-en-las-elecciones-de-2021/>

gobernadoras de los estados, (incluida la Jefa de Gobierno Claudia Sheibaum de CDMX), 6 como producto de la elección 2021.



4.2 CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO LOCAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Chihuahua es la entidad federativa más extensa del país en términos territoriales, con una superficie de 247,087 km², colinda al norte con los estados estadounidenses de Texas y Nuevo México; al sur con los estados mexicanos de Durango y Sinaloa; al este con Coahuila y al oeste con Sonora. Para el año 2020, el estado contaba con una población de 3'741,869 habitantes. De ellos, 1'888,822 son mujeres (50.5%) y 1'853,822 son hombres (49.5%), ocupando el lugar 12 a nivel nacional por número de habitantes. La población residente en el estado y nacida en otro país es de 101,229 habitantes.

De este universo, 93,373 personas nacieron en Estados Unidos de América, 1,598 persona en la República de Cuba, 996 son originarios de Canadá y 5,262 de otros países. Bajo el criterio poblacional de autoadscripción o auto reconocimiento indígena, Chihuahua se posiciona en el Censo 2020 en el lugar 21 a nivel nacional con el 10.48%. Cabe señalar que existen zonas, principalmente en la parte suroccidental del Estado, que históricamente ha sido el lugar de residencia de pueblos indígenas y cuya presencal local, es proporcionalmente muy alta. El 1.6% de la población total del estado (60,918 personas) se autorreconoce como afromexicana o afrodescendiente. En total, 15.7% de la población en la entidad tiene alguna limitación en la actividad cotidiana, discapacidad o algún problema o condición mental. Los datos desagregados son los siguientes: el 10.5% de la población estatal tiene alguna limitación para realizar alguna actividad cotidiana, 4.5% tiene discapacidad y 1.3% tiene algún problema o condición mental (INEGI: 2021).

En Chihuahua existen 67 municipios³⁰, de los cuales destacan en densidad poblacional cinco municipios: Ciudad Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias e Hidalgo del Parral; el resto de los municipios cuentan con una población menor a los 100 mil habitantes, inclusive 38 de ellos no alcanzan los 10 mil habitantes (INEGI; 2021). Éstos datos son un indicativo de las diferencias entre municipios.

Para el Proceso electoral 2020-2021, el Listado Nominal del Estado de Chihuahua fue de 2'894,376 ciudadanas y ciudadanos, mientras que el padrón electoral es de 2 millones 940 mil 693 personas (INE, 2021).

La geografía electoral (INE, 2021b) del estado entendida, como el espacio político mediante el cual se analizan las cuestiones electorales en relación con la población y el espacio de manera interdisciplinaria y, que permite la ubicación de las poblaciones y los centros de votación en su relación con otras variables socioeconómicas. Y, es en este sentido, que la geografía electoral es

30 Para más información sobre cuáles son los 67 municipios del Estado de Chihuahua, consultar> <http://www.chihuahua.gob.mx/Conoce-Chihuahua/Municipios#:~:text=El%20estado%20de%20Chihuahua%20se,m%C3%A1s%20importante%20dentro%20del%20mismo.>

el instrumento mediante el cual se divide en distritos el territorio para distribuir de forma más equilibrada a la población para efectos de su representatividad política en el Congreso del Estado de Chihuahua.

En el proceso electoral 2020-2021, la distribución geográfica de las circunscripciones electorales comprendió 9 Distritos Electorales Federales para elegir diputados al Congreso de la Unión y 22 Distritos Electorales Locales³¹ que integran el Congreso del Estado. El 3 de septiembre de 1997 se reformó el artículo 40 de la Constitución Política Local para establecer que el Congreso se integraría por 33 Diputaciones, de las cuales 22 son electas en Distritos Electorales uninominales, según el principio de mayoría relativa (MR) y 11 por el principio de representación proporcional (RP)

El pasado 6 de junio, la ciudadanía chihuahuense ejerció su derecho a elegir la gubernatura del Estado, 33 Diputaciones, 67 Presidencias Municipales y Alcaldías, 67 Sindicaturas y 714 Regidurías, en una jornada que se desarrolló de forma pacífica y ejemplar, en la que el nivel de participación fue del 46.33% de la ciudadanía. El contexto sociopolítico previo al proceso electoral 2020-2021, estuvo marcado, como en el resto de las entidades federativas, por la crisis sanitaria del COVID 19 y la crisis económica ya existente, pero exacerbada por la pandemia; por un contexto en el que era necesario reforzar la seguridad de los y las candidatas, para que eventos de violencia no afectaran sus precampañas ni campañas electorales, ante el conocimiento de que las contiendas político-electorales, generan disputas de los grupos criminales por asegurar ciertos puestos en lugares estratégicos, sobre todo a nivel municipal.

Además, éstas elecciones se desarrollaron en condiciones diversas a otros procesos más recientes, en virtud de que se caracterizó por la irrupción en el escenario político estatal de partidos políticos de nueva creación (Redes Sociales Progresistas —

31 Ciudad Juárez con 9 Distritos (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10); Chihuahua con 5 Distritos (12, 14, 15, 16, 17, 18); Nuevo Casas Grandes con un Distrito (1); Meoqui (Distrito 11); Guerrero (13); Cuauhtémoc (14); Delicias (19); Camargo (20); Hidalgo del Parral (21); Guachochi (22). Consultado en el 15 de septiembre en: https://www.ieechihuahua.org.mx/cartografia#elf_11_XA

RSP—, Fuerza por México —FXM—, y Partido Encuentro Solidario -PES-), así como de coaliciones (Nos une Chihuahua —PAN-PRD— y Juntos haremos historia en Chihuahua —Morena-PT-Nueva Alianza—) y personas candidatas aspirantes, con menor o mayor experiencia, pero con el denominador común de ganar los cargos por los que contendían a nivel estatal y municipal.

En este sentido y para la contienda por la gubernatura del estado, fueron la candidata y el candidato de las coaliciones Nos une Chihuahua (PAN-PRD), María Eugenia Campos Galván; y de Juntos haremos historia en Chihuahua (Morena-PT-Nueva Alianza), Juan Carlos Loera, quienes encabezaron las preferencias electorales durante todo el proceso electoral. En tercer lugar, durante gran parte del tiempo lo mantuvo Alfredo Lozoya Santillán de Movimiento Ciudadano (MC), en un cuarto lugar se mantuvo el PRI, con su candidata Graciela Ortiz. El resto de los partidos, incluidos los de nueva creación, no alcanzaban ni el 4 %, según reportaba la encuesta de MasiveCaller (IEE, 2021c).

Al hilo de lo anterior es pertinente destacar, que en el proceso electoral 2021, la incursión en el segundo lugar de la coalición encabezada Morena, dando la pelea al PAN por la gubernatura y, el rezago del PRI, marcó el cambio respecto de una hegemonía PRI-PAN, instalada desde en la década de los noventa, en los liderazgos de dichos partidos, para ocupar la Titularidad del Ejecutivo Estatal. En este sentido, al realizar un repaso histórico, con perspectiva de género se observa que, en Chihuahua, a partir de 1992, con el triunfo de Francisco Barrios Terrazas del PAN, se inició en una suerte de bipartidismo en la gubernatura. Cabe señalar, que 1998 es el único año en el que se tiene registrada la postulación de una mujer, María Esther Orozco, como candidata del PRD a la gubernatura del estado; ese mismo año el PRI recuperó la gubernatura y la mantuvo durante 18 años, ganando los procesos de 2004 y 2010. Posteriormente en 2016 el PAN recuperó el poder ejecutivo del estado, mantuvo en el 2021, con la postulación y triunfo de su candidata Maru Campos, como la primera gobernadora de Chihuahua (IEE, 2021d).

Otras de las diferencias del proceso electoral 2021, respecto de los anteriores en el estado, fue el hecho de que una de las candidaturas, la del PAN enfrentó el proceso con dos procesos penales, uno por corrupción y otro por cohecho, uso ilegal de atribuciones y facultades. Cabe mencionar que a la fecha no se le ha podido fincar ningún tipo de responsabilidad y que, pese a las causas penales abiertas en su contra, se mantuvo a la cabeza de las preferencias electorales, lo que incluso generó que, de las candidaturas a la gubernatura de Chihuahua (RSP y PRI), a pocas semanas de la elección, declinaran al menos mediáticamente, a favor de Maru Campos, mientras que FXM sí formalizó su declinación de candidatura ante el órgano comicial.

Finalmente, y de manera general, otros contrastes observados, fue que en ésta elección 2021, se redujo el número de candidaturas independientes, pasando de 47 aspirantes para diversos cargos en el proceso electoral de 2016 a 10 para el presente. Paralelamente a la reducción de candidaturas independientes, resalta su adscripción a partidos políticos, por considerar que tienen más posibilidades de triunfar. Algo similar sucedió con actores políticos que renunciaron a sus institutos políticos de origen para integrarse a otros mejor posicionados, desatendiendo si ideológicamente eran opuestos a los que habían pertenecido.

4.3 MARCO JURÍDICO ELECTORAL SOBRE EL PRINCIPIO DE PARIDAD

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPUEM), todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en el propio ordenamiento, así como en tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte. Además, se establecen diversos principios y preceptos a favor de las mujeres, específicamente en los artículos 1º, párrafo primero, tercero y quinto; 2º apartado A, fracción II y III; 4º; 35, fracción II y 41, Base I de la Cpeum.

Adicionalmente, en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, se establecen medidas orientadas a proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres y a lograr la participación plena de las mujeres en condiciones de igualdad en la vida política del país. Algunos éstos son, los artículos 3 y 25 incisos a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 1, inciso a), b) y c) y 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará); 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 21 párrafos 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 3 y 29 de la Observación General del Comité de Derechos Humanos de la ONU; 7 de la Recomendación General núm. 23 relativa al artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; 2 Recomendación General núm. 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En México se han realizado reformas legales y constitucionales con el objetivo de impulsar y equilibrar la participación política de las mujeres. Así, la reforma constitucional de 2014³² en materia político-electoral constituyó un cimiento esencial para la consolidación de la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones, al elevar a rango constitucional el principio de paridad de género. Específicamente, se modificó el artículo 41, Base I, mismo que generó el desarrollo de varias disposiciones legales y reglamentarias enfocadas a darle cumplimiento, con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres. Si bien en un inicio se instituyó como un piso mínimo sólo para la postulación de candidaturas a legislaturas federales y locales, las autoridades jurisdiccionales y administrativas electorales, así como algunos congresos locales, posteriormente implementaron

32 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014 [Consultado el 6 de noviembre de 2020].

medidas y disposiciones con la finalidad de extender su aplicación a otros cargos de elección popular y garantizar así la existencia de condiciones para que las mujeres ejercieran plena y efectivamente sus derechos humanos, político-electorales.

Posteriormente, el marco legal sobre paridad de género se modificó de manera sustancial conforme a la reforma constitucional en materia de Paridad de Género. Ésta reforma, conocida como “Paridad en Todo”, fue la que consolidó formalmente el modelo paritario diseñado para alcanzar la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y de decisión pública al instaurar como objetivo claro de la reforma, garantizar que todos los órganos del Estado en todos los niveles estén conformados de manera paritaria y, que las mujeres participen en todos los espacios de poder y de decisión pública. Derivado de la citada reforma constitucional, se modificaron los artículos 3, numerales 1, d) bis, 6, numerales 2 y 3; 7, numeral 3; 30, numerales 1, inciso h) y 2; 32, numeral 1, inciso b); 35, numeral 1, 98, numeral 2 y 443, numeral 1, incisos a), n) y o), en relación con el 456, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Lgipe), que entre otras cosas, estableció para el INE, los Oples, los partidos políticos, y las personas candidatas, entre otros actores, la obligación de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres. Además, se modificaron los artículos 3, numeral 3 y 25, numeral 1, incisos r) y s), de la Ley General de Partidos Políticos (Lgpp).

En consecuencia, con dicha reforma constitucional se concretó la obligación del Estado mexicano para que, en las decisiones que emanen de los órganos estatales y que incidan de forma directa en la ciudadanía, se garantice la participación de hombres y mujeres en igualdad de condiciones. De igual forma, ésta reforma consagró la obligación de observar la paridad de género en la elección de representantes de los Ayuntamientos, en las titularidades de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos, entre otras determinaciones.

En cuanto a la paridad en el en el ámbito local, en Chihuahua, diez años antes de que finalmente se concretara, existieron esfuerzos para que la Constitución local y la Ley Electoral de Chihuahua se reformaran para incluir la paridad de género en materia político electoral para las mujeres. Sin embargo, fue hasta el año 2007 que el Congreso Local homologó la legislación electoral de la Entidad Federativa con las reformas del Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales (cofipe). Éstas reformas finalmente se publicaron en enero de 2008 y, con ellas, se buscó impulsar la participación política de las mujeres en la entidad (Congreso del Estado de Chihuahua, 2017).

Posteriormente hubo otros intentos de reformas más progresivas, que no se concretaron. Así, hasta el 10 septiembre de 2009 que el Congreso de Chihuahua aprobó la nueva Ley Electoral, publicada el 12 de septiembre del mismo año. En ésta Ley, se incluyó financiamiento a la participación política de las mujeres, así como la disposición de que los partidos políticos promovieran y garantizaran la igualdad de oportunidades. Ésta reforma también buscó procurar la paridad de género mediante la postulación de mujeres a cargos de elección popular en el Congreso del Estado, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional; así como en los Ayuntamientos. Desafortunadamente, ésta disposición, contaba con una excepción: las candidaturas resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido. Meses después, en el año 2010, se aplicó por vez primera la paridad en las candidaturas de diputaciones, regidurías y sindicaturas, tal como lo instituyó la nueva Ley Electoral. Y, fue hasta el 15 de mayo de 2013, que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), resolvió la obligatoriedad del principio de paridad sin excepción alguna. Ésta sentencia fue resultado de impugnaciones promovidas por militantes del Partido Acción Nacional (PAN) y del Partido de la Revolución Democrática (PRD) (Congreso del Estado de Chihuahua, 2017). En este orden de ideas, se mandató al Consejo General del INE, modificar las candidaturas presentadas en un plazo no mayor a 48 horas, con el objetivo de cumplir el porcentaje de paridad; con ello se logró

incrementar significativamente el número de mujeres diputadas a 14, lo que equivalía a un 42% de mujeres en la LXIV Legislatura del Congreso de Chihuahua. No obstante, ésta medida fue insuficiente para lograr un incremento en la participación de mujeres en las presidencias municipales. (Gámez, 2019).

La reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua fue aprobada el 29 de junio de 2011; sin embargo, temas primordiales para los derechos de las mujeres quedaron pendientes, entre ellos, la paridad horizontal y el financiamiento para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. La reforma a la Ley Electoral se aprobó el 13 de julio de 2015, y fue publicada el 22 de agosto del mismo año en el Periódico Oficial del Estado, mediante el decreto No. 936/2015-VIII P.E. Este decreto armonizó el contexto normativo local al nuevo texto constitucional surgido de la reforma constitucional de 2014 y, estableció la paridad en su dimensión vertical y horizontal, así como en las candidaturas a los cargos de ayuntamientos, en las suplencias y para las sindicaturas; además, incluyó sanciones ante la negativa de registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad. Ante este contexto, los institutos políticos tuvieron que aplicar la paridad en las candidaturas a las presidencias municipales en el proceso electoral 2015-2016, en virtud de que ese principio era un mandato establecido y mandatado en Ley Electoral del Estado, superando la enorme resistencia que hubo por años. (Gámez, 2019). Además, la reforma de paridad a la Constitución, del año 2014, se vio fortalecida mediante diversas actuaciones de los organismos electorales, tanto administrativos como jurisdiccionales, que contribuyeron a la cristalización de este principio en los comicios de 2015-2016 en el estado de Chihuahua y, particularmente respecto a la renovación de las autoridades municipales. En este sentido, cabe destacar la conformación de la LXV Legislatura (2016-2018), que constituyó un hito histórico por el número de mujeres electas como diputadas, 13 por mayoría relativa y 4 por representación proporcional, siendo en total 17 diputadas electas, lo que implicó que, por primera vez, hubiera mayoría de mujeres en el Congreso del Estado, alcanzando el 51% (Gámez, 2019).

En contraste, en el siguiente proceso electoral, 2017-2018, el acceso de las mujeres a diputaciones y presidencias municipales disminuyó, con un total de 15 mujeres diputadas, 11 electas por mayoría relativa y 4 por representación proporcional y, representado el 45% del Congreso del Estado, cuestión que fue advertida por el órgano comicial, pero que sin embargo, en una sentencia del Tribunal local, obstaculizó el que llegáramos a la paridad, lo cual nos indicaba que el tema tenía poca interiorización.

Por otra parte, 17 mujeres fueron electas como presidentas municipales, es decir, un 25% del total de los cargos electos. Por fortuna, durante este proceso electoral aumentó la representación de las mujeres en las sindicaturas, con 34 mujeres electas (51%); lo mismo que en las regidurías, al ser electas 227 mujeres por mayoría relativa y 137 por representación proporcional, obteniendo una representación del 51% (Gámez, 2019).

Si bien en Chihuahua, era incuestionable que el principio de paridad constitucional electoral era un enorme logro que permitió avances y beneficios para las mujeres en términos de paridad cuantitativa y representación descriptiva (Pitkin, 1967). Por otra parte, también era evidente que aún quedaba mucho por hacer, puesto que la consagración a nivel constitucional de este principio no fue suficiente para transformar la situación de subrepresentación de las mujeres en otros espacios de decisión política y pública. De manera, que el siguiente desafío era establecer las condiciones y facilitar los procesos con la finalidad que las mujeres accedieran a todos los puestos de toma de decisiones, no sólo a los cargos de elección popular. El primer paso para comenzar a construir lo anterior, se cristalizó el 6 de junio de 2019 mediante la reforma constitucional, conocida como Paridad en Todo; ésta dispone la obligación de observar este principio en los tres niveles de gobierno y en los tres poderes del Estado, así como los organismos autónomos.

En el Estado, la armonización Constitucional y legislativa se verificó, en primera instancia, mediante la reforma al artículo 4º, primer párrafo de la constitución del estado de Chihuahua, que tuvo la finalidad de incorporar la igualdad entre hombres y mujeres.

Y, posteriormente, el 1 de julio de 2020, con la publicación de los decretos LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado. En primer lugar y, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, se modificó el lenguaje de la Ley, por uno incluyente que visibilice a hombres y mujeres. Por otra parte, las modificaciones introducidas tienen como objetivo contribuir a prevenir, atender y sancionar, diferentes conductas como: las renunciaciones forzadas a candidaturas y/o cargos, la simulación de acciones afirmativas o del cumplimiento del principio de paridad, la obstaculización en el desempeño de funciones, entre otras. Además, se establece que la propaganda política o electoral, no debe contener expresiones que calumnien a las personas, discriminen, plasmen o difundan cualquier mensaje cuyo contenido entrañe violencia política en contra las mujeres, en razón de género. En caso de que se actualice cualquiera de los supuestos señalados, el Consejo Estatal está facultado para ordenar que dicha propaganda se retire y para que la persona agresora ofrezca una disculpa pública. El mismo tratamiento es aplicable a los casos que difundan mensajes con este tipo de contenido en los tiempos de radio y televisión que sean con cargo a las prerrogativas de la persona agresora.

Si bien se reconoce que Chihuahua ha avanzado en términos de paridad, aún enfrenta retos diversos, que obligan a las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, a la academia y, en general, a la ciudadanía, a continuar pensando y desarrollando estrategias, así como a realizar acciones tendientes a eliminar cualquier forma de discriminación hacia las mujeres y paralelamente, fortalecer sus derechos.

Cabe señalar que todos éstos cambios han sido fuertemente impulsados por el feminismo en Chihuahua y los últimos tres procesos electorales por el Observatorio de Participación Política de las Mujeres, la Asociación Mexicana de Consejeras Electorales (AMCEE) y por supuesto, las acciones afirmativas realizadas del Instituto Estatal Electoral.

4.4 HISTÓRICO DE POSTULACIONES A LA GUBERNATURA

Tabla 1. Histórico de Candidaturas postuladas a la Gubernatura en Chihuahua 1998 -2021

Año de la elección	Hombres		Mujeres		Total
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	
1998	4	80%	1	20%	5
2004	2	100%	0	0%	2
2010	3	100%	0	0%	3
2016	6	100%	0	0%	6
2021	4	50%	4	50%	8
TOTAL	19	79%	5	21%	24

Fuente: Elaboración propia con datos consultados en las Memorias de los Procesos Electorales Locales 1998, 2004, 2010, 2015-2016. Para el Proceso Electoral Local 2020-2021, se consultó la liga: <https://www.ieechihuahua.org.mx/CandidaturasRegistradas>

En primer lugar cabe señalar que el periodo de registro y documentación de este artículo inicia en 1997, por ser el año en que el Instituto Estatal Electoral (IEE) de Chihuahua³³ fue creado.

La historia política de Chihuahua se ha caracterizado por ser muy dinámica, rica y, en ocasiones disruptiva. El gobierno del PAN que precede al electo en el proceso electoral de 1998, fue el primer gobierno de la alternancia para la gubernatura del Estado, que en 1992 terminó con la hegemonía del PRI. Sin embargo, el PAN con Francisco Barrio a la cabeza del gobierno, no consiguió retener la gubernatura para su partido en la elección de 1998. Estudios académicos (Pineda, 2020) explican que el PAN no pudo generar un cambio o modificación en las añejas estructuras de poder instaladas, provocando en la ciudadanía una imagen de que con el PAN no hubo ningún cambio político o diferencia respecto del PRI, ya sea en cuanto a su estilo

33 En realidad, la historia del IEE, como órgano encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones comienza desde el año 1950. Para mayor información sobre la historia y antecedentes del IEE, consultar: <https://www.ieechihuahua.org.mx/antecedentes>

de dirigir, ejercer el poder y/o gobernar, lo que repercutió en las preferencias del electorado al ejercer su voto.

En la elección de 1998 en Chihuahua se renovaron los poderes Ejecutivo y Legislativo, además de las 67 presidencias municipales, con sus respectivos síndicos. Las personas candidatas a la gubernatura fueron: Patricio Martínez (Gobernador 1998-2004) por el PRI, Ramón Galindo por el PAN, Esther Orozco por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), Arturo Limón por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y José Ángel Gurrea por la coalición Partido del Trabajo-Comité de Defensa Popular (PT-CDP) (IEEd,2021)

El 4 de julio de 2004 se llevó a cabo la elección del Estado Chihuahua. En esa ocasión sólo hubo dos candidatos postulados: Javier Corral Jurado, quien fue postulado por la coalición “Todos Somos Chihuahua”, integrada por el PAN, el PRD y el Partido Convergencia. El otro candidato fue José Reyes Baeza (Gobernador 2004-2010), por la coalición “Alianza con la Gente”, integrada por el PRI, PVEM y PT (IEEd, 2021).

En el 2010, las elecciones estatales tuvieron lugar el 4 de julio. En esa ocasión, si bien, seis institutos políticos postularon a una persona como candidata a la gubernatura del Estado, sólo hubo tres candidatos, todos varones, debido a que hubo una candidatura común apoyada por cuatro partidos políticos: Carlos Marcelino Borruel Baquera, fue postulado como candidato del PAN; César Duarte Jáquez (Gobernador 2004-2010), en candidatura común por el PRI, PVEM, PT y Partido Nueva Alianza (PNA); finalmente, Luis Adolfo Orozco Orozco, por el PRD (IEEd, 2021).

Las elecciones estatales de Chihuahua de 2016 se desarrollaron el domingo 5 de junio. En ésta elección, una vez mas, todas las postulaciones a la gubernatura, fueron encabezadas por hombres: El Partido Acción Nacional, presentó como candidato a Javier Corral Jurado (Gobernador 2016-2021); la coalición del PRI, PVEM, PT y PNA, postulo a Enrique Serrano Escobar; por el Partido Movimiento Ciudadano (MC), se presentó Cruz Pérez Cuéllar; por el Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), Francisco Javier Félix Muñoz; y José Luis Barraza González, como Candidato Independiente a la gubernatura del Chihuahua, cuestión que era inédita (IEEd,2021)

4.5 HISTÓRICO DE PERSONAS ELECTAS EN LA GUBERNATURA

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo en la entidad, se deposita en una sola persona denominada Gobernador o Gobernadora Constitucional, (la reforma político electoral de 2020 incorporó el lenguaje incluyente), que será electa por un periodo de seis años no reelegible. El Estado de Chihuahua fue creado el 6 de julio de 1824, siendo uno de los estados originales de la federación.

En el estado de Chihuahua, las personas que han ocupado, a partir de 1998, la Titularidad del Ejecutivo del Estado, son los siguientes: Patricio Martínez García (1998 - 2004); José Reyes Baeza Terrazas, (2004 - 2010) César Duarte Jáquez, (2010 - 2016); Javier Corral Jurado (2016-2021) y, María Eugenia Campos Galván, (2021-2028):

Tabla 2. Histórico De Las Personas Electas A La Gubernatura En Chihuahua 1998 - 2021		
Año De La Elección	Género	Partido Político, Coalición, Candidatura Común
1998	H	PRI
2004	H	COALICIÓN: "COALICIÓN ALIANZA POR LA GENTE", PARTIDOS PRI, PVEM Y PT
2010	H	CANDIDATURA COMÚN: PRI, PT, PVEM Y PNA
2016	H	PAN
2021	M	COALICIÓN: "NOS UNE CHIHUAHUA", PARTIDOS PAN Y PRD

Fuente: Elaboración propia con datos consultados en las Memorias de los Procesos Electorales Locales 1998, 2004, 2010, 2015-2016. Para el Proceso Electoral Local 2020-2021, se consultó la liga: <https://computo21.iecchihuahua.org.mx/Gubernatura/Graficavc.html>

En este punto es pertinente realizar una sucinta revisión histórica y análisis del contexto sociopolítico en el que se desarrollaron cada una de las elecciones a la gubernatura, con la finalidad de dar cuenta de la importancia de la emisión de los lineamientos aprobados por el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG569/2020 (INE, 2020c), para la postulación paritaria de

candidaturas a las gubernaturas para el proceso electoral 2020-2021 en México. Este Acuerdo, así como la vinculación que la Sala Superior de TEPJF en los efectos de la sentencia del Expediente SUP-JDC-2729-2020, se erigieron como un gran impulso para que el principio de la “paridad en todo”, fuera realmente efectivo, ejercido y pudiera cobrar materialidad en la vida de las mujeres. Ambos llevaron e incluso obligaron a implementar medidas y acciones que debían ser incorporadas y ejecutadas para garantizar el mandato constitucional de paridad, que tiene como objetivo contribuir a derribar las desigualdades estructurales e históricas que han impedido a las mujeres ocupar cargos políticos de poder, decisión y liderazgo en espacios de poder.

Una de las singularidades del itinerario electoral en el estado de Chihuahua es que a partir de las elecciones de 1983 el Partido Acción Nacional (PAN) se convierte en una importante fuerza política capaz de disputar el poder político al partido hegemónico de esa época, el PRI. Ésta situación establece una tendencia bipartidista³⁴, PRI-PAN a nivel gubernaturas desde finales de la década de los noventa en el estado (Mizrahi, 1994), sobre todo. En este sentido, el fortalecimiento del PAN se consolidó en las elecciones gubernamentales de 1992, en las que no sólo ganó la gubernatura, sino que obtuvo mayoría en el Congreso local y ganó las presidencias municipales en las ciudades más importantes del estado (Mizrahi, 1995). No obstante que el gobierno electo del PAN en 1992, encabezado por Francisco Barrio, contó con altos índices de aprobación, éste no pudo mantener para su partido la gubernatura del Estado y tuvo que entregarlo de nueva cuenta al Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la elección de 1998 (Pineda, 2020).

Cabe mencionar que, en la etapa de precampaña para la elección a la gubernatura de 1998, por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), dos personas, un hombre y una mujer, expresaron su interés por la candidatura, Esther Orozco y Víctor Quintana Silveyra. Se acordó que el método de elección de la candidatura

34 En Pineda, Jaimes. 2020. Consultar: 2.4. La Llegada del PAN al poder en “El sistema político en Chihuahua. Orígenes y estructura”.

sería la de convención de delegados. En dicha convención, Esther Orozco resultó electa como la candidata a la gubernatura por el PRD (IEE, 1998). Quintana manifestó su maléstar y se inconformó por dicho resultado, expresando incluso renunciar al partido, de lo cual posteriormente se retractó (Padilla, 1999). Es pertinente traer este evento para su visibilización y análisis, puesto que, una vez más confirma el hecho de que las mujeres sólo eran vistas como “relleno” y que “les permitían” contender, asumiendo que no tenían ninguna opción de triunfar.

De manera que, en dicha elección, por primera vez, una mujer fue postulada como candidata a la gubernatura del estado de Chihuahua, quedando en el tercer lugar de la contienda. Las candidaturas y resultados de ese año fueron: Patricio Martínez por el PRI (497,232 votos), Ramón Galindo por el PAN (417,071), Esther Orozco por el PRD (54,228), José Ángel Gurrea por la coalición PT-CDP (10,322), Arturo Limón por el PVEM (9,317).

En las elecciones de 1998, de nuevo hay alternancia en la gubernatura del Estado con el gobierno de Patricio Martínez del PRI a la cabeza. A partir de ese momento dicho partido refrenda sus triunfos en 2004 con José Reyes Baeza y en 2010 con César Duarte. Es hasta 2016 que el PAN regresa al frente de la gubernatura con el triunfo de Javier Corral Jurado, como resultado de un porcentaje alto de desaprobación de la ciudadanía chihuahuense a la gestión del Gobernador Duarte y emitiendo un voto de castigo hacia el PRI. Finalmente, es hasta el Proceso electoral 2021 y definitivamente, gracias a la medida afirmativa implementada para garantizar el principio de paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a las 15 gubernaturas para los procesos electorales locales 2020-2021, que María Eugenia Campos Galván del PAN fue postulada, no sin antes pasar por un proceso electivo dentro de su partido y tuvo como resultado ser electa como la primera gobernadora del Estado de Chihuahua.

4.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS ELECTORALES CON ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA

Tabla 3. Porcentaje de Participación Ciudadana en Procesos Electorales con Elección a la Gubernatura	
Año De La Elección	Local
1998	57.09%
2004	44.15%
2010	41.41%
2016	48.37%
2021	46.33%

Fuente: Elaboración propia de los resultados de 1998, 2004, 2010, 2015-2016 consultados en el Atlas Electoral, a través de la liga: <https://www.ieechihuahua.org.mx/atlas>. Para el Proceso Electoral Local 2020-2021, se consultó la liga: <https://computo21.ieechihuahua.org.mx/Gubernatura/Graficavc.html>

Con base a los resultados electorales que se han experimentado durante la etapa de estudio, podemos afirmar que en Chihuahua se vive un sistema bipartidista altamente competitivo, en donde el PRI y el PAN se disputan el poder sin que ninguna otra fuerza se acerque a los resultados electorales.

4.7 OFERTA POLÍTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Tabla 4. Oferta Política A La Gubernatura En El Proceso Electoral 2021 Chihuahua						
Partido	Eleccion	Ambito	Cargo	Nombre-completo	Género	Observaciones
Partido Revolucionario Institucional	Gubernatura	Chihuahua	Gubernatura	Graciela Ortiz González	Femenino	Declinación De Facto (Mediáticamente)
Partido Verde Ecologista de México	Gubernatura	Chihuahua	Gubernatura	Brenda Francisca Ríos Prieto	Femenino	
Movimiento Ciudadano	Gubernatura	Chihuahua	Gubernatura	Jorge Alfredo Lozoya Santillan	Masculino	
Partido Encuentro Solidario	Gubernatura	Chihuahua	Gubernatura	Luis Carlos Arrieta Lavenant	Masculino	

Redes Sociales Progresistas	Gubernatura	Chihuahua	Gubernatura	Maria Eugenia Baeza Garcia	Femenino	Declinación De Facto (Mediáticamente)
Fuerza Por México	Gubernatura	Chihuahua	Gubernatura	Alejandro Diaz Villalobos	Masculino	Declinación Ante El lee
Nos Une Chihuahua	Gubernatura	Chihuahua	Gubernatura	Maria Eugenia Campos Galván	Femenino	
Juntos Haremos Historia En Chihuahua	Gubernatura	Chihuahua	Gubernatura	Juan Carlos Loera de La Rosa	Masculino	

4.8 RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Tabla 5. Resultados de la Elección de la Gubernatura Proceso Electoral Local 2020-2021		
PEL	2020-2021	% Sobre Votos Válidos
Elección	Gubernatura	
PAN	556,893	42.87%
PRI	95,169	7.33%
PRD	13,028	1.00%
PVEM	20,364	1.57%
PT	23,256	1.79%
MC	400,972	11.86%
MORENA	14,183	30.87%
PES	4,533	1.09%
RSP	0	0.35%
FPM	16,444	0.00%
NACH	1',298,892	1.27%
Núm_Votos_Validos	460	
Núm_Votos_Can_nreg	44346	0.04%
Núm_Votos_Nulos	1343,698	3.41%
% Participación	46.39%	

Las preferencias del electorado se mantuvieron constantes durante todo el proceso electoral, hasta los resultados de la elección.

— Preferencias por candidatura:

- María Eugenia Campos Galván del Partido Acción Nacional y postulada por la coalición Chihuahua nos Une (PAN-PRD), fue la candidatura ganadora de la gubernatura del estado de Chihuahua en Proceso electoral 2020-2021, con un 42.46 %.
- En segunda lugar; Juan Carlos Loera, del MORENA y postulado por la coalición Juntos haremos Historia (MORENA - PT- PES), con 32.76 %.
- En tercer lugar, el partido Movimiento Ciudadano, con su candidato, Alfredo Lozoya Santillán, (“El caballo Lozoya”), con 11.49 %.
- En cuarto lugar, el PRI, con su candidata, Graciela Ortiz, obtuvo un 7.06% de los votos emitidos.

— Preferencias por Partido:

En cuanto a las preferencias del electorado por los Institutos políticos, los resultados se replican con base en la persona que encabeza la candidatura del partido que lo postula:

- **PAN**, se mantuvo en primer lugar la totalidad de la contienda electoral.
- **MORENA**, también permaneció en el segundo lugar todo el periodo electoral, estrechando o ampliando la diferencia con el PAN, en algunos momentos.
- **MOVIMIENTO CIUDADANO**, si bien incidió con mucha fuerza y empuje, al cabo del tiempo se instaló en el tercer lugar de la carrera por la gubernatura.

Preferencias en las Coaliciones

- **Chihuahua nos Une** (PAN_PRD), con Maru Campos de candidata, encabezaba la intención del voto de la ciudadanía chihuahuense.
- **Juntos Haremos Historia** (MORENA - PT- PES), se matuvo en el segundo lugar de la contienda electoral por la gubernatura.

4.9 CONCLUSIONES

Como ya se expresó, el principio constitucional de paridad, ha sido fundamental para el acceso de más mujeres a cargos de elección popular; no obstante, las condiciones el contexto y cómo ejercen el cargo, es desigual respecto de las condiciones y de cómo ejercen los hombres ese mismo cargo. El Acuerdo del INE para la paridad en las gubernaturas del PE 2020-2021 fue medular para lograr el incremento en el número de mujeres gobernadoras en el país.

Durante los 25 años de vida del IEE, sólo se tenía el registro de que una mujer había sido postulada como candidata a la gubernatura por un Partido Político, el PRD. Previo a ello, tampoco se encontraron registros o evidencia de que alguna otra mujer o mujeres hayan sido postuladas y, contendido como candidatas para gobernar el Estado. En contraste, el presente proceso electoral 2020-2021, de las ocho candidaturas postuladas para la gubernatura, la mitad, es decir, cuatro eran mujeres; de las cuales una resultó la ganadora. Lo anterior pone en evidencia la potencia de poner en marcha acciones certeras tendentes a materializar y concretar, en la realidad, el principio de paridad de género. De igual forma muestra, que si bien este tipo de acciones y estrategias generan fuertes resistencias, finalmente son acatadas, produciendo de forma paulatina cambios en los referentes, las representaciones de la política, el poder y de las mujeres. Aunque se alcanzó un gran objetivo y en poco tiempo se avanzó en cuanto a la representatividad descriptiva de las mujeres al frente del Titular del Ejecutivo de los estados no debemos cantar Victoria. Por experiencia sabemos que éstos logros suelen producir nuevas lógicas para violentar y desposeer a las mujeres de sus derechos; es por ello que debemos mantenernos atentas e indagar más a fondo cuáles son las condiciones, los contextos y las dinámicas a las que se enfrentan las mujeres que acceden a un cargo, gracias a alguna acción afirmativa implementada para fortalecer el principio de paridad. Entre más conocimiento se tenga, seremos más capaces para articular propuestas que contribuyan a generar condiciones

verdaderas de igualdad sustantiva, tanto en la competencia electoral como en el ejercicio del poder.

Por último, es importante reconocer, que si bien es un gran logro el aumento de mujeres gobernadoras, ello no garantiza ni es suficiente para que tenga una Agenda de género, ni que ejerza el poder e implemente políticas públicas con perspectiva de género. En ese sentido, es que también es fundamental impulsar acciones centradas en la construcción colectiva de condiciones más equilibradas y justas para la sociedad en su conjunto, es decir, en una transformación estructural.

4.10 BIBLIOGRAFÍA

- Nassif, Alberto Aziz. 1987. “Chihuahua y los límites de la Democracia Electoral.” *Revista Mexicana de Sociología* 49 (abril): 159–226. <https://doi.org/10.2307/3540382>.
- Mizrahi, Yemile. 1994 “Las elecciones en Chihuahua”. *Política y Gobierno* 2 (julio-diciembre): 73-81, Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. U Nacional (CIDE) http://dcsh.izt.uam.mx/cen_doc/cede/Anuario_Elecciones_Partidos_Politicos%20/1995%20div/chihuahua%20.pdf
- Mizrahi, Yemile. 1995 “Las elecciones de 1995 en Chihuahua”. *Política y Gobierno* 4 (julio-diciembre): 133-140, CIDE. http://dcsh.izt.uam.mx/cen_doc/cede/Anuario_Elecciones_Partidos_Politicos%20/1994_div/Chihuahua%201994%20.pdf
- Pineda, Jaimes Servando. 2020. “El sistema político en Chihuahua. Orígenes y estructura”. México. Instituto Municipal de Investigación y Planeación. <http://cathi.uacj.mx/bitstream/handle/20.500.11961/11615/EL%20SISTEMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE a). 1998 «Memoria del Proceso Electoral 1998». México. Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Consultado el 10 de septiembre de 2021. <https://www.ieechihuahua.org.mx/public/sistema/archivos/Documentos%20de%20consulta/Docs/Memorias%20de%20los%20Procesos%20Electtorales/Memoria%20del%20Proceso%20Electoral%201998.pdf>

- _____ (IEE b). 2021. Cartografía Electoral del Estado de Chihuahua. Consultado el 13 de septiembre. https://www.ieechihuahua.org.mx/cartografia#elf_1l_XA
- _____ (IEE c). 2021. Monitoreo de Encuestas de MaasiveCaller de candidaturas a la gubernatura de Chihuahua. Consultado el 15 de septiembre. <https://www.ieechihuahua.org.mx/public/sistema/archivos/Documentos%20de%20consulta/Docs/Proceso%20Electoral%202020-2021/Monitoreo%20de%20Encuestas/Massive%20Caller/8-abr/Registro%20Chihuahua%20Gubernatura.pdf>
- _____ (IEE d). 2021. Atlas de Resultados Electorales. Consultado el 16 de septiembre. <https://www.ieechihuahua.org.mx/atlas>
- _____ (IEE e). 2021. Antecedentes. Consultado 18 de septiembre <https://www.ieechihuahua.org.mx/antecedentes>
- _____ Acuerdo IEE/CE92/2020 página 3, de fecha 11 de noviembre 2020, lineamientos en materia de prevención y erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género. <https://www.ieechihuahua.org.mx/public/estrados/0/1/1658.pdf>
- Padilla Delgado, Héctor A. 1999 «Avances - 1998: Un año en la vida de Ciudad Juárez». Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Mayo. No. 1, p. 14-25. Consultado el 16 de septiembre de 2021. <http://www3.uacj.mx/DGDCDC/SP/Documents/avances/Documents/1999/Avances%201.%20Mu%C3%B1oz,%20Rascon,%20Ampudia,%20Padilla.pdf>
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI). 2021. Comunicado de Prensa 56/21. 26 de enero 2021. Consultado 12 septiembre 2021. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Chih.pdf
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. INE. 2021a. Estadísticas, Lista Nominal y Padrón Electoral. <https://portal.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/> Consultado el 15 de septiembre del 2021
- _____ INE. 2021b. En Productos de la geografía electoral. <https://www.ine.mx/productos-geografia-electoral-descargables/>. Consultado el 16 de septiembre del 2021
- _____ INE. 2021b. Acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la

consulta formulada por Selene Lucía Vázquez Alatorre, ciudadana y aspirante a la candidatura de la gubernatura del Estado de Michoacán por Morena, así como a las organizaciones “Equilibra, Centro Para La Justicia Constitucional” y “Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos”, relacionada con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-JDC-2729-2020, s.l., ine, 6 de noviembre de 2020, en <https://centralectoraleitoral.line.mx/wp-content/uploads/2020/11/Punto-u%CC%81nico-firmado.pdf> (fecha de consulta: 9 de agosto de 2021).

- Madrid, Luis. (febrero 24 de 2021). Población, economía y seguridad: radiografía de Chihuahua rumbo a elección de 2021. Milenio. Consultado el 16 de septiembre del 2021 <https://www.milenio.com/politica/elecciones-chihuahua-2021-datos-demograficos-radiografia>
- Castorena-Sáenz, Nithia. (mayo 26 de 2021). Chihuahua: el “mal menor” y la ausencia de alternativas. Nexos. Consultado, 16 de septiembre del 2021. <https://federalismo.nexos.com.mx/2021/05/chihuahua-el-mal-menor-y-la-ausencia-de-alternativas/>
- Vázquez, Piñón Lorena y Vázquez, Correa Lorena. (febrero 17 de 2021). ¿Cómo va la implementación de la paridad en las gubernaturas de las elecciones 2021? Animal Político. Consultado. 17 de septiembre del 2021.
- <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/como-va-la-implementacion-de-la-paridad-en-las-gubernaturas-en-las-elecciones-de-2021/>
- Diario Oficial de la Federación. 6 de junio de 2019. Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado, 10 de septiembre 2021. http://dof.gob.mx/index_111.php?year=2019&month=06&day=06
- Congreso del Estado de Chihuahua, 2017. DCI/05/2017. Consultado, 13 de septiembre de 2021. <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/7476.pdf>

- Gámez, Blanca. 2019. “Posicionamiento presentado por la diputada Blanca Gámez, respecto a la conmemoración del derecho al voto de las mujeres en México”, 17 de octubre de 2019, s.p.. Consultado: 16 de agosto de 2021. Disponible en <http://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleNota.php?id=4243>}
- Congreso del Estado de Chihuahua. Ley Estatal Electoral del Estado de Chihuahua. Congreso del Estado de Chihuahua. <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1173.pdf>
- Pitkin, Hanna. 1967. The Concept of Representation, Berkeley, University of California Press

5

COLIMA

PRINCIPIO DE PARIDAD TOTAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTO- RAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE COLIMA

Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa³⁵

Dra. Ana Florencia Romano Sánchez³⁶

³⁵ Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima. Maestra en Finanzas por la Facultad de Economía de la Universidad de Colima, Miembro Titular de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, A.C. Asociada AMCEE.

³⁶ Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima. Licenciada en Derecho por la Universidad de Colima., Maestra en Juicio de Amparo por la Universidad del Valle de Atemajac., Doctora en Ciencias Administrativas y Negocios Internacionales por la Universidad Multiécnica Profesional. Asociada AMCEE.

5.1 INTRODUCCIÓN

El principio de paridad de género, ha cobrado fuerza en la vida democrática de nuestro país a raíz de la reforma constitucional suscitada en junio del 2019, conocida como “paridad en todo”, pudiendo analizarse en dos vertientes: como una cualidad para el pleno ejercicio de un derecho político electoral de la ciudadanía, y como una obligación legítima de los partidos políticos, autoridades legislativas y Poder Ejecutivo para que, en el ámbito de sus atribuciones, procuren el acceso a los cargos públicos en igualdad de condiciones para hombres y mujeres.

Cabe destacar que el reconocimiento a nivel constitucional de la paridad ha implicado décadas de lucha por parte de las mujeres. Si bien el derecho al voto femenino en México se consolidó en 1953, las condiciones para su cabal ejercicio en comparación con los hombres, han sido por demás dispares; desde las pocas o nulas postulaciones de mujeres candidatas al interior de los partidos políticos, el poco interés de los Congresos en legislar para garantizar a las mujeres su acceso a cargos públicos en términos de igualdad, hasta la falta de políticas públicas impulsadas por los gobiernos a favor de las mujeres, han sido una constante contra la que se ha tenido que lidiar durante muchos años.

Si bien desde el año 2014 se han abierto un mayor número de espacios para las mujeres en la vida política y pública, han sido necesarias medidas más enérgicas y contundentes para garantizar no únicamente sus oportunidades de participar en elecciones populares, sino que dicha participación no sea numéricamente menor a la de los hombres, ni tampoco sea sesgada ni limitada a ciertas posiciones desventajosas en las listas de integración de órganos colegiados como las planillas de Ayuntamientos y las diputaciones por el principio de representación proporcional, o a que su postulación sea en distritos o demarcaciones en las cuales la competitividad sea baja, y por ende, sus posibilidades de obtener un triunfo se vean reducidas en favor de los hombres.

Aunado a lo anterior, no ha bastado con generar las condiciones para que las mujeres accedan a un cargo de elección popular en

términos paritarios frente a los hombres, sino que el ejercicio del mismo sea libre de violencia política en razón de género, que las candidatas que fueron electas, puedan ejercer las funciones de su cargo con plena libertad de actuación, sin presiones ni amenazas de ningún tipo, por lo que, únicamente reuniendo los parámetros expuestos, tanto cuantitativa como cualitativamente, estaríamos en presencia de una genuina paridad de género.

Ahora bien, los artículos 35 fracción II y 41 constitucionales, que fueron objeto de reforma en el 2019, son enfáticos en mandarar el derecho de la ciudadanía a acceder a todos los cargos de elección popular en condiciones de paridad de género, y la obligación de los partidos políticos de observar el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas, lo cual implica que dicho principio debe observarse no únicamente para los cargos de diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, sino también para el cargo de la gubernatura, en atención a la literalidad del dispositivo legal que mandata el acceso de la ciudadanía a todos los cargos de elección popular en condiciones de paridad; por consecuencia, donde el legislador no distinguió entre los cargos, no es atribución del aplicador de la norma distinguir entre los mismos.

En esa tesitura, el acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las acciones conducentes para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en su vertiente horizontal, para los 15 cargos de gubernatura a disputarse en el Proceso Electoral 2020-2021, pese a que fue impugnado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vino a ser un acierto en materia de paridad con enfoque hacia las gubernaturas, ya que, como se expondrá en el presente capítulo, a lo largo de los procesos electorales celebrados desde el pasado siglo y en el actual, ha sido por demás escasa la presencia de Gobernadoras en nuestro país y en la entidad en contraste con la cantidad de Gobernadores hombres que ha existido, lo cual ha dejado de manifiesto la notoria y marcada desigualdad entre ambos géneros, resultando apremiantes todas aquellas medidas legislativas y administrativas para garantizar una verdadera paridad.

5.2 CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO LOCAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Colima ocupa el lugar treinta y dos a nivel nacional de acuerdo con su población, la cual es de 731,391 habitantes. El 50.7% son mujeres (370, 769 hab.) y el 49.3% son hombres (360, 622 hab.), lo que representa que por cada 100 mujeres hay 97 hombres. El 34.7 % de los hogares identifican como persona de referencia a una mujer.³⁷

La curva poblacional, ha mostrado cambios significativos respecto a la edad mediana; para el año 2000 ésta era de 23 años, en el 2010 de 26 años y para el 2020 de 30 años. La distribución poblacional por grupos etarios corresponde a: 0-17 años un 28.6%, de 18-29 años un 19.4%, de 30-59 años un 39.2% y de 60 años y más el 12.5% del total de habitantes. Lo anterior tiene un impacto directo tanto en la conformación, así como en la distribución por grupo etario de los listados nominales.

En cuanto a la geografía electoral, el estado de Colima está conformado por diez municipios, mismos que se dividen en dieciséis distritos electorales locales y dos distritos electorales federales.

Los datos anteriores, permiten identificar de manera general el contexto poblacional y geográfico sobre el cual se desarrolló el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovaron el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los diez Ayuntamientos, lo que significó un total de 140 cargos.

El listado nominal definitivo para la jornada electoral del 6 de junio de 2021 fue de 556,312 electores, lo cual hizo necesario la instalación de 979 casillas a lo largo y ancho del estado, con el propósito de garantizar a las y los colimenses el derecho al sufragio. Cabe destacar que, dado que se renovó el Poder Ejecutivo, las y los Colimenses residentes en el extranjero, por segunda ocasión tuvieron la posibilidad de emitir su voto desde el extranjero para la

³⁷ Persona de referencia es la reconocida como jefa o jefe de la vivienda por los demás residentes.

elección de la gubernatura, lo anterior por la modalidad electrónica y vía postal.

Colima cuenta con un importante referente a nivel nacional en materia de participación política de las mujeres. A veintiséis años de expedirse el Decreto en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se reconocía la ciudadanía plena a las mujeres y por ende el derecho a votar y ser votadas para puestos de elección popular, la ciudadana Griselda Álvarez Ponce de León, se convirtió en la primera mujer electa Gobernadora en Colima y la primera en la historia de México, su mandato correspondió al periodo de 1979 a 1985.

Griselda Álvarez Ponce de León³⁸ fue una mujer visionaria, reconocida como una mujer feminista y política, pues sus propias palabras lo dejaban muy claro:

“Vivamos un tiempo nuevo de plena igualdad con los hombres; sin privilegios que no requerimos, pero sin desventajas que no merecemos”

Si bien, de 1991 al 2021, en Colima se han llevado a cabo nueve procesos electorales vinculados a la organización de la renovación del Poder Ejecutivo Local, tres de ellos corresponden a elecciones extraordinarias, los procesos electorales extraordinarios del 2003 y 2015 derivaron de nulidad de la elección, emitidas por resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El motivo de la tercera elección extraordinaria se debió al deceso del Gobernador en funciones en el año 2005. Lo anterior, marca un importante precedente en la entidad en cuanto a procesos electivos extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo Local.

La alternancia política en el Poder Ejecutivo Local en México inició con el triunfo del Partido Acción Nacional en Baja California en 1989. A decir por Espinoza:

38 También se caracterizó por sus obras literarias. En Griselda, 2014. Cuésta Arriba. Gobierno del Estado de Colima y Secretaría de Educación, narra cómo fue su travesía a la postulación de la Gubernatura en Colima.

Las elecciones del 2 de julio del año 1989 inauguraron un nuevo periodo en el sistema político mexicano. La Victoria en las urnas del candidato panista a la gubernatura de Baja California abrió una vía inédita en el sistema electoral de México al permitir que un gobernador que no era del partido oficial ocupara el Poder Ejecutivo en una entidad de la República. (Espinoza 2002,68)

Sin embargo, dicha vía no tuvo una posibilidad inmediata en Colima³⁹. Por más de 70 años, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) fue el partido hegemónico en el Poder Ejecutivo Local, incluso en el Congreso del Estado, siendo hasta el año de 1997 cuando pierde la mayoría en el Congreso.

Los resultados de la jornada electoral del 6 de junio del 2021 cobran doble relevancia en el estado. Por un lado, trajeron consigo la alternancia del partido político al frente del Ejecutivo, así como la presencia de una mujer en la gubernatura, pues los resultados del Proceso Electoral Local 2020-2021, le dieron el triunfo a la candidata postulada en candidatura común por los partidos políticos Morena-Nueva Alianza Colima.

5.3 MARCO JURÍDICO ELECTORAL ESTATAL SOBRE EL PRINCIPIO DE PARIDAD

Derivado de la reforma constitucional conocida como “Paridad en Todo”, acaecida el día 06 de junio del 2019, se estableció como derecho de la ciudadanía el participar y ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como la obligación de los partidos políticos, de observar el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas. En el mismo tenor, la reforma de mérito en su artículo Cuarto Transitorio estableció que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

39 Hasta la fecha, la alternancia en el Ejecutivo no se ha presentado en los estados de Hidalgo y Coahuila

En ese sentido, con fecha 02 de mayo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Decreto 270 expedido por el Congreso del Estado de Colima, mediante el cual, se reformaron diversos artículos del Código Penal del Estado de Colima, así como de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; al efecto, fue introducido en las normas en cita, entre otros aspectos, lo relativo a la Violencia Política en razón de género, tipificándose como delito en el Código Penal en su artículo 224 Ter y describiendo los elementos que lo integran para considerar que es cometido en razón de género. Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, estableció en su artículo 30 Ter el concepto de “Violencia política de género”; mientras que del 30 Quáter, numeral que enlista una serie de conductas que la constituyen, se reformaron las fracciones VI, X, XI, y se adicionaron las diversas XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, todas relativas a distintas conductas de violencia política en razón de género.

Asimismo, a través del Decreto número 283 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 13 de julio del 2020, se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, respecto al tema que nos atañe.

En cuanto al Código Electoral del Estado de Colima, fueron reformados el artículo 2, inciso C), contemplándose como conceptos el principio de paridad de género, en su fracción VI y la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la fracción IX; el artículo 4, adicionando a la paridad como principio rector del ejercicio de la función electoral; el artículo 18, fracción II, que estableció como requisito para el cargo de la gubernatura, no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, estableciendo el mismo requisito los artículos 21, fracción I, para el cargo de Diputada o Diputado, y el 25 fracción III, para el cargo de munícipe.

De igual forma, el artículo 51, que dispone las obligaciones de los partidos políticos, fue reformado en sus fracciones I, relativa a crear mecanismos internos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género; XIV, referente a la forma de proceder cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas; XVI, relativa a abstenerse en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que implique violencia política de género; XX, relativa a promover y garantizar la igualdad sustantiva, así como la equidad y la paridad entre mujeres y hombres en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular, la participación de las mujeres en la toma de decisiones y la incorporación de la perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política, construyendo a los partidos a determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, asegurando condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y a garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política en razón de género.

Por otro lado, fueron objeto de adición, los incisos d) y e) de la fracción XXI, del referido artículo 51 del código comicial, relativos a la obligación de los partidos políticos de registrar por lo menos el 30% de candidaturas de personas entre 18 y 30 años de edad para los cargos de diputaciones por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos, respetando la paridad y alternancia de género, determinándose que, en caso de incumplimiento a dichas obligaciones, dará lugar a la negativa del registro de las candidaturas. Finalmente, la fracción XXVIII, estableció que los partidos políticos deberán promover y establecer acciones para visibilizar, prevenir, atender, combatir, sancionar y erradicar la violencia política en contra de las mujeres, con el fin de proteger y garantizar el acceso y el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, así como crear los mecanismos internos que consten de forma pública para éstos fines.

A su vez, respecto a las causas de pérdida del registro o inscripción de los partidos políticos, previstas en el artículo 88 del Código Electoral, fueron objeto de reforma, entre otras diversas, la fracción

V, que dispone como causal el ejercer, motivar, incentivar, tolerar o permitir la violencia política en razón de género entre sus militantes, simpatizantes, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar dicha violencia política, y la fracción VI, relativa al incumplimiento de manera grave y sistemática de las disposiciones señaladas por la Constitución Federal, la local, el código comicial local, los reglamentos aplicables, así como los acuerdos o resoluciones emitidos por la autoridad electoral competente.

En el mismo tenor, fue reformado el cuarto párrafo del artículo 94 de la legislación en comento, disponiendo que las agrupaciones políticas se abstendrán de cualquier expresión o propaganda que implique calumnia, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; asimismo, el 114, relativo a las atribuciones del Consejo General del OPLE, reformó la fracción VIII, referente a garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes, se apeguen a los Lineamientos del propio Consejo General para que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones de paridad a que están sujetos; así como la fracción XLIII, para promover y garantizar el principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas para los cargos de diputaciones por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos, para ser observado por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

Asimismo, fueron materia de reforma, el artículo 126 de la normativa en cita, estableciendo que en la integración de las comisiones en los Consejos Municipales Electorales, deberá observarse el principio de paridad de género; el artículo 160, en sus fracciones II, III y IV, que disponen como reglas para el procedimiento de registro de candidaturas, la integración de fórmulas compuéstas cada una por un propietario y un suplente de un mismo género, respecto al cargo de diputación por mayoría relativa, así como el porcentaje del 50% del total de los distritos electorales en los que participen, presentar candidaturas de un mismo género; sobre el principio de

representación proporcional, el presentar una lista de prelación con nueve candidaturas propietarias, alternando propuéstas de uno y otro género; mientras que para el cargo de munícipes, se establece la obligación de que cada fórmula de los cargos, esté integrada por un propietario y un suplente del mismo género, enlistando de forma alternada candidatos de género distinto hasta agotar la planilla correspondiente.

Asuvez, en el artículo 168, relativo a la sustitución de candidaturas, se estableció que para dicha sustitución deberá cumplirse con la paridad de género; en el artículo 175, relativo a la propaganda electoral utilizada durante la campaña electoral, se determinó evitar en ésta cualquier ofensa o difamación que constituya actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador, previsto a partir del artículo 284 Bis 4, fue adicionada la fracción VII, relativa a la procedencia del procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres por razón de género; en concordancia con ello, fueron adicionados dos párrafos en el artículo 285, referentes a la procedencia de sancionar a los sujetos de responsabilidad, en los casos de violencia política contra las mujeres. Asimismo, en el artículo 286 que prevé las infracciones de los partidos políticos, se adicionó la fracción XI, relativa al incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres, mientras que las infracciones de las autoridades o servidores públicos de cualquier nivel de Gobierno, previstas en el artículo 291, se adicionó la fracción II, relativa a menoscabar e impedir el ejercicio de derechos político electorales de las mujeres, o incurrir en actos u omisiones que constituyan violencia política en su contra.

Del mismo modo, fueron reformados el artículo 295 Bis, considerando infracciones los actos u omisiones relacionados con la materia electoral que constituyan violencia política de género en términos de los artículos 30 Ter y 30 Quáter de la Ley de Acceso citados en párrafos precedentes; el artículo 296, sobre las sanciones a las infracciones señaladas, la fracciones III y V del inciso A), respecto al incumplimiento a la prevención y erradicación de la violencia

política de género, la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, y la cancelación del registro como partido político, respectivamente.

Respecto a las medidas cautelares y de reparación dentro del procedimiento sancionador, tratándose de infracciones que constituyan violencia política en razón de género, fueron adicionadas en los artículos 303 Bis y 303 Ter. Fue adicionado asimismo, en el artículo 317, que la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto, instruirá el procedimiento especial sancionador en cualquier momento, cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, mientras que el 322 Bis estableció que en este tipo de procedimientos, la Comisión referida procederá a iniciarlo, a dictar medidas cautelares y de protección, o bien a dar vista a las autoridades competentes, estableciendo asimismo los requisitos del escrito de denuncia, y el plazo para que la Comisión la admita o deseche en todo caso. Respecto a las candidaturas independientes, se adicionó en el artículo 329, la obligación para la persona que en su caso sea registrada como candidata independiente, de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, o de recurrir a expresiones que degraden a otras personas aspirantes.

Por lo que ve a la reforma de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el artículo 62, que prevé el juicio para la defensa ciudadana electoral, cuyo objeto es hacer valer presuntas violaciones a diversos derechos de dicha naturaleza, se adicionaron las fracciones IV y V, referentes a la paridad de género y algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género. Por su parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, sufrió modificaciones en su artículo 34, numeral 1, fracciones XI y XII, las cuales refieren como atribuciones de la Fiscalía Especializada en delitos por razones de Género y Trata de Personas, la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos por razones de Género y Trata de Personas, y crear la base estadística local de violencia política contra las mujeres por razón de género.

Como queda de manifiesto, el marco jurídico en el estado de Colima sobre el principio de paridad, ha ido robusteciéndose paulatinamente con las reformas a diversos ordenamientos legales, permitiendo de forma igualitaria la participación de las mujeres en los procesos electorales y estableciendo obligaciones para los partidos políticos en las postulaciones de mujeres en sus candidaturas.

5.4 HISTÓRICO DE POSTULACIONES A LA GUBERNATURA

Como ya se ha referido anteriormente, de 1991 al 2021 se han llevado a cabo nueve procesos electorales en la entidad, en los cuales ya sea de manera ordinaria o extraordinaria se ha renovado el Poder Ejecutivo Local. Sin embargo, como se podrá observar, fue muy poca la presencia de mujeres postuladas al cargo de gubernatura de 1991 al 2016.

En el año de 1991, se postularon nueve candidaturas para la gubernatura, de las cuáles sólo el 22% correspondieron a mujeres. En dicho proceso, participaron por el Partido Acción Nacional (José Alonso Ramos Cabrera), Partido Revolucionario Institucional (Carlos de la Madrid Virgen), Partido Popular Socialista (Salvador Orozco Cueva), Partido de la Revolución Democrática (Arnoldo Vizcaíno Rodríguez), Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (Ramona Ramos Sánchez), Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (Hilda Hernández Ceballos), Partido Demócrata Mexicano (Jorge Hernández Portillo López), Partido Revolucionario de los Trabajadores (José Ramón Vargas Valle) y por el Partido de los Trabajadores (Ricardo Manuel Ante Villalobos).⁴⁰

Para el año de 1997, la presencia de mujeres en las postulaciones a la gubernatura fue aún menor, pues tan sólo fue del 13%. En dicho Proceso Electoral participaron: Partido Acción Nacional (Enrique Michel Ruiz), Partido Revolucionario Institucional (Fernando Moreno

40 Periódico Oficial del Gobierno Constitucional en el Estado de Colima, Tomo LXXVI, 13 julio 1991, número 28.

Peña), Partido de la Revolución Democrática (Gonzalo Castañeda Bazavilvazo), Partido Cardenista (Alicia Abúndiz Valencia), Partido del Trabajo (Ricardo Manuel Ante Villalobos), Partido Verde Ecologista de México (Armando Briceño Ávalos), Partido Popular Socialista (José Ramón Vargas Valle) y Partido Demócrata Mexicano (Manuel González Chacón).⁴¹

En el 2003, en el Proceso Electoral ordinario, las mujeres representaron el 25% de las postulaciones a la gubernatura. Por el Partido Acción Nacional (Enrique Michel Ruíz), Partido Revolucionario Institucional (Gustavo Alberto Vázquez Montes), Partido de la Revolución Democrática (J. Jesús Orozco Alfaro), Partido del Trabajo (Gustavo Ceballos Llerenas), Partido de la Sociedad Nacionalista (María Delia Campos Vargas), Asociación Por la Democracia Colimense (Carlos Luis Vázquez Oldenbourg), Partido México Posible (Evangeline Bañuelos Rodríguez) y Partido Fuerza Ciudadana (Leonel Ramírez Farías).⁴²

En la elección extraordinaria del 2003, sólo se postularon dos hombres, por lo que en dicha elección no hubo presencia de mujeres. Por la coalición por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Asociación Por la Democracia Colimense (Antonio Morales de la Peña) y por la coalición Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México (Gustavo Alberto Vázquez Montes).⁴³

Tampoco hubo presencia de mujeres en las postulaciones a la gubernatura en la elección extraordinaria del 2005. Las postulaciones estuvieron a cargo; por el Partido Acción Nacional (Leoncio Alfonso Morán Sánchez) y por la coalición Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México (Jesús Silverio Cavazos Ceballos).⁴⁴

41 <https://ieecolima.org.mx/candidatos/CANDIDATOS%201997.pdf> (Consultado el 10 de agosto de 2021).

42 <https://ieecolima.org.mx/candidatos/CANDIDATOS%202003.pdf> (Consultado el 10 de agosto de 2021).

43 <https://ieecolima.org.mx/candidatos/REGISTRO%20De%20CANDIDATOS%202003EX.pdf> (Consultado el 10 de agosto de 2021).

44 <https://ieecolima.org.mx/candidatos/REGISTRO%20De%20CANDIDATOS%202005EX.pdf> (Consultado el 10 de agosto de 2021).

Para la elección del 2009, la presencia de mujeres fue tan sólo de 25%, por la coalición Partido Acción Nacional y Asociación Por la Democracia Colimense (Martha Leticia Sosa Govea), por la candidatura común Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza (Mario Anguiano Moreno), en candidatura común Partido de la Revolución Democrática y Partido Social Demócrata (Alberto Carlos Ochoa Manzur) y por Partido Convergencia (Gabriel Salgado Aguilar).⁴⁵

La presencia de candidatas mujeres en la elección del 2015, fue del 13%. Por Partido Acción Nacional (Jorge Luis Preciado Rodríguez), por la coalición Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza (José Ignacio Peralta Sánchez), Partido de la Revolución Democrática (Martha María Zepeda del Toro), Partido del Trabajo (David Munro González), Movimiento Ciudadano (Leoncio Alfonso Morán Sánchez), Morena (José Francisco Gallardo Rodríguez), Encuentro Solidario (Gerardo Galván Pinto) y Partido Humanista (Carlos Barbazán Martínez).⁴⁶

La elección extraordinaria del 2016, fue organizada por el Instituto Nacional Electoral, por resolución SUP-JRC-678/2015 Y SUP-JDC-1272/2015 y acumulados, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado que se actualizó el supuesto relativo a la asunción de competencia de elecciones locales, cuando no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización del Proceso Electoral por el Organismo Público Local.

En dicha elección sólo participó una mujer, lo que representó un 17% de las candidaturas. Por el Partido Acción Nacional (Jorge Luis Preciado Rodríguez), por la coalición Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Partido del Trabajo (José Ignacio Peralta Sánchez), Partido

45 <https://ieecolima.org.mx/candidatos/candidatos2009.pdf> (Consultado el 10 de agosto de 2021).

46 <https://ieecolima.org.mx/candidatosgobernador2015.htm> (Consultado el 10 de agosto de 2021).

de la Revolución Democrática (Martha María Zepeda del Toro), Movimiento Ciudadano (Leoncio Alfonso Morán Sánchez) Morena (José Francisco Gallardo Rodríguez) y Encuentro Solidario (Gerardo Galván Pinto).

La presencia de mujeres en las candidaturas del 2021, tuvo un incremento bastante considerable: de siete candidaturas, cinco correspondieron a mujeres, lo que significó un 71%. Lo anterior sin lugar a duda tuvo que ver con el cumplimiento de los partidos políticos a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, respecto a la postulación de candidaturas a las gubernaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

Resolución que vinculó a los partidos políticos nacionales para que, en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del Proceso Electoral 2020-2021, hicieran efectivo el principio de paridad. En tal sentido, previo a los registros de candidaturas, los partidos políticos nacionales para el caso de Colima estarían postulando los siguientes géneros:

PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PES	RSP	FXM
Mujer	Mujer	Mujer	Mujer	Hombre	Hom- bre	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer

Sin embargo, no todos los partidos postularon candidatura a la gubernatura y algunos de ellos participaron bajo la figura de coalición y de candidatura común.

Como se puede observar en la siguiente tabla, la postulación de mujeres a la gubernatura tuvo un incremento considerable en las pasadas elecciones. Sin embargo, aún persiste un importante rezago de la participación política de las mujeres para contender por el Poder Ejecutivo Local. De un total de 54 candidaturas a dicho cargo de 1991 al 2021, tan sólo 13 de ellas han sido mujeres, lo que equivale a un 24%.

Tabla 1. Histórico de Candidaturas Postuladas a la Gubernatura en Colima 1991 - 2021

Año De La Elección	Hombres		Mujeres		Total
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	
1991	7	78%	2	22%	9
1997	7	88%	1	13%	8
2003	6	75%	2	25%	8
2003*	2	100%	0	0%	2
2005*	2	100%	0	0%	2
2009	3	75%	1	25%	4
2015	7	88%	1	13%	8
2016*	5	83%	1	17%	6
2021*	2	29%	5	71%	7
TOTAL	41	76%	13	24%	54

Fuente: Elaboración propia, datos consultables en <https://ieecolima.org.mx/estadisticas.html>.

*Corresponden a Procesos Electorales Extraordinarios.

Lo que, sin lugar a duda, genera la pertinencia de dar seguimiento al cumplimiento del resolutivo Tercero del SUP-RAP-116/2020 y acumulados, el cual señala:

***TERCERO.** Se vincula al Congreso de la Unión, así como a los congresos locales a regular la paridad en gubernaturas antes del inicio del próximo Proceso Electoral que siga de manera inmediata al proceso dos mil veinte-dos mil veintiuno.*

5.5 HISTÓRICO DE PERSONAS ELECTAS EN LA GUBERNATURA

Como ya se ha dado cuenta, de 1991 al 2021 se han postulado un total de cincuenta y cuatro candidaturas a la gubernatura, de las cuáles únicamente trece han sido mujeres, lo que corresponde a un 24%. Lo anterior representa una importante brecha en la postulación y por ende en la posibilidad de acceso al cargo del Poder Ejecutivo entre hombres y mujeres.

Como resultado de las elecciones a la gubernatura de 1991 al 2021, ocho hombres han ocupado el cargo de titular del Poder Ejecutivo y sólo una mujer. Es decir, derivado de lo anterior, únicamente el 11% de las mujeres han accedido al cargo.

Lo anterior se puede observar en la siguiente tabla, en la cual se muestra el año de la elección, el género que fue postulado, así como el partido político de origen; ya sea bajo postulación individual o bajo coalición o candidatura común.

Tabla 2. Histórico de Género Electo a la Gubernatura en Colima 1991 - 2021		
Año De La Elección	Género	Partido Político, Coalición, Candidatura Común
1991	Masculino	PRI
1997	Masculino	PRI
2003	Masculino	PRI
2003*	Masculino	PRI, PT, PVEM (Coalición)
2005*	Masculino	PRI, PT, PVEM (Coalición)
2009	Masculino	PRI y Nueva Alianza (Coalición)
2015	Masculino	PRI, Nueva Alianza, PVEM (Coalición)
2016*	Masculino	PRI, Nueva Alianza, PVEM, PT (Coalición)
2021	Femenino	Morena — Nueva Alianza Colima (Candidatura Común)
TOTAL	8 Hombres (89%) 1 Mujer (11%)	

Fuente: Elaboración propia, datos consultables en <https://ieecolima.org.mx/>

5.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS ELECTORALES CON ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA, EN EL ESTADO DE COLIMA

La ciudadanía colimense siempre se ha distinguido por su nutrida participación en las elecciones populares, particularmente en aquellas en que se disputa el cargo a la gubernatura del estado. En el Proceso Electoral Local 1996-1997, la participación ciudadana fue de 67.9% del total de la lista nominal de electores para ese proceso; por lo que ve a las elecciones ordinarias del año 2003, la participación ciudadana representó un 54.7%; cabe destacar que, tras la anulación por parte de los tribunales de la elección a la gubernatura, se celebró un proceso extraordinario en el cual el porcentaje de participación fue de 55.1%.

Si bien el año en que se deberían celebrar las siguientes elecciones para la gubernatura del estado era el 2009, se precisa que el Gobernador electo para el periodo 2003-2009 falleció al segundo año de su mandato, por lo que tuvieron que convocarse elecciones extraordinarias en el año 2005 para elegir a la persona que concluiría en todo caso el periodo constitucional. Al efecto, en dicha elección extraordinaria del 2005, la participación ciudadana representó un 54.9% del listado nominal.

En el Proceso Electoral local 2008-2009, el porcentaje de participación ciudadana representó el 60.7% del total de electores; posteriormente, en el año 2015 se tuvo una participación del 60.1% de ciudadanas y ciudadanos. Es dable mencionar que, en octubre de dicha anualidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación anuló la elección a la gubernatura, por lo que fue convocada una elección de carácter extraordinario, la cual fue desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, cuya jornada electoral tuvo verificativo en el mes de enero del año 2016, arrojando un 56.4% de participación ciudadana.

Ahora bien, en el actual Proceso Electoral Local 2020-2021, la participación ciudadana representó un 53.4% del total de la lista nominal de electores. Los datos referidos con antelación se desglosan en la siguiente tabla:

Tabla 3. Porcentaje de Participación Ciudadana en Procesos Electorales con Elección a la Gubernatura

Año De La Elección	Local
1991	No se cuentan con datos de dicha elección
1997	67.90%
2003	54.70%
2003*	55.10%
2005*	54.90%
2009	60.70%
2015	60.10%
2016*	56.40%
2021	53.40%

Fuente: Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2014-2015. <http://siceefine.mx/camp;html?p%C3%Algina=1>

* Elecciones extraordinarias.

5.7 OFERTA POLÍTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

La oferta política para la gubernatura en el Proceso Electoral Local 2020-2021, estuvo conformada tanto por postulaciones de los partidos políticos en lo individual, como postulaciones bajo el formato de coalición, así como el de candidatura común.

El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobó la resolución IEE/CG/R007/2020, mediante la cual se aprobó la solicitud de Convenio de Candidatura Común a la Elección de la gubernatura por los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Colima.

El treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobó la resolución IEE/CG/R012/2020, mediante la cual se aprueba la solicitud de registro de convenio de coalición total presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Local 2020-

2021.⁴⁷

De conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, del 01 al 04 de marzo de 2021, fue el periodo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas a la gubernatura. Derivado de lo anterior, el día seis de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, aprobó el acuerdo IEE/CG/A063/2021, por el que resolvió sobre diversas solicitudes de registro de candidaturas al cargo de la gubernatura del estado, presentadas por partidos políticos y coalición para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

De tal manera que, la oferta política para la elección del Poder Ejecutivo en la entidad fue la siguiente:

Leoncio Alfonso Morán Sánchez, como candidato a la gubernatura del Estado, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano. Cabe destacar que dicho candidato ya había sido postulado para el mismo cargo en las elecciones del 2005 por el Partido Acción Nacional, en el 2015 por Movimiento Ciudadano y en la elección extraordinaria del 2016 por el mismo partido.

Indira Vizcaíno Silva, como candidata a la gubernatura del Estado, postulada por los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Colima mediante Convenio de Candidatura Común.

Virgilio Mendoza Amezcua, como candidato a la gubernatura del Estado, postulado por el Partido Verde Ecologista de México.

Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera, como candidata a la gubernatura del Estado, postulada por el partido político Fuerza por México.

Aurora Ileana Cruz Alcaraz, como candidata a la gubernatura del Estado, postulada por el Partido del Trabajo.

Mely Romero Celis, como candidata a la gubernatura del Estado, postulada por la Coalición “Va por Colima” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

47 <https://ieecolima.org.mx/resolucion2020/R012P.pdf> (Consultado el 2 de agosto del 2021).

Evangelina Bañuelos Rodríguez, como candidata a la gubernatura del Estado, postulada por el partido político Redes Sociales Progresistas, quien había sido postulada para el mismo cargo en la elección del 2003 por el partido México Posible.

5.8 RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

DISTRIBUCIÓN DE PREFERENCIAS POR CANDIDATURA, PARTIDOS Y COALICIONES, A NIVEL ENTIDAD

Los resultados que arrojó el Proceso Electoral Local 2020-2021 en la elección a la gubernatura del estado, fueron favorables a la candidata postulada en candidatura común integrada por los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Colima. Para efectos de la obtención de los resultados de la elección, se contó con tres mecanismos previstos en la normatividad electoral: el Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Conteo Rápido, y los cómputos, siendo los dos primeros de carácter preliminar, mientras que el segundo de carácter definitivo.

Respecto al Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuya finalidad estriba en proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo, fue desarrollado, implementado y operado por el propio Instituto Electoral del Estado de Colima, a través de su Dirección de Sistemas.

Los resultados arrojados durante la noche del 6 de junio y la madrugada del 7 de junio, hasta el momento de la captura de la totalidad de actas y con ello el eventual cierre del Programa, reportaron como ganadora a la ciudadana Indira Vizcaíno Silva, candidata de la Candidatura Común, “Juntos Haremos Historia”, conformada por los partidos políticos Morena y Partido Nueva Alianza Colima (NAC), quien obtuvo el triunfo en la elección de la gubernatura con 93,690 votos, lo que representó el 32.9272% de la votación total en el Estado.

El segundo lugar en votación fue la candidata Mely Romero

Celis de la Coalición “Va por Colima”, conformada por los partidos políticos Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido de la Revolución democrática (PRD) quien obtuvo 78,317 votos, que representó el 27.5244% de la votación. Quien siguió en votación, fue el candidato Leoncio Alfonso Morán Sánchez, del Partido Movimiento Ciudadano, al obtener 54,262 votos, que representó el 19.0703% de la votación; posteriormente, el candidato Virgilio Mendoza Amezcua, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, con 36,936 votos, representó el 12.9811% de la votación, seguido de la candidata Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera, del Partido Fuerza por México, obteniendo 6,802 votos, que representó el 2.3906% de la votación; posteriormente, la candidata Aurora Ileana Cruz Alcaraz, del Partido del Trabajo, con 4,745 votos, representando el 1.6676% de la votación, mientras que la candidata Evangelina Bañuelos Rodríguez del Partido Redes Sociales Progresistas, obtuvo 2,782 votos, que representó el 0.9777 % de la votación total.

Los anteriores datos, son desglosados en la tabla que a continuación se expone:

Tabla 4. Resultados del PREP en la Gubernatura Proceso Electoral Local 2020 - 2021			
Candidatura	Partido Político, Coalición o Candidatura Común	Votación obtenida	Porcentaje de votación en la entidad
Indira Vizcaíno Silva	Candidatura Común: MORENA — Nueva Alianza	93,690	32.93%
Mely Romero Celis	Coalición “Va por Colima” PAN, PRI, PRD	78,317	27.52%
Leoncio Alfonso Morán Sánchez	Partido Movimiento	54,262	19.07%
Virgilio Mendoza Amezcua	Partido Verde Ecologista de México	36,936	12.98%
Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera	Partido Fuerza por México	6,802	2.29%
Aurora Ileana Cruz Alcaraz	Partido del Trabajo	4,745	1.67%
Evangelina Bañuelos	Partido Redes Sociales	2,782	0.98%

Fuente: Tabla de resultados proporcionados por el PREP en la elección a la Gubernatura del estado de ColimaFuente: PREP Colima 2021. Disponible en:<http://prepcolima.mx/#/gobernador/candidato>

En lo que respecta al Conteo Rápido, mecanismo estadístico implementado la noche de la Jornada Electoral del 6 de junio del 2021, arrojó que, de la muestra aleatoria de 190 casillas, se recibió información de 153 casillas, la tendencia de los resultados en la elección de gubernatura era favorable a la candidata Indira Vizcaíno Silva, postulada en candidatura común integrada por los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Colima, ello de acuerdo a los datos recogidos por el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido y proporcionados al Instituto, los cuales se exponen en la siguiente tabla:

Tabla 5. Resultados del Conteo Rápido en la Gubernatura Proceso Electoral Local 2020 - 2021			
Candidatura	Partido Político, Coalición o Candidatura Común	Límite Inferior	Límite Superior
Indira Vizcaíno Silva	Candidatura Común: MORENA — Nueva Alianza	32%	34.9%
Mely Romero Celis	Coalición "Va por Colima" PAN, PRI, PRD	26.4%	29.4%
Leoncio Alfonso Morán Sánchez	Partido Movimiento	17.8%	19.8%
Virgilio Mendoza Amezcua	Partido Verde Ecologista de México	11.8%	14.4%
Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera	Partido Fuerza por México	1.8%	2.3%
Aurora Ileana Cruz Alcaraz	Partido del Trabajo	1.2%	1.6%
Evangelina Bañuelos	Partido Redes Sociales	0.8%	1.1%

Fuente: Informe del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido). Disponible en: <https://ieecolima.org.mx/temporales/conteorapido2021.pdf>

Ahora bien, los resultados definitivos de la elección a la gubernatura del estado fueron recogidos mediante los cómputos llevados a cabo por los Consejos Municipales Electorales en cada una de sus demarcaciones, y finalmente por el Consejo General del OPLE. De conformidad con el artículo 247 del Código Electoral del Estado de Colima, los diez Consejos Municipales Electorales celebraron sesión de cómputo municipal el día miércoles 9 de junio del 2021, mientras que el Consejo General celebró sesión el lunes 14 de junio del 2021, a efecto de llevar a cabo el cómputo estatal de la elección a

la gubernatura, asentando los resultados de las actas de escrutinio y cómputo remitidas por los propios órganos municipales, ello en concordancia con el artículo 251 de la citada legislación. Las cifras obtenidas de los cómputos son las que se exponen en la siguiente tabla:

Tabla 5. Resultados del Cómputo Total en la Gubernatura Proceso Electoral Local 2020 - 2021			
Candidatura	Partido Político, Coalición o Candidatura Común	Limite Inferior	Limite Superior
Indira Vizcaíno Silva	Candidatura Común: MORENA — Nueva Alianza	99,406	33.45%
Mely Romero Celis	Coalición "Va por Colima" PAN, PRI, PRD	81,487	27.42%
Leoncio Alfonso Morán Sánchez	Partido Movimiento	56,186	18.91%
Virgilio Mendoza Amezcua	Partido Verde Ecologista de México	38,897	13.09%
Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera	Partido Fuerza por México	6,307	2.12%
Aurora Ileana Cruz Alcaraz	Partido del Trabajo	4,881	1.64%
Evangelina Bañuelos	Partido Redes Sociales	2,734	0.92%

Fuente: Sistema Informático de Cómputos Municipales, 2021. Disponible en: <https://ieecolima.mx/jornada electoral2021/computos colima2021/index2B.php>

5.9 CONCLUSIONES

Como se ha venido exponiendo a lo largo del presente capítulo, la participación política de las mujeres en los procesos electorales locales ha sido poca en comparación con los hombres. Lo anterior, es un reflejo de la falta de acciones efectivas por parte de las autoridades competentes para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos político-electorales, en condiciones de igualdad.

Podríamos considerar que, a partir de la reforma constitucional en materia electoral acaecida en el año 2014, que dio nacimiento a la paridad de género, y su subsecuente aprobada en el 2019, que construyó a los partidos políticos a postular candidatas en condiciones de igualdad, representaron un parteaguas para el inicio

de un camino más justo para las mujeres en sus derechos políticos, al generarse un marco normativo consolidado para tal efecto.

Si bien se han logrado importantes avances en la materia, los cuales se vieron reflejados en el actual Proceso Electoral local 2020-2021, al haber contendido una diversidad de mujeres candidatas a los distintos cargos de elección popular y un número considerable de ellas obtuvo triunfos importantes, no se puede hablar que la paridad es un tema agotado y concluido, sino que, por el contrario, es apenas el comienzo de una vida democrática en la que, mujeres y hombres, se pueden identificar como pares, sin distinciones ni desventajas, sino con oportunidades similares de ejercer cargos públicos.

5.9 BIBLIOGRAFÍA

- Espinoza, Víctor. 2002. “Alternancia política y gobiernos locales en México”. Estudios Sociológicos XX: 58,2002.
- Sentencia. Actor: SUP-JRC-678/2015 Y SUP-JDC-1272/2015, acumulados. Actores: Partido Acción Nacional y Jorge Luis Preciado. Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Colima. Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JRC-00678-2015> (Consultada el 8 de agosto de 2021)
- Sentencia SUP-RAP-116/2020 acumulados. Actor: Partido Acción Nacional. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Disponible en
- https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSE%20SGA_.pdf (Consultada el 8 de agosto de 2021)

GUERRERO

PRINCIPIO DE PARIDAD TOTAL EN LA POSTULACIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020- 2021 EN EL ESTADO DE GUERRERO

Mtra. Vicenta Molina Revuelta⁴⁸

Mtra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes⁴⁹

Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa⁵⁰

48 Maestra en Género, Derecho y Proceso Penal. Maestrante en Derecho Electoral. Cuenta con Especialidad en Justicia Electoral por el TEPJF. Consejera Electoral para el periodo 2017-2024.

49 Próxima a titularse en el doctorado en Derecho y en la maestría en Derecho Electoral. Maestrante en Derecho Procesal Penal, Sistema Acusatorio. Consejera Electoral para el periodo 2017-2024

50 Doctora en Ciencias Sociales y Maestra en Estudios Socioterritoriales por la Universidad Autónoma de Guerrero. Licda. en Ciencias Políticas y Administración Pública por la UNAM, y Consejera Electoral para el periodo 2020-2027.

6.1 INTRODUCCIÓN

Uno de los aspectos más sobresalientes de la Reforma constitucional en materia político electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, lo constituye la conformación de un sistema nacional electoral, el cual, rediseñó sustancialmente la organización de las elecciones en México y consolidó la estandarización de las elecciones locales; en este tenor, el Proceso Electoral concurrente 2020-2021, incluyó en el marco normativo la incorporación del principio de paridad constitucional, es decir, los distintos institutos electorales, en el ámbito de su competencia, emitieron lineamientos que materializaron no sólo el principio constitucional referido, sino que también, implementaron mecanismos de protección y defensa de los derechos político electorales de las mujeres que incursionaron en el escenario electoral.

No está por demás decir que, existe una relación intrínseca entre democracia, desarrollo e igualdad de género, ello implica también que, en materia de derechos políticos-electorales, de manera conjunta actores políticos y las instituciones electorales realizan esfuerzos, compromisos y responsabilidades para garantizar una democracia paritaria y libre de violencia de género; para construir democracia, se requiere construir igualdad, no sólo en el espacio político, sino en el social, económico y cultural.

En el capítulo que se presenta, se aborda el contexto sociopolítico del estado de Guerrero, el cual, también se circunscribió a los efectos de la pandemia por COVID 19, lo cual representó un reto para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Gro), para organizar la elección en la entidad, con distintas condiciones estructurales, y con un listado nominal (2'588,111), integrado por población residente en el extranjero, de las siete regiones, 81 municipios y 28 distritos electorales locales que lo conforman.

La presencia de un partido hegemónico en la gubernatura durante el siglo XX (Partido Revolucionario Institucional), y la predominancia de otro instituto político en el inicio del siglo XXI

(Partido de la Revolución Democrática), se vio irrumpida por el registro en 2014 de un tercer partido político (MORENA), que postuló a la primera candidata electa gobernadora en el proceso electoral 2020-2021, como resultado de la resolución del juicio ciudadano SUP-JDC-416/2021, pero no por la sentencia SUP-RAP-116/2020, que resolvió la postulación obligatoria por parte de los partidos políticos nacionales de siete mujeres y ocho hombres, para el cargo de gubernatura en quince entidades federativas con elección de gubernatura para el Proceso Electoral 2020-2021.

Adicionalmente, el texto que se presenta, refiere los retos históricos en las postulaciones de mujeres en la candidatura a la gubernatura, y hacia la implementación de la paridad en todo y la erradicación de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género en la entidad, y cómo en correspondencia, el Consejo General emitió instrumentos normativos que propiciaron espacios de protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres para el proceso electoral que transcurre.

Asimismo, se incorporó un apartado en el que se describe el porcentaje de participación ciudadana, en una elección con una oferta política electoral paritaria como resultado de los instrumentos normativos y sentencias referidas. Finalmente, se incorpora un apartado con los resultados obtenidos en la elección de la gubernatura y las conclusiones.

6.2 CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO LOCAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

El Proceso electoral concurrente 2020-2021 ha sido calificado como el más grande en la historia por el gran número de cargos a elegir en todo el país, tanto a nivel federal, estatal y municipal⁵¹ (INE 2020-2021). En el caso particular del estado de Guerrero se eligieron:

51 Cargos a elegir: 19,915 cargos locales; 15 gubernaturas; 30 renovaciones de congresos locales (642 diputaciones de mayoría relativa y 421 de representación proporcional); 1,923 ayuntamientos (1,923 presidencias municipales, 2,057 sindicaturas, 14,222 regidurías y 204 concejalías); 431 cargos auxiliares (22 presidencias, 22 sindicaturas, 88 regidurías, todas las juntas municipales, 299 presidencias de comunidad). Más dos elecciones extraordinarias en los municipios de Hidalgo (Acaxochitlán e Ixmiquilpan).

una gubernatura, 46 diputaciones, de ellas 28 de mayoría relativa y 18 de representación proporcional; 80 presidencias municipales, 85 sindicaturas, y 583 regidurías⁵² (IEPC Guerrero 2020-2021). Elecciones que se desarrollaron en un contexto social de pobreza, feminicidios y agresiones contra las mujeres en el país⁵³ (CELIG 2021). Sin embargo, es de notar la entrada en vigor de un marco jurídico y normativo fortalecido para garantizar la igualdad y la paridad de género en los cargos públicos y en la representación política⁵⁴ (CPEUM).

En el caso de Guerrero, las reformas y adiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género⁵⁵, fueron impactadas en las Leyes número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero⁵⁶, dejando como gran pendiente la armonización entre la LGAMVLV y la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Guerrero, respecto a la violencia

52 Es importante resaltar que en total se disputarían 584 regidurías, sin embargo, en el municipio de Tlalchapa, no se asignó una regiduría en razón de que el partido político a quien le tocaba la regiduría no tenía más candidaturas y por ello, es el único municipio que no se integra con la total de regidurías que tiene el ayuntamiento, en este sentido, la suma de regidurías electas entre mujeres y hombres fue de 583.

53 Presuntos (se refiere a casos registrados, pero no confirmados) delitos de feminicidio, en seis años (enero 2015 a enero de 2021), se incrementó 128.47%, registrándose 4,600 delitos de feminicidio. Si bien en enero de 2019 se registraron 69 presuntos delitos de feminicidio, en enero de 2020, éstos aumentaron a 74 y en enero de 2021 disminuyeron a 67. En este mes y año (enero, 2021) se registraron 240 mujeres víctimas de homicidio doloso, 67 presuntos delitos de feminicidio (9.9 mujeres fueron asesinadas de forma violenta al día); se registraron 1,270 presuntos delitos de violación; 17,392 presuntos delitos de violencia familiar y 291 presuntos delitos de violencia de género en todas sus modalidades distintas a la violencia familiar.

54 DeCRETO número 238 por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros (06 de junio de 2019).

55 DeCRETO número 14 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículos 27, primer párrafo; 28; 29; 30; 31; 32; 33 y 34; se adicionan los artículos 34 Bis; 34 Ter; 34 Quáter; 34 Quinquies; 34 Sexies; 34 Septies; 34 Octies; 34 Nonies; 34 Decies; 34 Undecies; 34 Duodecies; 34 Terdecies; 34 Quaterdecies (18 de marzo de 2021).

56 DeCRETO número 460 por el que se adicionan los artículos 13 BIS y 272 BIS, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en vías de cumplimiento a la resolución derivada del juicio para la protección de los derechos políticos electorales expediente número SCM-JDC-402/2018; DeCRETO 461 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; DeCRETO número 462 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 02 de junio de 2020.

política contra las mujeres en razón de género; así como también con la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, relativo a las sanciones en materia de violencia política, conforme a lo establecido por el artículo 443 Bis, tercer párrafo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone que cuando las denuncias relacionadas con violencia políticas sean en contra de un servidor público, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dará vista de las actuaciones y su resolución a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso, apliquen las sanciones correspondientes.

Otro elemento que califica a este proceso electoral como histórico, es la emergencia sanitaria a nivel mundial generada por la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), la cual trajo consigo nuevos retos y desafíos en la organización de elecciones, los cuales fueron afrontados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de diversas estrategias para garantizar el ejercicio ciudadano de los derechos político electorales y el derecho a la salud en el marco del proceso electoral, acciones también previstas por organismos internacionales como el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDeA Internacional), [...] la pandemia ha trastocado aspectos fundamentales de la vida social del ser humano al restringir su participación en reuniones y encuentros públicos y dificultar el cumplimiento individual y colectivo de sus deberes cívicos, así como el goce de sus derechos políticos (IDeA Internacional 2020).

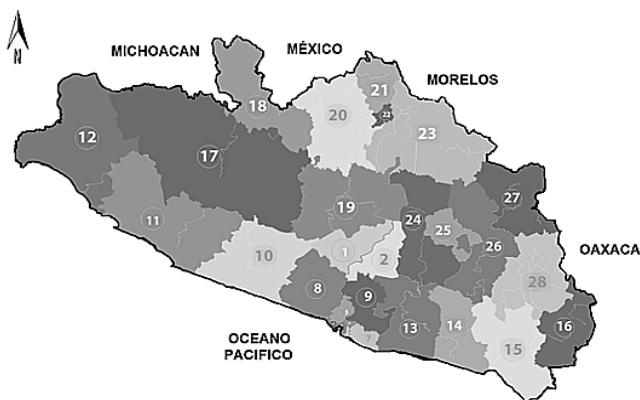
Si bien es cierto que, el país es multidiverso en términos políticos, sociales, económicos y culturales, el movimiento político de las mujeres tiene una trayectoria que nos identifica a las mexicanas; sin embargo, en cada región y cada estado de la República esa lucha ha adquirido un perfil propio (Ojeda 2008), no obstante, el estado de Guerrero guarda similitudes con otros estados en materia de participación político-electoral de las mujeres al enfrentar sistemas políticos cerrados y hegemónicos con fuertes arraigos patriarcales que han intentado excluir o excluido a las mujeres, quienes han avanzado resistiendo ante el binomio patriarcado-partido hegemónico que ha incidido para que a pesar de la existencia

de registros de la lucha feminista en México desde el siglo XIX, la conquista en el espacio público y la apropiación de cargos fueran más lentas, graduales y tensas. (Pulido, Pacheco y Tinoco 2019, 171).

El estado de Guerrero geográficamente se compone de 7 regiones (Acapulco, Costa Chica, Costa Grande, Centro, Tierra Caliente, Norte y Montaña) en las que se encuentra población mestiza, afromexicana, y de pueblos y comunidades indígenas, principalmente amuzgos, mixtecos, nahuas y tlapanecos. De los 81 municipios que integran la entidad, el municipio de Ayutla de los Libres, se reglamenta bajo el Modelo de Elección e Integración del Órgano de Gobierno Municipal por Sistemas Normativos propios (usos y costumbres). En el ámbito electoral, la entidad se encuentra organizada en 28 distritos locales, y 9 distritos federales, con un total de 2,685 secciones electorales.

En cuatro municipios de la entidad, se integran dos o más distritos de los 28 locales; los distritos 1 y 2 tienen como cabecera Chilpancingo, los distritos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 la cabecera es Acapulco, mientras que los distritos 11 y 12, corresponde la cabecera de Zihuatanejo, y los distritos 27 y 28, Tlapa, el resto de los quince distritos corresponden a una cabecera.

Imagen 1. Geografía electoral local del estado de Guerrero



Datos históricos del estado de Guerrero indican que, de 1957 a 2005, el partido político hegemónico fue el Partido Revolucionario Institucional (PRI), con gobernantes en su totalidad hombres; posteriormente, en las elecciones de 2005, se presentó un hecho histórico al darse la alternancia de partido en la gubernatura, en este sentido, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) se mantuvo como partido en el poder durante los periodos 2005-2011, y 2011-2015⁵⁷. Para el período sexenal 2015-2021, el PRI ganó la elección de la gubernatura del Estado, la cual fue asumida por Héctor Antonio Astudillo Flores.

Con el surgimiento de diversas fuerzas políticas a nivel nacional, el partido político MORENA se convirtió en otra opción para el electorado, de tal manera que en Guerrero, durante el proceso electoral ordinario 2020-2021, se marca otro hito en la vida socio-política del estado, el cual pese a las diversas controversias que escalaron a nivel internacional, nacional y por supuesto estatal, el mandato de la gubernatura correspondiente al periodo 2021-2027, será encabezado por primera vez por una mujer, la candidata del partido político MORENA, Evelyn Cecilia Salgado Pineda (postulada como candidata a la gubernatura posteriormente a la resolución SUP-JDC-416/2021, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), quien obtuvo el 43.4% de la votación total en el Estado, mientras que su principal oponente Mario Moreno Arcos, candidato a la gubernatura por la coalición “Va por Guerrero” (PRI-PRD), obtuvo el 39.2%⁵⁸ (IEPC Guerrero 2021).

De manera que, considerando como periodo histórico de 1957 a 2021, el estado de Guerrero ha tenido entre gubernaturas electas y provisionales 16 mandatarios estatales, de los cuales 13 surgieron de las filas del PRI y 3 afines al PRD, lo cual indica que han transcurrido poco más de seis décadas y aproximadamente diez

57 El estado de Guerrero, contó con dos gobernantes durante el período 2011-2015, Ángel Heladio Aguirre Rivero, quien ante la grave crisis política provocada por la desaparición de 43 jóvenes de la Escuela Normal Ayotzinapa, solicitó al Congreso del Estado de Guerrero licencia como gobernador, asumiendo el cargo Rogelio Ortega Martínez.

58 Los porcentajes son calculados a partir de los resultados del cómputo estatal de la elección de gubernatura, los cuales fueron emitidos con base a la votación consignada en las actas de cómputo distritales electorales, los cuales se encuentra disponibles en la página oficial del IEPC Guerrero.

periodos sexenales en los que la titularidad del Poder Ejecutivo ha sido detentada sólo por hombres.

Ante este contexto histórico, se presenta una creciente necesidad de fortalecer la vida democrática de nuestro país, particularmente garantizar la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres y del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito político-electoral. En este sentido el gobierno mexicano a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los institutos electorales establecieron mecanismos legales que permiten a las mujeres participar en la toma de decisiones y aumentar su participación en la vida pública.

A partir de la sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados de fecha 14 de diciembre de 2020, la Sala Superior resolvió la postulación obligatoria por parte de los partidos políticos nacionales de siete mujeres y ocho hombres, para el cargo de gubernatura en quince entidades federativas, el impacto en el estado de Guerrero no fue el esperado, puesto que la emisión de la sentencia se presentó durante el desarrollo de la etapa de precampaña que, en específico para la gubernatura comenzó el 10 de noviembre de 2020 y concluyó el 8 de enero de 2021, periodo en el que participaron y se perfilaron aspirantes a la candidatura por la gubernatura de los distintos institutos políticos; no obstante se destaca el efecto de la resolución jurisdiccional, que constituyó a partir de su emisión, la vinculación a los institutos políticos para postular en condiciones de paridad a mujeres a los cargos de gubernatura.

En consecuencia, a nivel local, el proceso electoral 2020-2021 muestra cambios significativos en cuanto a la participación política de las mujeres, favoreciendo el ejercicio de uno de sus derechos humanos: votar y ser electas. Sin embargo, existen espacios de toma de decisiones que continúan siendo encabezados mayoritariamente por hombres, tal es el caso de las diputaciones de mayoría relativa (MR) en el Congreso y las presidencias municipales⁵⁹ (IEPC Guerrero

59 En este proceso electoral se eligieron 80 presidencias, 85 sindicaturas y 583 regidurías; resultado electas 23 mujeres y 57 hombres en las Presidencias Municipales; 59 mujeres y 26 hombres en Sindicaturas; así como 295 mujeres y 288 hombres en Regidurías; y por primera vez se integra un Congreso paritario, 23 mujeres (9 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional) y

2021), lo cual contrasta con la creciente incorporación de las mujeres en la Lista Nominal de Electores⁶⁰.

En Guerrero, la lista nominal para el proceso electoral 2020-2021, se conformó como se muestra en el siguiente gráfico:

Imagen 2. Lista Nominal definitiva del Estado de Guerrero, Proceso Ordinario Electoral 2020-2021, desagregada por sexo



En datos absolutos, de un total de 2'588,111 de ciudadanas y ciudadanos que integraron la lista nominal, 1'357,779 son mujeres y 1'230,332 hombres. En dicho listado nominal, no sólo se contabilizaron las personas registradas por distrito electoral local, sino que se integró a mujeres y hombres guerrerenses radicados en el extranjero, en este último rubro, el total de hombres es ligeramente mayor (13,826) al total de mujeres (11,238), en los distritos electorales locales, las mujeres son mayoría, como se muestra en la tabla a continuación:

23 hombres (19 por el principio de mayoría relativa y 4 por el principio de representación proporcional).

60 La lista nominal es aquella que contiene a los/las habitantes que cuentan con su credencial para votar vigente y que pudieron emitir su voto en la jornada electoral, mientras que el padrón electoral, es la base que contiene información básica de la población mexicana que ha solicitado su credencial para votar con fotografía.

1. Lista Nominal por Distrito, desagregada por sexo Proceso Electoral 2020-2021

Distrito	Lista Nominal Mujeres	Lista Nominal Hombres	Total Lista Nominal	%
Guerreenses en el extranjero	11,238	13,826	25,064	0.97%
1	50,970	43,455	94,425	3.65%
2	57,686	49,010	106,696	4.12%
3	51,106	44,669	95,775	3.70%
4	49,198	42,496	91,694	3.54%
5	50,461	43,829	94,290	3.64%
6	44,525	39,798	84,323	3.26%
7	55,481	50,571	106,052	4.10%
8	43,509	39,247	82,756	3.20%
9	45,415	41,237	86,652	3.35%
10	46,284	43,264	89,548	3.46%
11	46,455	44,412	90,867	3.51%
12	43,196	42,841	86,037	3.32%
13	44,390	42,164	86,554	3.34%
14	42,811	40,177	82,988	3.21%
15	42,187	39,492	81,679	3.16%
16	43,741	38,496	82,237	3.18%
17	42,971	42,668	85,639	3.31%
18	49,412	47,345	96,757	3.74%
19	40,224	37,270	77,494	2.99%
20	41,079	38,008	79,087	3.06%
21	52,451	47,489	99,940	3.86%
22	53,746	46,660	100,406	3.88%
23	50,030	46,162	96,192	3.72%
24	50,024	44,764	94,788	3.66%
25	53,598	46,791	100,389	3.88%
26	46,444	40,760	87,204	3.37%
27	55,342	47,234	102,576	3.96%
28	53,805	46,197	100,002	3.86%
Total general	1,357,779	1,230,332	2,588,111	---

Fuente: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral (DePOE) a través de la Coordinación de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), corte al 10 de abril de 2021.

Con la finalidad de realizar una reflexión o análisis sobre la composición porcentual del total de la lista nominal por distrito, se résta al listado nominal (2'588,111) el total de guerrerenses radicados en el extranjero (25,064), lo cual da un total de 2'563 047 votantes en los 28 distritos, de los cuales 53% fueron mujeres (1'346,541) y 47% (1'216,506) hombres, el porcentaje de mujeres aumenta ligeramente en comparación con los hombres, esto respecto al dato anterior donde sí se contabiliza en la lista nominal a las y los guerrerenses radicados en el extranjero.

Trece distritos del total de 28, comparten una cabecera municipal y además concentran una lista nominal significativa, por ejemplo los distritos 1 y 2 con cabecera en Chilpancingo, reúnen un total de 201,121 votantes, los cuales desagregados por sexo, 54% son mujeres y 46% hombres; los 7 distritos con cabecera en Acapulco, 641,542 votantes, 53% mujeres y 47% hombres; Zihuatanejo (distritos 11 y 12), contó con 176,904 votantes, de los cuales, 51% son mujeres y 49% hombres; y los distritos 27 y 28 con cabecera en Tlapa, 202,578 votantes (poco más que los distritos 1 y 2), desagregados por sexo, son 54% mujeres y 46% hombres⁶¹

La siguiente tabla detalla el comportamiento de éstos distritos y municipios que los integran, así como, el número y porcentaje de mujeres y hombres, de acuerdo a la lista nominal en éstos distritos con más de una cabecera.

61 Revisar datos de la Tabla 1. Lista Nominal por Distrito, desagregada por sexo. Proceso Electoral 2020-2021

Tabla 2. Lista Nominal desagregada por Distritos con más de una Cabecera Distrital y sexo Proceso Electoral 2020-2021									
Dis- trito local	Cabecera Distrital	Integra- ción de Diputa- ciones de MR desa- gregado por sexo	Municipio	Ayunta- mientos desa- grega- dos por sexo	LN Mujeres	%	LN Hombres	%	LN total por distrito
1	Chilpan- cingo	Mujer	Chilpancingo de los Bravo	Mujer	108,656	54.0	92,465	46.0	201,121
2	Chilpan- cingo	Hombre	Chilpancingo de los Bravo						
3	Acapulco	Mujer	Acapulco de Juárez	Mujer	339,695	52.9	301,847	47.1	641,542
4	Acapulco	Mujer	Acapulco de Juárez						
5	Acapulco	Mujer	Acapulco de Juárez						
6	Acapulco	Mujer	Acapulco de Juárez						
7	Acapulco	Hombre	Acapulco de Juárez						
8	Acapulco	Hombre	Acapulco de Juárez	Hombre					
			Coyuca de Benítez						
9	Acapulco	Hombre	Acapulco de Juárez	NA					
11	Zihuata- nejo	Hombre	Petatlán	Hombre					
			Tecpan de Galeana	Hombre					
			Zihuatanejo de Azueta	Hombre					
12	Zihuata- nejo	Hombre	Coahuayutla de José María de Izazaga	Hombre	89,651	50.7	87,253	49.3	176,904
			La Unión de Isidoro Mon- tes de Oca	Hombre					
			Zihuatanejo de Azueta	NA					

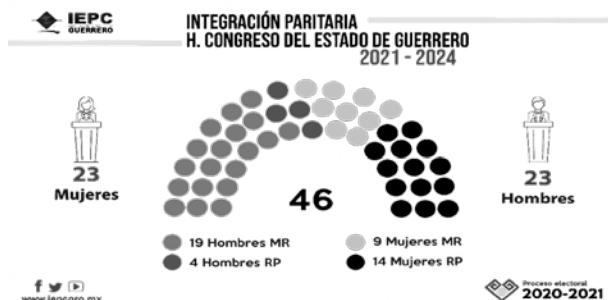
27	Tlapa	Mujer	Alpoyeca	Hombre	109,147	53.9	93,431	46.1	202,578
			Cualác	Hombre					
			Huamuxtitlán	Hombre					
			Olinalá	Hombre					
			Tlaxihtaquilla de Maldonado	Mujer					
			Tlapa de Comonfort	Hombre					
			Xochihuehuetlán	Hombre					
28	Tlapa	Hombre	Alcozauca de Guerrero	Hombre	109,147	53.9	93,431	46.1	202,578
			Atlamajalcingo del Monte	Hombre					
			Cochoapa el Grande	Hombre					
			Iliatenco	Hombre					
			Malinaltepec	Hombre					
			Metlatónoc	Hombre					
			San Luis Acatlán	Hombre					
			Tlapa de Comonfort	NA					
			Xalpatláhuac	Mujer					

Fuente: Elaboración propia con información de la DePOE y el Estadístico sobre la Participación Política de las Mujeres Guerrerenses en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, proporcionado por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (IEPC Guerrero 2021).

En este sentido es importante destacar que, de las 28 diputaciones de Mayoría Relativa, 68% (19) serán representados por hombres y únicamente 32% (9) por mujeres. A través de la integración paritaria, las asignaciones realizadas por el Consejo General del IEPC Guerrero en las diputaciones de Representación Proporcional, se tiene que la integración del Congreso del Estado para la legislatura 2021-2024, se tendrá el 50% de diputadas (23) y el 50% de diputados (23) (IEPC Guerrero 2021).

Imagen 3. Integración Paritaria

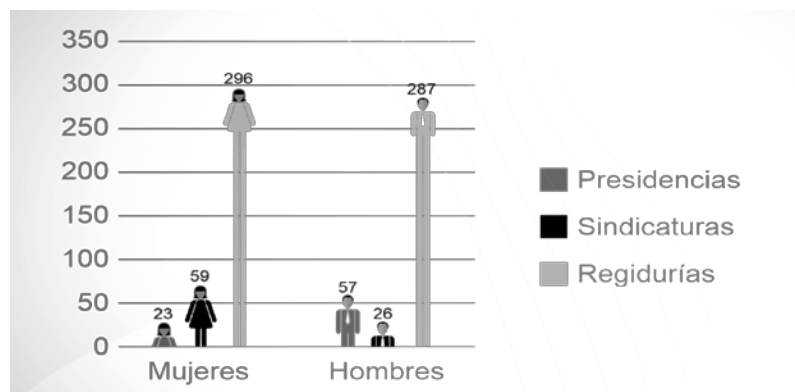
H. Congreso del Estado de Guerrero 2021-2024



Fuente: Elaborado por la UTIGND, con información proporcionada por la DePOE del IEPC Guerrero.

Aun cuando el porcentaje de la lista nominal de éstos distritos, es mayor en mujeres con relación al porcentaje de hombres (en promedio 6 puntos de diferencia), resulta interesante que, del total de los 13 distritos que comparten cabecera municipal y concentran un número significativo en el listado nominal, 46% serán representados por mujeres en el Congreso del Estado, y 54% por hombres; sin embargo la diferencia más notoria se encuentra en la cifra municipal, los municipios con alta afluencia social, económica y política, serán encabezados por mujeres (Chilpancingo y Acapulco).

Imagen 4. Integración paritaria de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero 2021-2024



Fuente: Elaborado por la UTIGyND con información proporcionada por la DePOE del IEPC Guerrero

La suma total de la lista nominal de éstos 13 distritos, suma 1'222, 145, lo cual representa el 48% del total de la lista nominal, mientras que la suma total de la lista nominal de los 15 distritos restantes es igual a 1'340,902, lo cual representa el 52% de la lista nominal.

6.3 MARCO JURÍDICO ELECTORAL ESTATAL SOBRE EL PRINCIPIO DE PARIDAD

Aún y cuando en la entidad no se encuentra regulado ni referido el principio de paridad en específico para la gubernatura, existen disposiciones que prevén la paridad en el resto de cargos a elegir.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En el caso del estado de Guerrero, es importante referir que derivado de la reforma constitucional electoral de 2014, en la que se reconoció el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a cargos de elección popular; el marco jurídico local se robusteció en materia de paridad de género, al alcanzar la armonización legislativa electoral, como parte del sistema nacional electoral.

Una vez realizado lo anterior, y a fin de homologar criterios con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que estableció que las listas de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los congresos de los estados, y la asamblea legislativa de la Ciudad de México, deberán estar integradas por el 50% de candidatas mujeres y el 50% de hombres, en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos se estableció la obligación a los partidos políticos de garantizar la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal, alternancia de género, y homogeneidad en las fórmulas.

Sin embargo, fue hasta el 2 de junio de 2020, que se publicó en el periódico oficial del Gobierno del estado de Guerrero el Decreto

Número 462 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, estableciéndose en el artículo 13 el procedimiento que deberá realizar el Consejo General del Instituto Electoral local para lograr la integración paritaria del Congreso del Estado.

Asimismo, en el artículo 22 de la Ley en comento, estableció la atribución de la autoridad electoral para realizar los ajustes necesarios para alcanzar la paridad en la asignación de regidurías, de manera que se pudiera garantizar una conformación total en cada ayuntamiento con 50% de mujeres y 50% de hombres.

En ese sentido, el Consejo General del IEPC Gro emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y posteriormente, los Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el mismo Proceso Electoral.

La implementación de las aludidas disposiciones normativas, permitieron que por primera vez, se lograra una integración paritaria en el Congreso Local, en términos cuantitativos de 23 diputadas mujeres y 23 diputados hombres; mientras que para el caso de las regidurías, durante los cómputos distritales se realizaron diversos ajustes para alcanzar el propósito descrito, muchos de los cuales fueron recurridos ante los órganos jurisdiccionales; cuyas resoluciones representan, sin duda, un precedente importante para mejorar la calidad de nuestra democracia local, a partir de la transición de la paridad formal a la paridad sustantiva, materializada en una integración paritaria real de los órganos de representación.

En vista de lo anterior, se tienen los siguientes documentos normativos aprobados mediante acuerdos del Consejo General del IEPC Guerrero, que generaron las condiciones legales para garantizar el principio de paridad en el Estado, mismos que se señalan a continuación:

Tabla 3. Documentos normativos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero

Número de Acuerdo del Consejo General	Fecha de aprobación	Instrumento legal
015/SO/29-04-2020 032/SE/14-08-2020 (REFORMA)	29 de abril, 2020 14 de agosto, 2020	Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
039/SO/31-08-2020	31 de agosto, 2020	Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
044/SO/31-08-2020	31 de agosto, 2020	Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021
083/SO/25-11-2020	25 de noviembre, 2020	Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021
083/SO/25-11-2020	25 de noviembre, 2020	Manual Operativo para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021
082/SO/25-11-2020	25 de noviembre, 2020	Lineamientos para que los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
037/SO/31-08-2020 009/SE/15-01-2021 (REFORMAS y ADICIONES)	31 de agosto, 2020 15 de enero, 2021	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación	11 de enero, 2021	Guía de Actuación ante Violaciones de los Derechos Políticos-Electorales de las Mujeres en Razón de Género y por Discriminación Interseccional

Fuente: Elaboración propia a partir de los Acuerdos aprobados por Consejo General y de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.

6.4 HISTÓRICO DE POSTULACIONES A LA GUBERNATURA

Históricamente la postulación de mujeres a cargos de elección popular en el estado de Guerrero, ha estado caracterizada por la falta de oportunidades, como resultado de la construcción de estereotipos de género que han limitado su presencia en los asuntos públicos, principalmente en el ámbito político, en el que destaca un amplio vacío de mujeres en la postulación al cargo de la gubernatura.

A la postre, la ausencia de mujeres en el ámbito de la política, es el resultado de un legado cultural y patriarcal promovido desde las estructuras sociales en la entidad que se entrelaza con un pasado de lucha social, mismo que por muchos años dio lugar a la percepción equivocada de que un estado como Guerrero, sólo podía ser gobernado por hombres, no obstante ser una visión contra natura al espíritu democrático de un pueblo.

Sin embargo, a partir de los años noventa, comenzó a tejerse una discreta e intermitente participación de mujeres en la postulación al cargo de gubernatura de la entidad, sin posibilidades reales de triunfo, frente a un partido hegemónico hasta entonces, cuyos orígenes descansan en la etapa postrevolucionaria que abrazó el triunfo de la lucha social.

En este contexto, es hasta los procesos electorales de 2015 y 2021, cuando se presenta una notable presencia de mujeres en su postulación a la gubernatura, como parte de la evolución democrática, posibilitada por los avances políticos y legislativos que dieron lugar a la promoción y protección de los derechos políticos electorales de las mujeres, producto, en gran medida, de la lucha de colectivos feministas, la academia e instituciones, géstada tanto a nivel nacional como local.

Es evidente que, para las mujeres guerrerenses, sus aspiraciones por incursionar en la política, ha sido todo un reto y un logro a la vez. Su lucha ha sido ardua por lograr la igualdad de derechos y oportunidades al interior de los partidos políticos para ser postuladas a un cargo de representación popular, sobre todo por la sola idea

de que las mujeres no están lo suficientemente preparadas para gobernar, máxime si se trata de la gubernatura; dejando en segundo plano el mandato constitucional y legal de observar los principios de igualdad y paridad, frente a una visión centrada, muchas de las veces, en una dinámica social muy significativa, asociada a la marginación, pobreza, injusticia social y movimientos radicales, que ha marcado por décadas la agenda de gobierno y en cuyo contexto no se concebía a una mujer al frente de un estado “álgido”.

La aceptación, reconocimiento y postulación a las candidaturas al interior de los partidos políticos que militan, en su mayoría, ha sido con base en sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, derivadas de los medios de impugnación interpuéstos por las mujeres que se han atrevido a levantar la voz y hacer evidente la violación a sus derechos políticos electorales en su vertiente a ser votadas.

Como se ha señalado líneas arriba, las mujeres han logrado su incursión en las candidaturas a la gubernatura desde el año de 1993. En dicha ocasión, Pilar Campos Tapia, fue postulada por el Partido Cívico Guerrerense, siendo la primera mujer en alcanzar una candidatura de este tipo, frente a 11 partidos políticos que contendieron; sin embargo, el contexto social en el que participó, evidentemente no le era favorable, por las razones expuestas con anterioridad y porque se consideraban como candidatos importantes a los hombres postulados por los partidos Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD) y Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN) ello en virtud de los resultados obtenidos en elecciones anteriores, la preparación académica y cargos obtenidos por los contendientes.⁶²

En la elección de 1999, no se postuló a ninguna candidata mujer a la gubernatura del estado de Guerrero, de ahí precisamente como ha quedado descrito, la característica de postulaciones intermitentes de mujeres en los procesos electorales locales realizados entre 1993 y 2011.

62 Guerrero: Transición Democrática, Obstáculos y Perspectivas. Alba Teresa Estrada Castañón. UNAM. Pág. 65. Disponible en: http://desh.izt.uam.mx/cen_doc/cede/Anuario_Elecciones_Partidos_Politicos%20/1993_div/1993%20p.44-58.pdf (Consultada el 11 de agosto de 2021).

Como se ha mencionado, el 2005 fue un año de alternancia política en la gubernatura, por primera vez en la historia del estado de Guerrero, el partido hegemónico (PRI) cedería la gubernatura al PRD, sin que nuevamente la única mujer de tres candidaturas postuladas para ésta elección (Porfiria Sandoval Arroyo, del PAN), lograra ser favorecida por la votación de la ciudadanía.

En lo que respecta a la elección de 2011, al igual que en la elección de 1999, hubo ausencia de mujeres candidatas, a diferencia del Proceso Electoral de 2015, en cuya ocasión fueron postuladas tres mujeres: Karime Iyari Sevilla Álvarez, por el Partido Nueva Alianza; Godeleva Rodríguez Salmerón, por el Partido de los Pobres; y Beatriz Mojica Morga, por la Candidatura Común PRD-PT), siendo ésta, la primera candidata en obtener el porcentaje de votación más cercano al candidato ganador, con una preferencia electoral del 36.35% frente al 42.86%.

A nivel local, la elección de la gubernatura de 2015, constituye el avance cuantitativo más significativo alcanzado, hasta ese entonces, por una candidata, pues colocó por primera vez, en la historia democrática local, a una mujer en la antesala de la gubernatura, producto del avance político de las mujeres, como parte de la evolución normativa y política que las posicionó en una igualdad real de oportunidades frente a los hombres.

La elección de la gubernatura, enmarcada en el Proceso Electoral de 2021, representó una alta expectativa política a nivel local y nacional, asociada a los resultados de la elección presidencial de 2018, que dio lugar a la alternancia política y que se caracterizó por una amplia participación ciudadana.

La disputa por la gubernatura de Guerrero, estuvo protagonizada por 10 partidos políticos, ninguno de ellos con registro local, mismos que originalmente postularon a 5 hombres y 3 mujeres, cumpliendo así con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas a las quince gubernaturas del país que se renovaron en el presente año.

Adicionalmente a la mencionada expectativa política, se suscitó una particularidad derivada de la postulación del candidato a la gubernatura por el Partido Político MORENA, quien derivado de

una acusación por la comisión de un delito, despertó un intenso activismo por parte de organizaciones feministas y defensoras de los Derechos Humanos que demandaron al órgano electoral local, la negativa del registro de su candidatura por no cumplir con los requisitos establecidos en los Lineamientos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política de las mujeres en razón de género, concretamente por lo que respecta al apartado de la declaración 3 de 3 contra la violencia, sin que ello prosperara, pues los lineamientos establecieron que para que ello resultara procedente debía existir una sentencia firme o ejecutoriada, supuesto que no aconteció.

Sin embargo, derivado de la fiscalización realizada por el Instituto Nacional Electoral a los gastos de precampaña, realizados por el candidato a la gubernatura por el Partido Político MORENA, la autoridad electoral nacional, determinó la cancelación de su registro por omisiones en materia de fiscalización, resolución que fue confirmada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dando lugar a un significativo activismo en contra del INE, tanto a nivel partidista como desde el poder central de gobierno, que finalmente derivó en la sustitución de la candidatura a favor de la ciudadana Evelyn Cecia Salgado Pineda, configurando una nueva conformación en la postulación paritaria a nivel local.

Así, dentro del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, por vez primera se postularon a la gubernatura del estado a cuatro mujeres y a cuatro hombres, entre las que participaron: Irma Lilia Garzón Bernal, por el Partido Acción Nacional; Ruth Zavaleta Salgado, por el Partido Movimiento Ciudadano; Dolores Huerta Baldovinos, por el Partido Encuentro Solidario; y Evelyn Cecia Salgado Pineda, por MORENA, quien resultó electa como gobernadora, convirtiéndola, a sus 39 años, en la primera mujer en ocupar este cargo en el estado de Guerrero.

Tabla 4. Histórico de Candidaturas postuladas a la Gubernatura en Guerrero 1993-2021

Año de la elección	Hombres		Mujeres		Total
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	
1993	10	91%	1	9%	11
1999	5	100%	0	0%	5
2005	2	67%	1	33%	3
2011	3	100%	0	0%	3
2015	6	67%	3	33%	9
2021	4	50%	4	50%	8
TOTAL	30	77%	9	23%	39

Fuente: https://iepcgro.mx/principal/sitio/procesos_electorales

6.5 HISTÓRICO DE PERSONAS ELECTAS EN LA GUBERNATURA

Como ha quedado descrito en el apartado que precede, históricamente, las condiciones políticas y sociales en Guerrero, hasta antes de 2015, no habían sido favorables para que una mujer gobernara la entidad.

Previo a la elección de 2021, quienes gobernaron Guerrero fueron hombres que por su trayectoria política contaban con la simpatía y apoyo de los dirigentes o integrantes de los partidos que los postularon, aunado a la falta de una opción partidista que contara con posibilidades reales de triunfo, frente a las principales dos fuerzas políticas en el ámbito local.

Para la elección de la gubernatura en 2021, las circunstancias fueron distintas, si bien, los candidatos eran fuertes contendientes, principalmente de la coalición PRI y PRD, las circunstancias que envolvieron la candidatura del Partido Político MORENA fueron muy singulares. Primero, por el alto porcentaje que mantenía este partido en las preferencias electorales, como resonancia de su triunfo en la elección presidencial; segundo, por la amplia popularidad

que mantenía el candidato al que le fue retirada la candidatura, respaldada por décadas de trabajo político desde la izquierda; y finalmente, porque la sustitución de ésta, recayó en su hija, quien fue ampliamente aceptada al interior de su partido y por un amplio sector de la población, lo que en síntesis configuró la construcción de una candidatura sólida con amplias posibilidades de triunfo, como sucedió el 6 de junio de 2021.

No hay duda que el triunfo de la candidata Evelyn Cecia Salgado Pineda, primera mujer electa como gobernadora del estado de Guerrero, marcará un antes y un después en la democracia local, en la que la presencia de mujeres, a partir del papel que desempeñe en el ejercicio del cargo, puede incrementarse notablemente y despojarse de los estereotipos de género que durante varias décadas limitaron la participación política de las mujeres guerrerenses.

Tabla 5. Histórico de Personas Electas a la Gubernatura en Guerrero 1993-2021			
Año de la elección	Sexo	Partido Político, Coalición, Candidatura Común	
1993	Hombre	Partido Político	PRI
1999	Hombre	Coalición	PRI-PRS
2005	Hombre	Coalición	PRD-CONVERGENCIA-PRS
2011	Hombre	Coalición	PRD-PT-CONVERGENCIA
2015	Hombre	Candidatura Común	PRI-PVEM
2021	Mujer	Partido Político	MORENA

Fuente: https://iepcgro.mx/principal/sitio/procesos_electorales

6.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS ELECTORALES CON ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA

Los porcentajes de participación ciudadana en los procesos electorales para renovar la gubernatura del estado, históricamente han estado por encima del cincuenta por ciento de participación ciudadana.

La elección de 1993, registra el mayor porcentaje de participación del electorado, durante las últimas seis elecciones de gubernatura, con el 79.75%, en la que resultó electo como gobernador del estado, José Francisco Ruíz Massieu (PRI); seguida de la elección de 2021 que registró el 57.82% de participación ciudadana, con el triunfo de Evelyn Cecia Salgado Pineda (MORENA), incluso, por encima del porcentaje alcanzado en la primera alternancia política de 2005, en la que el PRD obtuvo la mayoría con la candidatura de Zeferino Torreblanca Galindo, con el 52.47%.

Los porcentajes de participación ciudadana en las elecciones realizadas en 1999, 2005, 2011 y 2015, corresponden al 52.71%, 52.47%, 50.62% y 56.69%, respectivamente, lo cual refleja un marcado interés ciudadano en participar en la elección de la gubernatura.

A pesar de la diferencia porcentual, entre la elección de 1993 y la de 2021, es menester tener presente que ésta última elección es la que representa cuantitativamente la mayor participación del electorado, en razón del crecimiento del padrón electoral y consecuentemente de la lista nominal de electores, asociada al crecimiento demográfico proporcional de poco más de dos décadas.

Adicionalmente, de acuerdo con los resultados del Estudio de la Calidad de la Ciudadanía Guerrerense, realizado con motivo de la elección intermedia local de 2018, actualmente se cuenta con una sociedad más y mejor informada de los asuntos públicos, lo cual es producto de la construcción permanente de ciudadanía, como parte del proceso democrático civilizador, articulado principalmente desde el órgano electoral local.

Tabla 6. Porcentaje de Participación Ciudadana en los Procesos Electorales con elección a la Gubernatura en Guerrero 1993-2021	
Año de la elección	Porcentaje de Participación Ciudadana
1993	79.75%
1999	79.75%
2005	52.47%
2011	50.62%
2015	56.69%
2021	57.82%

Fuente: https://iepegro.mx/principal/sitio/procesos_electorales

6.7 OFERTA POLÍTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

En el estado de Guerrero la ley electoral prevé que, para la postulación de candidaturas a la gubernatura del Estado, los partidos políticos además de hacerlo en forma individual o por la vía independiente, pueden formar coaliciones o mediante candidaturas comunes. (LIPEG, artículos 32 y 151, 2020)

Para el Proceso Electoral Local 2020-2021, la oferta política estuvo integrada por ocho candidaturas, cuatro mujeres y cuatro hombres; postulados por coalición, candidatura común y de manera individual; no se registraron candidaturas por la vía independiente, como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 7. Oferta política en el cargo de la Gubernatura			
Partido Político	Figura	Candidatura	Sexo
Partido del Trabajo- Partido Verde Ecologista de México	Coalición	Pedro Segura Balladares	Hombre
Partido de la Revolución Democrática	Candidatura Común	Mario Moreno Arcos	Hombre
Movimiento Ciudadano	Individual	Ruth Zavaleta Salgado	Mujer
Partido Acción Nacional	Individual	Irma Lilia Garzón Bernal	Mujer
MORENA	Individual	Evelyn Cecia Salgado Pineda	Mujer
Redes Sociales Progresistas	Individual	Evelyn Cecia Salgado Pineda	Hombre
Partido Encuentro Solidario	Individual	Ambrocio Guzmán Juárez	Mujer
Partido Fuerza por México	Individual	Manuel Negrete Arías	Hombre

Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

6.8 RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. DISTRIBUCIÓN DE PREFERENCIAS POR CANDIDATURA, PARTIDOS Y COALICIONES, A NIVEL ENTIDAD

Posterior al cómputo distrital y estatal, las y los candidatos obtuvieron 1'481,533 de votos, distribuidos de la siguiente forma:

Tabla 8. Resultados de la Elección de la Gubernatura Proceso Electoral Local 2020-2021	
Partido Político	Cantidad de votos
Partido del Trabajo-Partido Verde Ecologista de México	90,361
Partido Revolucionario Institucional-Partido de la Revolución Democrática	580,971
Movimiento Ciudadano	32,342
Partido Acción Nacional	32,180
MORENA	643,814
Redes Sociales Progresistas	14,371
Partido Encuentro Solidario	21,227
Partido Fuerza por México	17,939
Candidaturas no registradas	483
Votos nulos	47,840
Votación total	1'481,533

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Declaratoria 001/SE/24-06-2021, emitida en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEPGRO, celebrada el 24 de junio de 2021.

6.9 CONCLUSIONES

Actualmente, nuestro país cuenta con un amplio marco legal que precisa a las instituciones electorales, generar instrumentos y acciones que propicien las condiciones institucionales para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral.

En la conformación de un nuevo sistema nacional electoral, los instrumentos normativos aprobados por los institutos electorales, fueron púestos a prueba en aras de alcanzar las condiciones de igualdad sustantiva. Las instituciones jurisdiccionales, también emitieron sentencias como la resultante del recurso de apelación SUP-RAP-116/2020, que vinculó a los partidos políticos nacionales a partir del Proceso Electoral Local 2020-2021, a efecto de que hagan efectivo el principio de paridad en la postulación de sus candidaturas a gubernaturas. La propia sentencia vincula a los Congresos de la Unión y Éstatales a regular la paridad en las gubernaturas antes del inicio del próximo proceso electoral, por lo que en términos de actividad legislativa se tendrá que revisar el tema en un contexto integral para el estado de Guerrero.

A nivel local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó distintos lineamientos para garantizar el registro de candidaturas paritario, la integración paritaria del legislativo y los ayuntamientos, y la eliminación de la violencia política en contra de las mujeres, los cuales, representaron un desafío para el proceso electoral 2020-2021, en un contexto histórico de predominio masculino en los espacios de toma de decisiones.

Para contar con una reflexión más profunda y con perspectiva de género, será importante en otro momento responder a diversos cuestionamientos respecto a las cifras y datos vertidos en este capítulo, de igual manera que se requiere cuestionarse sobre el compromiso y cumplimiento sustantivo de los partidos políticos respecto a la paridad de género en sus ofertas políticas dirigidas a la ciudadanía, así como al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia no sólo en el ámbito político-electoral. Por otro lado, la

reflexión sobre el fortalecimiento del sistema electoral, a través de las herramientas y mecanismos dirigidos al impulso y garantía de la participación política de las mujeres. Asimismo, será importante un análisis de los avances en materia de igualdad sustantiva que arrojan los resultados electorales, a partir de la integración paritaria y la elección de la primera gobernadora en la historia de la entidad.

En este sentido, considerando que éstos procesos electorales forman parte del construir democracia, quizá venga bien reflexionar sobre la forma en cómo hemos concebido la democracia actual, y retomar la ampliación del concepto de la misma que señala la Dra. Marcela Lagarde, la democracia genérica, la cual tiene entre uno de sus principios concebir a la política como espacio participativo, de legitimación de derechos, pactos y poderes, públicos y privados, institucionales, estatales, civiles y comunitarios. La política presente en cada acción y en cada relación social debe ampliarse para incluir a las mujeres como sujetos políticos siempre [...]. Dar pasos para asegurar su definición política [de las mujeres] como sujetos políticos e impulsar el proceso genéricamente para abarcar a más y más mujeres cada vez. (Lagarde 2018, 212).

6.10 BIBLIOGRAFÍA

- CELIG. Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género. Violencia contra las Mujeres en Cifras. Cámara de Diputados LXIV Legislatura. Disponible en: <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/338153/1209552/file/Violencia%20mujeres%20cifras%20Enero-3.pdf>. (consultada el 13 de agosto de 2021).
- CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2019. México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm (consultada el 13 de agosto de 2021).
- Guerrero 2005, Ángel Miguel Sebastián Barajas.
- Guerrero: Transición Democrática, Obstáculos y Perspectivas. Alba

Teresa Estrada Castañón. UNAM. Pág.65. Disponible en: http://dcsh.izt.uam.mx/cen_doc/cede/Anuario_Elecciones_Partidos_Politicos%20/1993_div/1993%20p.44-58.pdf (consultada el 13 de agosto de 2021).

- IDEA Internacional. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (julio de 2020). La gestión electoral durante la pandemia de COVID-19. Consideraciones para los encargados de la toma de decisiones, disponible en: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/gestion-electoral-durante-pandemia-covid-19.pdf>. (consultada el 10 de agosto de 2021).
- IEPC. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Estadístico sobre la Participación Política de las Mujeres Guerrerenses en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. (PRELIMINAR) (consultada el 13 de agosto de 2021).
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Proceso Electoral Ordinario Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Disponible en: <https://iepcgro.mx/proceso2021/> (consultada el 10 de agosto de 2021).
- INE. Instituto Nacional Electoral. Numeralia de Procesos Electorales 2020-2021. Disponible en: <https://portal.ine.mx/numeralia-proceso-electoral-2021/> (consultada el 10 de agosto de 2021).
- Informe Sobre la Calidad de la Ciudadanía en Guerrero; 2ª Edición, 2019.
- Lagarde y de los Ríos, Marcela. 2018. Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia. México: siglo veintiuno.
- LGAMVLV. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2021. México: Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvly.htm> (consultada el 13 de agosto de 2021).
- LIPEG. Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. 2020. Guerrero, México: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Disponible en: <https://iepcgro.mx/principal/sitio/marcolegal> (consultada el 10 de agosto de 2021).

- Memoria del Proceso Electoral de Gobernador 201-201|. Instituto Electoral del Estado de Guerrero. https://iepcgro.mx/principal/uploads/publicaciones/memoria_PE2014-2015.pdf
- Ojeda Rivera, Rosa Icela, coord. 2008. 50 años de Participación Política de Mujeres de Guerrero 1958-2008. Guerrero, México: Secretaría de la Mujer.
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, 2020. Guerrero, México. Disponible en: <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/?cat=22&paged=69> <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/?cat=22&paged=70> (consultadas el 13 de agosto de 2021).
- Pulido Corral, Norma Beatriz, Susana Pacheco Rodríguez y María Alejandra Tinoco P. 2019. La paridad en el siglo XIX: ¿Un reto o una realidad? En *Compromisos por la igualdad sustantiva: los organismos públicos electorales tras la reforma electoral de 2014*, coords. Gabriela Williams Salazar y Xitlali Gómez Terán, 169-182. México: Instituto Electoral de la Ciudad de México.

MICHOACÁN

MUJERES EN LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés⁶³

63 Licenciada en Derecho, Maestría en Gobierno y Asuntos Públicos y Maestría en Derecho Procesal Constitucional; Doctoranda en Derecho Electoral; Doctorado Honoris Causa por la Escuela Mexicana de Líderes de Excelencia; fue Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán; actualmente Consejera Electoral de la misma institución, presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, no discriminación y Derechos Humanos, así como de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas; es miembro del Colegio de Abogadas de Michoacán, A.C.; de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales; de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales y otras.

7.1 INTRODUCCIÓN

La participación de las mujeres en la Gubernatura de Michoacán no ha tenido un papel destacado; desafortunadamente, no se ha posicionado a nivel estado un liderazgo femenino que logre ganar las simpatías de la ciudadanía, desde 1995 a la fecha, se han postulado diecinueve candidaturas a la gubernatura, de las cuales, únicamente cuatro han estado encabezadas por mujeres, destacando que una de ellas se postuló en dos ocasiones.

Este artículo refleja un histórico de las postulaciones a la gubernatura, así como de los resultados electorales, a partir del año en que fue creado el Instituto Electoral del Estado de Michoacán; podremos percatarnos de que aun con la implementación de la acción afirmativa sobre paridad en las gubernaturas en el proceso electoral 2020-2021, no se reflejó una diferencia en la participación femenina, lejos de ello, el informe sobre monitoreo de medios arroja datos preocupantes sobre la cobertura mediática que no fue equitativa y por el contrario en algunos casos presentó estereotipos de género.

Las personas lectoras, conocerán las cifras de participación, aunado al contexto político, social y mediático en que se ha desarrollado la participación de las mujeres a nivel gubernatura en el estado.

7.2 CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO LOCAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

A manera de contexto es importante decir que Michoacán fue gobernado por el Partido Revolucionario Institucional desde Lázaro Cárdenas del Río en 1920⁶⁴ hasta el año 2002⁶⁵ cuando por primera

64 Aguilar Ferreira, Melesio y Bustos Aguilar, Alejandro, "Los Gobernadores de Michoacán 1824-2002", tercera edición, 1974, Gobierno Libre y Soberano de Michoacán De Ocampo, p. 88 disponible en: http://www.univim.edu.mx/wp-content/uploads/2020/02/LOS_GOBERNADORES_COMPLETO_V1.pdf (consultado el 15 de agosto de 2021)

65 Resultados del Proceso Electoral Ordinario 2001, Instituto Electoral de Michoacán, disponible en: <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2001> (Consultado el 15 de agosto de 2021)

vez se dio la alternancia en la Gubernatura con el Partido de la Revolución Democrática, este partido se mantuvo en el poder hasta el año 2012; posteriormente, durante el periodo de 2012 a 2015⁶⁶, retomó el poder, el Partido que por muchos años había mantenido su hegemonía en el Estado, el Revolucionario Institucional, aunque con algunas características muy sui géneris, pues el gobernador que en su momento fue electo en las urnas, apenas estuvo en el ejercicio del cargo por catorce meses para posteriormente solicitar una licencia médica, por lo que, se ausentó de la entidad por un periodo de seis meses, mientras tanto, se quedó al frente el entonces Secretario de Gobierno, persona que en abril del 2014 sería detenida por la otrora Procuraduría General de la República⁶⁷ por presuntos nexos con grupos de la delincuencia organizada.

Una vez que el gobernador en turno, retomó su cargo ya con la mejora de su salud; y cuando al parecer todo volvería a la normalidad, ocho meses después, tomó la determinación de separarse del cargo definitivamente⁶⁸ de nueva cuenta por temas de salud, por lo que el Congreso del Estado nombró para concluir el periodo réstante de esa Gubernatura a una persona con perfil académico y aparentemente sin filiación partidista formal; quien concluyó los últimos cuatro meses del periodo de referencia.

De manera inédita, el Estado de Michoacán tuvo tres gobernadores distintos en un periodo de tres años; posterior a ello, para el periodo de 2015-2021⁶⁹ volvió a ganar en las urnas el Partido de la Revolución Democrática en coalición con los partidos Nueva Alianza, del Trabajo y Encuentro Social, quien finalmente entregó el poder a la

66 Resultados del Cómputo Distrital de la Elección de Gobernador Proceso Electoral Ordinario 2011, Instituto Electoral de Michoacán, disponible en: http://www.iem.org.mx/documentos/resultados_de_procesos_locales/2011/resultados_gobernador_por_distrito_2011.pdf (Consultado el 15 de agosto de 2021)

67 Sánchez de Tagle, Omar, 2014, "Arraigan a secretario de Gobierno de Michoacán por nexos con Templarios" Animal Político, 06 de abril del 2014, noticias, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2014/04/detienen-jesus-reyna-exgobernador-de-michoacan/> (Consultado el 15 de agosto de 2021)

68 Parametría 2014, La renuncia de Fausto Vallejo, 14 de julio de 2014 disponible en <http://www.parametria.com.mx/estudios/la-renuncia-de-fausto-vallejo/> (Consultado el 15 de agosto de 2021)

69 Cómputos de Gobernador 2015, Instituto Electoral de Michoacán, disponible en: <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2015/resultados-del-proceso-electoral-ordinario-2014-2015> (Consultado el 15 de agosto de 2021)

coalición de los partidos políticos Morena y Partido del Trabajo para el periodo 2021-2027⁷⁰.

Ahora bien, en el proceso electoral 2020-2021, se llevaron a cabo elecciones para renovar una Gubernatura, 24 diputaciones de mayoría relativa, 16 de representación proporcional, 112 presidencias municipales, 112 sindicaturas y 874 regidurías;⁷¹ en total se renovaron 1,139 cargos de elección popular, con un listado nominal de **3'574,811 y con una participación ciudadana** de 49.72%.

Es importante destacar que no hay antecedente de alguna mujer electa en la gubernatura del Estado de Michoacán, ahora bien, por lo que ve a las diputaciones en el último proceso electoral se alcanzó por primera vez la integración de un Congreso paritario con 25 mujeres y 15 hombres, mientras que, en el caso de los ayuntamientos, solamente 25 planillas encabezadas por mujeres fueron electas de 112 municipios; esto es, apenas una planilla más que en el proceso electoral 2017-2018.

La paridad en el Congreso del Estado es la única paridad que por primera vez se ha logrado en Michoacán, estando muy lejos todavía de la paridad a nivel de ayuntamientos y por supuesto, a nivel gubernatura.

7.3 MARCO JURÍDICO ELECTORAL ESTATAL SOBRE EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Nuestra constitución local,⁷² en su artículo 1, establece que, en el Estado de Michoacán de Ocampo, todas las personas gozarán de los derechos humanos que otorga la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. De igual forma, queda prohibida toda discriminación motivada por

70 Resultados Gubernatura de Michoacán 2021, Instituto Electoral de Michoacán, disponible en: <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2020-2021/computos-proceso-electoral-2020-2021/category/2360-resultado-de-gubernatura-computos-por-casilla> (Consultado el 15 de agosto de 2021)

71 También se renovó el Concejo Mayor de Gobierno Comunal del municipio de Cherán, pero dicha renovación se realiza por usos y costumbres.

72 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2018, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por tal motivo, en su artículo 13, párrafo tercero establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo en la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, con la salvedad de las candidaturas independientes.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo,⁷³ en sus artículos 4 y 5, se precisa que los derechos establecidos protegen a las mujeres y a los hombres que se encuentren en el territorio del Estado, que, por razón de su sexo, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud religión, opinión, discapacidad, entre otros se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad. Por tal motivo entre los principios rectores que nos ocupan se encuentran la igualdad, la perspectiva de género, la no discriminación, la equidad y todos aquellos reconocidos constitucionalmente y en los tratados internacionales.

Por consiguiente, en el artículo 6, se estipula que el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres tiene como finalidad eliminar toda forma de desigualdad en cualquiera de los ámbitos de la vida.

Por su parte, el Código Electoral en el Estado,⁷⁴ en el artículo

73 Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, 2009, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

74 Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 2020, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

3, fracción XI Bis, se define como Paridad de género: “Igualdad política entre hombres y mujeres, se garantiza con la asignación de 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación”.

Por otro lado, de conformidad con la fracción XV, se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género: “toda aquella acción u omisión basada en elementos de género ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por resultado limitar y/o anular el ejercicio de los derechos políticos electorales de una o varias mujeres, entendiéndose que las mismas deberán dirigirse a ellas por su condición de mujeres”. En este mismo sentido, en el numeral 4, se estipula como obligación de los partidos políticos impulsar la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

En relación con lo anterior, entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán enumeradas en el artículo 34, específicamente en la fracción XX, señala que previo a la declaración del registro se deberá verificar el cumplimiento de la paridad de género horizontal, vertical y transversal. Aunado a ello, el artículo 70, fracción III, señala que son derechos político-electorales de los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, votar y ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la Ley y los estatutos de cada partido político.

Asimismo, el artículo 189, fracción IV, párrafo tercero, regula que, en la solicitud de registro de candidaturas, en el que se establece que los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

Ahora bien, en relación con lo ya mencionado, en el título cuarto del referido Código, regula el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de

diputados y de las planillas de ayuntamiento, se reglamentan los procesos para llevar a cabo dicho principio de paridad de género, por parte de las candidaturas independientes, selección interna de los partidos políticos, registro de candidatos, metodología para garantizar la paridad de género vertical, horizontal y transversal en elecciones de diputaciones y ayuntamientos, coaliciones y candidaturas comunes, así como la verificación del cumplimiento del mismo, como un requisito para la procedencia de su registro de candidaturas.

Adicionalmente el Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los Lineamientos y acciones Afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán,⁷⁵ que tienen como objetivo hacer operativo y dar efectividad al principio de paridad, además de procurar que se atienda en la postulación de candidaturas. En éstos lineamientos se establecen como acciones afirmativas, la obligación de los partidos políticos de postular mujeres encabezando las listas de diputaciones de representación proporcional; de igual forma, para los partidos políticos de nueva creación, se establecen bloques de competitividad de acuerdo al listado nominal, para efecto de que las mujeres no fueran postuladas en distritos o municipios con listado nominal más pequeño, o en su caso, con menos participación política.

Adicional a lo anterior, es importante resaltar que la obligación de observar los referidos lineamientos se hizo extensiva a todas las formas de participación de los partidos políticos en el proceso electoral, es decir, a las coaliciones y a las candidaturas comunes, pues el hecho de que contiendan en asociación con otro u otros institutos políticos de ninguna manera puede considerarse como una justificación para incumplir con la paridad de género en el registro de sus candidaturas.

75 Lineamientos y acciones Afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, 2020, Instituto Electoral de Michoacán, disponible en <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O16354po.pdf>

7.4 HISTÓRICO DE POSTULACIONES A LA GUBERNATURA

Si bien hemos dicho que, en la historia de las elecciones en Michoacán, nunca ha ocupado la gubernatura una mujer, vale la pena analizar las postulaciones de candidaturas por género desde 1995, año en que por primera vez se organizaron elecciones por el Instituto Electoral de Michoacán, a la fecha, a fin de identificar como se ha dado la participación de las mujeres en este rubro.

Desde el proceso electoral ordinario de 1995, hasta el proceso de 2007, no fue postulada ninguna mujer como candidata a la gubernatura; en 1995 se postularon cinco hombres; en el 2001 se postularon 3 hombres y en el 2007 fueron postulados 4 hombres; fue hasta el proceso electoral ordinario 2011 cuando por primera vez la candidatura común integrada por el Partido Acción Nacional y Nueva Alianza postularon a la entonces candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, siendo la primera mujer en aparecer en una boleta electoral para la elección de la gubernatura en Michoacán⁷⁶, donde hubo tres candidaturas y resultó ganador un varón; ocupando ella el segundo lugar en las preferencias electorales, con una diferencia de apenas 1.16 puntos porcentuales en relación con el primer lugar⁷⁷.

Para el proceso electoral ordinario 2014-2015, de seis candidaturas, dos estaban encabezadas por mujeres: nuevamente participó Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, representando al Partido Acción Nacional y quien como resultado de la votación quedó en el tercer lugar; y, por otro lado, María de la Luz Núñez Ramos, del partido Movimiento Regeneración Nacional, quien ocupó el cuarto lugar.⁷⁸

76 “Acuerdo del consejo general del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprueban los modelos generales de boletas, actas y documentación complementaria, que se utilizará durante la jornada electoral del 13 de noviembre de 2011, en el marco del proceso electoral ordinario donde se elegirá gobernador, diputados y ayuntamientos; Instituto Electoral de Michoacán, 2011, disponible en “<http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O5865po.pdf> (consultado el 15 de agosto de 2021)

77 Resultados del Cómputo distrital de la elección de Gobernador 2011, Instituto Electoral de Michoacán, 2011, disponible en: http://www.iem.org.mx/documentos/resultados_de_procesos_locales/2011/resultados_gobernador_por_distrito_2011.pdf (consultado el 16 de agosto de 2021)

78 Cómputo Gobernador 2015, Instituto Electoral de Michoacán 2015, disponible en: <http://www.iem.org.mx>

Por último, en el proceso electoral 2020-2021, se registró para la gubernatura una sola candidata por el partido Movimiento Ciudadano, Mercedes Calderón García, quien ocupó el cuarto lugar de seis candidaturas postuladas.⁷⁹

El siguiente cuadro refleja los números generales relativos al histórico de las candidaturas postuladas.

Histórico de Candidaturas Postuladas a la Gubernatura en Michoacán 1995-2021					
Año de la elección	Hombres		Mujeres		Total
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	
1995	5	100%	0	0%	5
2001	3	100%	0	0%	3
2007-2011	4	100%	0	0%	4
2011-2012	2	67%	1	33%	3
2014-2015	4	67%	2	33%	6
2020-2021	5	83%	1	17%	6
TOTAL	15	79%	4	21%	19

Fuente: Elaboración propia con datos consultados en: <http://www.iem.org.mx/>

[org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2015/resultados-del-proceso-electoral-ordinario-2014-2015](http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2015/resultados-del-proceso-electoral-ordinario-2014-2015) (consultado el 16 de agosto de 2021)

79 Resultados de Gubernatura por Cómputos de casilla, Instituto Electoral de Michoacán, 2021, disponible en <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2020-2021/computos-proceso-electoral-2020-2021/category/2360-resultado-de-gubernatura-computos-por-casilla> (consultado el 16 de agosto de 2021)

7.5 HISTÓRICO DE PERSONAS ELECTAS EN LA GUBERNATURA

En la siguiente tabla se puede apreciar en formato distinto cómo ha quedado el histórico de personas electas a la gubernatura, donde con tristeza observamos que en todos los casos predomina el género masculino.

Histórico de Personas Electas a la Gubernatura en Michoacán 1995-2021		
Año de la Elección	Sexo	Partido Político, Coalición, Candidatura Común
1995	Masculino	Partido Revolucionario Institucional
2001	Masculino	Coalición Partido de la Revolución Democrática/Partido del Trabajo/Partido Verde Ecologista de México/Partido de la Sociedad Nacionalista/Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional
2007-2011	Masculino	Coalición Partido de la Revolución Democrática/Partido del Trabajo/Partido Convergencia/Partido Alternativa Social Demócrata
2011-2012	Masculino	Coalición Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México
2014-2015	Masculino	Candidatura Común Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Nueva Alianza
2020-2021	Masculino	Coalición Morena y Partido del Trabajo

Fuente: Elaboración propia con datos consultados en: <http://www.iem.org.mx/>

7.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS ELECTORALES CON ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA

También es importante precisar cómo se ha ido dando la participación ciudadana en el estado, pues desde 1995, tuvimos un máximo histórico de participación del 61.07%, porcentaje que no hemos vuelto a alcanzar; de hecho, pareciera que el ánimo de participación de la ciudadanía es cada vez más bajo, aunque es importante destacar que la elección de la Gubernatura en Michoacán no es coincidente con la de la Presidencia de la República, por lo que es posible que esto tenga un impacto en las cifras, pues si revisamos

la participación del proceso electoral ordinario (intermedio) de 2017-2018 donde sólo se eligieron Diputaciones y Ayuntamientos, la participación fue de 58.25%⁸⁰ destacando que en este año, la elección sí fue coincidente con la presidencial.

En este mismo sentido, en el último proceso electoral, la disminución fue preocupante, ya que fueron casi 5 puntos (4.78%) respecto del 2014-2015 y casi nueve puntos (8.53%) respecto del proceso intermedio de 2017-2018. Sin duda, fue también un efecto de la pandemia COVID-19, Michoacán se colocó por debajo de la media nacional. Analicemos la siguiente tabla:

Porcentaje de participación ciudadana en Procesos Electorales con elección a la gubernatura en Michoacán	
Año de la elección	Local
1995	61.07%
2001	53.34%
2007-2011	48.93%
2011-2012	54.65%
2014-2015	54.50%
2020-2021	49.72%

Fuente: Elaboración propia con datos consultados en: <http://www.iem.org.mx/>

Adicionalmente, en las elecciones a la gubernatura, el Estado recibe el voto de Michoacanas y Michoacanos que se encuentran en el extranjero, aunque hay que decir que la participación es baja, en el último proceso electoral, tuvimos un listado nominal de 1,379 personas, de las cuales únicamente se recibieron 1,570 votos; no obstante que éstos números son bajos, superaron por mucho la participación del proceso electoral ordinario 2014-2015, donde el listado nominal fue de 1,577 personas y la participación fue únicamente de 558 votos.

80 Elecciones Éstatales en Michoacán, PREP 2018, disponible en: <http://www.iem.org.mx/iemweb/PREP2018/html/index.html#/D/ENT/PC> (Consultado el 17 de agosto de 2021)

7.7 OFERTA POLÍTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

En el proceso electoral de referencia, la oferta política quedó de la siguiente manera: Carlos Herrera Tello, por la candidatura común integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática); Alfredo Ramírez Bedolla (Coalición “Juntos Haremos Historia en Michoacán” integrada por los partidos Morena y Partido del Trabajo); Cristóbal Arias Solís Partido (Partido Fuerza por México); Hipólito Mora Chávez Partido (Partido Encuentro Solidario); Mercedes Calderón García (Partido Movimiento Ciudadano); Alberto Abraham Sánchez Martínez (Partido Redes Sociales Progresistas); y, Juan Antonio Magaña de la Mora (Partido Verde Ecologista de México).

Es importante hacer mención de que, ya iniciadas las campañas, el Instituto Nacional Electoral (INE) emitió el acuerdo INE/CG298/2021, donde negó el registro como candidato del partido Morena a Raúl Morón Orozco, por no haber cumplido con sus obligaciones de fiscalización como precandidato, posteriormente ese acuerdo sería revocado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-623/2021 Y ACUMULADOS donde ordenó al INE que volviera a hacer un análisis para calificar de nueva cuenta la falta cometida por el precandidato y que realizara la individualización de la sanción, a efecto de determinar nuevamente, cuál sería la sanción que resultaba adecuada para inhibir ese tipo de conductas, y aclaró la propia sentencia, que la pérdida o cancelación del registro seguía siendo una sanción disponible para la autoridad administrativa electoral; así las cosas, el INE emitió el acuerdo INE/CG357/2021⁸¹ con fecha 13 de abril de 2021 (diez días después del inicio del inicio de las campañas), en acatamiento a la referida sentencia, donde

81 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-JDC-416/2021 y ACUMULADOS SUP-RAP-73/2021, SUP-RAP-75/2021, SUP-JDC-428/2021 y SUP-JDC-432/2021, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/119244/CGex202104-13-ap-04.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (consultado el 18 de agosto de 2021)

reiteró la pérdida del derecho a ser registrado, exclusivamente como candidato al cargo de gubernatura de Raúl Morón Orozco; y como consecuencia, el Instituto Electoral de Michoacán, otorgó al Partido político un plazo de cinco días para realizar la sustitución de la candidatura. Siendo así como se postuló a Alfredo Ramírez Bedolla, quien posteriormente fue electo gobernador.

Es de destacar que no obstante que la acción afirmativa implementada por el INE para el efecto de la paridad en gubernaturas, obligó a los partidos políticos a postular por lo menos 7 mujeres y 8 hombres en las candidaturas a la gubernatura en los quince estados donde este cargo se renovarí, con todo y la coyuntura, Michoacán se quedó con la postulación de una sola mujer como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Entidad/PPN	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PES	RSP	FXM
Baja California	M	M	M	M	M	H	M	H	M	H
Baja California Sur	H	H	H	H	M	M	H	H	H	M
Campeche	M	H	H	M	M	H	M	M	M	H
Chihuahua	M	M	M	H	M	H	H	H	H	H
Colima	M	M	M	M	H	H	M	M	M	M
Guerrero	M	H	H	H	H	M	H	M	H	H
Michoacán	H	H	H	H	H	M	M	H	H	H
Nayarit	M	M	M	H	H	H	H	M	M	M
Nuevo León	H	H	H	M	M	H	M	M	M	H
Querétaro	H	M	M	M	M	M	M	M	H	H
San Luis Potosí	H	H	H	H	H	M	M	H	H	H
Sinaloa	M	H	H	M	H	H	H	H	M	M
Sonora	H	H	H	H	H	H	H	H	H	M
Tlaxcala	M	M	M	M	M	M	M	M	H	M
Zacatecas	M	M	M	H	H	M	H	H	M	M
Total, mujeres	9	7	7	7	7	7	8	7	7	7
Total, hombres	6	8	8	8	8	8	7	8	8	8

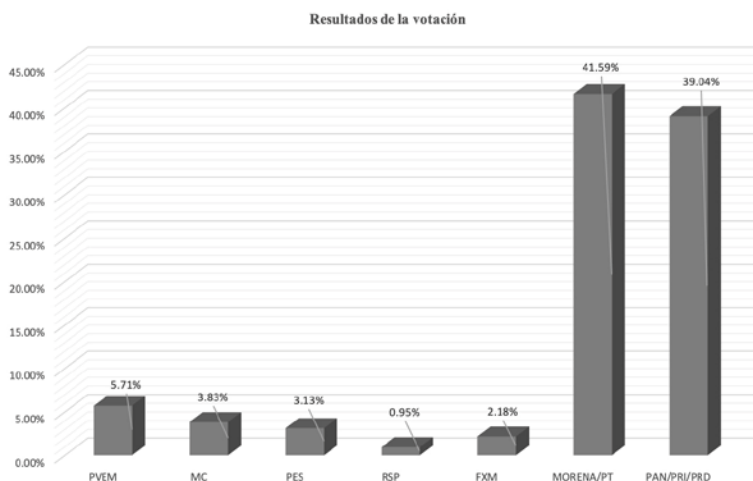
Fuente: Datos publicados por el INE en <https://www.ine.mx>

Hay que decir que, en la última recta de las campañas políticas, el candidato Alberto Abraham Sánchez Martínez (Partido Redes

Sociales Progresistas) declinó en favor del candidato de Morena, aunque lo hizo sin la anuencia de su partido político, por lo que el Partido Redes Sociales Progresistas, terminó solicitando al órgano electoral se le retirara la candidatura y toda vez que las boletas ya habían sido impresas, todos los votos destinados a ese candidato al final fueron declarados nulos.

7.8 RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

Con una diferencia de 2.55 puntos,⁸² ganó la gubernatura la coalición conformada por el Partido Morena y el partido del Trabajo, quedando en segundo lugar la candidatura común integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática. La candidata finalmente quedó en cuarto lugar de los resultados con el 3.83% de las preferencias electorales.



Fuente. Instituto Electoral de Michoacán⁸³

82 Porcentaje que podría ajustarse debido a que la cadena impugnativa que aún sigue su curso.

83 Resultado de los cómputos de Gubernatura. Disponible en <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2020-2021/computos-proceso-electoral-2020-2021>. Consultado el 16 de agosto de 2021

Es muy importante destacar que en el Informe sobre monitoreo de radio y televisión para el proceso electoral ordinario 2020-2021⁸⁴ se analizaron todas las notas de televisión y radio emitidas durante la campaña a la gubernatura en los 20 espacios de noticias de medios de comunicación del estado de Michoacán. En total, durante el monitoreo se revisó el siguiente material: un total de 156 horas 46 minutos 15 segundos revisadas para ambos medios; un total de 140 horas 57 minutos 40 segundos revisadas para radio; y, un total de 15 horas 48 minutos 35 segundos revisadas para televisión.

De igual forma, se analizó el sexo de las personas de las que se habla cuando se emite la noticia (es decir, de las y los candidatos de cualquier partido político, de otros dirigentes políticos como presidentas y presidentes nacionales y estatales de los partidos políticos, líderes o lideresas de bancada, gobernadoras y gobernadores, secretarías y secretarios de estado federales y locales, líderes o lideresas morales o históricos), por tal motivo, nos encontramos con que en la mayor de parte de las noticias se hizo referencia a hombres, tenemos así que en notas periodísticas en el 74% se habló de hombres, 3% de mujeres y 17% de ambos; en radio, igual, los mismos porcentajes 73% hombres, 3% mujeres; y en televisión el 74% se habló de hombres, solamente en el 4% se habló de mujeres; en el resto de los casos, es decir 17% se habló de ambos.

Y este es un número revelador porque significa que las actrices políticas, a diferencia de los actores políticos, tienen un posicionamiento mediático muchísimo menor que los hombres (74% Vs 3%) y esto está íntimamente vinculado con quienes están marcando la agenda pública: los gobernadores, los líderes de bancada, los dirigentes de los partidos políticos, los presidentes, los analistas de la información: y a pesar de que tenemos figuras tan relevantes como la paridad, la mayor parte de las noticias hacen referencia a hombres.

Además de lo anterior, en el referido informe, hay un apartado

84 Monitoreo de radio y televisión para el proceso electoral 2020-2021 para la elección a la gubernatura del estado de Michoacán. Disponible en: http://www.iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2020_2021/encuestasysondeos/Informes/REFORTE%20FINAL%20COMPLETO%20MONITOREO%20De%20NOTICARIOS.pdf consultada el 15 de agosto de 2021

donde se analizó el tratamiento periodístico que se dio a la candidata y a los candidatos. En relación con los candidatos, de manera general se precisó lo positivo o negativo de lo que se comentaba de cada uno de ellos y en relación con la candidata se precisó lo siguiente: “De forma general hubo carencia de cobertura de su campaña. En la primera etapa de su campaña, no tuvo mucha presencia en los noticieros, no se mencionaba nada personal ni de sus propuéstas o eventos de campaña, fue escasa su presencia en los noticieros. En la fase final de la campaña tuvo una mayor presencia en las noticias de los diferentes informativos, si bien esto no derivó de su campaña, sino por ser la protagonista de notas con referencia a la violencia política en su contra de parte de algunos candidatos”.

El informe destaca de una manera importante y a diferencia de los demás candidatos, una carencia fuerte de cobertura mediática de sus actividades durante la campaña; y es que este informe refleja en buena medida, el contexto mediático en el que la candidata a la gubernatura hizo campaña.

El monitoreo arrojó un total de 7 noticias (0.3%) donde se podían detectar declaraciones que pudieran constituir expresiones sexistas (machismo, misoginia y homofobia), dos de ellas encontradas en informativos de radio y otras dos en televisión⁸⁵.

Finalmente, se evaluó la presencia de “violencia contra las mujeres”⁸⁶ o géstos de desprecio, y en este rubro se detectaron 14 notas (1%) en las que se denunciaba algún acto de violencia política, 10 de ellas en radio y 4 en televisión. Cabe mencionar que éstas notas derivaron de los ataques que la candidata Mercedes Calderón García a la gubernatura del partido Movimiento Ciudadano denunció durante uno de los debates realizado en el marco de la campaña electoral.

85 El analista señala con referencia a las declaraciones de candidatos y candidata en el debate electoral que “no es un concurso de Miss Universo donde le digan: señorita, usted qué opina de la paz mundial, le preguntan de un tema que nadie sabe entonces ella da la respuesta correcta” y “no son Misses en concursos de los años 80s”.

86 En el último bloque del estudio se buscó determinar la presencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, esto, en las noticias que dieron cobertura a la campaña electoral a la gubernatura del estado. Pero se basaron únicamente en las declaraciones realizadas por la o el conductor o la o el reportero del noticiero, así como la o el locutor.

7.9 CONCLUSIONES

La participación de las mujeres a nivel de gubernatura en el estado de Michoacán ha sido significativamente baja, ya que de diecinueve postulaciones entre los años de 1995 y 2021 solamente cuatro han sido mujeres y ninguna ha logrado el triunfo.

La acción afirmativa para impulsar la paridad a nivel de gubernaturas no tuvo un impacto favorable en Michoacán, ya que sólo un partido político postuló mujer y quedó en el cuarto lugar de las preferencias electorales.

La participación ciudadana ha ido de más a menos desde 1995 a la fecha, nuestro máximo histórico es de 61.07%, porcentaje que no hemos vuelto a alcanzar, lejos de ello, en el proceso electoral ordinario 2020-2021 tuvimos el 49.72% de la participación, aunque hay que destacar que nuestra elección a la gubernatura no es coincidente con la elección de la presidencia de la república.

El Informe de monitoreo de medios de comunicación, arrojó una carencia fuerte de cobertura mediática de las actividades de campaña de la candidata, su cobertura comenzó a subir cuando denunció públicamente posibles actos de violencia política por dos de los candidatos de la misma contienda.

Resulta fundamental impulsar acciones más fortalecidas para garantizar que los partidos políticos vayan formando y postulen más liderazgos femeninos a nivel gubernatura, al tiempo que debemos sensibilizar a las y los actores políticos, así como a los medios de comunicación sobre la importancia de la equidad, aunque puede sonar trillado, sigue siendo un problema fuerte que se refleja en los números.

7.10 BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo del consejo general del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprueban los modelos generales de boletas, actas y documentación complementaria, que se utilizará durante la jornada electoral del 13 de noviembre de 2011, en el marco del proceso electoral ordinario donde se elegirá gobernador, diputados y ayuntamientos; Instituto Electoral de Michoacán, 2011, disponible en “<http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O5865po.pdf>”
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-JDC-416/2021 y ACUMULADOS SUP-RAP-73/2021, SUP-RAP-75/2021, SUP-JDC-428/2021 y SUP-JDC-432/2021, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/119244/CGex202104-13-ap-04.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aguilar Ferreira, Melesio y Bustos Aguilar, Alejandro, “Los Gobernadores de Michoacán 1824-2002”, tercera edición, 1974, Gobierno Libre y Soberano de Michoacán De Ocampo, p. 88 disponible en: http://www.univim.edu.mx/wp-content/uploads/2020/02/LOS_GOBERNADORES_COMPLETO_VI.pdf
- Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 2020, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2018, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Cómputos de Gobernador 2015, Instituto Electoral de Michoacán, disponible en: <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2015/resultados-del-proceso-electoral-ordinario-2014-2015>
- Elecciones Éstatales en Michoacán, PREP 2018, disponible en: <http://www.iem.org.mx/iemweb/PREP2018/html/index.html#/D/ENT/PC>
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, 2009, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Lineamientos y acciones Afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para

el Proceso Electoral Ordinario local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, 2020, Instituto Electoral de Michoacán, disponible en <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/OI6354po.pdf>

- Monitoreo de radio y televisión para el proceso electoral 2020-2021 para la elección a la gubernatura del estado de Michoacán. Disponible en: http://www.iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2020_2021/encuestasysondeos/Informes/REFORTE%20FINAL%20COMPLETO%20MONITOREO%20De%20NOTICIARIOS.pdf consultada el 15 de agosto de 2021
- Parametría 2014, La renuncia de Fausto Vallejo, 14 de julio de 2014 disponible en <http://www.parametria.com.mx/estudios/la-renuncia-de-fausto-vallejo/>
- Resultados del Cómputo Distrital de la Elección de Gobernador Proceso Electoral Ordinario 2011, Instituto Electoral de Michoacán, disponible en: http://www.iem.org.mx/documentos/resultados_de_procesos_locales/2011/resultados_gobernador_por_distrito_2011.pdf
- Resultados Gubernatura de Michoacán 2021, Instituto Electoral de Michoacán, disponible en: <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2020-2021/computos-proceso-electoral-2020-2021/category/2360-resultado-de-gubernatura-computos-por-casilla>
- Resultados del Proceso Electoral Ordinario 2001, Instituto Electoral de Michoacán, disponible en: <http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2001>
- Sánchez de Tagle, Omar, 2014, “Arraigan a secretario de Gobierno de Michoacán por nexos con Templarios” Animal Político, 06 de abril del 2014, noticias, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2014/04/detienen-jesus-reyna-exgobernador-de-michoacan/>

8

NAYARIT

PRINCIPIO DE PARIDAD TOTAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTO- RAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE NAYARIT

Mtra. Alba Zayonara Rodríguez Martínez⁸⁷

⁸⁷ Lic. en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit, Mtra. en Derecho Electoral por el Centro de Capacitación y Documentación del IEEM, especialista en Derecho Constitucional por la UNAM. Con amplia experiencia en materia electoral dentro de la carrera judicial, en donde ostentó los cargos de Secretaría de Estudio y Cuenta de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, Secretaria Auxiliar Regional del TEPJF y Secretaria Proyectista del TEEM; Líder Tramitador en Instrucción Recursal en el INE. Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit del 2019 a 2020; Actualmente Consejera Electoral del IEEN.

8.1 INTRODUCCIÓN

La reforma Constitucional y electoral de 2014 marcó un paradigma en la consolidación de la participación política de las mujeres, fundamentalmente con la incorporación del principio de paridad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) y las diversas reglas que garantizan su cumplimiento, pues más allá de cuotas o recomendaciones a los partidos políticos se constituyó en una ineludible obligación de postular candidaturas de mujeres en una proporción mínima del 50%, de tal manera que les acercara a la ocupación de cargos públicos; asimismo nuestro marco normativo fijó obligaciones a las autoridades electorales en la tutela cabal de su cumplimiento, blindando ese porcentaje aun cuando se presentaran sustituciones o renunciass⁸⁸, y además se previeron sanciones en caso de que los sujetos obligados no se ajustaran a su cumplimiento.

Ese andamiaje legal, se produjo como consecuencia de lo inocuas e inefectivas que se habían convertido las disposiciones previstas en el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)⁸⁹ de los años 1993, 1996, 2002, y 2008, para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el ejercicio de derechos políticos, en tanto que no resultaban efectivas para lograr que las mujeres llegaran a los cargos públicos emanados de las elecciones populares federales, ni locales.

Fue la implementación de la reforma constitucional 2014, la modulación de leyes reglamentarias y emisión de reglamentos y mecanismos de compensación los que permitieron que para los procesos electorales federal y locales 2015, tanto el Congreso de la Unión y los de los estados en su conformación, se acercaron de manera importante a la paridad, en unos casos con porcentajes muy cercanos al 50% en la integración de mujeres, y en otros lo

88 Dado que las fórmulas integradas por mujeres, siempre y en todo caso, debían estar conformadas por mismo género y la sustitución que de las mismas se hiciera debería salvaguardar como piso mínimo ese porcentaje.

89 COFIPE, artículo 175, 1993, Artículo Transitorio Vigésimo Segundo, 1996, artículos 4.1, 38.1. s), 175.1.3, 175-A, 175-B.1, 2002, artículos 25.1. e), 38.1. s), 78.1. a). V, 218.3, 219.1, 220.1, 2008.

rebasaron, como los estados de Campeche, Chiapas y Querétaro⁹⁰. En el proceso electoral 2018 se avanzó con las entidades federativas que tuvieron proceso por primera vez después de la reforma constitucional y, para quienes la aplicaban por segunda ocasión. A nivel federal aumentó el número de diputadas de 213 a 241, y en el ámbito local fueron 11 entidades federativas las que rebasaron ese umbral en representación del género femenino, destacando el caso de Morelos con el 70%, Chiapas el 65% y Tlaxcala con el 60%, 4 entidades federativas quedaron con paridad exacta y 12 con porcentajes de subrepresentación, aunque en una escala mínima por citar ejemplos están Durango y Michoacán con el 40% de mujeres en la conformación de sus congresos.

En Nayarit aún con un andamiaje legal destacado en materia de paridad de género y con medidas para garantizar el principio en la postulación de candidaturas, no se obtuvieron los resultados deseados, en tanto que la conformación del Congreso Estatal quedó con 11 diputadas respecto a 19 diputados, en presidencias municipales obtuvieron el triunfo 6 mujeres en los 20 municipios del estado, y 84 regidoras por ambos principios respecto del total de 197 a nivel estatal.

El pasado proceso electoral concurrente 2020-2021 en el que se celebraron, además de la elección federal para la Cámara de Diputados, elecciones en todo el país—15 gubernaturas, 30 congresos estatales y 2 dos estados con elección solamente de ayuntamientos—Coahuila y Quintana Roo—, los resultados registrados y vigentes al momento, dan cuenta de un avance trascendente a nivel nacional en materia de paridad sustantiva en la participación política de las mujeres, toda vez que habrá 7 mujeres titulares de gubernaturas⁹¹, la integración de la Cámara de Diputaciones será paritaria con 250⁹² diputadas y los congresos locales gozan de esa calidad, además que

90 Castellanos 2016,101

91 Baja California, Campeche, Chihuahua, Colima Guerrero y Tlaxcala, Junto con la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, electa en 2018.

92 Dato preliminar hasta en tanto se declare la conclusión del proceso electoral federal, con motivo de la resolución del último medio de impugnación agregar artículo de la LEGIPE

ahora cuentan con la inclusión de distintos grupos vulnerables.

En específico, el Congreso local en Nayarit, revirtió el escenario del proceso local 2017 dado que, conforme a los resultados actuales, estará integrado⁹³ por 18 diputadas y 12 diputados, 7 mujeres estarán encabezando presidencias municipales y en casi la totalidad de los ayuntamientos habrá conformaciones paritarias, además con representación en todos los órganos de personas pertenecientes a pueblos originarios.

Sin duda, las señaladas reformas incidieron en la obtención de ese resultado, siendo el sustento legal para la emisión de acciones afirmativas a cargo de autoridades administrativas tendentes a garantizar el principio de paridad en la postulación de candidaturas no solamente para la postulación, sino en la integración de los órganos emanados de la elección popular, reglas que se reforzaron a partir de la reforma de 2019 al artículo 41 de la Constitución Federal que fundamentalmente previó la incorporación de la paridad en todo, con lo que se obligó a establecer medidas coercitivas tendentes a garantizar, además de la postulación de candidaturas en paridad, lograr que las integraciones de la totalidad de los órganos emanados de la representación popular y órganos estatales cumplieran con el principio de paridad.

Con ese empuje y la responsabilidad de la autoridad administrativa para garantizar éstos mandatos constitucionales, el pasado 6 de junio de 2020, el Instituto Nacional Electoral (INE) con motivo de una consulta ciudadana, mediante acuerdo INE/CG569/2020 estableció, entre otras cuestiones que de las quince gubernaturas a elegirse en los procesos electorales locales 2020-2021, cada partido político nacional debería postular como candidatas por lo menos a siete mujeres, dicha decisión se adoptó esto en razón de los porcentajes tan bajos que a nivel nacional existían en la ocupación de esos cargos por mujeres.

Este acuerdo fue revocado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia

93 CPELSN, artículo 35, 2020.

SUP-RAP-116/2020 y acumulados, en la que resolvió la falta de competencia del INE para regular el principio de paridad respecto de los procesos para la elección de gubernaturas, sin desconocer el vacío normativo existente en las entidades federativas de reglas de paridad para procesos de elección de candidaturas de las gubernaturas, en tal virtud, previó que sí debía vincularse a los partidos políticos nacionales en la postulación de por lo menos 7 mujeres a las gubernaturas del país, así también, a los Congresos Federal y locales para que atendieran las omisiones por cuanto a esa regulación.

Es evidente que esos logros son resultado de los esfuerzos de diversas instancias, de diputadas y diputados en la emisión de las leyes con perspectiva de género, el empuje de órganos públicos en la tutela, garantía, promoción y respeto de los derechos reconocidos y de las organizaciones de la sociedad civil en la exigencia de sus derechos, todo ello necesario para alcanzar los fines del ideal democrático en la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, sin algún tipo de discriminación en la participación política.

Cada entidad federativa tiene particularidades muy específicas en el reconocimiento de derechos y, en esa medida la forma en que la ciudadanía de cada lugar lo ejerce en la realidad; por lo tanto, resulta de vital importancia conocerlas para hacer un balance de donde están los avances en materia legal y ejercicio de derecho, o en su caso, los atrasos y áreas de oportunidad, que permitirán establecer mecanismos de solución en aras de alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, que es de lo que dará cuenta el presente estudio.

8.2 CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL

El estado de Nayarit en su origen tuvo un proceso complejo por cuanto a aspectos de gobernanza y autonomía, en tanto que antes de la promulgación de la Constitución Federal de 1917, era considerado como séptimo cantón perteneciente al estado de Jalisco; sin embargo, después de un proceso intenso de exigencia y lucha social

por lograr su autonomía se le concede la calidad de departamento, luego distrito y territorio federal, hasta que finalmente es declarado constitucionalmente como Estado libre y soberano⁹⁴, conforme a lo previsto en el artículo 47 Constitucional vigente a la fecha.

Ese periodo de inestabilidad se supera en enero 1918, cuando se elige por primera vez a un gobernador constitucional del estado, siendo a partir de esa fecha que la titularidad del poder ejecutivo estatal es renovada de manera periódica mediante la celebración de elecciones. Quienes ocuparon el cargo de gobernadores fueron candidaturas emanadas de la misma fuerza política, esto es, del inicialmente denominado Partido Nacional Revolucionario, luego Partido de la Revolución Mexicana, que finalmente se constituyó como Partido Revolucionario Institucional siendo el partido hegemónico en el gobierno en Nayarit, hasta que en el año de 1999 se da la primera alternancia en el gobierno del estado, en la que partidos opositores, en coalición obtuvieron una ventaja contundente de 181,664 sobre 153,841 votos, para ganar la gubernatura.

A partir de ese año, en Nayarit se han vivido diversos periodos con alternancia en la gubernatura, con gobierno de partidos opositores al que se había instituido como el partido hegemónico, y en otras ocasiones éste ha regresado a ocupar la titularidad en el poder ejecutivo, los factores determinantes para éstos resultados, pueden atribuirse al descontento ciudadano hacia la representación política en turno y sus resultados, el grado de desafección ciudadana con la política derivado de diversos conflictos sociales, la violencia, entre otros.

Por ejemplo, en el proceso electoral de 2005 el Partido Revolucionario Institucional vuelve al poder con una ventaja importante respecto a las otras fuerzas políticas contendientes, incluso algunas participando en coalición.

A propósito de la participación política de las mujeres, en los años en que se ha dado cuenta en los párrafos que anteceden, no había siquiera indicios de una posible postulación de este género

94 Guerrero 2021, 15-18.

al cargo a la gubernatura por alguna de las fuerzas políticas tanto nacionales como locales; hasta ese momento, conforme a nuestro marco constitucional y legal era la única vía para el acceso a cargos de elección popular. Circunstancia que trascendió en 2011, en tanto que el Partido Acción Nacional postula a la primera mujer candidata a gobernadora, quien logró obtener el segundo lugar en preferencias electorales, después del candidato ganador del Partido Revolucionario Institucional..

En el proceso electoral de 2017 los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y el partido político local de la Revolución Socialista, obtienen el triunfo sobre la coalición encabezada por el Partido Revolucionario Institucional con una ventaja importante al obtener el 38% de preferencia electoral.

Resulta preciso comentar que durante el periodo de 2009 y 2017 en Nayarit se incrementaron los índices de violencia de manera importante⁹⁵, el estado ya no era considerado uno de los lugares seguros para vivir⁹⁶, incluso se han documentado actos presuntamente constitutivos de delito, que a la fecha se encuentran en investigación, y que involucran a personas que ocuparon algún puesto en el gobierno. Circunstancias que fueron determinantes para los resultados electorales y el triunfo entre las distintas fuerzas políticas.

Otro dato interesante a mencionar y que tuvo impacto en el proceso electoral local 2016 es que mediante el decreto de reforma, adición y derogación en materia electoral de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit (Constitución Local), publicado el diez de junio de dos mil dieciséis, entre otras cuestiones se pretendió armonizar la fecha de elección local con la federal, lo que trajo como consecuencia que los periodos de duración de la totalidad de los cargos de elección popular fueran de cuatro años⁹⁷; incidiendo en el subsecuente proceso electoral,

95 González, Arellano y Murillo 2013, 15

96 INEGI

97 Lo que luego del análisis por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 55/2016, determinó la validez de los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del citado decreto, el cual fue aprobado por mayoría de votos.

dado que se organizaría para elegir, de nueva cuenta a todos los cargos emanado de la elección popular.

El proceso electoral 2021 fue excepcional por cuanto, a la participación política de las mujeres en candidaturas para el cargo a la gubernatura, en tanto que por primera vez todos los partidos políticos y coaliciones postularon de manera paritaria sus candidaturas al referido cargo, porque de las 8 candidaturas participantes 4 fueron mujeres y 4 hombres.

El desarrollo de este proceso electoral, salvo por cuestiones de presupuesto, se desarrolló de manera normal y sin incidencias graves, se aplicaron mecanismos de seguimiento para que la participación política de las mujeres en sus candidaturas, se desarrollara libre de violencia política, en esa lógica la autoridad electoral, entre otros aspectos, llevó a cabo un monitoreo con perspectiva de género en aras de coadyuvar a ese objetivo.

Es importante mencionar que la preferencia electoral para las candidatas a la gubernatura se ejerció de la siguiente manera, quien fue postulada por la coalición “Va por Nayarit” —PAN-PRI-PRD— obtuvo el tercer lugar recibiendo 84,228 votos, después la postulada por el partido Movimiento Levántate para Nayarit con 20,456 votos, luego Encuentro Solidario con 4,195, y finalmente con 3,986 Fuerza por México.

Por otra parte, la coalición “Juntos haremos historia en Nayarit” —Morena, PT, PVEM y NAN— obtuvo el triunfo recibiendo 234,742 votos⁹⁸, que correspondieron al 49% de la preferencia electoral. En ésta elección se contó con una participación ciudadana total del 53.5739 por ciento del padrón electoral, mencionado que de los registros que datan de 2009 a la fecha ha sido de las más bajas en elecciones con la titularidad a la gubernatura⁹⁹.

Es de precisarse que en Nayarit, los procesos electorales que ha tenido renovación del poder a la titularidad de la Gubernatura se han desarrollado en forma pacífica, se estima que ello se debe en

98 IEEN

99 IEEN

gran medida a la buena participación ciudadana que ha oscilado en porcentajes superiores al 64% y 53%, y si bien se han documentado algunas incidencias, éstas no ha sido de tal calado para afectar la certeza y equidad en la votación que dé lugar a su nulidad; además que los márgenes de diferencia en votos entre las candidaturas ganadoras y quienes han ocupado segundos lugares, han sido muy amplios, en este proceso electoral, por ejemplo, la diferencia entre el primer y segundo lugar fue de 139,027 votos, esto es un porcentaje de 29% respecto a la participación ciudadana total en el estado.

Por otro lado, el listado nominal de electores en términos del artículo 137 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), se conforma con los nombres de las personas a quienes se les haya entregado su credencial para votar, esto es, quienes hayan cumplido el procedimiento previsto en los artículos 135 y 136 de la citada Ley. En Nayarit la Lista Nominal de Electores se conforma según datos vigentes facilitados por el INE de 897,193 personas, de las cuales 454,513 son mujeres, de éstas 2,850 residen en el extranjero, y 442,680 son hombres, de ellos 2,849 corresponden a residentes en el extranjero¹⁰⁰. En Nayarit para este proceso electoral se ubicaron 1,734 casillas para que las personas con derecho a votar pudieran ejercer su derecho y se enviaron paquetes electorales postales al extranjero para ese fin, además de que diversas personas residentes en el extranjero votaron vía electrónica.

El estado de Nayarit cuenta con 18 distritos electorales locales y 3 federales, el distrito electoral local 03 cuenta con población perteneciente a pueblos originarios, por lo tanto, la autoridad administrativa electoral adoptó una acción afirmativa a efecto de que el mismo fuera representado por personas con arraigo de pueblos originarios, de tal forma que se garantizara la representación política que les corresponde.

El estado se encuentra conformado por 20 municipios, siendo la capital del estado Tepic, en el municipio denominado Del Nayar existe población predominantemente de pueblos originarios en

100 IEEN

un porcentaje superior al 90%, al cual también le fue aplicada una acción afirmativa para que ese porcentaje estuviera representado en el Ayuntamiento en esa misma proporción.

Los 20 municipios de Nayarit se subdividen por demarcaciones que, pueden ser de 5 a 11, éstas se determinan dependiendo del número de personas existentes en el Listado Nominal de Electores de cada municipio¹⁰¹ y cada espacio territorial que conforma una demarcación es representado por un regidor o regidora electa de manera directa, esto es, que son votados directamente en la boleta y de manera separada a las candidaturas a la presidencia municipal y la sindicatura, en tanto que éstos dos cargos se votan por planilla. Se precisa que corresponde a cada municipio contar también con regidurías por el principio de representación proporcional.

Conforme al acuerdo ACU-CLE-226-2018¹⁰², el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit (IEEN) determinó el número de regidurías que tendría cada municipio por ambos principios, en ese sentido, dependiendo de las regidurías que por el principio de mayoría relativa se aprueben para cada municipio, se hará su división en demarcaciones, para mayor referencia en el citado acuerdo se determinó lo siguiente:

	Municipios	Lista nominal	MR	RP
1	Acaponeta	26,525	7	3
2	Ahuacatlán	12,272	5	2
3	Amatlán de Cañas	9,443	5	2
4	Bahía de Banderas	103,289	9	4
5	Compostela	56,565	9	4
6	Huajicori	7,935	5	2
7	Ixtlán del Río	21,103	7	3
8	Jala	13,213	5	2
9	Del Nayar	25,596	7	3
10	Rosamorada	25,797	7	3

101 IEEN, artículo 23

102 IEEN

Municipios		Lista nominal	MR	RP
11	Ruiz	17,343	7	3
12	San Blas	29,906	7	3
13	San Pedro Lagunillas	6,419	5	2
14	Santa María del Oro	18,091	7	3
15	Santiago Ixcuintla	71,405	9	4
16	Tecuala	29,466	7	3
17	Tepic	302,091	11	5
18	Tuxpan	22,797	7	3
19	Xalisco	39,539	7	3
20	La Yesca	8,016	5	2

La delimitación territorial de cada demarcación la realiza el INE, con base en las atribuciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Federal¹⁰³.

8.3 MARCO JURÍDICO ELECTORAL ESTATAL SOBRE EL PRINCIPIO DE PARIDAD

Previo a analizar el marco jurídico legal estatal vigente en materia de paridad de género resulta relevante destacar, que el Congreso Estatal en Nayarit ha sido vanguardista, progresista y promotor en materia de paridad de género y protección de los derechos político electorales de las mujeres, en tanto que desde 2010 en la Ley Electoral del Estado de Nayarit (Ley Electoral) ya existían previsiones dirigidas a partidos políticos en materia de equidad de género y equidad étnica para postulación de candidaturas que permanecen vigentes, incluso antes de la incorporación del principio de paridad de género en la Constitución Federal, en Nayarit ya se había contemplado la postulación de candidaturas y asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional bajo ésta regla.

En este orden de ideas, es importante precisar, que desde 2016 en la Ley Electoral ya se preveía como infracción la violencia política contra las mujeres en razón de género, se contemplaba un concepto para su tipicidad y también sanciones ante la acreditación de su

103 INE

comisión, y se establecía que era susceptible de ser cometida por cualquier persona¹⁰⁴. El nueve de enero de 2020 se reforma el Código Penal para el Estado de Nayarit para establecer en el artículo 425 como delito, la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Para este apartado, el análisis a la normativa electoral se hará desde una vertiente histórica y cronológica, atendiendo al orden jerárquico de las normas en materia de paridad de género en el ejercicio de derechos político electorales, de tal forma que permita advertir que la salvaguarda y garantía de derechos políticos de las mujeres por las y los legisladores nayaritas y su implementación por las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, ha sido progresista y permanente se encuentra en constante avance.

Atento a lo expuesto, el marco jurídico electoral en materia de paridad, se encuentra fundamentalmente en los instrumentos siguientes:

- Constitución Política del Estado Libre de Nayarit.
- Ley Electoral del Estado de Nayarit.
- Lineamientos en materia de paridad de género, violencia política por razones de género e integración paritaria del congreso del estado y ayuntamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el registro de candidatas y candidatos para el proceso electoral local ordinario 2021.

En 2016 se prevé a nivel constitucional local el principio de paridad de género y se dispone que debe ser salvaguardado en la postulación de candidaturas a todos los cargos de elección popular, de igual manera se establece como obligación para las autoridades electorales, la verificación y tutela al cumplimiento a la paridad horizontal y vertical en los términos previstos en la ley reglamentaria.

En materia de aplicación al principio de paridad, en ese año se dispuso que debía garantizarse la integración paritaria en el Tribunal

104 LEEN, artículos 134, 220

de Justicia Administrativa y en la asignación de jueces del Tribunal Superior de Justicia¹⁰⁵, esto como un antecedente a la paridad en todo, adoptada a nivel federal en junio de 2019.

En 2020 se establece la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a la dignidad e igualdad de las mujeres indígenas en sus propios sistemas normativos. Así como el derecho de la ciudadanía a votar en condiciones de paridad.

Por otra parte, en torno al mandato de paridad en todo, se establece que el Tribunal Superior de Justicia, titulares de las dependencias del ejecutivo, titulares de la Fiscalía General y de la Comisión de Defensa de Derechos Humanos del Estado de Nayarit, deben conformarse cumpliendo el principio de paridad de género¹⁰⁶.

Por otra parte, en la Ley Electoral¹⁰⁷, desde el año 2010 se encuentra prevista como obligación para los partidos políticos el procurar la igualdad de oportunidades y equidad entre los géneros para la toma de sus decisiones internas; una cuestión que se estima relevante destacar es la obligación legal dirigida a los partidos políticos en procurar y promover la equidad étnica —que permanece vigente a la fecha— y de género en las candidaturas a cargos de elección popular, y en 2016 se modifica el término de equidad por paridad, estableciendo que debía ser garantizada entre la militancia y simpatizantes, así como en la postulación de candidaturas.

En 2016, se incorpora la obligación a partidos políticos para destinar el tres por ciento de su financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, lo que debe ejercerse por cada partido político de manera anual.

Con la reforma de 2020 se adiciona derecho de la ciudadanía de participar en paridad a todos los cargos públicos y los emanados de la elección popular.

105 CPELSN, artículos 84, 135, 104

106 CPELSN, artículos 7, 17, 69, 81, 85, 100, 101, y 104.

107 LEEN, artículos 5, 17, 21, 22, 22 Bis, 23, 24, 30, 32, 41. XXI, XXII, 47, 81, 86, 93, 118, 124, 126, 202, 209, 254, 297, 298, 299

Desde 2013, las autoridades electorales cuentan con la atribución de procurar que todos los organismos electorales recurran a los criterios de equidad de género, en 2016 se dispone que la integración de los consejos municipales deberá atender al principio de paridad de género.

En 2016 se incorpora el mandato de acatar la paridad transversal, estableciendo la prohibición de admitir criterios que tengan por objeto que a alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos, municipios o demarcaciones municipales electorales, en los que los partidos políticos obtuvieran los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, se precisa que en acatamiento a ello, la autoridad electoral para el proceso electoral local 2017, emitió lineamientos con el objeto de garantizar el principio de paridad de género dentro de los cuales estableció reglas para integrar bloques de competitividad alta, media y baja, conforme a los cuales los partidos políticos debían presentar sus candidaturas cumpliendo el principio de paridad.

En 2020 se consigna como obligación de la autoridad electoral que sus actividades se rijan, entre otros principios, por el de paridad y respeto a los derechos humanos. Así también que apruebe lineamientos en materia de paridad de género para todos los cargos de elección popular en los que se incluyan los criterios de paridad vertical y horizontal, así también se establece en forma expresa la obligación de la autoridad electoral de pronunciarse sobre el cumplimiento de las reglas de paridad en el registro de candidaturas.

En el caso de la postulación de cargos de elección popular, en 2013 se contempló como obligación de los partidos políticos que la conformación de sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, debían integrarse atendiendo al principio de paridad de género, garantizando orden de prelación y alternando el género conforme al listado presentado.

En 2016 se adicionó que éstas fórmulas deberían integrarse por personas de mismo género, y se agregaron reglas para que, aun presentándose sustituciones de candidaturas se salvaguardara el principio de paridad.

En el caso de las Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, en el año 2013 se preveía que las fórmulas de candidaturas que presenten los partidos políticos debían integrarse por personas del mismo género, y que al menos el 40% de la totalidad de éstas fórmulas debían ser de género distinto, estableciendo sanciones por incumplimiento. Con la reforma de 2016 aumenta este porcentaje al 50%, y adiciona un procedimiento de verificación al cumplimiento a esa regla con la posibilidad a los partidos político de subsanar en caso de incumplimiento. Para la reforma 2020 se desarrolla un poco más el procedimiento de subsanación y, se incluye como atribución de la autoridad electoral poder cancelar candidaturas en caso de que los partidos políticos sean omisos y no atender el procedimiento de subsanaciones.

La reforma 2020 disponen medidas de salvaguarda al principio de paridad, para diputaciones en ejercicio del cargo para los supuestos de ocupación de vacantes.

En el caso de candidaturas independientes, en la legislación vigente a 2013 y 2016 se preveía que la integración de las fórmulas que aspiraban al cargo de diputaciones, debía ser por personas de género distinto, conforme a la reforma de 2020 se prevé que deberán conformarse por personas del mismo género, con la excepción de que si eran encabezada por hombres, podrían tener como suplentes a mujeres.

Antes de desarrollar las disposiciones legales que rigen en la elección de integrantes de Ayuntamientos en Nayarit, resulta oportuno precisar que es distinta al resto de los estados de la República, dado que las presidencias municipales y sindicaturas se eligen en planilla y de manera separada a las regidurías, éstas últimas se presentan en una boleta adicional por fórmula con la identificación de la demarcación a la que aspiran representar.

Una vez señalado lo anterior, se desarrollarán las previsiones que en materia de paridad se contemplan para las planillas de candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas, desde 2013 se establece que las fórmulas estuvieran integradas por mismo género, en 2020 se incorpora una excepción señalando que las

fórmulas encabezadas por hombres, sí podían tener en la suplencia a una mujer pero no a la inversa.

Así también se contempla que una de las dos fórmulas de la planilla, debe ser de género distinto, esto es, si la de la presidencia municipal es de mujeres, la de la sindicatura tendrá que ser de hombre, o a la inversa. En adición a lo anterior, en 2016 se estableció que el 50% de las planillas postuladas a la presidencia municipal debían corresponder al mismo género, para 2020 se refuerza tal obligatoriedad y se establece que en el registro de éstas planillas, debía garantizarse el principio de paridad de género.

Respecto a las fórmulas de candidaturas a regidurías por el principio de Mayoría Relativa, en 2013 y 2016 se preveía que debían presentarse por fórmulas de mismo género, en 2020 se estableció la excepción en el sentido que, si el propietario es hombre, su suplente puede ser mujer. Conforme a las disposiciones vigentes en 2013 se contemplaba que cuando menos el 40% del total de las fórmulas a este cargo, debían integrarse por personas de género distinto, en 2016 el umbral creció al 50%. Además, se agregó que en los municipios con número de regidurías impar, debían postularse las candidaturas hasta el número par máximo posible y que la fórmula réstante sería de género distinto.

En el caso de candidaturas independientes para este cargo 2013 y 2016 se preveía que las fórmulas debían integrarse por personas de género distinto, en 2020 se reforma para que sean por personas del mismo género, con la excepción de que estén encabezadas por hombres, en tanto que podrían tener como suplentes a mujeres.

Por cuanto hace a las regidurías por el principio de representación proporcional, desde 2013 se establecía que las candidaturas debían presentarse garantizando la paridad, en prelación y alternando el género en el listado, la conformación de fórmulas era idéntica que las de mayoría relativa, en 2020 se adiciona la excepción ya mencionada de fórmulas mixtas cuando los propietarios son hombres. En 2016 se contempló que, del total de fórmulas postuladas por los partidos políticos a nivel estatal, el 50% debía corresponder al mismo género, y es relevante mencionar que desde ese año se contemplaba que las listas debían encabezarse por fórmulas integradas por un género en

ese mismo porcentaje, y se contemplaban medidas para blindar el cumplimiento de la paridad de género ante cualquier eventualidad.

En ejecución del mandato dirigido a la autoridad electoral respecto a la emisión de lineamiento que garantice el cumplimiento al principio de paridad y a los criterios de verticalidad y horizontalidad, mediante acuerdo IEEN-CLE-158/2020 el Consejo Local Electoral aprobó los Lineamientos respectivos, contemplando mecanismos de verificación al cumplimiento a los citados criterios en las postulaciones de candidaturas, así como para la tutela a la prohibición legal de que los partidos políticos postulen a personas de un sólo género en los distritos, municipios y demarcaciones donde hubieran obtenido porcentajes de votación más bajos en la elección anterior.

En dichos lineamientos se contempló el procedimiento para conformar bloques de competitividad de cada fuerza política de alta, media y baja competitividad, conforme a los cuales los partidos políticos, debía presentar sus candidaturas.

Se incluyeron acciones afirmativas tendentes a garantizar la paridad de género en la integración de los órganos públicos, al establecer la obligación de que la totalidad de los listados de candidaturas por el principio de representación proporcional tanto de diputaciones como regidurías fueran encabezados por mujeres, y se previó un procedimiento para que si una vez determinada la validez de las elecciones por mayoría relativa y realizada la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, no se garantizaba la paridad en la integración del Congreso estatal y los Ayuntamientos, la autoridad electoral pudiera aplicar ajustes al género de las asignaciones por el principio de representación proporcional a efecto de garantizar en la medida de lo posible, que éstos estuvieran conformados cumpliendo el principio constitucional.

Se precisa que acorde a los resultados obtenidos y con motivo de tales decisiones, no hubo necesidad de aplicar el procedimiento de ajustes en la integración de los órganos debido a que las reglas de postulación y acciones afirmativas fueron suficientes para que hoy en día el Congreso Estatal esté conformado por un mayor número

de mujeres, 18 respecto a 12 hombres, y casi en la totalidad de los ayuntamientos —con excepción de 3 de los 20— se garantizó el principio de paridad, lo que es un resultado inédito en la historia de Nayarit.

8.4 HISTÓRICO DE POSTULACIONES A LA GUBERNATURA

El presente apartado tiene por objeto desarrollar una cronología histórica de las postulaciones que los partidos políticos han presentado ante la autoridad electoral para la contienda de la elección a la gubernatura en el estado de Nayarit, explicando de manera detallada la forma de participación de cada fuerza política en los procesos electorales y quiénes han sido las personas propuestas, para ese efecto se acudió a los registros que obran en el archivo del IEEN precisando que datan del año 1999 a la fecha.

En 1999 contendieron por la gubernatura del Estado, una coalición y cinco partidos políticos, entre quienes participaron de manera individual estaban dos partidos políticos nacionales —PRI y PVEM— y dos locales —PARMN y PPSN—. La coalición estaba conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y el local de la Revolución Socialista, fue dicha coalición la que obtuvo el triunfo en la contienda, siendo la primera vez que para ese cargo se da alternancia en Nayarit. Es de precisar que no se postuló como candidata a alguna mujer.

Las postulaciones realizadas por los partidos políticos fueron presentadas de la siguiente manera:

Partido político o coalición	Emblema	Persona candidata
Alianza por el cambio		Antonio Echevarría Domínguez
Partido Revolucionario Institucional		José Lucas Vallarta Robles
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana		Raúl Anzaldo Cambero
Partido Popular Socialista		Ernesto Rivera Herrera
Partido Verde Ecologista de México		José Misael Ibarra Hernández
Partido Movimiento Electoral del Pueblo		Alejandro Gascón Mercado

En el proceso electoral local de 2005 se presentaron en total 4 candidaturas a la gubernatura, una de éstas realizada por la coalición “Alianza por Nayarit” que estaba conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, de Trabajo y el local Partido de la Revolución Socialista, el resto de los partidos que participaron de manera individual eran nacionales y se precisa que, en ésta ocasión, tampoco fue postulada una mujer. Es de señalar que el Partido Revolucionario Institucional vuelve al poder, en tanto que logra el triunfo con el candidato Ney González Sánchez.

Las postulaciones presentadas fueron de las personas que a continuación se relacionan:

Partido político o coalición	Emblema	Persona candidata
Alianza por el cambio		Miguel Ángel Navarro Quintero
Partido Revolucionario Institucional		Ney González Sánchez
Partido Acción Nacional		Manuel Pérez Cárdenas
Convergencia		José de Jesús Paredes Flores

En 2011 fueron presentadas cinco candidaturas, este proceso electoral se destaca por ser, en el que por primera vez una mujer contiende al cargo de la gubernatura a través del Partido Acción Nacional, también porque conforme a los resultados del cómputo estatal obtuvo el segundo lugar después del candidato triunfador. En este proceso electoral, se conformaron dos coaliciones una de ellas denominada “Alianza para el cambio verdadero” integrada por los partidos políticos del Trabajo y Convergencia, la otra “Nayarit nos une” entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, resultando ser la ganadora, siendo la primera vez que el Partido Revolucionario Institucional participa en coalición, dos partidos políticos Nacionales contendieron de manera individual, al igual que uno local.

A continuación, se muestran las candidaturas postuladas:

Partido político o coalición	Emblema ¹⁰⁸	Persona candidata
Alianza para el cambio verdadero		Nayar Mayorquín Carrillo
Nayarit nos une		Roberto Sandoval Castañeda
Partido Acción Nacional		Martha Elena García Gómez
Partido de la Revolución Democrática		Guadalupe Acosta Naranjo
Partido de la Revolución Socialista		Donaciano Robles Cenicerós

En el proceso electoral local de 2017 participaron ocho personas a la gubernatura del Estado, este proceso electoral fue inédito al haber contado con la participación de tres candidatos independientes conteniendo a ese cargo. Se presentaron dos candidaturas en coalición, una de ellas denominada “Juntos por ti” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y el local de la Revolución Socialista, la cual obtuvo el triunfo actualizando de nueva cuenta la alternancia en el poder al cargo a la gubernatura.

El Partido Revolucionario Institucional postula su candidatura en coalición denominada “Nayarit de todos” integrada en conjunto con el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, obteniendo el segundo lugar en preferencia electoral; participan en este proceso de manera individual tres partidos políticos nacionales; sin embargo, no hubo participación de mujeres en alguna candidatura.

108 No obstante que a ésta fecha el abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales preveía que aunque hubiera coalición, la aparición en la boleta de los partidos políticos integrantes debía ser de forma individualizada con su respectivo emblema; la legislación local en Nayarit, establecía que las coaliciones se presentarían bajo un sólo emblema, normativa que se armonizó con lo estatuido a nivel federal hasta el 5 de octubre de 2016.

Las postulaciones se realizaron conforme a lo siguiente:

Partido político o coalición	Emblema	Persona candidata
Juntos por ti		Antonio Echevarría García
Nayarit de todos		Manuel Humberto Cota Jiménez
Movimiento Ciudadano		Raúl José Mejía González
Morena		Miguel Ángel Navarro Quintero
Partido Encuentro Social		Francisco Javier Zapata
Candidato independiente		Antonio Ayón Bañuelos
Candidato independiente		Hilario Ramírez Villanueva
Candidato independiente		Víctor Manuel Chávez Vázquez

Finalmente, en el pasado proceso electoral 2021, en el IEEN se recibieron ocho registros de candidaturas a la gubernatura, por primera ocasión las postulaciones a este cargo fueron presentadas de manera paritaria entre los géneros, dado que cuatro correspondieron a mujeres y cuatro para hombres. Participaron dos coaliciones, cuatro partidos políticos nacionales lo hicieron de manera individual, tres de ellos de nuevo registro, y los dos partidos políticos locales, también de reciente registro, participaron de manera individual.

Las postulaciones fueron presentadas conforme a lo siguiente:

Partido político o coalición	Emblema	Persona candidata
Va por Nayarit		Gloria Elizabeth Núñez Sánchez
Juntos haremos historia en Nayarit		Miguel Ángel Navarro Quintero
Movimiento Ciudadano		Ignacio Flores Medina
Visión y Valores en Acción		Víctor Manuel Chávez Vázquez
Movimiento Levántate para Nayarit		Águeda Galicia Jiménez
Partido Encuentro Solidario		Natalia Rojas Íñiguez
Redes Sociales Progresistas		Nayar Mayorquín Carrillo
Fuerza por México		Bricet Gabriela Taizán López

8.5 HISTÓRICO DE PERSONAS ELECTAS EN LA GUBERNATURA

Como se advirtió en el apartado que antecede, en el año 1999 ocurrió la primera alternancia en el poder, después de que, desde 1929 el entonces Partido Nacional Revolucionario ahora Partido Revolucionario Institucional gobernara el estado en forma permanente. El candidato triunfador en el citado proceso electoral de 1999 fue Antonio Echevarría Domínguez postulado por la coalición “Alianza por el cambio” conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y el partido político local de la Revolución Socialista, obteniendo el triunfo con alrededor del 51% de las preferencias electorales y 9 puntos sobre el segundo lugar que correspondió al Partido Revolucionario Institucional¹⁰⁹.

109 Los votos obtenidos por la “Alianza por el Cambio” fueron 181,664 respecto a 153,841 del Partido Revolucionario Institucional

Para el sexenio que iniciaría en 2005 a 2011, vuelve al poder el Partido Revolucionario Institucional con la candidatura de Ney González Sánchez, quien fuera hijo del ex gobernador Emilio Manuel González Parra, quien también fue gobernador en el periodo de septiembre 1981 a 1987, emanado de las filas del citado partido político, y quien obtiene el triunfo con una diferencia importante dado que obtuvo 176,500 votos respecto a 161,634 de la coalición “Alianza por el cambio”.

En el proceso de renovación del poder celebrado en 2011, vuelve a obtener el triunfo el Partido de Revolucionario Institucional, solamente que ésta vez fue en coalición con los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el gobernador del periodo comprendido entre 2011 y 2017 fue Roberto Sandoval Castañeda, este sexenio se caracterizó como un periodo en el que los altos índices de violencia en el Estado que habían iniciado en el año 2010 no cesaban, incluso previo a la culminación de su ejercicio, quien ocupaba el cargo de Fiscal de Justicia del Estado fue vinculado y acusado de pertenecer a una red de tráfico de drogas y condenado el siguiente septiembre de 2017¹¹⁰.

Situaciones que sin duda repercutieron para que en el proceso electoral de 2017 se diera de nueva cuenta la alternancia en el poder, con la obtención del triunfo de la coalición “Juntos por ti” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y de la Revolución Socialista, siendo el gobernador electo del periodo comprendido de 2017 a 2021, Antonio Echeverría García, quien fue el candidato vencedor de la contienda con más de diez puntos sobre el segundo lugar, dado que obtuvo 197,481 votos respecto a los 134,712 de la coalición “Nayarit de todos” en la que participaron los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Nayarit.

En el pasado proceso electoral 2021, como abanderado de la coalición “Juntos haremos historia en Nayarit”, participó Miguel Ángel Navarro Quintero, quien obtuvo un alto porcentaje

110 Guerrero 2021, 236

de preferencia ciudadana de alrededor del 49%, quedando en aproximadamente veinte puntos sobre el partido político Movimiento Ciudadano, que obtuvo el segundo lugar.

8.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS ELECTORALES CON ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA

De acuerdo con los registros existentes en los archivos del IEEN que datan del año 1996 a la fecha, la participación ciudadana ha sido en porcentajes superiores al 50%, con una tendencia al alza en elecciones de gubernatura. Se estima que éstos resultados, entre otros factores se deben a la forma de elección de los cargos políticos en la entidad, en específico de las regidurías que representan a las demarcaciones en que se divide cada municipio, en tanto que al ser éstas una subdivisión mínima del territorio municipal permite que entre las personas que son postuladas y a quienes les corresponden elegir las exista un vínculo más cercano tanto por población como de territorio y que ello propicie mayor interés del ciudadano al elegir las.

En el año 1999 como se ha comentado previamente, fue la primera ocasión que se da la alternancia en el poder para la gubernatura, en ésta ocasión existió una participación ciudadana del 64.90% del total de la ciudadanía existente en lista nominal de electores, en tanto que votaron 354,945 de 546,915, en ese sentido, el abstencionismo detectado ascendió al 35.10%.

En el año 2005 cuando regresa al poder el Partido Revolucionario Institucional, hubo una participación ciudadana del 58.33% que corresponden a 381,785 personas, respecto al total existente en ese año en el listado nominal que ascendía a 654,479, por lo tanto, el abstencionismo registrado fue de 46.43%.

En el proceso electoral local celebrado en 2011 cuando vuelve a obtener el triunfo el Partido Revolucionario Institucional, y en el que participa por primera vez una mujer a la candidatura a la gubernatura, se contó con una participación ciudadana del 61.70% que corresponde a 482,051 personas de las 781,328 que existen en el listado nominal, por lo que hubo un abstencionismo del 38.30%.

Para el año 2017 se vuelve a dar la alternancia en el poder, en

ésta ocasión la participación ciudadana se incrementó en un punto porcentual respecto al proceso anterior, al registrarse un 62.84% de votación que corresponde a 511,602 votos, respecto a 814,112 de personas que obraban en el listado nominal para ese año, el 37.16% se abstuvo de participar.

Finalmente, en el pasado proceso electoral 2021 disminuyó el porcentaje de participación ciudadana al 53.57% con 476,188 votos, respecto a 888,844 del total de personas que se encuentran en el listado nominal de electores, el cual incluye al listado nominal del voto en el extranjero, en tanto que por primera vez vota la diáspora nayarita en la elección de la gubernatura. Es preciso mencionar que en este proceso electoral fue la segunda vez que existe un abstencionismo de alrededor de 46.43% similar al año de la elección intermedia de 2008 en que no se eligió gubernatura. Este resultado puede ser atribuida a diversos factores, entre ellos, la pandemia provocada por la enfermedad COVID-19.

Es de precisarse también que este porcentaje de participación ciudadana se impactó debido a que en el municipio de La Yesca no se llevó a cabo la jornada electoral, derivado de una problemática social que generó la imposibilidad en el reparto de material electoral y la ubicación de la totalidad de casillas. El listado nominal en dicho municipio corresponde a 8,349 personas.

8.7 OFERTA POLÍTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021. PRESENCIA DE COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, PARTICIPACIÓN EN LO INDIVIDUAL O POR LA VÍA INDEPENDIENTE

En 2019 se reforma la Constitución Local para permitir el voto de la ciudadanía nayarita residente en el extranjero a la elección a la gubernatura, y en 2020 en la citada reforma a la Ley Electoral se contempla la posibilidad de que ésta población participe a la candidatura a diputación.

El proceso electoral local 2021 le revistió múltiples circunstancias a destacar, entre ellas, porque fue la primera vez en la historia en Nayarit, que la postulación de candidaturas al cargo

de la gubernatura fue paritaria entre todas las fuerzas políticas contendientes.

Incluso como se documentó en apartados que anteceden, en 2017 participaron tres personas como candidatos independientes por la titularidad de la gubernatura; sin embargo, ninguna mujer apostó por contender bajo ésta forma de participación ciudadana.

La oferta política para el proceso electoral local 2021 en Nayarit al cargo a la gubernatura, se distribuyó en dos coaliciones, cuatro partidos políticos nacionales contendiendo de manera individual, tres de ellos de reciente registro, así como dos partidos políticos locales también de nuevo registro participaron en lo individual.

Aun cuando el pasado octubre 2020, el Congreso Estatal reformó la Ley Electoral local^{III} incorporando la figura de candidatura común, ninguna fuerza política optó por contender bajo ésta modalidad.

Las fuerzas políticas que presentaron candidaturas del género femenino fueron la coalición “Va por Nayarit” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, la candidata fue Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, quien cuenta con una amplia trayectoria política como Senadora de la República y previo a ello Presidenta Municipal en Compostela, Nayarit.

El partido político local Movimiento Levántate para Nayarit, postuló a Águeda Galicia Jiménez. Los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario presentó como su candidata a Natalia Rojas Íñiguez y Fuerza por México a Bricet Gabriela Taizán López.

Por su parte, la coalición “Juntos Haremos Historia en Nayarit” conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Nayarit, presentó a Miguel Ángel Navarro Quintero como su candidato, quien en los procesos electorales locales 2005 y 2017 había contendido al mencionado cargo, quien además cuenta con una larga trayectoria política, ocupando cargos de diputación federal y senadurías.

III LEEN, artículos 66-68.

El partido político nacional Movimiento Ciudadano postuló a Ignacio Flores Medina, entonces presidente municipal con licencia de La Yesca, Nayarit, el partido político local Visión y Valores presentó como su candidato a Víctor Manuel Chávez Vázquez, quien en el proceso electoral 2017 participó como candidato independiente por el mismo cargo.

El partido político Redes Sociales Progresistas postuló a Nayar Mayorquín Carrillo, quien en 2011 participó como candidato al mismo cargo, pero en aquel momento fue candidato de la coalición conformada por el Partido del Trabajo y el entonces Convergencia.

8.8 RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021. DISTRIBUCIÓN DE PREFERENCIAS POR CANDIDATURA, PARTIDOS Y COALICIONES A NIVEL ENTIDAD

Los resultados de la elección a la gubernatura marcaron el triunfo de la coalición “Juntos Haremos Historia en Nayarit” –PT, PVEM, Morena y NAN-, con un total de 234,742 (doscientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos votos) votos que equivale al 49.29% de preferencia electoral respecto al total de votos recibidos en la elección 476,188 (cuatrocientos setenta y seis mil ciento ochenta y ocho)¹¹².

Los votos que correspondieron a cada fuerza política integrante de ésta coalición, se registraron de la siguiente manera:

Concepto	PT	PVEM	MORENA	NAN
Total de votos por municipio	28,326	22,660	168,149	15,366
Voto_Extranjero	22	16	189	14
Total	28,348	22,676	1'68,338	15,380

El partido político Movimiento Ciudadano fue el que obtuvo el segundo lugar, después de la coalición con 97,723 (noventa y siete mil setecientos veintitrés) votos, de esos 45 fueron votos obtenidos

112 Dentro de este total se encuentra contabilizados los votos recibidos desde el extranjero.

desde el extranjero.

La coalición denominada “Va por Nayarit” conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, fue la que con 84,228 (ochenta y cuatro mil doscientos veintiocho) votos obtuvo el tercer lugar postulando a una mujer como candidata.

Los votos para cada partido político quedaron de la siguiente forma:

Total de votos por municipio	38,755	35,669	9,745
Voto_Extranjero	31	19	9
Total	38,786	35,688	9,754

El partido político Movimiento Levántate para Nayarit, fue la cuarta fuerza política en preferencia electoral al obtener 20,546 (veinte mil quinientos cuarenta y seis) votos, dicho partido político postuló a una mujer como candidata, de éstos, 8 fueron emitidos desde el extranjero.

Por preferencia electoral, el quinto lugar correspondió al partido político Redes Sociales Progresistas con 14,169 (catorce mil ciento sesenta y nueve) votos, en éstos se registraron 16 votos desde el extranjero. Hasta ésta fuerza política y con los resultados vigentes a este momento, los partidos que se han reseñado con antelación, son los que conforme a la Ley Electoral, mantienen su registro o, en su caso acreditación, por haber obtenido el umbral mínimo requerido para ese objeto¹¹³, dato que puede variar derivado de la celebración de la elección municipal extraordinaria.

En seguida se ubica el partido político local Visión y Valores en Acción con 4,549 (cuatro mil quinientos cuarenta y nueve) votos de entre esos 2 recibidos desde el extranjero, luego con 4,195 (cuatro mil ciento noventa y cinco) votos el Partido Encuentro Solidario que fue uno de los que postuló a una mujer como candidata, al igual que Fuerza por México que obtuvo 3,985 (tres mil novecientos ochenta y cinco) votos.

113 CPELSN, artículo 135. A. VI, LEEN, artículo 78. párrafo segundo. I.

8.9 CONCLUSIONES

En el desarrollo del presente trabajo pudimos percatarnos, que aun cuando la legislación local ha sido vanguardista en el reconocimiento al derecho de participación política de las mujeres en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, en la práctica no ha tenido ese mismo dinamismo, en tanto que fue hasta el pasado proceso electoral 2021 en el que se logra que el Congreso y ayuntamientos cuenten con integraciones paritarias, en el caso del cargo a la gubernatura, de manera previa al proceso electoral 2021, sólo se había contado con la participación de una candidata a ese cargo —diez años atrás—.

Todo ello nos lleva a la reflexión de que en materia de participación política de las mujeres el estado debe redoblar esfuerzos en muchos sentidos para lograr que ese ejercicio sea realmente efectivo, en tanto que no es suficiente con que las leyes prevean derechos y que las autoridades en su obligación de promover, proteger, respetar y garantizar esos derechos, accionen mecanismos de modulación de las leyes para que sean ejercidos.

Debe llamarnos a la reflexión por qué la participación de las mujeres no se da de manera continua, permanente y, en esa medida en mayor proporción, esto porque no obstante la ola de exigencia que las mujeres han venido impulsando en el reconocimiento a sus derechos políticos, en Nayarit a la fecha, para el cargo a la gubernatura solamente se ha tenido la participación de una mujer desde el proceso electoral de 2011 y, diez años más tarde —2021— participan 4 de entre ellas quien estuvo más próxima al candidato ganador, quedó en tercer lugar.

Los esfuerzos que se señalaban deben consistir en investigar a profundidad cómo es la participación de las mujeres en la política, a fin de obtener datos duros de sus experiencias, tanto buenas y malas, para que partir de esa información se ubiquen las problemáticas y con la participación conjunta de las entidades involucradas, diseñar políticas públicas efectivas y con perspectiva de género que pongan una solución, ya que un derecho es eficaz solamente cuando es ejercicio de manera plena.

Como autoridades electorales es necesario establecer una comunicación constante con la ciudadanía dando a conocer de la manera más adecuada y con inclusión cuáles son sus derechos políticos, dónde se encuentran establecidos, cuál es la forma de ejercerlos, cómo pueden defenderse cuando les son vulnerados y quiénes son las autoridades con competencia para garantizarlos.

Asimismo se requieren cambios de perspectivas y de roles asignados a los géneros en donde todas las tareas que se encomiendan a las mujeres por el hecho de serlo, sean asignadas a todos en la misma medida, a efecto de que las personas puedan ejercer plenamente sus derechos y que esos roles no se conviertan en impedimentos para tal fin.

Son muchos los pendientes que se tienen en ésta materia, pero en la medida en que esos mecanismos se implementen en forma inmediata y efectiva se lograrán en corto plazo los objetivos pretendidos, de entrada en materia legislativa, la Sala Superior reconoció la omisión legislativa de los congresos estatales respecto a la postulación paritaria de candidaturas a la gubernatura, esperamos que con los resultados del pasado proceso electoral en la agenda legislativa ese pendiente se encuentre en los primeros lugares a atender.

8.10 BIBLIOGRAFÍA

Libros

- Castellanos Cereceda, Roberto. 2016. Avances en la implementación y primeros resultados de la reforma. En la reforma político-electoral de 2014: Diagnósticos, primeros resultados y principales desafíos, 101-110. México: Instituto Belisario Domínguez Senado, de la República.
- González Román, Fabiola, Arellano Rivera, Laura Elena, Murillo Beltrán, Arturo. 2013. La violencia y la delincuencia del municipio de Tepic, Nayarit. En la equidad de género en el desorden de la violencia: Nuevos y viejos escenarios, coords. Lourdes Pacheco Ladrón de Guevara, Laura Isabel Cayeros López, María del Refugio Navarro Hernández, Elena Susana Pont Suárez y Dalinda Sandoval Acosta, 15-17. México: Fundación Universitaria Andaluza Inca Garcilaso para eumed.net.
- Guerrero Arturo, Guerrero García Jorge Arturo, González Sandoval, Itzel Alejandra y Carrillo Reyna, Lourdes. 2021. Los Gobernadores. Mandatos al Centenario, México: Gobierno del Estado de Nayarit.

Sitios web

- IEEN. Instituto Estatal Electoral de Nayarit, Acuerdo del Consejo Local, por el que se determinan el número de regidores que integrarán cada uno de los ayuntamientos en cumplimiento al artículo 23, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit. Disponible en: <https://ieenayarit.org/PDF/2018/Acuerdos/ACU-CLE-226-2018.pdf>
- IEEN. Instituto Estatal Electoral de Nayarit, resultados de elecciones, numeralia del proceso electoral 2021, Listado nominal de elecciones. Disponible en: <https://ieenayarit.org/resultado/elecciones/2021>, <https://ieenayarit.org/numeralia/elecciones/2021>, <https://ieenayarit.org/PDF/2021/LN2021.pdf>
- INE. Instituto Nacional Electoral, Acuerdo por el que se aprueba el escenario final del proyecto de delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales de Nayarit 2020, a propuesta de la Junta General Ejecutiva acuerdo INE/CG677/2020 consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116136/CGor202012-15-ap-14-Gaceta.pdf>
- INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta

Nacional de Seguridad Pública y Urbana (ENSU). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2017_diciembre_presentacion_ejecutiva.pdf

Legislación

- COFIPE. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 1993, 1996, 2002, 2008. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- CPELSN. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. 2016. 2019. 2020. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- LEEN. Ley Electoral del Estado de Nayarit. 2010. 2013. 2016. 2020. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2014. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Lineamientos de paridad. Lineamientos en materia de paridad de género, violencia política por razones de género e integración paritaria del Congreso del estado y ayuntamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el registro de candidatas y candidatos para el proceso electoral local ordinario 2021. México: Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

9

NUEVO LEÓN

PRINCIPIO DE PARIDAD TOTAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTO- RAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Lic. Rocío Rosiles Mejía¹¹⁴

¹¹⁴ Es Licenciada en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, donde también cursó la Maestría en esa materia, así como la Especialidad en Derecho Procesal. Ha desempeñado su carrera profesional en el Instituto Nacional Electoral, formando parte del Servicio Profesional Electoral Nacional. Ha participado en los procesos electorales federales de 2006-2015, así como en los procesos electorales locales de Nuevo León de 2017-2018 y 2020-2021. Actualmente es Consejera Electoral de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León y Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la mencionada institución.

9.1 INTRODUCCIÓN

La participación política de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres para competir para cargos unipersonales se ha convertido en un reto para la democracia mexicana en virtud de que, por sus propias características, es más complejo impulsar acciones afirmativas para garantizar la paridad de género.

Sin embargo, debido a que la autoridad administrativa electoral nacional emitió criterios para garantizar la paridad de género en las gubernaturas que se renovaron en el proceso electivo 2020-2021, en Nuevo León, se tradujo en un significativo aumento en las postulaciones de mujeres al cargo de gubernatura, un fenómeno que sin lugar a dudas es histórico para la democracia local.

Por ello, a lo largo del presente trabajo, se abordarán algunos aspectos históricos, así como del presente y futuro de la participación política de las mujeres en lo referente a las postulaciones al cargo de gubernatura, plasmando además datos relacionados a la postulación de candidaturas para la gubernatura del estado en los procesos electorales que se han celebrado entre 1991 y 2021.

9.2 CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO EN NUEVO LEÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Población

- Nuevo León cuenta con una población de 5'784,442 habitantes, de los cuales 2',893,492 son mujeres y 2'890,950 hombres.
- Cabe resaltar que sólo en la Zona Metropolitana de Monterrey viven 5'341,171 personas (INEGI).

Lista Nominal para el Proceso Electoral 2020-2021

- Para el Proceso Electoral 2020-2021, la Lista Nominal estuvo conformada por 4'189,684 ciudadanas y ciudadanos.¹¹⁵

115 Disponible en la página del Instituto Nacional Electoral, en el link: <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/rangos-por-edad-entidad-de-origen-y-por-sexo-del-padron-electoral-y-lista-nominal>

Antecedentes históricos

- Desde que se otorgó a las mujeres el derecho a votar y ser votadas en 1953, ninguna mujer ha sido electa como gobernadora en Nuevo León.
- Durante décadas, el Partido Revolucionario Institucional (en adelante PRI) gobernó de manera ininterrumpida en Nuevo León, pues no es hasta 1997 que el Partido Acción Nacional (en adelante PAN) ganó la gubernatura abanderando la candidatura de Fernando de Jesús Canales Clariond.
- No obstante, en 2003, el PRI recuperó la gubernatura de la mano de su entonces candidato José Natividad González Parás, refrendando su dominio político en 2009 al obtener, con Rodrigo Medina de la Cruz, el triunfo en las elecciones de aquel año.
- Las elecciones del 2015, fueron las elecciones intermedias más significativas para la vida política del país, pero sobre todo para Nuevo León, por dos razones: se tuvo una legislación en materia electoral que abrió la puerta a la paridad de género para que miles de mujeres ejercieran su derecho en condiciones de igualdad y la inclusión de las candidaturas independientes, en el que el entonces candidato independiente Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón “El Bronco”, resultó vencedor en la contienda de ese año.
- En las elecciones de 2021, el partido político Movimiento Ciudadano (en adelante MC) con su candidato Samuel Alejandro García Sepúlveda, ganan la gubernatura del Estado.
- Desde 1997, sólo 7 mujeres se han postulado por la gubernatura, destacando el caso de Ivonne Liliana Álvarez García, quien ocupó el segundo lugar en las elecciones de 2015 al obtener 498,644 votos (CEENL).

Geografía electoral

- Nuevo León está conformado por 51 municipios y 26 distritos electorales (CEENL).

9.3 MARCO JURÍDICO ELECTORAL ESTATAL SOBRE EL PRINCIPIO DE PARIDAD

La reforma que tuvo la legislación electoral local en el 2017, modificó diversos artículos con el fin de garantizar la paridad en la postulación de integrantes del Ayuntamiento, además de que las candidaturas propietarias a Diputado local por ambos principios (mayoría y representación proporcional) se dividan 50-50 entre hombre y mujeres.

Se modificaron y adicionaron párrafos de los artículos 40, fracción XX, 44, 143, 145, 146, 199 y 263.

Artículo 40. Son obligaciones de los partidos políticos con registro:

(...) XX. Garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a cargos de elección popular, en los términos establecidos en ésta Ley.

Artículo 44. El financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determine el Congreso del Estado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, y demás leyes aplicables conforme a lo siguiente:

(...) I. b. (...) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

— Sentencia SUP-JRC-14/2020:

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en plenitud de jurisdicción, determinó que el Congreso de Nuevo León incurrió en omisión absoluta y relativa de legislar en materia de paridad y violencia política en razón de género, por lo que ordenó a la Comisión Estatal Electoral (en adelante CEE) emitir lineamientos en torno a ello para que sean tomados en cuenta en el proceso electoral 2020-2021.

Asimismo, determinó que, a partir de la reforma de 10 de junio de 2011, el reconocimiento de los derechos en el plano nacional se realiza en un bloque de constitucionalidad en el que convergen, con idéntico rango, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En congruencia con lo anterior, se disponen obligaciones de todas las autoridades del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar la observancia de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

Mencionó que, acorde a lo dispuesto en la Convención Americana de Derechos Humanos, cuando el ejercicio de los derechos y libertades no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas, se podrán adoptar medidas de otro carácter para hacerlos efectivos, las cuales válidamente pueden implementarse por las autoridades administrativas electorales en el ámbito de nuestras facultades y competencia.

Estableciendo además que se deberían cumplir al menos con tres elementos:

1. No exceder el ejercicio de la facultad legislativa ni el principio de reserva de ley;
2. Que sean aprobadas con anticipación suficiente que haga factible su definitividad antes del inicio del registro de candidaturas o el desarrollo de la jornada electoral;
3. Que sean de carácter temporal, para aplicarse en el proceso electoral para el cual se expidan.

Por lo que, en cumplimiento a ésta determinación, la CEE estableció diversos mecanismos y criterios a observarse en el proceso electoral, cuya finalidad principal se encaminó a que las mujeres fueran postuladas en candidaturas a presidencias municipales que resultaran competitivas para que sean más visibles en la arena política.

— Ayuntamientos

• Paridad vertical

Los artículos 143, 146 y 199 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, prevén lo siguiente:

- La postulación a regidurías y sindicaturas no debió contener más del 50% de personas candidatas propietarias de un mismo género.
- En los casos en que el resultado de la suma tanto de regidurías como de sindicaturas sea impar, el género mayoritario debió ser diferente al de la candidatura a la presidencia municipal.
- En cuanto a las y los suplentes, debieron ser del mismo género de quien detente la candidatura propietaria, exceptuando aquellos casos en que, si ésta última es de género masculino, su suplente debió ser de género femenino.
- Como medida adicional en la postulación de candidaturas en los ayuntamientos se estableció la alternancia en las planillas, las cuales se integraron por personas de género distinto en forma alternada hasta agotar la lista, iniciando por el cargo de la presidencia municipal, regidurías, y sindicaturas. En aquellos municipios a los que les correspondieron dos sindicaturas, la postulación se realizó sin seguir la alternancia que se determinó desde las regidurías, pero respetando en éstas el principio de paridad de género.
- Paridad horizontal
 - Los partidos políticos registraron con géneros distintos un 50% de la totalidad de las postulaciones que realizaron a las presidencias municipales.
 - En los casos en que se trató de un número impar, la candidatura excedente fue para el género femenino.
- Paridad transversal
 - El mecanismo usado para garantizar este principio fue la

implementación de tres bloques poblacionales; el primero se integró por los municipios de la Zona Metropolitana de Monterrey, mientras que el segundo y el tercero se constituyeron tomando en consideración la cantidad de habitantes de los municipios que los integraron:

- **Bloques poblacionales:**

- a. Bloque 1: Monterrey, Guadalupe, Apodaca, San Nicolás de los Garza, General Escobedo, Santa Catarina, Juárez, García y San Pedro Garza García.
- b. Bloque 2: Cadereyta Jiménez, Linares, Montemorelos, General Zuazua, Santiago, Galeana, Doctor Arroyo, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Allende, Ciénega de Flores, Pesquería, Anáhuac, Hidalgo, El Carmen, Aramberri y General Terán.
- c. Bloque 3: China, Cerralvo, Mier y Noriega, Hualahuises, General Zaragoza, General Bravo, Marín, Mina, Los Ramones, Lampazos de Naranjo, Villaldama, Bustamante, Iturbide, Agualeguas, Doctor González, Abasólo, Rayones, Los Herreras, Vallecito, Doctor Coss, Higuera, Los Aldamas, General Treviño, Parás y Melchor Ocampo.

También, es importante mencionar que la totalidad de las postulaciones dentro de los tres bloques poblacionales no tuvieron más del 50% a favor de un sólo género, salvo que la suma de su totalidad fuera impar, en cuyo caso, la candidatura excedente se asignó al género femenino.

A su vez, los mencionados bloques se dividieron en tres subbloques de competitividad que comprenden votaciones altas, medias y bajas para cada partido político conforme a los porcentajes de votación obtenidos en la elección de 2018, prohibiendo que a las mujeres se les asignaran los municipios con menor porcentaje de votación.

Asimismo, en cuanto a los partidos de nueva creación, se incluyó la paridad transversal sólo en lo que respecta a los bloques poblacionales.

Atendiendo la división de bloques poblacionales realizada para implementar la paridad transversal, la integración por sexo de la lista nominal usada en la elección fue la siguiente:

Bloque Poblacional	Mujeres	Hombres	Total
1	1'719,262	1'710,150	3'429,412
2	325,274	332,720	657,994
3	50,194	52,084	102,278
Total	2'094,730	2'094,954	4'189,684

Fuente: Elaboración propia con datos de la Comisión Estatal Electoral (CEENL, 2021).

— Diputaciones Locales

- La Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, establece en su artículo 143, la garantía de la postulación paritaria, al disponer que los partidos políticos están obligados a dividir los distritos en 2 bloques de 13 fórmulas, para que, atendiendo los porcentajes de votación, destinen al menos seis fórmulas de un género distinto en cada bloque.
- Con base en lo anterior, la asignación de las diputaciones locales de representación proporcional se realizó tomando en consideración lo siguiente:
 - a. De la brecha de género que resultó de los triunfos obtenidos en mayoría relativa, se realizó una verificación de éstos a fin de determinar qué género obtuvo un menor número de escaños.
 - b. La asignación inició con las diputaciones plurinominales en primera minoría, estableciendo una prelación por partido político, empezando con quienes hayan obtenido menor votación, y así sucesivamente. Con base en esa prelación se procedió a asignar las curules plurinominales de los que hayan obtenido el porcentaje mínimo, para ello se verificó el número de diferencia que existió entre un género y otro en mayoría relativa, siendo éste la cantidad de escaños que se otorgó, en una primera asignación al género menos favorecido,

siempre y cuando hubiera suficientes curules obtenidas por ese porcentaje mínimo. Una vez agotados éstos lugares y de existir más partidos que hayan obtenido dicho porcentaje, éstos se asignaron con alternancia de género, empezando nuevamente por el género menos favorecido.

- c. A las fuerzas políticas que hayan obtenido el 6% de la votación, la asignación se realizó al género réstante de la lista hasta agotar éste.
- d. La asignación entre quienes no obtuvieron la mayoría en su distrito y que tuvieron los mejores porcentajes de votos, se comenzó por las curules que correspondieron por cociente electoral y posteriormente con las de resto mayor, iniciando con el partido que obtuvo los menores porcentajes de votación e incorporando en su caso, el ajuste derivado de la subrepresentación.
- e. Se previeron ajustes de paridad en las asignaciones para el caso de que no se haya alcanzado con las curules por cociente electoral y luego por las de resto mayor, verificando al concluir cada elemento la diferencia de géneros para realizar dicho ajuste. Una vez que se alcanzó la paridad se continuó con la distribución con alternancia de género en cada asignación, considerando la prelación de las etapas para ajustar la paridad.

— Coaliciones:

Las candidaturas que registraron individualmente como partido, no fueron acumulables a las de la coalición para cumplir con el mandato de paridad, y consecuentemente, las que registraron como coalición, no se acumularon a las que fueron individualmente (CEENL).

9.4 HISTÓRICO DE POSTULACIONES A LA GUBERNATURA

En la siguiente tabla, se aprecia que la mayor parte de las candidaturas han sido encabezadas por hombres, no obstante, desde 1997 no ha habido una elección en la que no se postulara por lo menos una mujer como candidata, y en 2021, el 43% de quienes aspiraron a la gubernatura fueron mujeres, lo cual representa una cifra histórica:

Año de la elección	Hombres		Mujeres		Total
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	
1997	6	86%	1	14%	7
2003	6	86%	1	14%	7
2009	4	80%	1	20%	5
2015	8	89%	1	11%	9
2021	4	57%	3	43%	7
Total	28	80%	7	20%	35

Fuente: Elaboración propia con datos de la Comisión Estatal Electoral (CEENL, 2021).

9.5 HISTÓRICO DE PERSONAS ELECTAS EN LA GUBERNATURA

Tal como se registra en el siguiente cuadro, de 1997 a la fecha, la gubernatura ha sido ganada por diversos partidos políticos e inclusive por un candidato independiente; sin embargo, pese a ésta pluralidad, la misma todavía no ha implicado la posibilidad de que alguna mujer ocupe el cargo de gobernadora:

Año de la elección	Sexo	Partido político, coalición, candidatura común o independiente
1997	Hombre	PAN ¹¹⁶
2003	Hombre	COALICIÓN ¹¹⁷

¹¹⁶ Partido Acción Nacional.

¹¹⁷ Coalición "Alianza Ciudadana": Partidos Revolucionario Institucional (PRI), Verde Ecologista de México (PVEM), Liberal Mexicano (PLM) y Fuerza Ciudadana (PFC).

2009	Hombre	COALICIÓN ¹¹⁸
2015	Hombre	INDePENDIENTE ¹¹⁹
2021	Hombre	MC ¹²⁰

Fuente: Elaboración propia con datos de la Comisión Estatal Electoral (CEENL, 2021).

9.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS ELECTORALES CON ELECCIÓN DE GUBERNATURA

Por lo que hace a la participación ciudadana, podemos advertir que ésta ha disminuido en los últimos años:

Año de la elección	Participación
1997	63.64%
2003	53.94%
2009	54.61%
2015	58.70%
2021	51.15%

Fuente: Elaboración propia con datos de la Comisión Estatal Electoral (CEENL, 2021).

9.7 OFERTA POLÍTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

En cuanto a la oferta política, cabe destacar que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, aprobó las siguientes determinaciones con respecto a las candidaturas a la gubernatura:

— Coaliciones

- El 3 de diciembre de 2020, se aprobaron los acuerdos mediante los cuales se resolvieron las solicitudes de registro

118 Coalición "Juntos por Nuevo León": Partidos Revolucionario Institucional (PRI), Verde Ecologista de México (PVEM), Demócrata (PD) y Cruzada Ciudadana (CC).

119 Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón "El Bronco".

120 Movimiento Ciudadano.

de convenios de coalición parcial denominadas “Juntos Haremos Historia en Nuevo León” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista y Nueva Alianza Nuevo León, y “Nuevo León, Adelante” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, denominación que fue modificada y aprobada mediante acuerdo de 5 de febrero de 2021, para quedar como “Va Fuerte por Nuevo León”. Ambas fueron parciales para postular candidaturas a la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos.

- El 26 de febrero de 2021, el acuerdo mediante el cual se resolvió la solicitud de registro de la candidatura a la gubernatura del Estado de Nuevo León de Clara Luz Flores Carrales, misma que fue presentada por la coalición “Juntos Haremos Historia en Nuevo León”.
- El 2 de marzo de 2021, el acuerdo mediante el cual se resolvió la solicitud de registro de la candidatura a la gubernatura del Estado de Nuevo León de Adrián Emilio de la Garza Santos, misma que fue presentada por la coalición “Va Fuerte por Nuevo León” (CEENL).

— Por partido político

- **Movimiento Ciudadano.** El 26 de febrero de 2021, se aprobó el acuerdo mediante el cual se resolvió la solicitud de registro de la candidatura a la gubernatura de Samuel Alejandro García Sepúlveda.
- **Encuentro Solidario.** El 2 de marzo de 2021, se aprobó el acuerdo mediante el cual se resolvió la solicitud de registro de la candidatura a la gubernatura de Carolina María Garza Guerra.
- **Partido Acción Nacional.** En la misma fecha, se aprobó el acuerdo mediante el cual se resolvió la solicitud de registro de la candidatura de Fernando Alejandro Larrazábal Bretón.
- **Redes Sociales Progresistas.** El 6 de marzo de 2021, se aprobó el acuerdo mediante el cual se resolvió la solicitud de

registro de la candidatura de Virginia Daney Siller Tristán.

- **Fuerza por México.** El 11 de marzo de 2021, se aprobó el acuerdo mediante el cual se resolvió la solicitud de registro de la candidatura de Emilio Jacques Rivera (CEENL).

9.8 RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Finalmente, los resultados de la elección fueron los siguientes:

Candidata o Candidato	Votos Recibidos	Porcentaje
Fernando Alejandro Larrázabal Bretón (PAN) ¹²¹	392,901	18.33%
Samuel Alejandro García Sepúlveda (MC) ¹²²	786,808	36.71%
Carolina María Garza Guerra (PES) ¹²³	7,042	0.32%
Virginia Daney Siller Tristán (RSP) ¹²⁴	6,629	0.30%
Emilio Jacques Rivera (FXM) ¹²⁵	13,863	0.64%
Adrián Emilio de la Garza Santos (VFNL) ¹²⁶	598,052	27.90%
Clara Luz Flores Carrales (JHHNL) ¹²⁷	300,588	14.02%
Candidaturas no registradas	702	0.03%
Nulos	36,420	1.69%
Total	2'143,005	100%

Fuente: Elaboración propia con datos de la Comisión Estatal Electoral (CEENL, 2021).

121 Partido Acción Nacional.

122 Movimiento Ciudadano.

123 Partido Encuentro Solidario.

124 Redes Sociales Progresistas.

125 Fuerza por México.

126 Coalición "Va Fuerte por Nuevo León": Partidos Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD).

127 Coalición "Juntos Haremos Historia en Nuevo León": Partidos Morena, Verde Ecologista de México (PVEM), del Trabajo (PT) y Nueva Alianza Nuevo León (NANL).

9.8 CONCLUSIONES

Coincidimos en que las gubernaturas son cargos de gran trascendencia dentro de los estados y donde más resistencias se han encontrado para que las mujeres ejerzan sus derechos políticos; por lo que será necesario mantener los canales de comunicación y coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en el sentido de apoyarnos en el establecimiento de criterios encaminados a fortalecer la paridad en todo.

En primer lugar, hay que mencionar que uno de los retos más importantes es el relacionado a las acciones que han de tomarse al interior de los partidos políticos, toda vez que la determinación de los mecanismos de elección de candidaturas surge a raíz de factores sumamente complejos, ya que no es suficiente con tener el perfil para participar en la contienda electoral, pues hay otros vaivenes en el sistema de partidos que limita o condiciona las posibilidades para alcanzar el triunfo de una elección. En particular para las mujeres, resulta doblemente complejo por la persistencia de atavismos culturales que restringen su participación en el escenario público. Deberán tomar en cuenta los grupos de poder que hay al interior, el grado de inclusión que se pretenda dar al establecer los mecanismos para determinar sus candidaturas para que favorezca al principio de paridad en cargos unipersonales, fortaleciendo además los liderazgos femeninos al interior, incluyendo en sus estrategias electorales una perspectiva de género.

Pese a los avances en el marco normativo que establece la igualdad entre hombres y mujeres, persisten aún las prácticas y los estereotipos sexistas que dificultan el acceso de las mujeres a los espacios de poder político. Algunos estudios señalan que la baja participación de las mujeres en la política está relacionada con el sistema sexo-género que prevalece socialmente y que ubica a las mujeres en el espacio privado y a los hombres en lo público (CNDH). También, influye la organización interna de los partidos políticos, el orden de los candidatos en las listas electorales y la cultura política,

entre otros. Éstos factores limitan el cambio en las creencias y valores que definen el camino desigual de mujeres y hombres en la sociedad.

Las elecciones y el sistema electoral en nuestro país no sólo han venido a permitir la renovación pacífica y periódica de los poderes públicos, sino también de la alternancia entre las fuerzas políticas y personas que han ejercido el poder público, lo que no es más que un reflejo de la apertura al pluralismo político que se ha gestado desde inicio de los noventa, demostrando el fortalecimiento de las instituciones electorales y, permitiendo a su vez, el empoderamiento de la ciudadanía para que a través de procesos electorales transparentes, sea ella quien determine la permanencia de algún partido en el poder.

La alternancia en gobiernos se ha generado en todo el país; en el caso de Nuevo León las más notables se han dado en los últimos 18 años, pues hemos elegido titularidades del ejecutivo local que han surgido de fuerzas políticas distintas, así como a un independiente. Todo esto gracias al respeto de la voluntad popular, al pluralismo político y a un extenso debate público, ello en contiendas electorales con amplia competitividad entre sus participantes.

Nuestro sistema electoral ha venido demostrando su funcionalidad al permitir éstas alternancias de forma pacífica y transparente, evidenciando que nuestra democracia se encamina hacia concretar más el ideal de igualdad de oportunidades para el acceso a las instituciones elegidas popularmente.

Debemos aprovechar este avance en nuestra democracia y transmitir que, igual que la pluralidad partidista abre una puerta a la participación de más minorías políticas, el hecho de que se integren a la vida pública las minorías que han sido históricamente vulneradas, trae beneficios relacionados a la tolerancia y diversidad de ópticas, propiciadas por éstas aperturas, que brindan mejores enfoques para avanzar hacia la igualdad, pues las mujeres no han sido ajenas a la participación del desarrollo de nuestra democracia y tienen el derecho de integrarse a la vida política del país en condiciones de igualdad.

Además del respeto a la voluntad popular y de la inclusión de quienes han sido históricamente vulneradas, las acciones que implementemos deben entenderse y traducirse en mejores políticas públicas, encaminándonos de manera progresiva a una mejor democracia, privilegiando la igualdad y la pluralidad en todos sus ámbitos.

Asimismo, deben explorarse mecanismos eficientes para incentivar la diversidad en las participaciones entre mujeres y hombres de todas las fuerzas políticas, y la posibilidad incluso de que este factor pueda ser considerado en la definición de sus estrategias internas y frente al electorado, perfilando postulaciones más igualitarias e inclusivas en las que se consideren los contextos específicos de cada estado.

De lo anterior, podemos concluir lo siguiente:

- Pese a que en los últimos 20 años la participación de las mujeres como candidatas a la gubernatura ha sido sumamente dispar, lo cierto es que la elección de 2021 fue histórica luego de que las mujeres representaron el 43% de las candidaturas;
- Las candidaturas encabezadas por mujeres son cada vez más competitivas, tal como se aprecia tanto en las elecciones de 2015 como de 2021 con Ivonne Liliana Álvarez García y Clara Luz Flores Carrales;
- Hasta el momento, la disminución en la participación ciudadana en las elecciones no ha sido determinante en la contribución de las mujeres en la vida democrática de Nuevo León, y
- No obstante, las autoridades electorales deben velar porque éstos avances no sean sólo coyunturales, sino que se mantengan e inclusive mejoren.

9.10 BIBLIOGRAFÍA

- Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. 2021. Acuerdos del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. Disponible en https://www.ceenl.mx/sesiones/2013_2015/acuerdos.asp (consultado el 13 de agosto de 2021).
- Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. 2021. Cómputos 2021. Elecciones Estatales de Nuevo León. Disponible en <https://computos2021.ceenl.mx/R01M.htm> (consultado el 13 de agosto de 2021).
- Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. 2021. Geografía electoral 2021. Disponible en <https://www.ceenl.mx/geografia/2021/> (consultado el 13 de agosto de 2021).
- Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. 2021. Memorias de los Procesos Electorales. Disponible en <https://www.ceenl.mx/memorias/memorias.asp> (consultado el 13 de agosto de 2021).
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2017. Diagnóstico de la Participación Equilibrada de Mujeres y Hombres en los cargos de elección popular en México. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/doc/OtrosDocumentos/Doc_2017_050.pdf (consultado el 13 de agosto de 2021).
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo Población y Vivienda 2020. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html#Documentacion> (consultado el 13 de agosto de 2021).
- Medellín Mendoza, Laura Nalley y Jorge Enrique Murillo Martínez. 2015. El sistema político electoral en Nuevo León. Elecciones y efectos en el sistema de partidos políticos (1979-2021). Monterrey: Asociación Mexicana de Ciencias Políticas.

Legislación

- Ley Electoral para el estado de Nuevo León. 2017. México: Congreso del Estado de Nuevo León.

QUERÉTARO

CASO QUERÉTARO: PRINCIPIO DE PARIDAD TOTAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes¹²⁸

Lic. María Jazmín Rangel Gómez¹²⁹

¹²⁸ Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro, culminó la Maestría en Administración Pública, Estatal y Municipal, así como un curso en “Lengua Hñähñu (otomí) y Cultura”, lengua originaria del estado de Querétaro, todos en la misma casa de estudios, cuenta con diversos cursos y diplomados en materia político-electoral, constitucionalidad y convencionalidad, democracia como derecho humano, derechos humanos, paridad de género, violencia política contra las mujeres en razón de género y tutela de los derechos políticos electorales indígenas, entre otros. En septiembre de 2020, fue designada como Consejera Electoral y preside la Comisión de Igualdad Sustantiva del IEEQ.

¹²⁹ Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro, ha cursado diversos Diplomados y cursos de manera presencial y virtual en materia político-electoral, así como, en derechos humanos, paridad de género, violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otros, impartidos por la Universidad Autónoma de Querétaro, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto

10.1 INTRODUCCIÓN

Durante más de un siglo las mujeres han luchado para que les sean reconocidos sus derechos, enfrentándose a un sinnúmero de obstáculos a lo largo de la historia, si bien en el país se han realizado diversas reformas que han tenido como finalidad garantizar el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres, podemos referir que las más importantes se han dado en los últimos años, ello consecuencia de las innumerables luchas realizadas para alcanzar la paridad en los órganos de representación política.

Éstas reformas son las constitucionales de 2011 y 2014, la primera en materia de derechos humanos y la segunda que elevó a rango constitucional la garantía de paridad entre mujeres y hombres, las cuales marcaron el inicio de una serie de acciones tendentes a transitar al ejercicio de derechos político-electorales en condiciones de igualdad y no discriminación. Así como, la reforma constitucional de 2019, denominada “paridad en todo” la cual estableció que la mitad de los cargos de decisión serían para mujeres en los 3 poderes del Estado, en los 3 órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, incorporó el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.

En concordancia con lo anterior, abordaremos los avances que en el estado de Querétaro se han tenido en la materia, en específico en la postulación y acceso de las mujeres al cargo de la Gubernatura en la entidad.

10.2 CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO

El estado de Querétaro se compone por 18 municipios (Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa

Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Actualmente, se encuentra adscrita a la Coordinación Jurídica de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán) y cuenta con 15 distritos uninominales.

Asimismo, la Legislatura en la entidad se integra por 25 diputaciones, 15 son electas por el principio de mayoría relativa y 10 por el principio de representación proporcional, cabe precisar que, la Gubernatura del Estado se renueva cada 6 años, y los ayuntamientos, como el Congreso cada 3 años, lo anterior, en términos de lo dispuesto en la Constitución local.¹³⁰

En este sentido, el 22 de octubre de 2020, dio inicio el proceso electoral local 2020-2021, en el cual se renovó la Gubernatura, el Congreso local, como los 18 ayuntamientos en la entidad y se contó con un listado nominal de personas electoras de 1'736,369 personas inscritas, asimismo, para la recepción de la votación, que se llevó a cabo el pasado 6 de junio de 2021, se instalaron un total de 2,853 casillas, entre las que se encontraban 23 casillas especiales (para recibir los votos de la ciudadanía que transitoriamente estaba fuera de la sección correspondiente a su domicilio).

En dicho proceso participaron 11 partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Morena, del Trabajo, Querétaro Independiente (partido local), Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, y Fuerza por México, así como diversas personas que contendieron por la vía independiente (para los cargos de diputaciones y presidencias municipales).

Es importante precisar que, si bien en la entidad se han realizado

130 La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, prevé:

Artículo 16. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominados diputados, los que serán electos cada tres años y podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro periodos, en los términos de la ley de la materia. Habrá quince según el principio de mayoría relativa y diez según el principio de representación proporcional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

Artículo 20. El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de ésta Entidad Federativa y entrará a ejercer su cargo el día primero de octubre del año de su elección y su ejercicio durará seis años.

Artículo 35. ...

Los ayuntamientos se regirán por el principio de Gobierno Abierto, en términos de las disposiciones legales aplicables, debiendo renovarse cada tres años. Los miembros que los integran protectarán el cargo al entrar en funciones el primero de octubre del año de su elección.

diversas acciones que han tenido como finalidad garantizar la paridad en las postulaciones, como en la integración de la legislatura y en los 18 ayuntamientos, lo cierto es que, en el caso de la titularidad de la gubernatura el mismo ha sido ocupado en los últimos 5 procesos electorales (1997, 2003, 2009, 2014-2015, 2020-2021) los cuales serán materia de análisis en este trabajo, por personas del género masculino, a pesar de que en dichos procesos han sido postuladas mujeres, información que se abordará a detalle en apartados subsecuentes.

10.3 MARCO JURÍDICO ELECTORAL ESTATAL SOBRE EL PRINCIPIO DE LA PARIDAD

A partir de las distintas reformas en materia de paridad entre los géneros,¹³¹ así como de las diversas determinaciones emitidas por las autoridades electorales, el avance en el respeto a los derechos político-electorales de las mujeres ha ido en ascenso, y las entidades hemos dado pasos sólidos en su tutela y defensa.

En el caso específico de Querétaro, es la tercera ocasión que este organismo electoral, emite disposiciones tendentes a materializar este derecho, así como por segunda ocasión ha sido participe en la construcción de la Ley Electoral del Estado,¹³² en la cual se han retomado diversas acciones planteadas por el Instituto.

En este sentido, mencionaré las disposiciones que fueron aplicables en este proceso electoral en materia de paridad de género:

131 a. Reforma del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, que modificó el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previó que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, libre de todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las preferencias sexuales, entre otras, que atenten contra la dignidad humana o tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
b. Reforma constitucional del año 2014 en materia político-electoral, a través de la cual se elevó a rango constitucional la garantía de la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, Senado y Congresos Estatales.
c. Reforma de 2019 en materia de paridad entre géneros, mejor conocida como “Paridad en Todo” o “paridad transversal”, constituye un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político.

132 Ello atención a que de conformidad con el artículo 61, fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General de este Instituto tiene facultades para presentar a la Legislatura de la entidad las iniciativas de Ley o decretos que considere necesarios en el ámbito de su competencia.

a. Ley Electoral del Estado de Querétaro

El 1 de junio de 2020, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro¹³³, que prevé:

1. Paridad vertical en la conformación de listas y planillas.
2. Paridad horizontal en la postulación de presidencias municipales y diputaciones por el principio de mayoría relativa.
3. Alternancia de género en la conformación de listas y planillas.
4. Formulas homogéneas o unigénero y mixtas.
5. Bloques de votación (competitividad) para diputaciones y ayuntamientos, en los cuales debe garantizarse la conformación paritaria de cada bloque.
6. Alternancia de género de la persona que encabezó las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, ello en atención a la acción de inconstitucionalidad 132/2020.¹³⁴
7. Conformación paritaria de los órganos colegiados: Legislatura y ayuntamientos, con atribuciones del Consejo

¹³³ En adelante Ley Electoral.

¹³⁴ En la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió sentencia en la que señaló que los artículos 160, primer párrafo y 162, primer párrafo de la Ley Electoral, no establecían de forma expresa la alternancia por periodo electivo en las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, cabe señalar que dichos artículos no se invalidaron. No obstante, consideró que se debía hacer una interpretación conforme de los citados artículos, en el sentido de que las exigencias de observar la paridad de género en la postulación de candidaturas por el principio de representación proporcional, así como, de alternar los géneros en las fórmulas de las listas respectivas, conllevaran a la obligación de alternar el género de la persona que encabezara dichas listas en cada periodo electivo.

En este sentido, el 27 de febrero de 2021 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/027/21 relativo a la acción de inconstitucionalidad 132/2020 en donde el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó el contenido de los artículos 160, primer párrafo y 162, primer párrafo de la Ley Electoral, en dicho acuerdo, se vinculó a los partidos políticos a efecto de que para el próximo proceso electoral 2023-2024, observaran en sus postulaciones la alternancia de género en las personas que encabezaran las listas por el principio de representación proporcional para la elección de diputaciones y ayuntamientos.

Cabe señalar, que dicho acuerdo fue materia de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, recaído en el Recurso de Apelación, identificado con el número de expediente TEEQ-RAP-9/2021 y acumulados, en ese sentido, el 6 de abril de 2021, dicho Tribunal emitió sentencia a través de la cual revocó el acuerdo impugnado, en razón de lo anterior, en este proceso electoral se aplicó la alternancia de género en las personas que encabezaron las listas por el principio de representación proporcional para la elección de diputaciones y ayuntamientos.

General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹³⁵ o de los diversos consejos distritales y municipales, para ajustar asignaciones de candidaturas por el principio de representación proporcional hasta alcanzar la paridad.

8. En el caso de sustituciones de candidaturas, podían sustituirse personas de género masculino por género femenino, pero no así el género femenino registrado por personas del género masculino. (ésta determinación fue adoptada por el Instituto como acción afirmativa al pronunciarse en las resoluciones que otorgaron el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2017-2018, y fue propuesta en la iniciativa de expedición de la Ley Electoral que presentó este Instituto ante la Legislatura en 2019).¹³⁶
9. Negativa de registro y cancelación de candidaturas en caso de incumplir con el principio de paridad de género.

En resumen, la Ley Electoral garantizó la postulación y la conformación paritaria tanto de la Legislatura del Estado, como de los ayuntamientos en la entidad.

b. Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2020-2021, en el estado de Querétaro.

El 27 de agosto, previo al inicio del proceso electoral local 2020-2021, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/029/20¹³⁷, fueron a probados por el Consejo General del Instituto dichos Lineamientos, los cuales fueron armonizados con las disposiciones en la materia que prevé la Ley Electoral, por lo que, en el mismo se regularon temas como: registro de candidaturas, conformación de bloques de competitividad, negativa de registro y sustitución de candidaturas, conformación final del Congreso del Estado, como de los

¹³⁵ En adelante Instituto.

¹³⁶ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/transparencia/otra_informacion.php

¹³⁷ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_2.pdf.

ayuntamientos en la entidad, garantizando que en dicha integración se encontrará al menos del 50% de mujeres.

Es de precisar que, dicho ordenamiento fue materia de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro¹³⁸ recaído en el Juicio Local de los Derechos Político-Electorales, identificado con el número de expediente TEEQ-JLD-31/2020, en el cual la parte actora señaló que los Lineamientos de Paridad vulneraban el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, al transgredir el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva impidiendo que les fueran otorgados la mitad de los cargos de decisión en municipios competitivos.

Así, en sesión pública del 11 de enero del 2021, el Tribunal Local emitió sentencia por la que confirmó el multicitado ordenamiento, lo anterior, al considerar infundados los agravios expuestos por la parte actora, ya que contrario a lo señalado, refirió que la autoridad responsable no fue ajena a la situación actual del género femenino, ya que a partir de que la Legislatura del Estado de Querétaro adicionó los bloques de competitividad, estableció condiciones específicas para que en el Estado se garantizaran en mayor medida que a alguno de los géneros le fueran asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido político hubiera obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, asimismo, señaló que no se vulneró el derecho de igualdad ni el principio de paridad de género.

Es importante mencionar, que la Legislatura del Estado como el Instituto, a partir de las diversas reformas han implementado acciones afirmativas a favor del género femenino, lo que ha tenido como resultado que en los procesos electorales ordinario 2014-2015, extraordinario 2015, 2017-2018 y 2020-2021 el Congreso en la entidad se ha integrado de manera paritaria con el 52% de mujeres y el 48% de hombres, asimismo, los ayuntamientos se conformaron con por lo menos el 50% de mujeres y en su caso con más del 50% de representación femenina.

138 En adelante Tribunal Local.

c. SUP-RAP-116/2020 y acumulados.¹³⁹

Sentencia emitida el 14 de diciembre de 2020, que revocó el acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), relacionado con la emisión de criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021, ello al considerar falta de competencia del INE para regular el principio de paridad respecto de los procesos para la elección de gubernaturas en la entidades, no obstante, los efectos de la sentencia fueron los siguientes:

- Vincular al Congreso de la Unión y a los congresos de las entidades federativas, para que emitieran la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas de las entidades federativas, previo al inicio de los próximos procesos electorales en los que haya de renovarse a la o a el titular del Ejecutivo de la entidad que corresponda.
- A partir del reconocimiento del mandato constitucional de paridad en todo previsto a nivel constitucional, así como de la obligación a cargo de las autoridades de garantizar los derechos previstos en el texto constitucional, en el ámbito de sus competencias, se vinculó, obligatoriamente y de forma directa, a los partidos políticos nacionales al cumplimiento de la postulación paritaria en los cargos de las gubernaturas.
- Los partidos políticos nacionales debían informar al INE a más tardar el 30 de diciembre de 2020, las entidades donde presentarían a 7 mujeres a candidatas a gubernaturas y las 8 en las que presentarían a hombres.
- El INE debía informar a los organismos públicos locales de las entidades correspondientes sobre el cumplimiento de la sentencia por cada uno de los partidos políticos nacionales.
- Negativa de registro de candidaturas, en caso de incumplimiento.

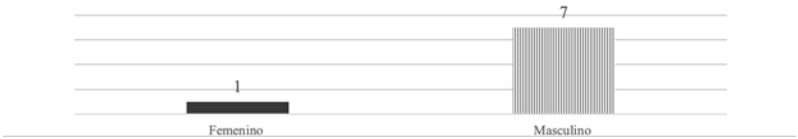
¹³⁹ Consultable en https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSE%20SGA_.pdf (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2020).

Esta determinación trajo consigo que en Querétaro por primera ocasión se postularan 7 mujeres al cargo de la gubernatura, de 10 candidaturas totales, lo cual sin duda contribuyó a fortalecer la presencia del género femenino en la vida política de la entidad.

10.4 HISTÓRICO DE POSTULACIONES A LA GUBERNATURA

En la entidad en los últimos 5 proceso electorales¹⁴⁰ (1997, 2003, 2009, 2014-2015, 2020-2021), se han postulado un total de 10 mujeres al cargo de la gubernatura lo que representa el 26.31% y 28 hombres que representa el 73.68%, del total de las postulaciones en dichos periodos, como se observa:

1997		
Partido político	Candidata / candidato	Género
Partido Acción Nacional (PAN)	Ignacio Loyola Vera	Masculino
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	Fernando Ortiz Arana	
Partido del Trabajo (PT)	Eduardo León Chain	
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	Carlos Saint Martín Caballero	
Partido Cardenista	José Ortiz Arana	
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	Aline Labert Pradas	Femenino
Partido Popular Socialista	Enrique Pozos Tolentino	Masculino
Partido Demócrata Mexicano	Rosendo de la Torre Valdez	



¹⁴⁰ Derivado de la aprobación de la Ley Electoral del Estado en 1996, se facultó a este organismo público local para organizar las elecciones en el estado de Querétaro, atribuciones que anteriormente estaban en manos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos. Fue así, que el primer proceso electoral organizado por este Instituto fue el de 1997, en donde se renovó la Gubernatura, la Legislatura y los 18 ayuntamientos que integran el Estado.

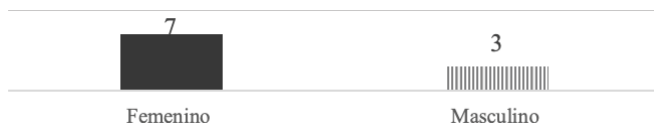
2003		
Partido político	Candidata/ candidato	Género
PAN	Francisco Garrido Patrón	Masculino
PRD	Celia Maya García	Femenino
PT	Julio César Pérez Salazar	Masculino
Partido Liberal Mexicano	Enrique Pozos Tolentino	
Convergencia	Fausto Filiberto López Díaz	
Partido Alianza Social	Luis Ramón Almada Ugalde	
Fuerza Ciudadana	José Tomás Jaime Zúñiga Burgos	
Alianza para Todos (PRI-PVEM)	Fernando Ortiz Arana	



2003		
Partido político	Candidata/ candidato	Género
PAN	Manuel González Valle	Masculino
Coalición Juntos para Crecer (Integrada por los Partidos PRI y Nueva Alianza)	José Eduardo Calzada Rovirosa	
PRD	José Carlos Borbolla García	
Convergencia	Ramón Lorence Hernández	
Partido Social Demócrata	Pedro Pérez Sosa	
PT	Francisco Núñez Montes	
PVEM	Manuel de Anda Garduño	



2014 - 2015		
Partido político	Candidata/ candidato	Género
PAN	Francisco Domínguez Servien	Masculino
PRD	Adolfo Camacho Esquivel	
Movimiento Ciudadano	Salvador Gabriel López Ávila	
MORENA	Celia Maya García	Femenino
Coalición integrada por los Partidos PRI, Nueva Alianza y PVEM, en Candidatura común con el PT.	Roberto Loyola Vera	Masculino



2020 - 2021		
Partido político	Candidata/ candidato	Género
PAN en candidatura común con Querétaro Independiente	Mauricio Kuri González	Masculino
PRI	Abigail Arredondo Ramos	Femenino
PRD	Raquel Ruiz de Santiago Álvarez	
Partido Movimiento Ciudadano	Beatriz Magdalena León Sotelo	
PVEM	Katia Reséndiz Jaime	
MORENA	Celia Maya García	
PT	Penélope Ramírez Manríquez	
Partido Encuentro Solidario	Ma. de Jesús Ibarra Silva	Masculino
Partido Redes Sociales Progresistas	Miguel Nava Alvarado	
Partido Fuerza por México	Juan Carlos Martínez Cecias Rodríguez	



En el proceso electoral local 2020-2021, podemos advertir una mayor postulación de mujeres, ello se atribuye a la sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual como se precisó con antelación, garantizó el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, para el cargo de las gubernaturas, por lo que en el Estado de Querétaro, por primera ocasión se postularon un mayor número de mujeres, lo que si bien y lamentablemente, no se tradujo en que alguna de ellas obtuviera el triunfo, sí trajo consigo una mayor presencia del género femenino en la contienda electoral, lo que sin duda abona para seguir fortaleciendo acciones que garanticen el ejercicio de los derechos político electorales de la mujeres y su presencia en la vida pública de la entidad.

10.5 PERSONAS ELECTAS A LA GUBERNATURA DE 1997 A 2021

Como hemos podido observar la participación del género femenino en la postulación al cargo de la gubernatura en la entidad ha sido muy limitado, con excepción de este último proceso electoral, no obstante, como ya se refirió pese a que fue un porcentaje mayor de mujeres postuladas para dicho cargo, en los últimos 4 procesos electorales no sido electa una mujer como gobernadora, de lo que se tiene:

Periodo	Gobernadores	Partido Político
1997-2003	Ing. Ignacio Loyola Vera	PAN
2003-2009	Lcdo. Francisco Garrido Patrón	PAN
2009-2015	Lcdo. José Eduardo Calzada Rovirosa	PRI en coalición con el Partido Nueva Alianza
2015-2015	Lcdo. Jorge López Portillo Tostado Fungió como Gobernador interino	PRI
2015-2021	M.V.Z. Francisco Domínguez Servién	PAN
2021-2027	Lic. Mauricio Kuri González	PAN en candidatura común con el partido político local Querétaro Independiente

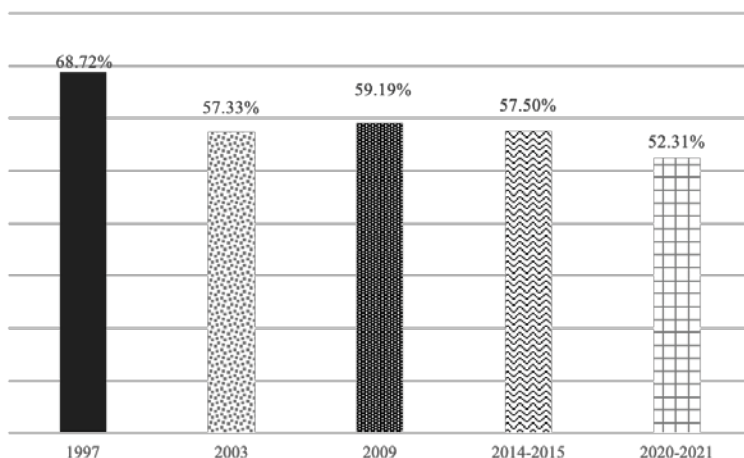


La gráfica sólo considera a las personas que fueron electas en los procesos electorales correspondientes, no así al entonces Gobernador interino.

10.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS ELECTORALES CON ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA

Parte fundamental de los procesos electorales, radica en la participación de la ciudadanía, ya que a través de ésta las y los ciudadanos toman decisiones, ya sea de manera individual o colectiva, las cuales influyen en las decisiones públicas y trazan el rumbo de nuestro país.

Así, derivado de los procesos electorales de 1997, 2003, 2009, 2014-2015 y 2020-2021, se obtuvo la siguiente participación:



Es de reconocer que la mayor parte de la ciudadanía queretana en cada proceso electoral se ha comprometido con su estado y ha

ejercido su derecho a elegir, pues como podemos observar más del 50% de las y los ciudadanos han acudido a las urnas a emitir su voto y con ello, han sido partícipes de manera activa en las decisiones políticas de la entidad, siendo el proceso electoral de 1997, en donde se presentó mayor índice de participación ciudadana.

10.7 OFERTA POLÍTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA

Durante el proceso electoral local 2020-2021, se postularon un total de 10 candidaturas al cargo de la gubernatura, de las cuales sólo una fue postulada en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional y Querétaro Independiente,¹⁴¹ cabe resaltar que este último partido, es de carácter local y era la segunda ocasión que participaba en un proceso electoral, razón por la cual se le permitió contener bajo ésta modalidad.¹⁴²

Las 9 candidaturas réstantes fueron registradas de manera individual por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Morena, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas, Encuentro Solidario y Fuerza por México. Cabe precisar, que en este proceso electoral ninguna ciudadana o ciudadano presentó su manifestación de intención ante el Consejo General del Instituto para postularse de manera independiente a la Gubernatura del Estado, por lo que no se contó con la presencia de candidaturas independientes para este cargo.

¹⁴¹ Cabe precisar que dicho partido político local no alcanzó el 3% de la votación válida emitida para conservar su registro, por lo que mediante acuerdo IEEQ/CG/A/098/21, el Consejo General del Instituto, determinó la existencia de elementos suficientes, para en su oportunidad, declarar la pérdida de registro como partido político local a Querétaro Independiente, dicho acuerdo fue materia de impugnación, por lo que a la fecha el mismo se encuentra sub iudice, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Jun_2021_1.pdf

¹⁴² Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley General de Partidos Políticos y 142, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que en esencia disponen que en el primer proceso electoral local en el que participe un partido político, no podrá fusionarse ni participar coaligado o en candidatura común, en la elección ordinaria siguiente a dicho registro.

Así y durante el periodo comprendido del 4 de abril al 2 de junio de 2021,¹⁴³ se llevó a cabo el periodo de campañas electorales para elegir a quien ocuparía la titularidad del Poder Ejecutivo en el Estado para el periodo 2021-2027, resultan electo, como se ha precisado el Lic. Mauricio Kuri González, postulado por los partidos políticos Acción Nacional y Querétaro Independiente.

10.8 CONCLUSIONES

Las reformas constitucionales de 2014 y 2019, son sin duda un parteaguas en el respeto, libre ejercicio y garantía de los derechos político-electorales de las mujeres, hemos transitado hacia una democracia más justa, en donde la participación femenina en los órganos de representación política es cada vez mayor, ello gracias a las constantes luchas y a las acciones afirmativas implementadas por las diversas autoridades para garantizar este derecho, muestra de ello es la reciente sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el marco de la reforma constitucional de 2019, denominada “paridad en todo”, y que tuvo como finalidad materializar el principio de paridad previsto constitucionalmente, al determinar que los partidos políticos nacionales deben postular paritariamente los cargos a las gubernaturas, con ello, se ha garantizado la paridad horizontal en la postulación para éstos cargos unipersonales.

Así, con ésta sentencia se tuvo por primera ocasión en Querétaro, después de 4 procesos electorales, la postulación de 7 mujeres de 10 candidaturas totales al cargo de la gubernatura, si bien dichas candidaturas no se materializaron en un triunfo, permitieron avanzar hacia una paridad en la postulación más cualitativa, ahora la tarea pendiente es implementar acciones que permitan a las mujeres contender en igualdad de condiciones y alcanzar el ejercicio del cargo.

¹⁴³ En términos del calendario electoral del proceso electoral local 2020-2021, para el estado de Querétaro, consultable en: https://eleccionesqro.mx/assets/archivos/calendario/Calendario_electoral.pdf

10.9 BIBLIOGRAFÍA

Marco normativo

- CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 28 de mayo de 2021. México: Cámara de Diputados.
- LEEQ. Ley Electoral del Estado de Querétaro. 01 de junio de 2020. Querétaro: Legislatura del Estado de Querétaro.
- Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Querétaro. (27 de agosto de 2020). Querétaro: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Sentencias

- Acción de inconstitucionalidad 132/2020. Actor: Partido Político MORENA. Autoridad Responsable. Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Querétaro. Disponible en <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272445>. (consultada el 09 de agosto de 2021).
- SUP-RAP-116/2020 y acumulados. Actor: Partido Acción Nacional y otros. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Disponible en https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSE%20SGA_.pdf. (consultada el 09 de agosto de 2021).
- TEEQ-JLD-31/2020. Actoras: Dato protegido. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Disponible en <http://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2021/JLD/JLD%2031%202020.pdf> (consultada el 09 de agosto de 2021).

Sitios web

- CEPAL. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Observatorio de Igualdad de Género de América y el Caribe. Naciones Unidas. Disponible en <https://oig.cepal.org/es/laws/3/country/mexico-16> (consultada el 08 de agosto de 2021).
- INE. Instituto Nacional Electoral. Breve cronología sobre cuotas y paridad de género en México. Instituto Nacional Electoral. Disponible en <https://igualdad.ine.mx/paridad/evolucion-normativa-de-la-paridad-de-genero/> (consultada el 08 de agosto de 2021).
- IEQ. Instituto Electoral de Querétaro. (1997). Proceso Electoral Estatal 1997. Informe que presenta el instituto electoral de Querétaro, por conducto del presidente del consejo general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, fracción XXIV, a la LII legislatura del estado y al titular del poder ejecutivo del estado de Querétaro. Instituto Electoral de Querétaro. Disponible en <https://ieeq.mx/contenido/ieeq/informes/proceso/informedeproseso1997.pdf>. (consultado el 09 de agosto de 2021).
- IEQ. Instituto Electoral de Querétaro. (2003). Informe del Proceso Electoral 2003. Instituto Electoral de Querétaro. Disponible en <https://ieeq.mx/contenido/ieeq/informes/proceso/informedeproseso2003.pdf>. (consultado el 09 de agosto de 2021).
- IEQ. Instituto Electoral de Querétaro. (2009). Informe y estadística. PROCESO ELECTORAL 2009. Instituto Electoral de Querétaro. Disponible en <https://ieeq.mx/contenido/ieeq/informes/proceso/informedeproseso2009.pdf>. (consultado el 09 de agosto de 2021).
- IEEQ. Instituto Electoral del Estado de Querétaro. (2015). Informe y estadística de los Procesos Electorales Ordinario 2014-2015 – Extraordinario 2015. Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Disponible en https://ieeq.mx/contenido/ieeq/informes/proceso/2014_2015_Ext_2015.pdf. (consultado el 09 de agosto de 2021).
- INMUJERES. Instituto Nacional de las Mujeres. (19 de junio de 2019). Paridad en todo: 50% mujeres y 50% hombres en la toma de decisiones. Gobierno de México. Disponible en <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones> (consultada el 07 de agosto de 2021).

SAN LUIS POTOSÍ

LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES COMO CANDIDATAS EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA EN SAN LUIS POTOSÍ: UN ASUNTO PENDIENTE

Mtra. Zelandia Bórquez Estrada¹⁴⁴

Lic. Fátima Patricia Hernández Alvizo¹⁴⁵

¹⁴⁴ Zelandia Bórquez Estrada, Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; Maestra en Derecho Electoral por el Instituto Prisciliano Sánchez del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; Doctorante en Derecho Electoral por el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral de Jalisco; actualmente Consejera Electoral en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

¹⁴⁵ Fátima Patricia Hernández Alvizo, Abogada y consultora en enfoque de derechos humanos, perspectiva de juventudes y género. Amplia experiencia en coordinación de procesos y proyectos de incidencia política y social; destacada acompañante jurídica en casos de violencia contra las mujeres y personas jóvenes; promotora y gestora de procesos educativos en derechos humanos. Actualmente Coordinadora de Género e Inclusión en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí. Vocal Ejecutiva de la 17 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral. zelandia.borquez@ine.mx

11.1 INTRODUCCIÓN

Por primera vez en México, en los procesos electorales de gubernatura 2020-2021, fueron electas 6 mujeres en el cargo¹⁴⁶. Lo anterior fue el resultado de diversas circunstancias, como la reforma constitucional en materia de paridad¹⁴⁷, misma que tal como lo refiere Lorena Vázquez “... fue producto de una lucha incesante de mujeres emprendedoras de políticas, organizaciones de la sociedad civil, legisladoras de diferentes partidos y activistas, quienes promovieron con los partidos políticos la aprobación de reglas para incluir mujeres en las candidaturas” (Vázquez, 2019); así como también de la intervención tanto del Instituto Nacional Electoral como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, órganos que definieron la ruta procedimental a atenderse para garantizar el registro de candidaturas a los poderes ejecutivos estatales, en condiciones de paridad¹⁴⁸.

Resulta sumamente relevante lo hasta aquí señalado, siendo que desde 1953, a partir de que las mujeres accedieron al derecho a

¹⁴⁶ Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en B.C.”, integrada por los partidos MORENA, Verde Ecologista de México, y del Trabajo, consultable en <https://www.ieebc.mx/archivos/pel2021/actasfinales/ActaGubernatura.pdf>; Campeche, Layda Elena Sansores San Román, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Campeche”, integrada por los partidos MORENA, y del Trabajo, consultable en: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Acta_Orig_Gubernatura.pdf; Chihuahua, María Eugenia Campos Galván, postulada por la Coalición “Nos Une Chihuahua”, integrada por los partidos Acción Nacional, y de la Revolución Democrática, consultable en <https://computo21.ieechihuahua.org.mx/Gubernatura/Graficavc.html>; Colima, Indira Vizcaino Silva, postulada por la Coalición integrada por los partidos MORENA, y Nueva Alianza Colima, consultable en <https://ieecolima.org.mx/candidatos2021ganadores.html>; Guerrero, Evelyn Cecia Salgado Pineda, postulada por el partido MORENA, consultable en https://iepcgro.mx/proceso2021/repositorio/Resultados_Gubernatura_2020-2021.pdf y <https://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-2021/2021/06/13/evelyn-salgado-pineda-es-declarada-gobernadora-electa-de-guerrero/>; Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala”, integrada por los partidos MORENA, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza Tlaxcala, y Encuentro Social Tlaxcala, consultable en <https://prep2021-795fl.web.app/prep2021/gubernaturas/votos-candidatura/grafica>.

¹⁴⁷ Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2019, de conformidad con la cual se reformó, entre otros, la fracción II del artículo 35 de dicha norma, estableciendo como derecho político-electoral de la ciudadanía mexicana, el de poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Así, las mujeres tienen el derecho de ser votadas en condiciones de paridad a los cargos de presidencia de la república y gubernaturas.

¹⁴⁸ Baste traer a cuenta la emisión del acuerdo INE/CG569/2020 por el Instituto Nacional Electoral, por el que se emitieron criterios generales que garantizaran el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021; mismo que fuera recurrido y al cual recayó la sentencia SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se vincula a los partidos políticos a registrar al menos 7 candidaturas de mujeres a las gubernaturas de las 15 que estuvieron en juego en los procesos electorales locales 2020-2021.

votar y ser votadas, sólo ha habido 6 mujeres gobernadoras electas en la historia del México: Griselda Álvarez Ponce de León, Colima, 1979-1985; Beatriz Paredes Rangel, Tlaxcala 1987-1992; Amalia García Medina, Zacatecas, 2004-2010; Ivonne Ortega Pacheco, Yucatán, 2007-2013; Claudia Pavlovich 2015 – en funciones; y Claudia Sheinbaum 2018 – en funciones. En el periodo de 1979–2020, se suman 2 mujeres gobernadoras en calidad de provisionales (Dulce María Sauri, Yucatán y Rosario Robles Berlanga en el entonces Distrito Federal)¹⁴⁹.

Resulta significativo destacar que también fue electa a dicho cargo Martha Érika Alonso Hidalgo, misma que, el 24 de diciembre de 2018, a 10 días de asumir el gobierno de Puebla y convertirse en la primera mujer en el cargo, murió luego de que la aeronave en la que viajaba se desplomara en el municipio de Chimenea del Chacuaco¹⁵⁰.

Lo reseñado, como resultado de la poca participación de mujeres en las elecciones a dicho cargo, en virtud de las dificultades de acceso de las mismas a las candidaturas a gubernaturas, siendo que tan sólo “en el periodo comprendido de 2015 a 2020 se han registrado 226 candidaturas (a gubernatura), de las cuales sólo 41 han correspondido a mujeres (18.14%) y 185 han correspondido a hombres (81.86%)...”¹⁵¹.

En este rubro, el estado de San Luis Potosí no es la excepción, ya que desde 1993 a la fecha se han desarrollado 6 procesos electorales de elección de gubernatura, en donde de las 37 candidaturas que han contendido, sólo 7 han correspondido a mujeres, sin que al día de hoy haya resultado una mujer electa gobernadora.

Si bien a partir de la reforma de 2014 a la Constitución Federal¹⁵²

149 Consultable en <https://centralectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2020/11/Punto-u%CC%81nico-firmado.pdf>

150 Consultable en el diario Milenio “Las gobernadoras que ha tenido México” <https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/cuantas-mujeres-han-sido-gobernadoras-en-mexico-dia-de-la-mujer>

151 De conformidad con lo referido en los numerales 21 y 22 de la parte considerativa del Acuerdo INE/CG690/2016, consultable en <https://centralectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2020/11/Punto-u%CC%81nico-firmado.pdf>.

152 DeCRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, consultable en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/62/216_DO_10feb14.pdf

los avances en materia de paridad en registro de candidaturas son muchos¹⁵³, lo cierto es que los mismos se han constreñido a los cargos de senadurías, diputaciones y ayuntamientos, no así a los de gubernaturas, ya que la reforma en comento sólo garantizó registros en paridad en los cargos antes mencionados.

Es a partir de ésta última reforma a la Constitución en materia de paridad que se dan los enormes avances reflejados en los procesos electorales locales 2020-2021, los cuales aún no se reflejan en la entidad potosina.

11.2 CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO LOCAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

En el último proceso electoral en el estado de San Luis Potosí fueron renovados la Gubernatura del estado, el Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos que integran la entidad, la cual se divide en 15 distritos electorales¹⁵⁴, y 58 municipios.

En el proceso electoral participaron en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, así como los partidos locales Conciencia Popular y Nueva Alianza San Luis Potosí. Adicionalmente se contó con la participación de candidaturas independientes en las tres elecciones que fueron desarrolladas.

La participación electoral de los actores políticos en mención se llevó a cabo como partidos políticos en lo individual, así como a través de coaliciones y alianzas partidarias¹⁵⁵.

153 Como se desprende de los datos publicados por el Instituto Nacional Electoral en su portal <https://igualdad.ine.mx/paridad/>, en los que puede observarse el incremento de mujeres electas en cargos de senadurías y diputaciones federales, así como diputaciones locales.

154 Al respecto, la demarcación de los distritos electorales, la cual fue realizada por el Instituto Nacional Electoral, órgano electoral que cuenta con dicha facultad a partir de la reforma constitucional electoral del año 2014, fue aprobada por acuerdo INE/CG690/2016 y puede ser consultada en <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/INE%20CG690%202016%20SLP.pdf>.

155 En el estado de San Luis Potosí, adicionalmente a la figura de las coaliciones, la participación políti-

Por lo que corresponde a la elección para la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo del estado, ha sido históricamente ocupado por personas de género masculino, como se observará más adelante, aún y cuando la participación de candidatas mujeres se ha dado en al menos 4 procesos de elección de gubernatura de los 6 a los que se constriñe el presente estudio.

Los candidatos que han obtenido el triunfo han provenido, en su gran mayoría, del Partido Revolucionario Institucional¹⁵⁶, con excepción de las elecciones del año 2003 en las que fue un candidato del Partido Acción Nacional quien fue declarado gobernador del estado, así como en el proceso electoral 2020-2021, en las que el triunfo en las urnas fue otorgado a un candidato del Partido Verde Ecologista de México.

También resulta de importancia mencionar que las elecciones de gubernatura recientemente acontecidas tuvieron un mayor porcentaje de participación ciudadana que las efectuadas en el año 2015, habiendo contado con una lista nominal de 2'069,979 y un porcentaje de participación del 58.7% de la lista nominal¹⁵⁷, contra el 56.8% de participación presentada en el proceso electoral 2015 (Lomeli 2018, 41).

ca puede llevarse a cabo a través de alianzas partidarias, mismas que en términos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Electoral vigente en el estado, consisten en la participación de dos o más partidos políticos, postulando la misma candidatura mediante la suscripción de un convenio en el cual, entre otras cuestiones, se determinan los porcentajes de votación para cada partido político, apareciendo en la boleta con un sólo logotipo.

156 Si bien, el origen partidario de los candidatos que han obtenido el triunfo ha sido el Partido Revolucionario Institucional, lo cierto es que han sido postulados a través de alianzas con otros partidos. Por ejemplo, en el proceso electoral 2009, el triunfo fue obtenido por la candidatura común integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Social Demócrata; en el 2015, por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza.

157 Esto, de conformidad con los resultados publicados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consultables en el apartado de “resultados casilla por casilla de gubernatura” en <http://ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/1945/informacion/computos-2020-2021>, de conformidad con los cuales votaron 1,215,356 de electores de la lista nominal del estado.

11.3 MARCO JURÍDICO ELECTORAL ESTATAL SOBRE EL PRINCIPIO DE PARIDAD

Desde 1996, fue introducida en la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, la posibilidad de que los partidos políticos, al registrar a las personas a ocupar sus candidaturas, integraran en las mismas a hombres y a mujeres¹⁵⁸ en igual número.

En el año 2002 se establecía en la norma electoral estatal¹⁵⁹, como obligación de los partidos políticos, la de garantizar la participación de ambos géneros de manera equitativa, así como la obligación de registrar candidaturas propietarias de diputaciones de representación proporcional, y de ayuntamientos, en las que en ningún caso estaría representado en más del setenta por ciento el mismo género.

En 2008 es emitida una nueva Ley Electoral¹⁶⁰, en la que se dispone que la cuota de género introducida en el año 2002, abarcaría candidaturas a diputaciones tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, así como de ayuntamientos; y que ésta tendría que ser acatada tanto en candidaturas propietarias como suplentes.

Y en el año 2011¹⁶¹, en San Luis Potosí, se establece la paridad en el registro de candidaturas, obligando a los partidos políticos a

158 Así se desprende del contenido del artículo 33 de la Ley Electoral del estado expedida por Decreto 665, publicado en el Periódico Oficial del estado de fecha 25 de diciembre de 1996, en el cual se estableció que “En la integración de las listas de representación proporcional de diputados y regidores postulados en las planillas para la renovación de ayuntamientos, los partidos políticos, procurarán registrar en igual número a miembros del género femenino y masculino alternadamente; presentando cada fórmula de propietario y suplente con miembros del mismo género”.

159 Según se observa del contenido de los artículos 32, fracción XXII; 33; I13 BIS, y I13 TER de la Ley Electoral del estado, emitida por Decreto 366, publicado en el Periódico Oficial del estado, con fecha 30 de septiembre de 1999, y reformada por Decreto 351, publicado en el Periódico Oficial del estado, el día 08 de julio del año 2002.

160 De acuerdo con lo señalado en los artículos 33, 129 y 130 de la Ley Electoral del estado emitida por Decreto 362, publicado en Periódico Oficial del estado, con fecha 10 de mayo del año 2008.

161 Tal como se desprende del contenido de los artículos 41, 168 y 169 de la Ley Electoral del estado emitida por Decreto 578, publicado en Periódico Oficial del estado, con fecha 30 de junio del año 2011. Es importante mencionar que aún y cuando se estableció la paridad en el registro de candidaturas a nivel local, lo cierto es que prevalecía una salvedad para cumplir con la paridad mencionada, al disponer la propia Ley en comento en su artículo 171, que los partidos políticos que seleccionaran a sus candidatos por medio de un proceso de elección mediante voto directo, no estarán obligados a dar cumplimiento a los porcentajes relativos al género en los registros de sus candidatos de mayoría relativa; entendiéndose como proceso de elección mediante voto directo, aquél que de acuerdo a sus estatutos, se realizara a través de votación de delegados, militantes, afiliados, adherentes, simpatizantes, o la población en general.

registrar candidaturas (diputaciones y ayuntamientos, por ambos principios), en las que en ningún caso incluirían más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género.

El principio de paridad en candidaturas, fue recientemente integrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante reformas efectuadas en junio del año 2019, estableciéndose así en el artículo 35, fracción II de dicha norma fundamental, como derecho de la ciudadanía mexicana, el poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular; lo que a su vez fue recogido en el texto de nuestra Constitución Política estatal, por reformas de 23 de enero del año 2020.

Del conjunto de disposiciones antes referidas, puede observarse que si bien, inicialmente fue incluido en los textos tanto de la Constitución federal, como de la Constitución local, así como en la legislación secundaria, la obligación de los partidos políticos de postular candidaturas en paridad, esto ha sido regulado únicamente tratándose de candidaturas a los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, en el caso de la regulación estatal, sin que en la legislación secundaria a nivel federal hubiera sido reglamentada la paridad en el registro de candidaturas para el cargo de gubernatura o presidencia de la república.

En este sentido, es menester destacar que con fecha 06 de noviembre del año 2020 el Instituto Nacional Electoral emitió acuerdo INE/CG569/2020¹⁶², mediante el cual estableció el procedimiento a efecto de garantizar que los partidos políticos que participaran en los procesos electorales locales en los que serían renovadas gubernaturas de los estados, postularan candidaturas en paridad (candidaturas de mujeres en al menos 7 estados de los 15 que tendrían elección de gubernatura), en respeto y conforme a la reciente reforma en la materia de junio del año 2019 antes mencionada.

¹⁶² Consultado en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115152/CG2ex202011-06-ap-1.pdf>

Tal determinación administrativa fue impugnada, habiendo revocado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el acuerdo del Instituto Nacional Electoral, pero habiendo también vinculado a los partidos políticos nacionales al cumplimiento de la postulación paritaria en los cargos de las gubernaturas; además de vincular del mismo modo al Congreso de la Unión y a los congresos de las entidades federativas, para que emitan la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas de las entidades federativas, previo al inicio de los próximos procesos electorales en los que haya de renovarse a la o a el titular del ejecutivo de la entidad que corresponda¹⁶³; en el entendido de que ni a nivel federal, ni a nivel local en el caso del estado de San Luis Potosí, fue regulada la paridad para elecciones de gubernatura.

Fue así que, conforme a la sentencia de referencia, los partidos políticos que participaron en el proceso electoral próximo pasado en el estado, postularon candidaturas de mujeres a la gubernatura, habiéndolo hecho únicamente los partidos MORENA y Movimiento Ciudadano; lo anterior, siendo que la postulación paritaria fue considerada a nivel federal, es decir, postulaciones de mujeres al cargo estatal en al menos 7 de los 15 estados en los que se llevaron a cabo elecciones de gubernatura¹⁶⁴.

11.4 HISTÓRICO DE POSTULACIONES A LA GUBERNATURA

En San Luis Potosí, a partir de la creación del Consejo Estatal Electoral en noviembre de 1992, han sido organizados, desarrollados y calificados 6 procesos electorales de gubernatura correspondientes a los años de 1993, 1997, 2003, 2009, 2015 y 2021.

Así, en las elecciones extraordinarias de la gubernatura del año

163 Lo anterior, de conformidad con la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación, juicio para la protección de los Derechos político-electorales del ciudadano y Juicio electoral expedientes SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS, consultable en https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSE%20SGA_.pdf

164 Mismos que fueron los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, según puede consultarse en <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/convocatorias/estadistica/>

1993, mismas que fueron convocadas como resultado de la renuncia del gobernador electo en las elecciones del año 1991¹⁶⁵, participaron 5 personas como candidatos y candidatas a la gubernatura:

Partido Político	Candidatura
Acción Nacional (PAN)	Jorge Lozano Armengol
Revolucionario Institucional (PRI)	Horacio Sánchez Unzueta
De la Revolución Democrática (PRD)	Concepción Calvillo Alonso
Demócrata (PD)	Concepción Calvillo Alonso
Nava Partido Político (NPP)	Concepción Calvillo Alonso
Popular Socialista de México (PPS)	Francisco Ortiz Mendoza
Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM)	Alma Delia Torres Martínez

Fuente: Elaboración propia con datos consultados en el número extraordinario del Periódico Oficial del estado, de fecha 10 de marzo de 1993.

Fue en esas elecciones del año de 1993 cuando por primera vez participaron dos mujeres en San Luis Potosí como candidatas a la gubernatura (Araya 1993, 103).

Para las elecciones ordinarias de la gubernatura del estado celebradas en el año de 1997, contendieron como candidata y candidatos, 8 personas:

Partido Político	Candidatura
Acción Nacional (PAN)	Marcelo de Jesús de los Santos Fraga
Revolucionario Institucional (PRI)	Fernando Silva Nieto
De la Revolución Democrática (PRD)	Salvador Nava Calvillo
Del Trabajo (PT)	Epifanio Sánchez Silva
Verde Ecologista de México (PVEM)	Clara Margarita Pérez Guerrero
Nava Partido Político (NPP)	Salvador Nava Calvillo
Popular Socialista de México (PPS)	J. Santos Leija Loredó
Demócrata Mexicano (PDM)	Gerardo Lomelí Contreras
Convergencia (PC)	Javier Muñoz González

Fuente: Elaboración propia con datos consultados en la Segunda Sección del número 35 del Periódico Oficial del estado, de fecha 21 de marzo de 1997.

165 Fue Fausto Zapata Loredó, gobernador electo quien después de 2 semanas de haber rendido protesta como resultados de las elecciones de gubernatura del año de 1991, renunció al cargo en virtud de diversas movilizaciones sociales “por el movimiento navista y por los otros partidos de oposición (el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática), los cuales acusaron al Revolucionario Institucional de fraude electoral” (Araya 1993, 98).

En las elecciones de la gubernatura del estado del año 2003, participaron como candidatos los ciudadanos:

Partido Político	Candidatura
Acción Nacional (PAN)	Marcelo de Jesús de los Santos Fraga
Revolucionario Institucional (PRI)	Luis José García Julián
De la Revolución Democrática (PRD)	Elías Dip Ramé
Del Trabajo (PT)	Elías Dip Ramé
Verde Ecologista de México (PVEM)	Luis José García Julián
De la Sociedad Nacionalista (PSN)	Luis José García Julián
Convergencia (PC)	Elías Dip Ramé
Alianza Social (PAS)	Elías Dip Ramé
Conciencia Popular (PCP)	Gonzalo Andrade Reyes

Fuente: Elaboración propia con datos consultados en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del estado, de fecha 22 de febrero de 2003.

En el año 2009 contendieron únicamente 3 candidatos hombres al cargo de gubernatura del estado, siendo Fernando Toranzo Fernández, por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Social Demócrata; José Alejandro Zapata Perogordo, por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza; y Juan Ramiro Robledo Ruiz, por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, y Conciencia Popular¹⁶⁶.

En el proceso electoral del año 2015, fueron 7 las personas candidatas a la gubernatura:

Partido Político	Candidatura
Acción Nacional (PAN)	Sonia Mendoza Díaz
Revolucionario Institucional (PRI)	Juan Manuel Carreras López
De la Revolución Democrática (PRD)	Fernando Pérez Espinosa
Del Trabajo (PT)	Fernando Pérez Espinosa
Verde Ecologista de México (PVEM)	Juan Manuel Carreras López
Movimiento Ciudadano (PMC)	Eugenio Govea Arcos
Humanista (PH)	Aniceto Becerra Dueñas

¹⁶⁶ Datos consultados en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del estado, de fecha 09 de abril de 2009.

Nueva Alianza (PNA)	Juan Manuel Carreras López
Conciencia Popular (PCP)	Fernando Pérez Espinosa
MORENA	Sergio Serrano Soriano
Encuentro Social (PES)	Arturo Arriaga Macías

Fuente: Elaboración propia con datos consultados en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del estado, de fecha 14 de marzo de 2015.

Debe señalarse que en las elecciones en comento, si bien inicialmente el Partido Encuentro Social postuló una candidatura de género masculino, en mayo de 2015 solicitó la sustitución de dicho candidato, presentado la postulación de la C. María Isabel Gómez Fernández Galán en su lugar, motivo por el que, en la jornada electoral del año 2015, fue una mujer la candidata que contendió a la gubernatura¹⁶⁷.

Por último, en el proceso de elección de gubernatura del año 2020-2021, contendieron en las candidaturas respectivas, 9 personas:

Partido Político	Candidatura
Acción Nacional (PAN)	César Octavio Pedroza Gaitán
Revolucionario Institucional (PRI)	César Octavio Pedroza Gaitán
De la Revolución Democrática (PRD)	César Octavio Pedroza Gaitán
Del Trabajo (PT)	José Ricardo Gallardo Cardona
Verde Ecologista de México (PVEM)	José Ricardo Gallardo Cardona
Movimiento Ciudadano (PMC)	Adriana Marvely Costanzo Rangel
Conciencia Popular (PCP)	César Octavio Pedroza Gaitán
MORENA	Mónica Liliana Rangel Martínez
Encuentro Solidario (PES)	Adrián Esper Cárdenas
Nueva Alianza San Luis Potosí (PNASLP)	Francisco Javier Rico Ávalos
Redes Sociales Progresistas (RSP)	José Luis Romero Calzada
Fuerza por México (FXM)	Juan Carlos Machinena Morales
Candidato Independiente	José Arturo Segoviano García

Fuente: Elaboración propia con datos consultados en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del estado, de fecha 31 de marzo de 2021.

167 Lo anterior, de conformidad con el acuerdo 230/05/2015 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consultable en <http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Extraordinaria%20%2008%20mayo%202015.pdf>

De la información antes referida, puede advertirse que si bien en el estado de San Luis Potosí, desde el año de 1993, han participado mujeres como candidatas a la gubernatura, lo cierto es que dicha participación ha sido mucho menor, en comparación con la de candidatos hombres al mismo cargo, como puede desprenderse de la siguiente tabla:

Histórico de candidaturas postuladas a la gubernatura en San Luis Potosí 1993-2021					
Año de la elección	Hombres		Mujeres		Total
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	
1993*	3	60%	2	40%	5
1997	7	88%	1	13%	8
2003	4	100%	0	0%	4
2009	3	100%	0	0%	3
2015	6	75%	2	25%	8
2021	7	78%	2	22%	9
Total	30	81%	7	19%	37

Fuente: Elaboración propia con datos consultados en <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/>

* Corresponde a Proceso Electoral Extraordinario.

De las 37 candidaturas a la gubernatura registradas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 81%, esto es 30 candidaturas, han sido ocupadas por hombres, mientras que sólo el 19%, correspondiente a 7 candidaturas, han sido ocupadas por mujeres, lo anterior, considerando además que en dos procesos electorales no participaron mujeres.

La baja participación de mujeres en las elecciones de gubernatura refleja el hecho de que al día de hoy, en el estado de San Luis Potosí, no haya gobernado una mujer. Y ¿por qué de esa baja participación? Como lo afirma Dania Ravel¹⁶⁸:

¿Qué ha sucedido con las mujeres? ¿Por qué hemos tenido tan pocas gobernadoras? Las razones están basadas en las inercias de un sistema patriarcal hegemónico que ha relegado y minimizado la

168 De acuerdo con lo referido en la nota periodística difundida en el periódico electrónico "Expansión Política" consultable en <https://politica.expansion.mx/voces/2021/01/12/columnainvitada-2021-rumbo-a-la-paridad-en-las-gubernaturas> <https://politica.expansion.mx/estados/2021/02/10/morena-designa-a-monica-rangel-como-candidata-a-la-gubernatura-de-slp>.

participación de las mujeres. Los partidos políticos han tenido un papel clave para perpetuar los obstáculos al pleno goce y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, que también son derechos humanos.

Y en efecto, dicha baja participación, se conjunta al hecho de que los partidos políticos con más posibilidades de triunfo en el estado han postulado mayormente hombres a dicho cargo, como se desprende del siguiente apartado.

11.5 HISTÓRICO DE PERSONAS ELECTAS EN LA GUBERNATURA

Desde el año de 1993 a la fecha, en ésta entidad, la gubernatura del estado ha sido ocupada por hombres, en su mayoría, candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Histórico de personas electas a la gubernatura en San Luis Potosí 1993 - 2021			
Año de la elección	Sexo	Partido Político, Coalición, Candidatura Común	
1993	Hombre	Partido Político	Revolucionario Institucional
1997	Hombre	Partido Político	Revolucionario Institucional
2003	Hombre	Partido Político	Acción Nacional
2009	Hombre	Candidatura Común	Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Social Demócrata
2015	Hombre	Coalición	Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza
2021	Hombre	Coalición	Verde Ecologista de México y del Trabajo

Fuente: elaboración propia con datos consultados en <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/>

* Corresponde a proceso electoral extraordinario.

Como se ha mencionado, ciertamente, en el estado ha existido participación de mujeres como candidatas para el cargo de la gubernatura; sin embargo, además de consistir en una baja participación, la misma se ha dado a través de partidos políticos que históricamente han obtenido a la par, una baja votación.

Así, del año de 1993 hasta el año 2021, los resultados de la votación a favor de los partidos políticos que han contendido en las elecciones a la gubernatura en San Luis Potosí, ha sido la siguiente:



Fuente: Elaboración propia con datos consultados en <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/>

De la gráfica anterior se observa, con claridad, que los partidos políticos que históricamente han sido favorecidos con la votación en las elecciones de gubernatura en San Luis Potosí, lo son Acción Nacional y Revolucionario Institucional, y recientemente, el Verde Ecologista de México.

Al respecto, las candidaturas postuladas por el Partido Acción Nacional, han sido en su mayoría, ocupadas por hombres, con excepción de la candidatura postulada en el año 2015:

Candidaturas a gubernatura postuladas por el Partido Acción Nacional en San Luis Potosí 1993-2021				
Año	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Sexo
1993	Lozano	Armengol	Jorge	Hombre
1997	De Los Santos	Fraga	Marcelo Jesús	Hombre
2003	De Los Santos	Fraga	Marcelo Jesús	Hombre
2009	Zapata	Perogordo	José Alejandro	Hombre
2015	Mendoza	Díaz	Sonia	Mujer
2021	Pedroza	Gaitán	César Octavio	Hombre

Fuente: Elaboración propia con datos consultados en <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/>

Por lo que hace al Partido Revolucionario Institucional, desde 1993 a la fecha, dicho instituto político ha postulado únicamente hombres al cargo de gubernatura del estado:

Candidaturas a gubernatura postuladas por el Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí 1993-2021				
Año	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Sexo
1993	Sánchez	Unzueta	Horacio	Hombre
1997	Silva	Nieto	Fernando	Hombre
2003	García	Julián	Luis José	Hombre
2009	Toranzo	Fernández	Fernando	Hombre
2015	Carreras	López	Juan Manuel	Hombre
2021	Pedroza	Gaitán	César Octavio	Hombre

Fuente: Elaboración propia con datos consultados en <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/>

Por lo que respecta al Partido Verde Ecologista de México, cuyo candidato obtuvo el triunfo en el proceso electoral 2020-2021; con excepción del primer proceso electoral en el que participó en el estado de San Luis Potosí, en el cual postuló a una candidata mujer a la gubernatura, en los subsecuentes procesos electorales ha presentado únicamente a hombres en las candidaturas respectivas:

Candidaturas a gubernatura postuladas por el Partido Verde Ecologista de México en San Luis Potosí 1993-2021				
Año	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Sexo
1997	Pérez	Guerrero	Clara Margarita	Mujer
2003	García	Julián	Luis José	Hombre
2009	Toranzo	Fernández	Fernando	Hombre
2015	Carreras	López	Juan Manuel	Hombre
2021	Gallardo	Cardona	José Ricardo	Hombre

Fuente: Elaboración propia con datos consultados en <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/>

De lo hasta aquí señalado, puede concluirse que los partidos políticos que históricamente han obtenido el mayor número de votos en las elecciones de gubernatura en el estado, postulan mayormente a candidatos hombres, de tal suerte que quienes han resultado electos en el cargo en ésta entidad federativa, han sido únicamente hombres.

11.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS ELECTORALES CON ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA

En la entidad federativa, la participación ciudadana para las elecciones de la titularidad del poder ejecutivo estatal, con excepción de la elección extraordinaria del año de 1993, ha sido considerable:

Porcentaje de participación ciudadana en Procesos Electorales con elección a la gubernatura	
Año de elección	Participación
1993	38.8%
1997	58.0%
2003	45.0%
2009	55.5%
2015	56.8%
2021	58.7%

Fuente: datos consultados en Solís y Cerna 2016, 48; Lomeli 2018, 41, y datos publicados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consultables en el apartado de "resultados casilla por casilla de gubernatura" en <http://ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/1945/informacion/computos-2020-2021>

De la tabla insertada se obtiene que el nivel más bajo de participación se presentó durante el proceso electoral extraordinario del año de 1993; sin embargo, en las elecciones de 1997 y de 2009 a la fecha, la participación ciudadana en las elecciones ha sido de más del 50% de electores inscritos en la lista nominal del estado, considerándose que el estado de San Luis Potosí es en promedio, un estado participativo (Donjuán 2013, 91).

Con respecto a la presencia de candidatas mujeres a la gubernatura, no se observan variaciones importantes en la participación ciudadana, ya que si bien, en el primer proceso en el que hubo candidatas mujeres a dicho cargo de elección popular es en el que menor porcentaje de participación se observa, también es cierto que en los procesos electorales de 1997, 2015 y 2021, la participación fue en todos los casos de más del 50%, y en éstos participaron candidatas mujeres.

11.7 OFERTA POLÍTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Tal como se ha señalado con anticipación en el presente trabajo, en las elecciones locales los partidos políticos pueden participar de manera individual, o a través de la figura de coalición, o alianza partidaria.

Cabe referir que tratándose de la alianza partidaria, ésta no se encuentra reconocida en la Ley General de Partidos Políticos; sin embargo, la misma fue regulada en la entidad por el legislativo estatal, permitiendo la participación de dos o más partidos políticos, postulando una misma candidatura, pero a diferencia de la coalición, en la boleta los partidos aparecen con un sólo logotipo, y en tal virtud, la votación se divide entre los mismos de acuerdo al porcentaje que haya sido especificado en el convenio respectivo.

Así también, desde el año 2013, fueron reconocidas en la Ley Electoral del estado las candidaturas independientes para las tres elecciones que se celebran en la entidad, motivo por el cual, en las pasadas elecciones a la gubernatura, la ciudadanía pudo contender bajo ésta figura.

De acuerdo con lo referido, las opciones políticas en el estado se presentaron de la siguiente forma:

- Coalición “Sí por San Luis Potosí”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, y Conciencia Popular.
- Coalición “Juntos haremos historia”, conformada por los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo.
- Participación individual de los partidos políticos Movimiento Ciudadano; MORENA; Nueva Alianza San Luis Potosí; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas, y Fuerza por México.
- Candidatura Independiente.

De lo anterior, resultaron 9 candidaturas contendientes en el proceso electoral, de las que únicamente se presentaron 2 candidaturas de mujeres por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, y MORENA.

Es importante señalar que las dos candidatas mujeres que fueron registradas en el proceso electoral en comento, fueron electas, por lo que hace al partido MORENA, a través del método de encuestas, en donde participaron 21 candidatas mujeres en el estado, habiendo resultado electa Mónica Rangel en la segunda encuesta realizada¹⁶⁹. Por lo que hace a la candidata del partido Movimiento Ciudadano, la misma resultó designada, siendo que el proceso de selección de candidaturas a la gubernatura por dicho instituto político fue declarado desierto¹⁷⁰.

11.8 RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Una vez acontecida la jornada electoral del pasado 06 de junio de 2021, los resultados electorales favorecieron a la candidatura postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia”; habiendo resultado en segundo lugar la candidatura postulada por la Coalición “Sí por San Luis Potosí”, de acuerdo con lo siguiente:

169 De acuerdo con lo referido en la nota periodística difundida en el periódico electrónico “Expansión Política” consultable en <https://politica.expansion.mx/estados/2021/02/10/morena-designa-a-monica-rangel-como-candidata-a-la-gubernatura-de-slp>. Ahora bien, resulta también importante manifestar que los estatutos del partido MORENA no contemplan la encuesta como método de selección de candidatos, sin embargo, ha sido el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien ha validado dicho método (Batres, 2020).

170 Según se desprende del dictamen emitido por dicho instituto político consultable en https://movimientociudadano.mx/storage/notifications/dictamenes/1872/dictamen_de_desierto_de_aspirantes_a_personas_precandidatas_al_cargo_de_gobernadora_o_gobernador_para_el_proceso_electoral_local_ordinario_2020-2021_en_el_estado_de_san_luis_potosi.pdf

Resultados de la elección de gubernatura en San Luis Potosí Proceso Electoral 2020-2021													
Cabecera	César Octavio Pedroza Gallán	José Ricardo Gallardo Cardona	Adriana Marvely Costanzo Rangel	Mónica Liliana Rangel Martínez	Francisco Javierico Ávalos	Adrian Esper Cárdenas	José Luis Romero Calzada	Juan Carlos Machinena Morales	José Arturo Segoviano García	Candidatos No Registrados	Votación Válida Emitida	Votos Nulos	Votación Emitida
Matehuala	27,130	34,147	26,903	3,495	12,198	1,838	2,369	362	122	87	75,591	3,071	79,662
San Luis Potosí	34,147	29,260	2,403	8,364	624	489	1,097	500	621	268	77,773	1,802	79,575
Santa María del Río	42,137	37,915	4,109	6,944	559	493	2,836	188	171	63	95,415	4,258	99,673
Salinas	27,399	40,529	3,355	6,035	1,602	332	2,879	180	84	98	82,493	3,223	85,716
Soledad De Graciano Sánchez	18,200	38,595	1,481	6,131	977	374	1,143	272	343	118	67,634	1,827	69,461
San Luis Potosí	20,401	38,035	2,147	6,890	543	422	966	361	469	225	70,459	1,978	72,437
San Luis Potosí	58,211	20,996	2,211	6,826	547	441	1,000	456	582	222	91,492	1,457	92,949
San Luis Potosí	25,552	35,974	2,759	8,885	702	590	1,536	477	594	217	77,286	1,879	79,165
Soledad De Graciano Sánchez	14,024	45,524	1,987	5,362	568	361	1,020	410	402	447	70,105	1,598	71,703
Rioverde	30,669	26,608	1,996	11,041	835	540	1,286	504	181	116	73,776	3,127	76,903
Cárdenas	27,359	29,709	2,166	12,629	841	2,056	6,664	595	158	20	82,197	4,568	86,765
Ciudad Valles	12,559	21,103	782	12,009	565	2,169	19,376	364	198	332	69,457	1,898	71,355
Tamuín	16,615	18,586	670	9,638	1,192	689	32,417	936	139	80	80,962	3,524	84,486
Tancanhuitz	24,292	21,750	833	12,904	773	800	20,961	226	128	111	82,778	4,218	86,996
Tamazunchale	21,267	26,595	1,108	13,147	773	1,284	10,304	260	130	132	75,000	3,795	78,795
Votomex	311	74	25	240	11	11	16	2	8	2	700	15	715
Total	400,273	458,156	31,527	139,243	12,199	12,889	105,870	6,093	4,330	2,538	1,173,118	42,238	1,215,356

Fuente: Resultados electorales de la elección de gubernatura consultados en <http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/COMPUTO%20De%20GOBERNATURA.pdf>

Fueron de nueva cuenta los partidos políticos que históricamente obtienen el mayor número de votos en dicha elección, los que resultaron en segundo lugar, habiendo postulado a un candidato hombre al cargo en comento, cuyo porcentaje de votación obtenido en la elección fue del 32.93% de la votación, contra el 37.69% del candidato ganador. Por lo que hace a las candidaturas ocupadas por mujeres, resultaron favorecidas con el 11.45% de la votación en el caso de la candidata postulada por partido MORENA, y del 2.59% para la candidatura del partido Movimiento Ciudadano, habiéndose posicionado en los lugares 3° y 5°, y alcanzado conjuntamente el 14% de la votación emitida.

11.9 CONCLUSIONES

El acceso de las mujeres a las candidaturas a gubernaturas se encuentra garantizado. No solamente por la norma constitucional mexicana a partir de 2019, sino por los tratados internacionales en la materia de los que México forma parte¹⁷¹; en ese sentido, el reconocimiento está dado; sin embargo, debe emitirse la forma en la que los partidos políticos deben garantizarlo, ya que si bien el Instituto Nacional Electoral intentó establecer las reglas, el Tribunal Electoral consideró que dicho órgano nacional carece de atribuciones para ello, toda vez que la paridad (para el caso de gubernaturas) se encuentra solamente reconocida en la Constitución Federal, sin que se haya regulado en la legislación secundaria, lo que es necesario a efecto de que los órganos electorales garanticen dicho registro paritario en las elecciones de referencia.

A pesar de lo anterior, en el proceso electoral 2020-2021 se garantizó el acceso de mujeres a las candidaturas a gubernaturas, habiéndose considerado para ello únicamente el principio de paridad

171 Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW); Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará"; y Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.

horizontal, mismo que de conformidad con la jurisprudencia 7/2015¹⁷² (actualmente aplicable sólo en las elecciones de ayuntamientos), permite asegurar la paridad entre los distintos municipios que conforman un estado, y de acuerdo con el cual las candidaturas a las presidencias municipales en un estado deberán ser 50% de hombres y 50% de mujeres. Como se señaló, dicho principio fue aplicado en el caso de las elecciones de gubernaturas estatales, al considerar que, de la totalidad de candidaturas a las gubernaturas en juego, al menos el 50% debía ser ocupado por mujeres, esto es, al menos 7 de las 15 que fueron electas en el proceso electoral, lo que en efecto sucedió¹⁷³.

Para la regulación que debe ser emitida tanto por el Congreso de la Unión, como por los congresos locales¹⁷⁴, se considera que deben ser también establecidos como parámetros para garantizar la paridad, además del referido anteriormente, los siguientes: 1) Establecer que los partidos políticos deberán determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a la gubernatura; 2) la determinación que en caso de número impar de candidaturas, la adicional sea para mujeres; 3) en la postulación de candidaturas, no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos estados en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior;

172 PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL, consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2015&tpoBusqueda=S&sWord=paridad,horizontal>

173 El PAN en Colima, Guerrero, Nayarit, Tlaxcala, Zacatecas, Baja California y Chihuahua. El PT en Baja California, Campeche, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Tlaxcala y Colima. Encuentro Solidario en Campeche, Guerrero, Sonora, Nayarit, Nuevo León, Zacatecas, y Querétaro; Morena, en Baja California, Campeche, Colima, Querétaro, Nuevo León, San Luis Potosí y Tlaxcala, además de Guerrero; el PRI y el PRD en Baja California, Chihuahua, Colima, Nayarit, Querétaro, Tlaxcala y Zacatecas; Movimiento Ciudadano en Baja California Sur, Guerrero, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas; el PVEM en Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Nuevo León, Querétaro y Tlaxcala. Redes Sociales Progresistas en Baja California, Campeche, Colima, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa y Zacatecas; y Fuerza por México en Baja California Sur, Colima, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas. Lo anterior, de acuerdo con lo referido por Dania Ravel, en la nota periodística difundida en el periódico electrónico "Expansión Política" consultable en <https://politica.expansion.mx/voces/2021/01/12/columnainvitada-2021-rumbo-a-la-paridad-en-las-gubernaturas> <https://politica.expansion.mx/estados/2021/02/10/morena-designa-a-monica-rangel-como-candidata-a-la-gubernatura-de-slp>, y en <https://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-2021/estos-son-los-candidatos-a-gobernador-en-las-elecciones-2021/>

174 Lo anterior, así determinado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en virtud de así haberlo ordenado en el resolutivo tercero de la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS, consultable en https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSE%20SGA_.pdf

6) determinar que para la sustitución de candidaturas deberán observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros; y 7) establecer como sanción por el incumplimiento de la paridad en las postulaciones, el no registro de la candidatura. Todos los señalados se encuentran contemplados tanto en la Constitución Federal, como en la legislación secundaria para garantizar la paridad en las postulaciones de candidaturas al legislativo federal, a los legislativos locales y a los ayuntamientos, y tienen como finalidad única evitar la simulación en el cumplimiento de la paridad.

Así, para el caso de las candidaturas a gubernatura en San Luis Potosí, podría garantizarse que los partidos políticos que históricamente han obtenido el triunfo de dichas elecciones en el estado postulen también mujeres.

A la par de lo anterior, se estima además que la paridad como estrategia política debiera infiltrar las células de organización ciudadana en niveles de participación locales —colonias, escuelas, barrios, comunidades, ejidos— e impulsar que esa representación de mujeres llegue hasta los gobiernos y sus espacios de toma de decisiones. Lograr lo anterior implica pensar los derechos político electorales, como derechos humanos y socializarlos más allá de espacios institucionales de la democracia, como los partidos políticos, pues hasta ahora las mujeres que participan en núcleos más locales no se incorporan a espacios públicos de elección popular en los gobiernos.

Pensar los derechos políticos como derechos humanos permitirá empatar el derecho a la autonomía de los partidos políticos, con su obligación para asegurar el derecho a la igualdad bajo el cumplimiento de medidas que permitan la libre participación de hombres y mujeres.

Alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres dentro del ámbito político institucional democrático implica no sólo activar mecanismos durante los periodos electorales; es esfuerzo colectivo de diversos organismos ciudadanos y de gobierno interesados en promover la participación política de las mujeres, las jóvenes y las niñas.

11.10 BIBLIOGRAFÍA

- Araya, María del Carmen, 1993, San Luis Potosí: una extraordinaria elección, artículo publicado en el Libro Elecciones y Partidos Políticos en México, 1993, coordinado por Leonardo Valdés, México, Universidad Autónoma Metropolitana.
- Batres Guadarrama, Martí. 2020. “La Encuesta de MORENA”. El Universal, 2 de octubre, sección Opinión.
- Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emitida en el año de 1917, con reformas publicadas por Decreto No. 578 en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de enero del año 2020, disponible en http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2020/02/Constitucion_Politica_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_23_Ene_2020.pdf
- DeCRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, consultable en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/62/216_DOF_10feb14.pdf
- DeCRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 06 de junio de 2019, disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019
- DeCRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de septiembre de 1993, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_ref03_24sep93_ima.pdf
- DeCRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y se expide la Ley General del Sistema

de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de noviembre de 1996, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_ref07_31oct96.pdf

- DeCRETOS por el que se adiciona el numeral 1 del artículo 4o.; se reforma el numeral 3 del artículo 175; se adicionan un artículo 175-A, un artículo 175-B y un artículo 175-C; se adicionan dos incisos al párrafo 1 y se reforma el párrafo 3 del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se deroga el artículo transitorio Vigésimo Segundo del Artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el 22 de noviembre de 1996; publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de junio de 2002, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_ref10_24jun02.pdf
- DeCRETOS por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de enero de 2008, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_abro_14ene08.pdf
- DeCRETOS por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de abril de 2020, disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020
- Donjuán González, Martín. 2013. Análisis de la participación electoral en el estado de San Luis Potosí, elecciones para gobernador y diputados locales realizadas en 1997, 2003 y 2009, el comportamiento estratégico de los electores. Tesis de Maestría. El Colegio de San Luis, A.C.
- Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del estado, de fecha 22 de febrero de 2003, en la que fueron publicados los dictámenes

correspondientes a los registros de Candidato a Gobernador Constitucional para el período 2003-2009.

- Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del estado, de fecha 09 de abril de 2009, en la que fueron publicados los dictámenes correspondientes a los registros de Candidato a Gobernador Constitucional, para el período comprendido del 26 de septiembre del año 2009 al 26 de septiembre del año 2015.
- Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del estado, de fecha 14 de marzo de 2015, en la que fueron publicados los dictámenes correspondientes a los registros de Candidato a Gobernador Constitucional, para el período comprendido del 2015 al 2021.
- Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del estado, de fecha 31 de marzo de 2021, en la que fueron publicados los dictámenes correspondientes a los registros de Candidaturas a la Gubernatura Constitucional, para el período comprendido del 2021 al 2027.
- Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, emitida por Decreto 665, publicado en el Periódico Oficial del estado el 25 de diciembre de 1996.
- Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, emitida por Decreto 366, publicado en el Periódico Oficial del estado, con fecha 30 de septiembre de 1999, y reformada por Decreto 351, publicado en el Periódico Oficial del estado, el día 08 de julio del año 2002.
- Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, emitida por Decreto 362, publicado en Periódico Oficial del estado, con fecha 10 de mayo del año 2008.
- Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, emitida por Decreto 578, publicado en Periódico Oficial del estado, con fecha 30 de junio del año 2011.
- Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, emitida por Decreto 703, publicado en Periódico Oficial del estado, con fecha 30 de junio del año 2020.
- Lomelí, Gerardo, 2018, Atlas de Información Electoral, Proceso Electoral Local 2014-2015, San Luis Potosí, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- Número extraordinario del Periódico Oficial del estado, de fecha 10 de marzo de 1993, en el que se publicaron: SUMARIO.-CONSEJO EstaTAL ELECTORAL.- (1) Registro de Candidatos a Gobernador Constitucional del Estado.- (2) Registro de Diputados por el

Principio de Mayoría Relativa en San Luis Potosí.- (3) Registro de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

- Ravel Cuevas, Dania Paola, 2021. “2021: Rumbo a la paridad en las gubernaturas”. Expansión política, 12 de enero, sección #ColumnaInvitada.
- Segunda Sección del número 35 del Periódico Oficial del estado, de fecha 21 de marzo de 1997, en el que se publicaron: SUMARIO.- CONSEJO ESTADAL ELECTORAL.- Registro de Candidatos para contender en las próximas elecciones del 6 de julio de 1997, al Cargo de Gobernador Constitucional del Estado, para el periodo 1997-2003.
- SENTENCIA emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación, juicio para la protección de los Derechos político-electorales del ciudadano y Juicio electoral expedientes SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS, consultable en https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSE%20SGA_.pdf
- Solís, Juan Mario y Cerna Sarah, 2016, Treinta Años de Elecciones en San Luis Potosí: pasado y presente del sistema de partidos (1985-2015), México, Instituto Electoral del Estado de México.
- Vázquez Correa, Lorena (ed.) (2019) “Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación” Cuaderno de investigación No. 58, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 45p.

12

SINALOA

ANÁLISIS E IMPACTO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD TOTAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA 2021 EN SINALOA

Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta ¹⁷⁵

¹⁷⁵ Maestra en Derecho Constitucional y Amparo y Licenciada en Derecho, ambos estudios por la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, ha desempeñado su trayectoria profesional en la materia Electoral por más de 19 años, en donde ha ocupado diversos cargos. Actualmente es Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

12.1 INTRODUCCIÓN

El derecho al voto a las mujeres en elecciones estatales se concedió en Sinaloa a partir del 27 de octubre de 1938, en los siguientes términos:

“Decreto Número 452

Artículo Único.- Con la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, otorgada en la forma y términos establecidos en el Artículo 159, reformado, de la Constitución Política Local, se adiciona la propia Constitución en su Capítulo II, como sigue:

Artículo 10 Bis.- Tienen derecho a votar y ser votadas en las elecciones generales del Estado y municipales, las mujeres que hayan cumplido dieciocho años, si son casadas, o veintiuno si no lo son, siempre que vivan de su trabajo honesto; que formen parte de la familia de un obrero o campesino organizado, o de la familia de un trabajador del campo o de la ciudad” (POES 1938, 2).

Todo parece indicar que la reforma en favor del voto femenino antes referida fue retomada por grupos locales, a partir de la difusión de la iniciativa del Presidente Cárdenas “de reconocimiento de ciudadanía femenina... la cual a pesar de haber sido aprobada por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, y de obtener el asentimiento mayoritario estatal, quedó archivada” (Licona 2016, 10). Probablemente, intervinieron de manera decidida para conseguirlo las mujeres que para la época ya participaban políticamente en partidos, clubes y frentes, como lo asienta Alicia Montaña Villalobos en su texto “Participación política de las mujeres sinaloenses”:

“Durante los años de 1937-1938 las demandas de emancipación de la mujer sinaloense se radicalizan y los comités de acción femenino del Partido de la Revolución Mexicana PRM tuvieron una mayor influencia mediante la realización de campañas de concientización política dirigidas a la mujer sinaloense. Se formaron ligas femeniles pro derechos de la mujer, como el sindicato femenino pro derecho de la mujer fundado en Villa Unión y el grupo de Mocorito, que tenía por lema “Por la justicia de la mujer emancipada”, o el Frente

Único de Mujeres Revolucionarias de Sinaloa que fue fundado el 25 de Octubre de 1938 en Culiacán, integrando su mesa directiva las siguientes personas: Secretaria General, Guadalupe Arballo; Secretaria de Organización, Alejandra Retamoza; Secretaria de Acción Cultural, Manuela Corrales; Secretaria de Conflictos, Ma. Enriqueta Álvarez; Secretaria de Actas, Catalina Orozco; Acción Económica, María Manjarrez, y de Higiene y Salubridad, Reynalda González. En los estatutos internos se establecía que además de un amplio programa por desarrollar dicho frente pretendía “Entre otras cosas luchar por la reforma de todas las leyes” (Montaño 2008, 9).

La primera vez que las sinaloenses hicieron uso del derecho de votar fue el 7 de julio de 1940, casi dos años después de la entrada en vigor del decreto respectivo; sin embargo, en esa ocasión no hubo oportunidad para que el ejercicio se efectuara de manera plena, sólo pudieron votar, pero no “ser votadas”. En ese proceso electoral no hubo ninguna candidata a cargos de elección popular, sólo hombres fueron postulados: tres para la gubernatura, y el resto para diputados locales, así como para los puestos públicos municipales. Eso sí, en las campañas las mujeres estuvieron muy activas en la promoción del voto y en apoyo a los candidatos. El Partido de la Revolución Mexicana a favor del Ing. Guillermo Liera, el Frente Constitucional Democrático Sinaloense Pro-Ramón F. Iturbe y el Comité Pro-Rodolfo T. Loaiza, integraron diversos “Clubes Femeninos” en los principales municipios de la entidad, tal y como se puede advertir en diversas publicaciones en los periódicos de la época (El Día, 1940, 8).

Llamado a la mujer

Hacemos entusiasta y formal llamado a la mujer sinaloense para que por ningún motivo se abstenga de concurrir a las Urnas Electorales el Domingo 7 de Julio a **depositar su Voto en favor del viejo revolucionario Gral. Ramón F. Iturbe**, por ser el único que nos garantiza la estabilidad de las conquistas revolucionarias y los derechos hasta hoy obtenidos a través de grandes sacrificios.

Igualmente exhortamos a nuestros maridos, hijos, padres, hermanos y amigos **Para que también concurren con toda honrra a depositar su Voto a las Urnas Electorales**; solo así podremos terminar con el actual estado de cosas y entrar de lleno a un período de prosperidad y orden social.

Votemos por el Gral. Iturbe

Club Femenino “Jofra Ortiz de Domínguez”. Presidenta: Ramona Aguirre.
Secretaria: Carmen Mondiz.

Club Político Femenino “Guillermo Nelson”. Presidenta: Ramona Uribe.
Secretaria: Celia R. Rodríguez.

Frente Const. Democrático Sinaloense Pro-Almazán Iturbe.

El voto pasivo femenino se hizo efectivo a partir de 1948 cuando se registran las primeras candidaturas a regidoras en diversos municipios de la entidad, todas por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), como la profesora María Luisa Astorga en Mazatlán (Vega 2016, 7). El siguiente paso fue alcanzar espacios en las diputaciones federales y locales, así como en las Presidencias Municipales. La primera en alcanzar una curul federal por Sinaloa fue Aurora Arrayales Sandoval en la XLIV Legislatura del Congreso de la Unión (1958-1961) (Montaño 2008, 10). Antes, Alejandra Retamoza Reynaga fue pionera como Diputada Local en la XLII Legislatura del Congreso del Estado (1956-1959) y, una década después, como Presidenta Municipal de Cosalá en el trienio 1966-1968, todas al amparo de las siglas del PRI (Montaño 2008, 11 y 20).

Cuando se crearon las Sindicaturas de Procuración en los Ayuntamientos de Sinaloa, para la elección 2004 hubo pocas candidatas al cargo. La primera en ejercerlo fue Josefina de Jesús García Ruiz, como parte de la planilla ganadora del PRI para el cabildo en Culiacán (Memoria CEE 2004, 209).

La gubernatura del Estado es todavía tarea pendiente para las mujeres sinaloenses. Al respecto abordaré enseguida lo relativo a las condiciones que se han venido gstando y los avances conseguidos en la consecución de esa meta.

12.2 CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO LOCAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

De 1944 y hasta 1981 el Partido Revolucionario Institucional (PRI) permaneció invicto en todas las elecciones sinaloenses. A partir de 1983 empezó a deteriorarse esa hegemonía al reconocer derrotas en distritos y municipios (en 1995 la oposición, principalmente el Partido Acción Nacional, a nivel municipal llegó a gobernar en los municipios más poblados de la entidad en los que se concentraba el 65% de la población y controló el 45% de las curules del Congreso Local) (Luque 2009, 199). Tras una rápida recuperación el PRI mantuvo el predominio electoral hasta 2010; en esos quince años perdió la mayoría calificada en el Congreso, se incrementaron los

triumfos opositores en las alcaldías y diputaciones, además sostuvo elecciones competidas por el ejecutivo estatal, como en 2004 que terminó con una diferencia de apenas 1.25% entre el ganador y su más cercano contendiente (CEE Memoria 2004, 199).

En 2010 una alianza entre el PAN y el Partido de la Revolución Democrática (PRD) apoyó a un candidato quien encabezaba a un numeroso grupo de apoyo disidente del PRI y consiguieron lo que se llamó la primera alternancia partidista en Sinaloa. En el proceso 2015-2016 el PRI recobró la gubernatura, sin la mayoría calificada en el Congreso. Las elecciones de julio de 2018 marcaron un notable declive en la fuerza del PRI, al perder la mayoría de los ayuntamientos (sólo consigue 8 de 18 alcaldías, en candidatura común con el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza) y se convierte en la primera minoría en el Congreso con apenas dos diputados por mayoría relativa y cinco de representación proporcional. MORENA con sus aliados Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social obtuvieron suficientes curules para ostentar la mayoría calificada en el Congreso.

En Sinaloa, entre 1979 y 2013, constitucional y legalmente se sostuvo la existencia de por lo menos un distrito en cada municipio sinaloense para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; y, sólo se aplicaba el criterio poblacional en los municipios más poblados que pudieran dividirse en dos o más distritos. Durante quince años la geografía electoral local estuvo configurada por 23 distritos. La última redistribución, con esos parámetros se realizó en 1994, para ser efectiva en el proceso electoral local de 1995. En esa ocasión se creó el distrito XXIV, con sede en Culiacán. Los trabajos de esa distritación los realizó el IFE, a instancias del Congreso local. Con sustento en la reforma electoral nacional de 2014 se modificó esa vieja regla de distritación sinaloense, desapareció el formato entitativo de la formación de distritos electorales, para dar paso a la formación de distritos con base poblacional.

A la fecha se mantiene el mismo número de 24 distritos, a pesar de que en mayo de 2017 el Congreso del Estado determinó una nueva integración del poder Legislativo reduciendo a 30 sus diputaciones, 18 electas por el sistema de mayoría relativa y 12 con el principio de

representación proporcional. Ésta reforma, según fue ratificada por el proceso constituyente permanente debería aplicarse a partir del proceso electoral 2020-2021. Empero, tomando en consideración que para el inicio de esa elección todavía no se conocerían los datos poblacionales correspondientes al Censo realizado en 2020, a sugerencia de las autoridades electorales locales, el Congreso pospuso la entrada en vigor de esa disposición, para hacerla aplicable con las elecciones a celebrarse en julio de 2024. De ésta manera la nueva redistribución, a cargo del Instituto Nacional Electoral, se efectuará con información estadística mucho más actualizada antes de los siguientes comicios.

Una innovación que sí funcionó, luego de su instauración en 2014, fue la de las candidaturas independientes. En el proceso 2015-2016 se registraron 34 personas bajo ésta modalidad. Uno fue candidato a gobernador, 21 se promovieron para diputaciones y 12 para presidencias municipales. En cuanto al género sólo hubo 2 aspirantes mujeres a diputadas y una a presidenta municipal. Ninguna candidatura obtuvo el triunfo. Para la siguiente elección el número de aspirantes independientes se redujo a 8 candidaturas, 4 lo fueron para diputaciones y 4 para presidencias municipales.

Otra de las normas emanadas de la reforma político electoral de 2014 que sí ha sido utilizada en Sinaloa es la de la elección consecutiva en los casos de diputados locales y presidentes municipales. Como resultado de las votaciones de 2018 se reeligieron 3 diputadas (2 de ellas electas por mayoría relativa y una por representación proporcional). Se habían propuesto para continuar en el cargo 20 representantes, 11 mujeres y 9 hombres, lo logró sólo el 15% del total (el 27.27% de las mujeres que lo intentaron). También, obtuvieron elección consecutiva 2 mujeres y 5 hombres que ejercían Presidencias Municipales. Respecto a este puesto, de 14 personas que la buscaron de nuevo 5 eran mujeres y 9 hombres (IEES Memoria 2017-2018, 52-54).

Igualmente resulta interesante revisar cómo, primero, a través de acciones afirmativas a favor de la participación femenina en las elecciones sinaloenses, ha crecido el número de mujeres incorporadas a puéostos de elección popular. Por principio de cuentas

debo señalar que entre 1956 y 1992 sólo pudieron acceder al cargo de diputadas locales un total de 27 mujeres, que representaron apenas el 8.68% de total de quienes ocuparon ese tipo de cargo (Vázquez 2005, 76).

A partir de 1996, con una mínima modificación en 2006, y hasta 2010, se aplica la primera fórmula de las llamadas cuotas de género, exclusivamente en lo relativo a las diputaciones por plurinominales (que primero fijó en no más de 12 candidaturas del mismo género a las 16 a registrar por partido político y luego se redujo a 11; dividido el total en segmentos de tres, con postulaciones de género intercaladas). En ésta etapa se incorporaron 36 mujeres al Congreso (24 por la vía de representación proporcional y 12 por mayoría relativa), lo que representó un 18% del total de los diputados designados en las cinco elecciones del periodo.

Para el proceso 2013 en relación con el empoderamiento de las mujeres, hubo además dos elementos relevantes que distinguen a ésta elección: el establecimiento previo de la obligación de los partidos políticos la aplicación del 5% del financiamiento público que reciben para la promoción de los derechos políticos de las mujeres y actividades para fortalecer la equidad de género, con la aprobación de un reglamento para garantizar la aplicación correcta de ese porcentaje presupuestal; además, desde ese año empezó a funcionar el observatorio electoral impulsado por diferentes grupos de mujeres, tanto de la sociedad civil como de los partidos, con la participación del Instituto Sinaloense de las Mujeres y de las autoridades electorales. Esas circunstancias corrieron en paralelo con los efectos de la modificación a la ley que impuso a los partidos el deber de registrar hasta un 60% de fórmulas del mismo género para cargos de mayoría relativa (con excepción de las postulaciones producto de procesos democráticos internos, conforme a las disposiciones estatutarias de cada partido); con igual porcentaje aplicable en las listas para diputaciones por representación proporcional, integradas por segmentos de cinco fórmulas cada uno, de las cuales al menos dos debían ser de género distinto. Cabe aclarar que no se hicieron extensivos los alcances de la acción afirmativa en cuestión a las elecciones municipales.

En esa ocasión “Referente a las candidaturas para las diputaciones, se registraron 188 para los 24 Distritos Electorales de Sinaloa, de las cuales 84 fueron mujeres, lo que equivale al 45% del total. Para las diputaciones de representación proporcional, se registraron 64 candidaturas de las cuales, 31 correspondieron a mujeres, equivalente al 49% del total” (Reyes 2014). La efectividad de la cuota reformulada generó que 13 mujeres accedieran a diputaciones (7 por mayoría relativa y 6 por representación proporcional), alcanzando un porcentaje del 32.5 del total de curules (CEE Sinaloa Memoria 2013, 223-226).

La reforma político electoral de 2014 introdujo la paridad de género como uno de los principios rectores para la actuación de las autoridades electoral. Bajo esa guía se establecieron en Sinaloa las nuevas reglas en materia de candidaturas, en particular es de destacar la obligación de los partidos políticos de postular, bajo el criterio de paridad de género, sus candidaturas a diputaciones y para integrantes de los Ayuntamientos, por ambos principios de elección, en línea vertical y horizontal.

Bajo esas modalidades el “Instituto garantizó que, en la etapa de registro de candidaturas, los partidos políticos postularan en doce Distritos Electorales uninominales, candidaturas propietarias y suplentes del mismo género, y en los doce Distritos Electorales réstantes, candidaturas de género distinto. De igual forma, en la integración de la lista de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, compuesta por dieciséis fórmulas, un cincuenta por ciento correspondió a un género y el otro cincuenta por ciento a un género distinto, de forma alternada, de tal suerte que a una fórmula le siguió siempre una de género distinto. Ese mismo procedimiento se garantizó en la postulación de los dieciocho municipios... Los mismos criterios se observaron en las candidaturas postuladas por la vía independiente, en lo que les fue aplicable a ésta forma de participación implementada por primera vez en este proceso electoral local”. El impacto de éstas innovaciones contribuyó a que en 2016 fueran electas diputadas 18 mujeres (12 por mayoría relativa y 6 por representación proporcional), lo que les permitió cupar el 45% de las curules (IEES Memoria 2015-2016, 29).

Para 2018 “el Consejo General del IEES adoptó las siguientes acciones afirmativas en esa materia: las listas estatales de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional debían encabezarse por fórmulas del género femenino; las listas municipales de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional de los dieciocho Ayuntamientos debían ser encabezadas en nueve de ellos por fórmulas del género femenino, y en los nueve restantes por fórmulas del género masculino; y, por último, a efectos de garantizar que no se postularan en exclusiva candidaturas del género femenino en los distritos o municipios en los que los partidos obtuvieron menor porcentaje de votación en el proceso electoral local anterior, se estableció un sistema de bloques de competitividad, a fin de vigilar que en el bloque comprendido por los municipios o distritos que se encontraran en esos supuestos, se postulara de manera paritaria en caso de ser par, o sin sesgo evidente en caso de ser postulación impar”. Estas medidas contribuyeron a que la representación femenil en el Congreso alcanzara un 47.5% del total de las diputaciones, cuando triunfaron 10 mujeres por mayoría relativa y 9 fueron asignadas por representación proporcional (IEES Memoria 2017-2018, 55).

Al instaurarse la paridad de género para todas las candidaturas en 2016 se dio un vuelco en la incorporación femenina en los cargos municipales de elección popular. “En los dos procesos inmediatamente anteriores al establecimiento de la paridad horizontal, en 2010 y 2013, sólo resultó electa una mujer en cada caso, representando el 5.5% de la totalidad de las presidencias municipales (Lizárraga Participación 2019, 99). En ese año inaugural de la paridad en las candidaturas para los cargos en cabildos fueron elegidas 5 presidentas municipales (27.8% del total); 13 mujeres se integraron como Síndicas Procuradoras (el 72.2% del total); y, 112 lo hicieron como regidoras (el 48% del total). En 2018 resultaron electas 6 mujeres como Presidentas Municipales; 12 como Síndicas Procuradoras y 76 regidoras (49.67% del total —que para esa elección fue menor que el de los años anteriores en virtud de una reducción constitucional en el número de regidurías—) (IEES Memoria 2017-2018, 194).

Mujeres Diputadas Locales en Sinaloa desde 1995 hasta 2018								
Año	Por Mayoría Relativa				Por Representación Proporcional			
	Propietarias Mujeres	%	Suplentes Mujeres	%	Propietarias Mujeres	%	Suplentes Mujeres	%
1995	4	16.67%	5	20.83%	1	6.25%	3	18.75%
1998	5	20.83%	5	20.83%	4	25.00%	4	25.00%
2001	3	12.50%	8	33.33%	3	18.75%	9	60.00%
2004	1	4.17%	13	54.17%	5	31.25%	10	66.67%
2007	3	12.50%	17	70.83%	6	37.50%	8	50.00%
2010	1	4.17%	14	58.33%	6	37.50%	5	31.25%
2013	7	29.17%	7	29.17%	6	37.50%	6	37.50%
2016	12	50.00%	12	50.00%	6	37.50%	6	40.00%
2018	10	41.67%	10	41.67%	9	56.25%	9	56.25%

Fuente: Elaboración propia con datos consultados en <https://www.iecsinaloa.mx/procesos-electorales/>

Mujeres en Ayuntamientos de Sinaloa 1995 - 2018							
Año	Presidenta Municipal	Síndica Procuradora		Regidoras Por Mayoría Relativa		Regidoras Por Representación Proporcional	
		Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente
1995	0	0	0	32	113	15	78
1998	0	0	0	31	112	20	73
2001	3	0	0	34	108	20	71
2004	1	1	9	43	99	32	59
2007	1	2	6	37	105	27	64
2010	1	5	7	47	95	41	50
2013	1	2	2	69	73	38	53
2016	5	13	13	70	73	41	50
2018*	6	12	12	39	45	35	34

* Para 2018 se redujo el número de regidores por cabildo en todos los municipios.

Fuente: Elaboración propia con datos consultados en <https://www.iecsinaloa.mx/procesos-electorales/>

12.3 MARCO JURÍDICO ELECTORAL ESTATAL SOBRE EL PRINCIPIO DE PARIDAD

Luego de años de pugnar por la implementación de cuotas de género, de vigilar celosamente para evitar que no se incurriera en prácticas derogatorias y de impugnar para derrotarlas cuando se detectaban, finalmente en 2014 se consiguió la implantación nacional del principio de paridad y se empezó a diseñar un conjunto de reglas idóneas para su cristalización legal efectiva, orientadas a conseguir y fortalecer la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones.

Además de la normas constitucionales y legales de orden federal, se cuenta con el respaldo de reglas afines en la Constitución y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sinaloa. En consecuencia, la autoridad administrativa electoral de Sinaloa, desde su transformación en Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES) en 2015, ha estado atenta al tema. Se han desarrollado múltiples actividades para la sensibilización y difusión de los derechos políticos de las mujeres, como la realización de conferencias, pláticas, foros y paneles. A la par se han debatido iniciativas que permitieron aprobar y operar diversas acciones afirmativas y reglas congruentes en la perspectiva del empoderamiento femenino.

En el caso local se mantuvo el logro de 2012 que estipuló en 5% el monto del financiamiento que los partidos políticos deben destinar anualmente para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres (a nivel federal la norma similar los obliga a reservar sólo el 3% de su presupuesto para éstos fines).

También se consolidó la permanencia del Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Sinaloa que se instaló por primera vez, como queda dicho, en 2013. Instancia que periódicamente da seguimiento a los programas de apoyo e iniciativas en la materia, ofrecidas por cada una de las instituciones y agrupaciones que están integradas en él.

Internamente, con la participación del personal institucional se creó el Comité por la Igualdad Laboral y No Discriminación, con la

finalidad de trabajar en la certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, el 8 de octubre de 2017.

En el mismo orden, pero en cuanto a los órganos desconcentrados, se reglamentaron los aspectos pertinentes para alcanzar la plena paridad en su composición. De ésta manera, en los veinticuatro consejos distritales y en los doce consejos municipales que funcionan en años electorales, se colma ese principio igualitario a través de las convocatorias para su integración y en los procedimientos ad hoc de designación de sus componentes.

Para trabajar directamente sobre el tema y atender todos los aspectos que se generan en torno al mismo, se creó la Comisión del Paridad del Consejo General del IEES. A través de ésta comisión, previo a cada proceso, se han realizado los estudios para determinar la estructura de los llamados bloques de votación mediante los que se ha detectado e impedido la aparición de sesgos en la asignación de candidaturas de mujeres por los partidos políticos, al pretender postularlas en distritos y municipios donde en elecciones anteriores han conseguido menor número de votos.

El criterio de los bloques de competitividad está incluido en el Reglamento sobre el registro de candidaturas a ocupar los cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2017-2018. Además, para reforzar la vigencia de paridad de género en las candidaturas a los Ayuntamientos y Congreso local, con el apoyo de esa comisión, en esa reglamentación se introdujeron dos mecanismos innovadores de la experiencia nacional. En ellas se dispuso que las listas de candidaturas por representación proporcional sean encabezadas por mujeres: tanto las correspondientes a las diputaciones y como en un 50% de las listas para regidurías por partido.

También, desde 2016 el IEES ha dedicado espacios a la promoción y difusión del Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género, inicialmente a través de paneles y pláticas, así como en el sitio oficial. Igualmente se diseñó una Ruta para atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de género como un documento de orientación y prevención, con los

elementos básicos para presentar una queja o denuncia ante la institución, por la difusión de propaganda política o electoral que pudiera contener expresiones que presuntamente sean constitutivos de actos de violencia de género tendentes a impedir el ejercicio pleno de sus derechos políticos electorales (Comisión de Paridad Informe IEES 2017).

En el proceso 2017-2018 se participó en la Red de Comunicación entre las candidatas a cargos de elección popular para prevenir y dar seguimiento a casos de violencia política de género. Se trató de ofrecerles a las candidatas información sobre el tema y orientarlas para que, si fuera el caso, pudieran presentar las denuncias correspondientes; se brindó, además, la posibilidad de acompañamiento, de seguimiento y para contribuir al establecimiento de un registro nacional de esas situaciones. Sin duda se consiguió visibilizar esa problemática. Durante la elección aludida no se conocieron denuncias en la entidad, pero posteriormente empezó a utilizarse esa vía para enfrentarla.

En atención a las recomendaciones del INE, la Comisión de Paridad capacitó al personal del Área de Comunicación para realizar un monitoreo informativo con perspectiva de género en medios impresos y portales de internet, para identificar en las notas periodísticas cinco variables de interés (roles de víctima u objetos sexuales; roles domésticos; vida privada; vestimentas o rasgos físicos y lenguaje sexista), a partir de las que se podía valorar el tratamiento de los casos con perspectiva de género en esos espacios. En ésta primera experiencia el ejercicio sólo tuvo efectos para el análisis de la comisión respecto al fenómeno en cuestión.

No obstante los avances obtenidos con las medidas implementadas, institucionalmente se expuso que el tránsito hacia la paridad presentaba obstáculos de todos tamaños, entre los partidos políticos y las candidaturas a cargos de elección popular; pero también hicimos notar cómo entre las propias mujeres estaba muy poco internalizada la cultura de la denuncia por esos hechos de agresión por razón de género en su quehacer político-electoral, probablemente por temor y desconfianza. Entonces concluimos que era urgente legislar sobre la violencia política de género para

prevenirla, atenderla y sancionarla. Hacían falta instrumentos accesibles mediante los que se animara a las víctimas a buscar defensa efectiva.

Para el proceso 2020-2021, a nivel estatal se contó con reformas y adiciones en materia de violencia política de género a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Ley de Responsabilidades Administrativas y en la legislación en materia electoral; y, el IEES profundizó su normatividad en relación con ésta temática mediante sus Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, perfeccionando las reglas al respecto contenidas en el Reglamento de quejas y denuncias, en el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, lo mismo que en el respectivo para las candidaturas comunes. También se creó el Registro local de personas que cometieron conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género; y, se aprobó la realización del monitoreo de medios impresos y digitales regido por Lineamientos que fijaron una estricta perspectiva de género en el análisis de la información que debía valorarse. Así mismo, se difundió una Guía sobre violencia política contra la mujer en razón de género para candidatas (Paridad de Género IEES 2017-2018).

En relación con candidaturas durante las campañas políticas de 2021, el Instituto atendió dos denuncias por presunta violencia política en razón de género. La primera de una candidata a Presidenta Municipal y la otra de una candidata a la Gubernatura. Respecto a la de la aspirante a edil el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa ya emitió sentencia sobreseyendo el caso por desistimiento de la denunciante. El otro caso lo retomaré más adelante.

Finalmente, la Comisión de Paridad informó al Consejo General que el resultado del monitoreo informativo del proceso 2020-2021 arrojó una mayor cobertura a las candidaturas de hombres para la Gubernatura, Diputaciones y Presidencias Municipales; pero, no se observaron, en las notas revisadas, elementos de contenido que pudieran calificarse como presunción de sesgos negativos o expresiones vinculadas a violencia política contra la mujer por razón de género.

12.4 HISTÓRICO DE POSTULACIONES A LA GUBERNATURA

Histórico de candidaturas postuladas a la Gubernatura en Sinaloa 1992-2021					
Año de la elección	Hombres		Mujeres		Total
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	
1992	5	100%	0	0%	5
1998	3	100%	0	0%	3
2004	6	86%	1	14%	7
2010	2	100%	0	0%	2
2016	7	88%	1	13%	8
2021	5	63%	3	38%	8
Total	28	85%	5	15%	33

Fuente: Elaboración Propia Con Datos Consultados En <https://www.ieesinaloa.mx/Procesos-Electorales/>

Como se puede apreciar en la tabla anterior, la presencia de mujeres en las candidaturas a la gubernatura de Sinaloa es baja. Aunque, por la temporalidad seleccionada en ese cuadro sólo aparecen en cero los dos primeros renglones, un rastreo histórico más extenso nos da como resultado que apenas en 2004 se registró la primera mujer postulada para competir por el cargo. No aparecen mujeres entre las personas mencionadas como “aspirantes” a la candidatura por el PRI a partir de 1945; pero tampoco están consideradas en las propuestas de otros partidos a lo largo de esos sesenta años (Figueroa Poder1986).

La forma de selección de los candidatos más extendida en el partido hegemónico/dominante en ese periodo fue el llamado “dedazo”. La decisión personalísima del Presidente de la República en la designación del candidato “oficial” es parte del anecdotario de esos años, con sólo una excepción. En 1998, utilizó el método de “consulta directa a los militantes” que contó con la participación de tres precandidatos. Aunque se temía que pudiera haber una “manipulación” orquestada desde el centro para favorecer a uno de los aspirantes; el procedimiento de votación transcurrió sin incidentes en las urnas dispuestas en todos los municipios de la

entidad y en las instancias partidistas encargadas de legitimar los resultados (Ocampo Elecciones 2002, 58-59).

Los partidos de oposición, en esas seis décadas, se las arreglaron para seleccionar a sus candidatos mediante la aplicación de mecanismos estatutarios de asambleas y convenciones representativas de sus afiliados. Eventualmente, algunos de ellos se sumaban a la candidatura priista, ante una franca imposibilidad de presentar candidatos por separado por su fragilidad local o como expresión de su carácter de grupos satélites.

El primer partido que se atrevió a postular una mujer como candidata a la gubernatura del estado fue un partido con registro local llamado Partido Barzonista de Sinaloa. En 2000 ésta agrupación consiguió su registro como partido y lo refrendó en 2001 con un 2.78% de la votación estatal con lo que rebasó el umbral requerido, que era del 1.5% en la elección de diputados (POES, 2002, 2-4). En la siguiente elección su candidata a la gubernatura fue la Psicóloga Naysin Aime Espinoza García, quien contaba con 33 años de edad, era nacida en Guasave, Sinaloa y residente en la capital del Estado. Casada con un médico y madre de dos hijas, Naysin es nieta del Diputado Constituyente de 1917 por Nayarit Juan Espinoza Balvara. Su primera experiencia en lides políticas fue en defensa de su patrimonio familiar cuando en 1995 se unió al movimiento barzonista. En el año 2001 participó activamente en la campaña para diputado local de su esposo el Dr. Enero de los Ríos, por la alianza PRD-PT-PBS (Cabrera El Universal 2004). Sus contendientes al cargo fueron 6 hombres. El resultado de su campaña fue la votación más baja de las obtenidas por el Barzonista en esa ocasión, con 3,688 votos, que le significaron el 0.40% del total. Su partido igualmente perdió su registro estatal pues el 1.38% de los sufragios (12,571), conseguidos en la elección de diputados, no le alcanzó para rebasar el mínimo requerido para mantenerse en las contiendas estatales (POES 2005, 3-5).

Hasta doce años después vuelve aparecer una mujer en la boleta para la Gubernatura. En esa ocasión fue Guadalupe Ramona Rocha Corrales. Dos elecciones antes ella había sido candidata a diputada

local por la Coalición PAN-PRD-PT. “Mony” Rocha, como es conocida, nació en 1953, cuenta con escolaridad hasta nivel maestría, en temas educativos por la Escuela Normal Superior del Estado y ostenta una experiencia de “30 años de servicio social en comunidades evangélicas de la localidad” (Expansión política 2016). Ésta abogada fue abanderada a la gubernatura por el Partido Encuentro Social en 2016. Sólo 12,555 votos se depositaron a su favor en las urnas, los que representaron el 1.22% de la votación total. Tampoco su partido pudo conservar su registro a nivel estatal.

En Sinaloa en el proceso reciente se elevó a tres el número de candidatas registradas por los partidos a la gubernatura. Sin duda esa multiplicación cuantitativa fue el impacto del acuerdo del INE para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021, que reformuló la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se “vinculó a los partidos a postular 7 mujeres como candidatas a las 15 gubernaturas” (SUP-RAP-116/2020). El Partido del Trabajo llevó como candidata a Gloria González Burboa, el Partido Redes Sociales Progresistas (RSP) a Yolanda Yadira Cabrera Peraza y el Partido Fuerza por México (FM) a Rosa Elena Millán Bueno.

El interés femenino por participar en la contienda suscitó situaciones inéditas en la entidad. Por principio, en RSP fue pública la confrontación que provocó la pugna mediática de tres mujeres por la nominación (Noroeste 2021). Finalmente, la candidata del PT presentó renuncia a su postulación poco después de concluir el periodo de proselitismo y la acompañó de una denuncia acusando no haber recibido prerrogativas por parte de su partido político para su campaña electoral, lo cual a su juicio constituye Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. El caso no ha sido resuelto a la fecha de entrega de este artículo, en tanto la autoridad jurisdiccional ha hecho requerimientos al instituto para verificar diligencias que involucran procedimientos de orden nacional en materia de fiscalización, todavía inconclusos.

12.5 HISTÓRICO DE PERSONAS ELECTAS EN LA GUBERNATURA

Histórico de personas electas a la gubernatura en sinaloa 1992-2021			
Año de la elección	Sexo	Partido político, coalición, candidatura común	
1992	H	Partido	Pri
1998	H	Partido	Pri
2004	H	Partido	Pri
2010	H	Coalición	Pan-prd
2016	H	Coalición	Pri-pvem-pna
2021	H	Partido	Morena
Total			

Fuente: <https://www.iesinaloa.mx/procesos-electorales/>

Desde 1945, cuando se inauguran los periodos sexenales de gobiernos estatales, hasta la fecha el puesto de Gobernador ha estado reservado para hombres. Solamente los nombres de cinco mujeres han estado en las boletas mediante las que se han elegido gobernantes sinaloenses en los 13 sexenios que han transcurrido desde entonces; y, apenas empezaron a inscribirse como candidatas de 2004 para acá, 66 años después de que en Sinaloa se estableciera el derecho al voto para las mujeres en elecciones locales.

La evidente exclusión de las mujeres de las candidaturas al poder ejecutivo estatal sólo tiene explicación en el llamado pacto patriarcal, pues habiendo mujeres sinaloenses con experiencia política suficiente y formación profesional adecuada no han sido tomadas en cuenta para su debida promoción y empoderamiento. En cambio, es notable que hombres sin formación profesional, incluso sin haber cubierto niveles de educación media, hayan llegado a ejercer el máximo puesto en la estructura política del Estado.

12.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS ELECTORALES CON ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA

Histórico de personas electas a la gubernatura en Sinaloa 1992-2021	
Año de la elección	Local
1992	53.92%
1998	58.06%
2004	55.21%
2010	58.29%
2016	49.67%
2021	49.03%

Fuente: <https://www.lesinaloa.mx/procesos-electorales/>

De acuerdo con diversos estudios realizados sobre el tema, en la última década del siglo XX Sinaloa solía presentar tasas de participación ligeramente superiores al promedio nacional. Durante el siglo XXI el índice de abstencionismo ha venido creciendo significativamente. A partir de entonces, las tasas en Sinaloa han sido inferiores al agregado nacional (INE Diagnóstico 2016, 2).

Efectivamente, las elecciones en las que se renueva el poder ejecutivo local son las que mayor participación electoral concitan; pero, en el caso de Sinaloa nunca han alcanzado los mismos niveles que éstatalmente se logran cuando hay elecciones para Presidente de la República.

En ésta materia hay una significativa brecha entre las votaciones en las casillas rurales que en las urbanas. En aquéllas los índices siempre son superiores a los que se alcanzan en las zonas urbanas. En términos municipales sólo destaca el caso de Guasave como municipio urbano constante con Culiacán, Mazatlán y Ahome, cuyo peso ciudadano determina una baja votación en las casillas que ahí se instalan.

En términos de edad, el ausentismo a las urnas está marcado fatalmente en Sinaloa, como en el resto del país en la población entre 20 y 39 años (INE Diagnóstico, 3). El comportamiento abstencionista sinaloense según el sexo del votante es muy parecido al nacional. Aunque hay un menor porcentaje de diferencia localmente entre los electores hombres que acuden a votar y las mujeres que lo hacen respecto a las cifras nacionales. La Lista Nominal que se utilizó para la jornada electoral del 6 de junio estaba integrada por un 51.21% de mujeres y 48.79% hombres.

Lista Nominal de electores sinaloa 2021	Hombres	Mujeres	Total de ciudadanos
Total	1'098,914	1'153,193	2'252,107

Fuente: INE

Por último, la aportación de las mujeres al proceso electoral en Sinaloa es históricamente relevante en los aspectos operativos. Hay datos que muestran con claridad que las mujeres sinaloenses se involucran más en la organización de las casillas, desde su capacitación como capacitadoras o supervisoras electorales, en la aceptación de la capacitación. Por supuesto, su compromiso como funcionarias de casillas ha sido, históricamente, mayor que el de los hombres. Los datos de los tres más recientes así lo ratifican. En la integración de las mesas directivas de casilla por cada diez funcionarios, 6 son mujeres, lo que implica una diferencia marcada respecto a la existente en hombres y mujeres en la Lista Nominal de Electores, que en el caso de Sinaloa no es mayor al 2.5% a favor del sexo femenino. El cumplimiento femenino de la responsabilidad contraída en éstos casos se nota significativamente en el hecho, marcado en las cifras, de que una vez recibida la capacitación y establecido el cargo que deberán desempeñar en la jornada, su asistencia efectiva para ejercerlo es superior al caso de los hombres, como se observa al comparar los porcentajes por sexo de quienes reciben capacitación y los correspondientes a los integrantes de las mesas.

Cargos para integrar mesas directivas de casilla	2015-2016		2017-2018		2020-2021	
	H	M	H	M	H	M
CAE y SE	40.44%	59.56%	36.80%	63.20%	32.00%	68.00%
Ciudadanos Capacitados	43.14%	56.86%	46.50%	53.50%	42.20%	57.80%
FMDC	39.33%	60.67%	39.62%	60.38%	40.60%	59.40%

CAE: Capacitadores Electorales

SE: Supervisores Electorales

FMDC: Funcionarios de Mesas Directivas de Casillas

Fuente: INE

12.7 OFERTA POLÍTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Los diez partidos políticos nacionales estuvieron en condiciones de participar en el proceso electoral 2020-2021 en Sinaloa; también contiene el Partido Sinaloense (PAS) como partido con registro estatal. En ésta ocasión se registraron 4 hombres como candidatos independientes: dos para Presidente Municipal en El Fuerte y dos a diputaciones locales. Ocho personas habían solicitado constancias como aspirantes, pero cuatro no consiguieron los apoyos necesarios, entre ellas las únicas dos mujeres inscritas.

Partido o coalición, independientes	Candidaturas		
	Gubernatura	Diputaciones	Presidencias Municipales
Coalición "Va por Sinaloa" PRI-PAN PRD	1	24	0
PAN	CC	CC	10
PRI	CC	CC	11
PRD	CC	CC	6
PAS	CC	CC	3
MORENA	CC	CC	3
PT	1*	22	11

Partido o coalición, independientes	Candidaturas		
	Gubernatura	Diputaciones	Presidencias Municipales
PVEM	1**	23	16
MC	1	24	17
PES	1	20	12
RSP	1	24	15
FM	1	23	18
INDePENDIENTES	0	2	2

CC: Candidaturas Comunes (ver cuadro de referencia)

*La candidata del PT renunció a la postulación el 4 de junio, concluido el periodo de la campaña.

** El PVEM tuvo que sustituir por renuncia a su candidato durante la primera mitad de la campaña

Fuente: <https://www.iesinaloa.mx/sesiones-y-acuerdos/sesion-extraordinaria-del-dia-02-de-abril-de-2021/>

Todos los partidos cumplieron con los requisitos de paridad para el registro de sus candidaturas. Hubo algunos partidos que presentaron fórmulas incompletas para diputaciones y regidurías. Los candidatos independientes presentaron sus fórmulas completas para las diputaciones y así como las planillas para regidores por ambos principios.

La candidatura común es una figura muy arraigada en la entidad. A pesar de ésta modalidad de asociación electoral fue abolida de la legislación federal en la materia federal y en buena parte de las entidades del país tras la experiencia de 1988, cuando cobró fuerza inusitada el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas, bajo el amparo de dicho tipo de candidatura, Sinaloa fue una de las pocas que la mantuvieron. El uso de ese tipo de postulación ha sido muy recurrente, tanto por la oposición como por el partido dominante en elecciones locales de manera prácticamente ininterrumpida hasta la fecha. En ésta ocasión los partidos y candidatos dudaron en utilizarla debido a los precedentes en el Estado de Oaxaca, respecto a la regla de no postular más del veinticinco por ciento de las candidaturas comunes en ayuntamientos y diputaciones (AI 61/2017 y acumuladas Promoventes Partidos Políticos de la Revolución Democrática, MORENA y Encuentro Social), pero finalmente las incorporaron en su oferta electoral.

PARTIDOS	Candidaturas Comunes		
	Gubernatura	Diputaciones	Presidencias Municipales
PRI-PAN-PRD	C	C	7
PAS-MORENA	1	24	15

C: Candidaturas en Coalición (ver cuadro de referencia)

Fuente: <https://www.icesinaloa.mx/sesiones-y-acuerdos/sesion-extraordinaria-del-dia-02-de-abril-de-2021/>

El IEES registró esas candidaturas comunes, pero ese acto estuvo sujeto a controversia judicial debido a que varias de ellas se realizaron en torno a candidatos propuestos para elección consecutiva y, al menos uno de los partidos involucrados no lo había apoyado en la elección previa. El proceso de impugnación derivó en sentencias contradictorias entre el Tribunal Estatal Electoral, que avalaba esas candidaturas comunes, y la Sala Guadalajara del TEPJF que las suprimía por no estar apegadas a la letra de la normatividad correspondiente. Ante ese segundo fallo, el IEES se vio obligado a imprimir las boletas en los distritos y municipios donde se habían registrado esas candidaturas comunes. Finalmente, la Sala Superior ratificó los acuerdos del IEES y del TEESIN al respecto, enviando al reciclaje las boletas sustitutas (SUP-REC-597/2021) (SUP-REC-612/2021).

Por otro lado, todos los partidos políticos y los candidatos tuvieron acceso a financiamiento público, específicamente en el rubro de actividades de campaña. Como queda dicho arriba, en el financiamiento partidista va incluido el porcentaje que por ley les corresponde aplicar para actividades de empoderamiento femenino (IEES Acuerdo Financiamiento 2021, 25-28).

El monto establecido como tope de gastos para la campaña por la gubernatura fue de poco más de cincuenta millones de pesos; en las diputaciones el monto promedio del tope de gastos fue de dos millones cien mil pesos; y, para las presidencias municipales las cantidades oscilaron entre los dieciséis millones de pesos en Culiacán, el municipio más poblado, y doscientos setenta y ocho mil pesos en Cosalá, el de menor número de habitantes (IEES, Acuerdo Topes de Campaña 2021, 9-11).

Financiamiento Público a los Partidos Políticos en Sinaloa 2021				
Partidos	Actividades ordinarias	Actividades específicas	Actividades de campaña	Total
PAN	\$16'067,136.40	\$447,788.13	\$7'316,830.41	\$23'831,754.94
PRI	\$28'266,002.65	\$854,417.01	\$14'093,978.32	\$43'214,397.98
PRD	\$7'797,605.55	\$172,137.14	\$2'722,647.16	\$10'692,390.85
PT	\$9'135,316.10	\$216,727.46	\$3'465,819.13	\$12'817,862.69
PVEM	\$2'574,970.38	\$105,339.70	\$1'609,356.48	\$428,966.56
MC	\$2'574,970.38	\$105,339.70	\$1'609,356.48	\$428,966.56
PAS	\$11'998,725.11	\$312,174.42	\$5'056,601.91	\$17'367,501.44
MORENA	\$42'608,880.03	\$1'332,512.92	\$22'062,243.54	\$66'003,636.49
PES	\$2'574,970.38	\$105,339.70	\$1'609,356.48	\$4'289,666.56
RSP	\$2'574,970.38	\$105,339.70	\$1'609,356.48	\$4'289,666.56
FSM	\$2'574,970.38	\$105,339.70	\$1'609,356.48	\$4'289,666.56
CI	\$-	\$-	\$1'609,356.48	\$1'609,356.48
TOTAL	\$128'748,517.74	\$3'862,455.58	\$64'374,259.35	\$189'263,833.67

El dictamen del INE sobre los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y Ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Sinaloa impuso sanciones por poco más de cuarenta y dos millones de pesos, por irregularidades encontradas a todos los partidos y los sancionó; además, impuso amonestaciones públicas a tres candidatos independientes y una multa por alrededor de seis mil pesos a uno de ellos (Resolución INE/CGI390/2001).

12.8 RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Elección por la gubernatura													
Resultados por partido													
PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PAS	MORENA	PES	RSP	FM	NR	NULOS	TOTAL
85614	255621	17078	19982	10536	31897	90912	533313	11285	8386	12396	422	25380	1102822
7.76%	23.18%	1.55%	1.81%	0.96%	2.89%	8.24%	48.36%	1.02%	0.76%	1.12%	0.04%	2.30%	

El partido que más votos obtuvo en la elección por la gubernatura fue MORENA, seguido por el PRI y en tercer lugar quedó el PAS, de registro estatal (que ha sido, de los que ostentan ésta categoría legal, el más votado en toda la república).

Contra este resultado sólo el Partido Revolucionario Institucional interpuso un Recurso de Inconformidad, en el cual adujo tres agravios, aduciendo que se actualizaban tres causales de nulidad en la elección impugnada:

“-Causal de nulidad de la elección por violación al principio de libertad del voto. Advierte el recurrente en el Estado ocurrieron diversos hechos de violencia generalizada a lo largo del territorio estatal antes y durante la jornada electoral, lo que provocó que la población estuviera en un ambiente de inseguridad y miedo, impidiendo que emitieran el voto en condiciones de libertad. Manifiesta que antes y durante la jornada electoral ocurrieron diversos hechos como: privaciones de la libertad, robo de urnas, el retraso en la entrega de los paquetes electorales, la presencia de personas armadas, etc. ...

-Causal de nulidad de la elección por violación al principio de equidad. Señala el recurrente que, en virtud de los hechos violentos en contra de candidatos, familiares de candidatos, militantes, dirigentes partidistas ocurridos antes de la jornada electoral contribuyeron a crear un clima de inseguridad y temor en la población, así como los hechos ocurridos el día de la elección –presencia de personas armadas, robo y quema de

urnas– se transgredió el principio de equidad, pues se intimidó al elector impidiendo el voto libre, afectado el resultado de la elección.

-Casual de nulidad de la elección por violación al principio de certeza. A decir del recurrente los hechos de violencia que se presentaron en el Estado influyó en el ánimo del electorado, pues provocó que las personas votaran con su voluntad viciada en favor de los partidos que ganaron la elección.” (TESIN-INC-06/2021, 10-12).

En sesión pública, el 9 de julio, el TEESIN resolvió, por unanimidad de votos, confirmar los resultados del cómputo estatal de la elección de la Gubernatura del Estado de Sinaloa y la expedición de la constancia de mayoría respectiva, emitida por el Consejo General del IEES. Se consideró que las pruebas aportadas por el impugnante, consistentes en notas periodísticas, sin que se advierta la existencia de alguna denuncia ante la autoridad correspondiente, no acreditaban violencia generalizada en el Estado de Sinaloa antes y durante la jornada electoral, pues, sólo se demostró que de manera aislada acontecieron algunos actos de violencia en el 0.46 % de las casillas instaladas con motivo de la elección; pero que, *“con independencia de que se acreditaron las referidas irregularidades, las mismas no son determinantes para el resultado de la votación ni, por consecuencia, para anular la elección estatal impugnada”.* (TESIN-INC-06/2021, 12).

Elección por la Gubernatura Resultados por Candidatura			
Partido, Coalición o Candidatura Común	Candidato	Votos	%
Coalición "Va por Sinaloa" PAN-PRI-PRD	Mario Zamora Gastélum	358,313	32.49%
Partido del Trabajo	Gloria Gonzalez Burboa	19,982	1.81%
Partido Verde Ecologista de México	Misael Sánchez Sánchez	10,536	0.96%
Movimiento Ciudadano	Sergio Torres Félix	31,897	2.89%
Candidatura Común PAS-MORENA	Rubén Rocha Moya	624,225	56.60%
Partido Encuentro Solidario	Ricardo Arnulfo Mendoza Saucedo	11,285	1.02%
Partido Redes Sociales Progresistas	Yolanda Yadira Cabrera Peraza	8,386	0.76%
Partido Fuerza por México	Rosa Elena Millán Bueno	12,396	1.12%
Candidatos no registrados	—	422	0.04%
Votos nulos	—	25,380	2.30%
Total	—	1,102,822	100%

Con ello, el Dr. Rubén Rocha Moya es el Gobernador Electo del Estado, tras su triunfo en las pasadas elecciones habiendo sido postulado como candidato común por los partidos Sinaloense y Morena.

En la elección de diputaciones por mayoría relativa, las candidaturas comunes postuladas por la alianza PAS-MORENA triunfaron en 23 distritos (que, por origen de militancia de las candidaturas, correspondieron 15 a MORENA y 8 al PAS), el PRI consiguió sólo una.

— Integración del Congreso del estado por partido y por sexo

De acuerdo con los resultados de las votaciones y las consideraciones derivadas de la fórmula de ley para la asignación de las diputaciones bajo los dos principios relativos, la conformación de la LXIV Legislatura se caracteriza por una sobrerrepresentación de poco más de doce puntos a favor del PAS. Eso es debido a las diputaciones de mayoría relativa que le corresponden a este partido local, según el origen de militancia de los candidatos comunes que postuló conjuntamente con MORENA; a pesar que obtuvo en total un 7.76% de los votos, consigue una representación del 20% de las curules.

Solamente fueron impugnados los resultados de una sola de las diputaciones en disputa y el Tribunal los validó declarando improcedentes los agravios aludidos por el denunciante. Se interpusieron además siete juicios de derechos políticos de ciudadanos en relación con la asignación de las diputaciones por representación proporcional. Al respecto sólo en uno de los casos el Tribunal Electoral Éstatal de Sinaloa ha emitido sentencia, declarando válido el acuerdo del Instituto mediante el que se aprobó el cómputo éstatal de la elección de diputaciones de representación proporcional y la asignación respectiva (asunto que pasó para su revisión a la Sala Guadalajara del TEPJF y a la fecha está en trámite).

En materia de acceso de las mujeres a las diputaciones al Congreso del Estado por primera vez en la historia la composición

del Poder Legislativo sinaloense será favorable al sexo femenino al contar con 23 diputadas, frente a 17 diputados. Tal subrepresentación masculina no fue objeto de ajustes en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021, que establece que ese tipo de mecanismos sólo son aplicables cuando afecta al género femenino. Sin embargo, a diferencia de la legislatura saliente, la que llega con esa integración mayoritaria femenil al parecer no va a contar con dirigencia femenina en la Junta de Coordinación Política, luego de la elección interna de quien será el coordinador del grupo parlamentario de MORENA (El Debate 2021).

De los 18 municipios de la entidad, las candidaturas comunes PAS-MORENA se llevaron 15; las tres réstantes se las repartieron el PRI, el PT y el PES. Es importante comentar que en el procedimiento para la asignación de las regidurías por representación proporcional, el IEES aplicó en siete casos los ajustes necesarios en las listas para garantizar la paridad en los cargos de los cabildos. En sólo dos de esos casos, en virtud de que la integración de los ayuntamientos es en número impar de regiduría, candidatos presuntamente afectados recurrieron legalmente y, ante la impugnación por los ajustes para favorecer a las mujeres, la autoridad jurisdiccional estableció que no procedía esa medida en virtud de lo prescrito por el artículo 30, inciso b) de la Ley al respecto, al señalar “si con esa modificación se logra la paridad en la integración del ayuntamiento concluirá el procedimiento de reajuste; pero de persistir la disparidad, se continuará ... hasta lograrse la paridad total o bien acercarse lo más posible según el número de regidurías que requieran ser reasignadas” (LIPPES 2020, 18).

Un hecho significativo en ésta elección lo constituye la denuncia sobre paridad que interpuso un grupo de ciudadanas. Ellas reclamaron ante los tribunales la presunción de violencia política en razón de género, ante la existencia de marginación y discriminación hacia el liderazgo y empoderamiento femenino debido a que no se hubiesen registrado candidaturas femeninas en los municipios más poblados de la entidad por parte de los partidos con mayores

posibilidades de triunfo en ellos (la alianza PAS-MORENA y la Coalición PRI-PAN-PRD. Alegaban que el OPLE no había cumplido con la obligación de velar por el respeto del principio de paridad total en esos casos (TESIN-JDP-41/2021, 43-45).

12.9 CONCLUSIONES

En 2020, por primera vez en casi una década, en el Índice de Desarrollo Democrático de México que elabora anualmente la Fundación Konrad Adenauer, Sinaloa logra incorporarse entre las entidades con mayor desarrollo democrático del país. En ésta evaluación se percibe una mejora cualitativa en la mayor parte de los rubros analizados para alcanzar ese perfil, particularmente en aspectos de orden socioeconómico y eficiencia gubernamental como combate a la pobreza, empleo, descenso de la mortalidad infantil, gasto en educación y salud, autonomía financiera, inversión, simplificación administrativa, inclusión de género en el aparato estatal, entre otros. Sin embargo, el informe anota un bajo compromiso ciudadano con las ofertas electorales disponibles; en respeto a los derechos humanos registra manifestaciones de violencia que condicionan o limitan el libre ejercicio de las libertades y derechos; hace énfasis en que la violencia contra las mujeres no cede; el ejercicio periodístico enfrenta condiciones difíciles; no se reduce significativamente la percepción de corrupción y existen grupos de la delincuencia organizada que generan desestabilización social y política (IDD Fundación Konrad Adenauer 2020, 149-151).

Por ello, en ese mismo instrumento se recomienda enfocar la acción social y política en los siguientes renglones que pueden atenderse como “oportunidades para mejorar el desarrollo democrático: 1. Desarrollar estrategias para una mayor participación ciudadana en el ámbito electoral; 2. Avanzar hacia una mayor construcción de ciudadanía para fortalecer el respeto de los derechos políticos y las libertades civiles; 3. Profundizar la lucha contra el delito común y la delincuencia organizada; 4. Luchar contra el feminicidio; 5. Implementar procesos de control de la corrupción; 6. Sistematizar la atención de las demandas de los grupos sociales

excluidos (especialmente la población indígena) y lograr una mayor satisfacción de sus demandas; 7. Asignar mayores recursos para la educación y la salud y lograr eficacia en su administración; 8. Promover el desarrollo e incrementar el PIB per cápita; 9. Desarrollar una mejor complementariedad entre Estado y sociedad; y, 10. Optimizar la recaudación fiscal para lograr una mayor autonomía” (IDD Fundación Konrad Adenauer 2020, 151).

Los logros alcanzados hasta hoy en el terreno de la paridad debemos consolidarlos y ampliarlos hacia aquellos espacios públicos que aún permanecen intocados. Uno de ellos es el de los liderazgos efectivos en los Congresos, como recientemente lo plantearon varias diputadas de la legislatura saliente en redes sociales. A nivel nacional están exigiendo la revisión de esas condiciones, como la que representa que en la próxima legislatura de la Cámara de Diputados van a tomar protesta 248 mujeres diputadas y el poder real del Congreso sigue en manos masculinas, en tanto se observa que los grupos parlamentarios que lo integran están bajo la coordinación de hombres (Paridad Efectiva 2021). Situación similar, a la ya comentada párrafos arriba, respecto al caso que se avizora en la Junta de Coordinación Política en el Congreso de Sinaloa.

Finalmente, en esa misma lucha, la pasada elección dejó un saldo pendiente para el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en los términos que determinó el Tribunal Electoral del Estado en una sentencia ya comentada, al establecer como necesaria la evaluación de “la implementación de acciones afirmativas en favor de las mujeres, en bloques de densidad poblacional, que permitan que se postulen mujeres en los municipios de mayor relevancia política, económica y social, como son Culiacán, Mazatlán, Ahome y Guasave, en observancia del principio de igualdad y no discriminación, para que sean aplicables en el siguiente proceso electoral local ordinario” (TESIN-JDP-41/2021, 46).

12.10 BIBLIOGRAFÍA

- Cabrera Martínez, Javier, Quiere una mujer gobernar Sinaloa, El Universal, 20 de septiembre de 2004, <https://archivo.eluniversal.com.mx/estados/54911.html>
- Consejo Estatal Electoral de Sinaloa (CEE), Memoria Proceso Electoral Sinaloa 2004, Culiacán, 2004.
- Consejo Estatal Electoral de Sinaloa (CEE), Memoria Proceso Electoral Sinaloa 2013, Culiacán, 2013.
- Expansión Política, Diario Digital, 14 de abril de 2016, #Perfiles. Ocho van por la gubernatura de Sinaloa, <https://politica.expansion.mx/politica/2016/04/13/perfiles-ochos-van-por-la-gubernatura-de-sinaloa>
- Figueroa Díaz, José María, Sinaloa, poder y ocaso de sus gobernadores: 1831-1986, ed. de autor, Culiacán, 1986.
- IEES, Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por el que se actualizan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2021, Culiacán 14 de enero de 2021.
- IEES, Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por el cual se determinan los Topes de Gastos de Campaña para las elecciones a la Gubernatura, a Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, Culiacán 14 de enero de 2021.
- IEES, Comisión de Paridad, Informe Anual Paridad de Género 2017, <https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/EducacionCivica/ParidadDeGénero/Informe-Anual-2017-Paridad-de-Ge%CC%81nero.pdf>
- IEES, Guía sobre violencia política contra la mujer en razón de género para candidatas, 2017.
- <https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/EducacionCivica/ParidadDeGénero/RedCandidatas/Guia-vpmrg-12-mayo.pdf>
- IEES, Memoria del Proceso Electoral 2015-2016, Culiacán, 2016.
- IEES, Memoria del Proceso Electoral 2017-2018, Culiacán 2018.

- IEES, Ruta para atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de género en el IEES, conforme a lo establecido en el Artículo 270, Fracción X, de la LIPEES, 2017. <https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/EducacionCivica/ParidadDeGénero/Documento-Ruta-Atencio%CC%81n-Violencia-Poli%CC%81tica-de-Ge%CC%81nero.pdf>
- Índice de Desarrollo Democrático de México 2020, Fundación Konrad Adenauer, Instituto Nacional Electoral, Confederación USEM, Centro de Estudios Políticos y Sociales, México, 2020. <https://idd-mex.org/>
- INE, Diagnóstico de la participación electoral en Sinaloa, 2016.
- INE/CGI390/2021, Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y Ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el Estado de Sinaloa.
- <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/122253/CGext202107-22-rp-3-48-y-3-49.pdf>
- Montañó Villalobos, Alicia, “Participación política de las mujeres sinaloenses. (Historias de mujeres en la política)”, Culiacán, 2008, ISMujeres-Gobierno del Estado de Sinaloa.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales (LIPPEs), IEES, Culiacán 2020.
- Leyva, Ema, Revienta Lucila Ayala el registro de candidata a la gubernatura por RSP, Noroeste, 19 de marzo de 2021, <https://www.noroeste.com.mx/culiacan/revienta-lucila-ayala-el-registro-de-candidata-a-la-gubernatura-por-rsp-GJ694594>
- Licona Vite, Cecilia, “Un Siglo de Participación Política de la Mujer en México (1916-2016). Una Aproximación al Derecho Comparado”, México, 2016, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), H. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura.
- Lizárraga Durán, Rosa María y Román González Yuridia Loveli, Participación política de las mujeres en el Congreso de Sinaloa. El impacto de la paridad de género en su elegibilidad y representación (2016-2018) en Moya Delgado, Octaviano, La elección de la transformación. Lo que AMLO se llevó, México 2019, Colegio de Estudios Políticos y Electorales de Sinaloa (CEPES).

- Luque Rojas, José Manuel, “Consolidación democrática en Sinaloa (1995-2007)”, PROMEP-PROFAPI-UAS, Once Ríos-editorial, México, 2009.
- Periódico El Día, No. 1277, Mazatlán, Sinaloa, Sábado 6 de Julio de 1940, p. 8.
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa (POES), Núm. 126, Tomo XXX, Culiacán, Sin., jueves 27 de octubre de 1938
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa (POES), Núm. 012, Tomo XCIII 3ra. Época ,Culiacán, Sin., Lunes 28 de Enero de 2002.
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa (POES), No. 012, Tomo XCVI, 3ra. Época Culiacán, Sin., Viernes 28 de Enero de 2005.
- TESIN-INC-06/2021 Promovente: Partido Revolucionario Institucional. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. <http://teesin.org.mx/tablas/wp-content/uploads/2021/07/TESIN-INC-06-2021.pdf>
- TESIN-JDP-41/2021 Promoventes: María Teresa Guerra Ochoa y otras. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. <http://teesin.org.mx/tablas/wp-content/uploads/2021/05/TESIN-JDP-41-2021.pdf>
- Reyes Chávez, Margarita, Diagnóstico sobre el acceso de las mujeres a puestos de toma de decisiones del Estado de Sinaloa, Consultoría: Mujeres sinaloenses en acción: MUSA, AC., ISMujeres, 2014. http://ismujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2014/03/SIN_M19.pdf
- SCJN AI 61/2017 y acumuladas Promoventes Partidos Políticos de la Revolución Democrática, MORENA y Encuentro Social.
- https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit_documento/2017-08-11/MI_Acclnconst-61-2017.pdf.
- SUP-RAP-116/2020 Actores: Partido Acción Nacional y otros. Responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSE%20SGA_.pdf
- SUP-REC-597/2021 Recurrentes: Jesús Estrada Ferreiro y otros. Autoridad Responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera

Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.
https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0597-2021.pdf

- SUP-REC-612/2021 Recurrentes: Partido Sinaloense y otros. Autoridad Responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.
https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0612-2021.pdf
- Vázquez González, Minerva, La perspectiva de género en el desarrollo del pluralismo político en Sinaloa, en El desarrollo del pluralismo político en Sinaloa, CEE Sinaloa, Culiacán, 2005.
- Vega Ayala, José Enrique, “Gobernantes mazatlecos 1792-2016”, Mazatlán, 2015, Municipio de Mazatlán. https://issuu.com/enteratemazatlan/docs/gobernantes_mazatlecos_
- Villegas Moreno, Carmen Leticia, Por unanimidad, eligen a Feliciano Casto como coordinador de Morena en el Congreso del Estado, El Debate, 5 de agosto de 2021, <https://www.debate.com.mx/culiacan/Por-unanimidad-eligen-a-Feliciano-Castro-como-coordinador-de-Morena-en-el-Congreso-de-Sinaloa-20210805-0173.html>
- S/A Paridad efectiva en la Cámara de Diputados.
- https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScEetNK92KmmvJRuo99FypRw0s-ulnb_kp5RNzB0vYihAQbA/viewform?fbclid=IwAR1I5Lxkb6Y_yd7FmBxwpwKBaBsUNSzfVx5rIVzAogcV2jI9ddwWhRH_FHY

SONORA

EL PROGRESO DE LA PARIDAD DE GÉNERO, REFLEJADO EN LOS RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE SONORA

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia¹⁷⁶

¹⁷⁶ Licenciada en Derecho, con especialidad en Derecho Penal y Criminología; Maestra en Amparo; candidata a doctora en Administración Pública, por el Instituto Sonorense de Administración Pública (ISAP). Se desempeñó como agente del Ministerio Público en la Fiscalía General de Justicia del Estado de 1998 a 2017; como docente, ha impartido materias a aspirantes a Agentes del Ministerio Público y en la Universidad de Sonora. Actualmente es Consejera electoral Presidenta de la Comisión de Paridad e Igualdad de Género, desde donde ha impulsado diversos instrumentos en pro de los derechos humanos de mujeres y grupos vulnerables.

13.1 INTRODUCCIÓN

Sonora es un estado de personas valientes y amistosas, tierra de hombres y mujeres trabajadoras, con actividades tales como la ganadería, la pesca, la minería, el comercio tanto local, como nacional e internacional; que se dedican a llevar comida a su hogar a base de trabajo duro y con el honesto sudor sobre su frente dada las altas temperaturas que caracterizan nuestra entidad.

En ésta obra, en lo referente al “Capítulo Sonora”, se pretende que las y los amables lectores puedan aprender más sobre la historia en materia electoral de nuestro Estado, por lo que se plasmará la información relevante, con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para poder llevar a cabo este fin.

En un primer apartado, se analizará el contexto sociopolítico que predominó en la entidad en el marco del proceso electoral 2020-2021, partiendo de los datos relevantes que caracterizan a la entidad, como su extensión territorial, su frontera con Estados Unidos, sus principales ciudades, el número de habitantes, la conformación del padrón de electores y la lista nominal, la riqueza cultural que representan ocho etnias asentadas en el estado; así como los fenómenos de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2, la crisis de inseguridad y violencia que prevalece en el estado y el dato relevante de cómo surgió la alternancia en el poder, se resalta el hecho de que el gobierno saliente lo encabeza una mujer, así como el dato de cuántas candidaturas a la gubernatura del estado han sido para hombres y mujeres.

También se abordará el marco jurídico estatal que prevalece en materia de paridad de género, en armonía con las últimas reformas constitucionales; y se plasman datos históricos de personas postuladas y electas en la gubernatura del estado.

En otro punto, se plasman datos de porcentajes de participación ciudadana en procesos electorales con elección de gubernatura, con sucesos y circunstancias relevantes que han marcado dichos procesos. Así mismo, se describe la oferta política existente en el proceso electoral 2020-2021 y los resultados de la elección de la gubernatura en dicho proceso. Por último, se plasman las respectivas conclusiones del tema.

13.2 CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO LOCAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

El año 2020 fue un año completamente distinto a nivel internacional, la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 una de las más letales de los tiempos modernos, marcó esa diferencia y, por supuesto la sociedad sonorense no estuvo excluida de eso. Pasamos de la interacción social física que teníamos de manera cotidiana a la comunicación virtual; de igual forma fue necesario apegarnos a estrictas medidas de higiene y resguardarnos en nuestras casas. Frente a este escenario dio comienzo el Proceso electoral 2020–2021, en el cual, en nuestra entidad, se renovarían Ayuntamientos, Diputaciones y la Gubernatura; en ese contexto, el panorama se presentó en un entorno de gran dificultad, donde fue necesario buscar nuevas formas de hacer las actividades que exige un proceso electoral, a plantearnos como sortear los trabajos con ideas distintas, siempre tratando de priorizar la salud y el ejercicio efectivo de la ciudadanía de sus derechos político-electorales.

Es de relevancia para entender al Estado de Sonora, conocer su demografía y particularidades, en cuanto a su extensión, es el segundo estado más extenso de nuestro país (INEGI) con 179,354.7 km², lo que representa el 9.1% de la superficie de México; es un estado fronterizo que colinda al norte con el estado de Arizona de los Estados Unidos de América; está dividido en 72 municipios, siendo su capital la ciudad de Hermosillo, pero además destacan otras localidades como Cajeme, Guaymas, Nogales, Navojoa y San Luis Río Colorado, esto por su concentración poblacional; sin embargo, hay ciudades que también tienen gran relevancia en el estado, como Puerto Peñasco, Agua Prieta, Nacozi de García, Cananea, Caborca, Etchojoa y Huatabampo, mismas que destacan por sus actividades económicas de importancia para la economía local, tales como la minería, la ganadería, la agricultura, la pesca y el turismo.

Según el censo del INEGI para el año 2020, tiene un asentamiento de 2'944,840 habitantes (INEGI), de éstos 1'472,643 son mujeres y 1'472,197 son hombres. De ésta población, según los datos de la última actualización de fecha 28 de febrero 2021, se tiene un padrón

electoral de 2'196,884 y una lista nominal de 2,170,267 conformados por ciudadanos y ciudadanas (IEE y PC).

La riqueza cultural de Sonora, es una identidad que marca nuestro estado, ya que es hogar de ocho pueblos indígenas, las etnias originarias que existen son: Cucapá, Mayos, Yaquis, Seris o Comca'ac, Pápagos o Tohono O'odham, Kikapús, Pimas y Guarijios. Mismos que aún conservan sus usos y costumbres, pero que además son partícipes de la democracia, por medio de la representación que les da la figura de las regidurías étnicas única en el país, las cuales conforman parte de los cabildos de los diecinueve municipios donde tienen sus asentamientos.

Es importante subrayar antes de continuar, el contexto político que antecede, en Sonora la Gubernatura saliente es encabezada por la primera Gobernadora, un hecho histórico en definitiva y que además representó el regreso del partido hegemónico al poder; el tricolor se mantuvo al frente del estado de Sonora desde 1929 hasta 2009, cuando se dio la primera alternancia, misma que vino de la mano con el Partido Acción Nacional, encabezada por el Licenciado Guillermo Padrés Elías. No obstante, en 2015 la Licenciada Claudia Artemisa Pavlovich Arrellano recuperó para el Revolucionario Institucional la gubernatura de Sonora, esto no demerita su encargo, pero sí es de relevancia señalarlo para entender la dominancia política del partido predominante en Sonora.

Actualmente uno de los desafíos que presenta la entidad, aunado a la pandemia, es el clima de inseguridad, con casos de extrema violencia, que impacta en la comisión de homicidios y feminicidios (un tema tan delicado, que requiere un análisis propio); llegando incluso al penoso hecho de manchar las campañas electorales, con el homicidio en campaña del candidato por el partido Movimiento Ciudadano para la presidencia municipal de Cajeme, el Licenciado Abel Murrieta Gutiérrez, asunto que acrecentó el sentimiento de desamparo y pesimismo, una tragedia sin igual, lo cual vislumbraba retos enormes para asegurar unas elecciones pacíficas y seguras.

Es entonces que en las elecciones 2021, se presentó la renovación en el ejecutivo estatal, los histriones del escenario político fueron

representados por cinco candidatos y sólo una candidata. Al final, la contienda electoral fue entre dos actores, uno que representaba el hegemonismo partidista y otro que representaba una nueva alternancia hacia un nuevo y creciente partido de izquierda.

13.3 MARCO JURÍDICO ELECTORAL ESTATAL SOBRE EL PRINCIPIO DE PARIDAD

El principio de Paridad de género, consagrado en el artículo 41 de nuestra Constitución, el 10 de febrero de 2014, ha sido armonizado en nuestra legislación estatal. En ese sentido, la Constitución Política del Estado de Sonora, de manera lógica y natural, establece que las mujeres y hombres podrán ser electas y electos en igualdad de condiciones, que ambos géneros tienen derecho a votar en cualquier elección, siempre y cuando reúnan los requisitos que señalan la propia Constitución Local y las leyes aplicables. Aunado a esto, señala como una de las obligaciones de los partidos políticos, alianzas y candidaturas independientes, el de garantizar en sus postulaciones a las candidaturas de diputaciones de mayoría relativa, la paridad de género, debiendo presentar formulas homogéneas, compuestas por personas del mismo género, es decir, por poner un ejemplo, si la propietaria de la candidatura a una diputación por determinado distrito electoral local es del género femenino, su suplente también debe de ser del género femenino.

Lo mismo pasa en la postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, en éstos casos los partidos políticos tienen la obligación de postular las candidaturas de manera alternada, es decir, si la primera fórmula dentro de la lista de personas candidatas a diputaciones está compuesta por una mujer, la siguiente fórmula deberá de estar integrada por personas del género masculino. En cuanto a la postulación de planillas de ayuntamientos, en este caso se establecen dos tipos de paridad; la primera es la paridad de género vertical, la cual consiste en que los partidos políticos, alianzas y candidaturas independientes postulen de manera alternada personas de distintos géneros, teniendo que estar integradas cada fórmula por persona propietaria y suplente

del mismo género; por otra parte, la paridad de género horizontal consiste en que los partidos y coaliciones deben de postular 50% mujeres y 50% hombres respecto de la totalidad de candidaturas a presidentes y presidentas de los distintos municipios (Constitución Local, artículo 150-A, 2014).

En la misma sintonía, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora prevé la paridad en el Congreso y Ayuntamientos; y en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, la referida Ley electoral, establece también como una obligación del IEE y PC (LIPEES, artículo 266, 2020), verificar que una vez concluida la asignación de éstas regidurías, no exista un desequilibrio en la paridad de género, en el supuesto de que se advirtiera un desequilibrio entre los géneros, el IEE y PC deberá enumerar los partidos que participaron en la asignación de regidurías de representación proporcional, de menor a mayor porcentaje de votación estatal válida emitida para llevar a cabo un ajuste en las fórmulas de ambos géneros y una vez realizado lo anterior, se asignarán los integrantes del Ayuntamiento del género necesario en el orden antes señalado hasta empatar los géneros.

Es importante resaltar en este rubro, que con la finalidad de garantizar la integración paritaria del Congreso y de los municipios en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el IEE y PC, aprobó los Lineamientos que establecen los Criterios de Paridad de Género que deberán de observarse en el proceso electoral 2020-2021. En ese sentido, se establecieron reglas definitivas, con acciones afirmativas, tanto en la etapa de los registros como en la de los resultados; en la primera, en lo referente a las candidaturas de diputadas/os por ambos principios (Mayoría Relativa y Representación Proporcional), para Mayoría Relativa: a) Principio de homogeneidad en las fórmulas (Lineamientos, artículo 9 fracción I Inciso A, 2020) y b) Paridad de género horizontal en el registro de las fórmulas. Resaltando además que como medida afirmativa la lista de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional que registre cada partido político deberá ser encabezada por el género femenino (Lineamientos, artículo 9 fracción II Inciso C Párrafo Segundo, 2020).

En cuanto a la acción afirmativa establecida en la etapa de los resultados (Lineamientos, artículo 16, 2020), en los artículos 16 y 17 de los Lineamientos, se plasma el ajuste en razón de género, por lo cual es relevante destacar el contenido del artículo 17: “en el supuesto de que una vez agotado el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional previsto en el artículo 170 de la LIPEES, se advirtiera que la diferencia implica un sesgo de un género sobre el otro, se procederá a establecer medidas tendentes a lograr el principio de paridad, e implementará una acción afirmativa consistente en un ajuste por razón de género, sustituyendo tantas fórmulas del género masculino como sean necesarias, hasta alcanzar la paridad, conforme al siguiente procedimiento (Lineamientos, artículo 17, 2020):

- Se realizará una pre asignación en estricto orden de prelación de las fórmulas registradas por cada partido político que tengan derecho a la asignación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 170 de la LIPEES.
- En el supuesto de que una vez realizada la asignación conforme a las listas se advirtiera que existe una subrepresentación del género femenino, cuando la diferencia entre ambos géneros sea igual o mayor a 3 diputados, en cuyo caso se determinará cuántas diputaciones de representación proporcional son necesarias otorgar a las candidaturas del género femenino y retirar a las candidaturas del género masculino para lograr la integración paritaria del Congreso, atendiendo a la conformación con las fórmulas que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa”.

Por su parte, y de igual forma con la finalidad de garantizar la integración paritaria de los ayuntamientos que conforman el estado de Sonora en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el Instituto Estatal Electoral adoptará una acción afirmativa, consistente en que por regla general, para la asignación de cargos de regidurías de representación proporcional, debe respetarse el orden de prelación de las candidaturas registradas; sin embargo, si al respetarse ese orden se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado,

se procederá a establecer medidas tendentes a lograr la paridad de género, siempre que no afecten de manera desproporcionada otros principios constitucionales, como es el de no discriminación y el caso de las regidurías étnicas (Lineamientos, artículo 18, 2020); el procedimiento para determinar el ajuste en razón de género se encuentra previsto en los artículos 19 y 20 de los Lineamientos.

También se establecen los bloques de competitividad (Lineamientos, artículo 2, 2020), los cuales son tres segmentos en los que se divide la lista de los municipios y los distritos en los que contiene un determinado partido político, tomando en cuenta la votación válida emitida de cada uno en la elección inmediata anterior, acomodándola de menor a mayor porcentaje de votación, dando como resultado tres bloques: bloques altos, bloques medios y bloques bajos. Esto sirve para verificar que en el bloque bajo de competitividad no exista una notoria disparidad entre los géneros, con la finalidad de evitar que a alguno le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, esto con la intención de que ambos géneros compitan en igualdad de oportunidades y libres de todo tipo de discriminación. También hay que precisar que el mecanismo de los bloques de competitividad no aplica en candidaturas independientes ni en partidos de nueva creación, pues tendrían que haber competido en el proceso electoral anterior obligatoriamente.

Por otra parte, en Sonora se cuenta con la figura de regidurías étnicas (LIPEES, artículo 172, 2020), y en materia de paridad, no son para nada la excepción, pues, aunque dichas regidurías se postulan atendiendo a los propios usos y costumbres de las etnias, la LIPEES no pasa por alto y obliga a que en ésta designación también se cumpla de manera cabal con el principio de paridad de género en armonía con el artículo 2 de la CPEUM.

13.4 HISTÓRICO DE POSTULACIONES A LA GUBERNATURA

A continuación, se presenta una tabla sobre los datos históricos con los que cuenta el IEE y PC de Sonora en cuanto a las postulaciones al cargo de la Gubernatura. Es de importancia acotar que, al momento, el IEE y PC cuenta con mayor cantidad de información a partir de las elecciones del proceso electoral 1996-1997 y con mucha menos de la misma del proceso 1990-1991, dado que el OPLE (antes Consejo Estatal Electoral) se creó y se encargó de las elecciones a partir de 1993, por lo que no le correspondió la organización de las elecciones de 1991.

Por lo tanto, se ofrecen los siguientes datos:

Año de la elección	Hombres		Mujeres		Total
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	
1991*	1 Según los archivos	100%	No hay registros en los archivos	—	100%
1997*	8	100%	0	0%	100%
2003	5	83%	1	17%	100%
2009	4	80%	1	20%	100%
2015	6	86%	1	14%	100%
2021	5	83%	1	17%	100%
Total	29	88%	4	12%	100%

Fuente: Archivo Electoral (IEE y PC).

De la lectura y apreciación de la tabla presentada, se puede deducir que han sido escasas las postulaciones de mujeres para contender por el cargo de la gubernatura del estado, es decir, que aún y cuando el IEE y PC y el INE han realizado distintas acciones para promover las candidaturas de mujeres, resulta lógico razonar que también ha habido una resistencia histórica a otorgarles la oportunidad de contender a este cargo, toda vez que los números, tal y como ahí se muestran, son muy bajos en las postulaciones, ya que tan sólo 4 de las 29 personas que han contendido por la gubernatura son mujeres.

En ese sentido, surge la siguiente reflexión: ¿por qué son menores las candidaturas de mujeres en comparación con las de hombres?; ¿los partidos políticos realmente otorgan las mismas oportunidades a hombres y mujeres?; ¿el Congreso ha hecho suficiente en materia de paridad e igualdad de género? Bueno, desde el IEE y PC nos mantenemos con la esperanza y en la lucha de que ésta situación cambie a la brevedad posible.

13.5 HISTÓRICO DE PERSONAS ELECTAS EN GUBERNATURA

Con fines meramente ilustrativos, se muestra la siguiente tabla elaborada con la información que se encuentra disponible en los archivos históricos del IEE y PC:

Año de la elección	Sexo	Partido Político, Coalición, Candidatura Común	
1991	Masculino	Partido Revolucionario Institucional	—
1997	Masculino	Partido Revolucionario Institucional	—
2003	Masculino	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Coalición (Alianza para todos)
2009	Masculino	Partido Accion Nacional	
2015	Femenino	Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza	Coalición (Por un gobierno honesto y eficaz)
2021	Masculino	Morena, Partido del Trabajo, Verde Ecologista De México y Nueva Alianza Sonora	Candidatura común (Juntos haremos historia)
Total	5 Personas del sexo masculino y 1 del sexo femenino	—	3 Personas ganaron la gubernatura a través de un partido político, mientras que las otras 3 lo hicieron a través de alianzas entre dos o más partidos

Fuente: Archivo Electoral (IEE y PC)

En la tabla anterior, se puede observar cómo es que la postulación de mujeres a la gubernatura en comparación a la de los hombres ha sido preocupantemente baja; y como dato relevante, en la celebración de los comicios del 2015, aún y cuando sólo hubo una mujer, fue ella

quien ganó finalmente las elecciones. Es así como se demuestra que lo que hace falta son oportunidades, dado que una persona bien capacitada siempre será del agrado de las y los ciudadanos, sin importar el género o sexo al que pertenezca.

13.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS ELECTORALES CON ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA

En la siguiente tabla se enlista la información que se encuentra disponible en los archivos históricos del IEE y PC, referente al porcentaje de participación ciudadana en las elecciones de gubernatura:

Año de la elección	Local
1991	62.93%
1997	60.23%
2003	53.1%
2009	53.5%
2015	51.97%
2021	43.7%

Fuente: (IEE y PC)

La tabla que se muestra, claramente indica que el mayor porcentaje en cuanto a participación ciudadana que ha habido desde que se tienen registros, es la que hubo en 1991, la cual el candidato Victorioso fue el del Partido Revolucionario Institucional, el Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera, seguida de las elecciones de 1997 (Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, 2009), donde el Licenciado Armando López Nogales, también candidato del Partido Revolucionario Institucional, fue electo. Luego tenemos la Elección del 2009, candidatura que ganó el Partido Acción Nacional (oposición del partido que se encontraba gobernando), con el Licenciado Guillermo Padrés Elías como su candidato electo; es importante resaltar el difícil contexto en el que se dio ésta, la primera alternancia, pues con recientes treinta días del lamentable siniestro del incendio de la guardería ABC (Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora,

2009). Resulta ser muy probable que dicha participación se haya debido al resentimiento de la ciudadanía hacia el gobierno que se encontraba en el poder dado que algunas personas le atribuían la culpa de tal fatalidad.

En las elecciones del 2003, el ganador fue el Ingeniero José Eduardo Robinson Bours Castelo, candidato de los partidos PRI y PVEM, en cuyo proceso hubo una participación del 53.1%, tratándose de la gubernatura (Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, 2003). La siguiente es la del 2015, donde resulta ganadora la primera y actual Gobernadora del Estado de Sonora, la Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, a quien le fue otorgada su candidatura por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza (IEE y PC, 2015). Por último tenemos las elecciones del 2021, siendo ésta la poseedora del menor porcentaje de participación hasta donde se tiene registro, siendo el 43.7% (IEE y PC, 2021); hemos de tomar en cuenta que ésta elección se dio en medio de la actual pandemia del COVID-19 que nos sigue aquejando, por lo que aunado a muchos otros factores como el descontento social por gobiernos que no han cumplido las expectativas y necesidades sociales, aunado al clima caluroso en extremo y la inseguridad dio como resultado una histórica baja participación ciudadana. En ésta última resultó ganador quien fuera postulado por la candidatura común Juntos Haremos Historia en Sonora, el Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña, conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Sonora.

Con éstos datos, es importante reflexionar ¿por qué la participación ciudadana ha ido decreciendo con los años?; mucho tendrá que ver la apatía de la ciudadanía, que en descontento con los gobiernos no sale a dar su voto a las y los candidatos; de igual forma debemos de considerar las difíciles condiciones en las que se da la jornada electoral en nuestro estado, donde los climas de extremo calor (superando los 45° C) coinciden con el mes en el que se desarrollan los comicios electorales, sumándole además lo dicho en cuanto a la actual pandemia, dan como resultado que la ciudadanía no salga a votar.

13.7 OFERTA POLÍTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

En Sonora, al igual que a nivel federal, había un claro predominio por parte del Partido Revolucionario Institucional, tan es así, que históricamente nuestro estado ha sido gobernado por este partido, ejerciendo como partido hegemónico, y aunque ha existido la alternancia, ésta sólo se había dado en una única ocasión con el Partido Acción Nacional, gobernando durante el periodo 2009-2015. Sin embargo, tal y como ya se señaló en líneas anteriores, fue la única vez que el partido predominante ocupó la gubernatura a cargo de un candidato de la oposición, ya que en las elecciones del 2014-2015, el Revolucionario Institucional recuperó la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal de Sonora, a través de su coalición con los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. Algo que cabe resaltar en este punto es que, en ese periodo había ya indicios de un hartazgo por parte del electorado hacia el gobierno saliente encabezado por el panista Guillermo Padrés Elías, lo cual no ayudó a la campaña del entonces candidato de Acción Nacional, Javier Gándara Magaña, esto aunado a una fuerte y fresca propuesta de la que a la postre se convertiría en la primera gobernadora de Sonora, Claudia Artemisa Pavlovich Arellano.

En el proceso electoral 2020-2021, a nivel local, se registraron cinco candidatos y una candidata para competir por el cargo de gobernador o gobernadora del Estado, asimismo, hubo tres personas que aspiraron a contender a la gubernatura por una candidatura independiente, de los cuales, dos eran del sexo masculino y una del femenino, no obstante, según se dispuso mediante acuerdo (Acuerdo CG68/2021) aprobado por el Consejo General del IEE y PC, ninguna de dichas personas aspirantes a una candidatura independiente lograron cumplir cabalmente con los requisitos para obtener tal calidad, por lo que en el escenario final terminaron siendo cinco candidatos y una candidata quienes fueron postulados por las siguientes candidaturas comunes y partidos políticos (IEE y PC):

- Ernesto Gándara Camou por la Candidatura Común “Va X

Sonora” (PAN, PRI Y PRD);

- Francisco Alfonso Durazo Montaña por la Candidatura Común “Juntos Haremos Historia en Sonora” (MORENA, PT, PVEM Y NAS);
- Jesús Manuel Scott Sánchez por el Partido Político Movimiento Ciudadano (después de que renunció Ricardo Robinson Bours Castelo);
- Carlos Ernesto Zatarain González por el Partido Encuentro Solidario;
- David Cuauhtémoc Galindo Delgado por el partido Redes Sociales Progresistas; y
- María del Rosario Fátima Robles Robles por el partido Fuerza Por México.

Como podemos ver en el anterior listado, el Partido Encuentro Solidario registró como su candidato para la gubernatura a Carlos Zatarain González, ex presidente municipal de Guaymas, quién había renunciado a su militancia en el Partido Revolucionario Institucional; el partido Redes Sociales Progresistas registró al ex presidente municipal de Nogales y ex militante del Partido Acción Nacional, Cuauhtémoc Galindo Delgado, como su candidato; a su vez, el partido Fuerza por México registró como su candidata a la académica Rosario Robles Robles.

Por su parte, el partido Movimiento Ciudadano presentó como su candidato a Ricardo Robinson Bours Castelo, empresario y hermano del ex gobernador de Sonora Eduardo Robinson Bours Castelo. Sin embargo, a dos semanas de las elecciones, Ricardo Bours declinó su candidatura pronunciándose a favor de la candidatura de Ernesto Gándara, candidato de la coalición Vapor Sonora. Ante ésta situación, el partido Movimiento Ciudadano se deslindó del posicionamiento de Bours y decidió seleccionar como su nuevo candidato para la gubernatura a Jesús Manuel Scott Sánchez, quién previamente había sido postulado como diputado estatal del distrito 16.

Como ya se mencionó, fueron seis las personas que fueron postuladas para contender por el cargo a gobernador o gobernadora

del Estado de Sonora, donde a opinión pública, la contienda se cerró entre dos candidatos, éstos fueron, el candidato de la candidatura común Va X Sonora, Ernesto Gándara y el candidato de Juntos Haremos Historia, Alfonso Durazo. En Sonora ambos hicieron que el debate público se fijara principalmente en ellos dos, proyectándose como los candidatos “fuertes”, esto, ya que eran percibidos como los que tenían propuestas más atractivas o una campaña más fuerte.

Un aspecto interesante entre éstos dos candidatos fue que, uno representaba una candidatura común en donde el partido Morena, actualmente en la presidencia del país, se consideró como un partido fuerte, con gran influencia y aceptación ciudadana, sobre todo por la popularidad del presidente, este partido estuvo acompañado por los partidos Del Trabajo, el cual al igual que Morena presenta una ideología de izquierda, Verde Ecologista de México con una ideología de derecha y política verde y por último, Nueva Alianza Sonora, con ideología de liberalismo económico.

Por su parte la candidatura común Va por Sonora, estuvo conformada por la ideología de derecha conservadora del Partido Acción Nacional, la tradicional izquierda con la que se le sitúa a la ideología del Partido de la Revolución Democrática, y la ideología de centroderecha del Partido Revolucionario Institucional, una combinación muy sui géneris, históricos rivales políticos se juntaron en un frente contra la propuesta de la candidatura común de Morena, mismo que hicieron saber a lo largo de la campaña.

Ahora bien, ambas alianzas tuvieron estrategias similares en cuanto a la manera de hacer campaña política, ya que se enfocaron en simpatizar con el electorado joven, adulto y de edad avanzada y se podría decir que de cierta manera hubo una pluralidad ideológica a final de cuentas, pues como mencionamos dentro de las candidaturas comunes se encontraban partidos con ideologías distintas, y los contendientes, en el afán de agradar a las y los votantes hicieron propuestas en materia de seguridad pública, combate a la corrupción y hasta apoyos para personas emprendedoras de negocios.

Por lo tanto, podemos acotar que existió una oferta política interesante, con diferentes opciones, y sí existía la incertidumbre

de quién sería la persona que ganaría la elección de la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, los y la candidata pertenecientes a partidos de reciente creación argumentaban que no defraudarían al electorado como los partidos más antiguos o que han llegado al poder, apelando a que se les diera una oportunidad, lo cual, a final de cuentas no marcó mucho la diferencia en el resultado final, pero quizá sí hubo quienes lo consideraron como un argumento válido y les consideraron como un opción.

Y bien, al llegar al día de los cómputos, el resultado final resultó ser muy determinante, pues la diferencia entre el primer y segundo lugar fue considerable. El ganador fue el candidato de la Candidatura Común “Juntos Haremos Historia en Sonora”, el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña (Acuerdo CG285/2021).

13.8 RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL 2020-2021

A la fecha, nos encontramos a poco más de tres meses de haber concluido con la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, puesto que la misma se llevó a cabo el día 06 de junio del presente año 2021. En la jornada en referencia se instalaron y se computaron de manera exitosa 3,748 casillas para elegir a la candidata o candidato a ocupar la gubernatura. A continuación, se presentará la distribución de preferencias de la ciudadanía sonorense respecto a candidatura, partidos y alianzas que participaron en las elecciones por la gubernatura del estado de Sonora:

1. Por parte de la candidata y los candidatos se obtuvieron los siguientes resultados:

Nombre de la candidata y candidatos	Resultado de la elección
Ernesto Gándara Camou	339,139 Votos
Francisco Alfonso Durazo Montaña	496,651 Votos
Jesús Manuel Scott Sánchez	45,539 Votos
Carlos Ernesto Zatarain González	18,071 Votos
David Cuauthémoc Galindo Delgado	11,719 Votos
María Del Rosario Fátima Robles Robles	19,426 Votos

Fuente: (IEE y PC, 2021)

Por parte de los Partidos Políticos se obtuvieron los siguientes resultados:

Nombre del Partido Político	Resultado de la elección
Partido Accion Nacional	143,116.66 Votos
Partido Revolucionario Institucional	155,325.66 Votos
Partido De La Revolucion Democratica	40,696.68 Votos
Partido del Trabajo	111,746.48 Votos
Partido Verde Ecologista De México	49,665.1 Votos
Movimiento Ciudadano	45,539 Votos
Morena	285,574.33 Votos
Nueva Alianza Sonora	49,665.1 Votos
Partido Encuentro Solidario	18,071 Votos
Redes Sociales Progresistas	11,719 Votos
Fuerza Por México	19,426 Votos

Fuente: (IEE y PC, 2021)

Por parte de las dos candidaturas comunes se obtuvieron los siguientes resultados:

Candidatura común	Partidos que la integran	Resultados
Va X Sonora	Partido Accion Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democratica	339,139 Votos
Juntos Haremos Historia en Sonora	Morena, Partido Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Sonora	496,651 Votos

Fuente: (IEE y PC, 2021)

13.9 CONCLUSIONES

Es de suma importancia conocer la historia para fortalecer el presente y preparar el futuro, por ello la importancia de recorrer los diferentes pasajes de la historia política en nuestro estado. Sin duda alguna era complicado pensar que un Revolucionario Institucional dejaría su papel de partido hegemónico y sin embargo sucedió; tuvimos una primera alternancia, de igual manera, el considerar que una mujer llegaría a la gubernatura, dada la resistencia histórica de los actores políticos de postular y capacitar a las mujeres que militan o simpatizan con el partido político pudiera haber parecido algo imposible de lograr; sin embargo, actualmente la persona que se desempeña como Gobernadora es una mujer y hoy estamos en inicio de una nueva etapa con otro partido que tomará las riendas del poder.

Después de haber hecho un repaso a la historia de los procesos electorales que han sido organizados por el otrora Consejo Estatal Electoral, hoy Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora; podemos concluir que, efectivamente se han previsto distintos mecanismos en las Leyes Electorales y en la propia Constitución para garantizar los espacios de las mujeres en los cargos de elección popular y representación proporcional, se han pasado de ejercicios de cuotas y de acciones afirmativas a reformas de implementación legal (aunque falta mucha labor en esto); sin embargo éstos mecanismos por sí solos tendrán el impacto positivo esperado, sólo si partidos políticos, instituciones, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, academia, así como la ciudadanía en general se involucran a impulsar la participación electoral activa en un marco de igualdad y seguridad, libre de toda violencia contra la mujer en razón de género. Si en lugar de tratar de obstaculizar ésta obligación, se hace valer la paridad de una forma pura, apostando por capacitar, proyectar y respetar, tanto a mujeres como a hombres, tendríamos una participación muy diferente a la que actualmente tenemos.

Sin duda alguna en el proceso electoral 2020-2021 se ha avanzado enormemente, pues en Sonora tenemos por primera vez un

Congreso Local que estará conformado por mayoría de mujeres, ya que ocuparán el 54% de las curules, es decir, 19 de las 33 que existen, ya que, de los 21 distritos electorales en disputa, en 10 fueron electas, mientras que el Consejo General de este órgano electoral aprobó la asignación de otras 9 por representación proporcional (Acuerdo CG292/2021). Las diputadas designadas para la 63 Legislatura 2021-2024 tendrán múltiples retos que afrontar como la conformación de las principales comisiones en el Poder Legislativo, desde su creación, regularmente las comisiones más importantes son dirigidas por hombres de diversos partidos políticos, además deberán buscar impulsar políticas a favor de las mujeres y de grupos vulnerables. Es de importancia resaltar que el Consejo General de este OPLE, implementó medidas afirmativas en este proceso electoral a favor de los grupos de la diversidad sexual y personas en situación de discapacidad, pero es necesario legislar y avanzar en éstos rubros, tal y como se hizo en su momento con los grupos étnicos, quienes además también pudieran fortalecerse en este tema.

El gran pendiente de la agenda, sin duda es la conformación de ayuntamientos encabezada en su mayoría por hombres, sólo 16 mujeres fueron elegidas para ocupar presidencias municipales de un total de 72 municipios; de éstos 15 son municipios con menos de 30,000 habitantes y sólo 1 de más de 100,000 habitantes, se resalta el hecho de que no ganó una mujer en municipios de más de 30,000, pero menos de 100,000 habitantes. Con esto podemos ver que sólo se ganó para las mujeres una de las ciudades de mayor importancia en el estado, que fue la ciudad de Guaymas, los demás son municipios más pequeños, pero ¿por qué pasó esto? Siendo que los actores políticos cumplieron con la paridad en la postulación, tanto de forma vertical como en horizontal, se cuidaron los bloques de competitividad, para que las mujeres fueran postuladas donde tuvieran oportunidad de ganar, existieron perfiles y propuestas interesantes; sin embargo, la sociedad no votó por ellas, ¿qué pasó entonces? Esto es algo que debemos de analizar, porque no sólo es postular mujeres, es impulsarlas a tomar esos espacios públicos, ésta vez se falló en eso.

Debemos de trazarnos el objetivo de hacer que la ciudadanía participe y brinde la oportunidad de llegar a los puéostos de poder a las mujeres; la sociedad debe intervenir activamente en futuros próximos, no podemos quejarnos como autoridades y dejar la responsabilidad a la sociedad en general, debemos luchar contra ese abstencionismo, ¿cómo lo vamos a hacer? Ese es el trabajo, descubrir el cómo, analizar, idear y realizar lo hecho y no hecho, como Institución, para encontrar algo que motive a nuestros ciudadanos, un trabajo que se debe hacer de la mano de muchos actores para poder lograrlo.

Es por esto que las instituciones gubernamentales y la clase política mexicana están hoy ante el reto histórico de demostrar a la ciudadanía sonorense que los comicios electorales son algo más que una simple renovación de mandato entre la clase política, sino que son una vía para atender los asuntos más profundos de nuestra sociedad, como lo es la distribución del poder político, social y económico, y esto se ha marcado de forma clara con el ejercicio del pasado 6 de junio, donde los mecanismos democráticos han dado como resultado una nueva alternancia en nuestro estado. Es en este punto donde es visible como la población suele retirar su respaldo a un sistema político operante en busca de otras vías para la obtención de resultados que cumplan las expectativas, que es, la creación de valor público de calidad para todas y todos.

Los OPLE, el INE, pero además, los Congresos Locales y Federal, así como los Tribunales electorales, tenemos mucho trabajo que realizar aún; los criterios de paridad a base de acciones afirmativas no son más que un inicio, porque precisamente eso son las acciones afirmativas que según la Jurisprudencia representan sólo un piso o condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades, de otra manera la mujer quedaría en desventaja por el contexto que caracteriza a México y las entidades federativas. Además de que revisten el carácter de temporales, por lo que el compromiso para desaparecer los escenarios de desigualdad e inequidad se debe de hacer y de permanecer hasta que logremos el objetivo. En ese sentido, la agenda continúa pendiente: el cumplimiento a

la resolución emitida dentro del expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, por parte del Congreso Federal y Congresos Locales, en cuanto a la regulación necesaria para la postulación paritaria de las candidaturas de partidos políticos a las gubernaturas de los estados.

Algo que resulta más que lógico es el hecho de que las mujeres queremos ser representadas en todas y cada una de las áreas de la rama pública, que debemos recibir las mismas oportunidades en condiciones de igualdad y de justicia, y en ese sentido hay que ser claras, no es que queramos estar por encima de los hombres o que se nos otorguen más derechos que a ellos, simplemente necesitamos que volteen a dónde estamos y vean que somos tan capaces como cualquier otro ser humano. Es hora de acabar con los estereotipos, la discriminación y las desigualdades, en Sonora y por supuesto en nuestro México.

Debemos crear una atmósfera propicia para el logro de la igualdad de género y para el adelanto de la mujer, tomando en cuenta, entre otras cosas, las distintas esferas de movilidad actual, tenemos un reto en materia de Participación Ciudadana, lo sabemos y lo asumimos. Por ello, se sigue trabajando para que mejore la forma en que la ciudadanía hace valer su voz, y todo lo que aquí se dijo, por supuesto, también está el hecho de abrazar las nuevas tecnologías como mecanismos de Participación Ciudadana, y cierto es, que éstos deben ir acompañados de normas robustas y también deben ir respaldadas de un programa importante de formación y capacitación en materia de construcción ciudadana y educación cívica, no se puede negar el incremento del uso de las nuevas tecnologías en la actualidad, sobre todo con el parteaguas del confinamiento ocasionado por la pandemia, éstos mecanismos deben ser explorados, porque sin duda podrán ser músculos que nos fortalezcan como Instituto.

13.10 BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo CG285/2021, Por el que se declara la validez de la elección a la gubernatura del Estado de Sonora, así como el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona ciudadana ganadora, y se ordena expedir la constancia correspondiente, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, 2021.
- Acuerdo CG292/2021, por el que se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, se asignan diputaciones y se otorgan las constancias respectivas, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
- Acuerdo CG68/2021, Por el que se emite la declaratoria de quienes no obtuvieron el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes al cargo de gobernador(a) del Estado de Sonora, así como para declarar desierto el proceso de selección de candidatos(as) independientes al referido cargo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la comisión temporal de candidaturas independientes, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, 2021.
- Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, Memoria Proceso Electoral 2008-2009, página 152, disponible en http://www.ieesonor.org.mx/_elecciones/procesos/2009/memoria_electoral2009.pdf (Consultada el 17 de julio de 2021).
- _____, Proceso Electoral Sonora 2002-2003, página 27, Disponible en http://www.ieesonor.org.mx/_elecciones/procesos/2003/memoria_2003.pdf (Consultada el 17 de julio de 2021).
- _____, Estadística, Memoria Proceso Electoral 2008-2009, página 143, disponible en https://www.ieesonor.org.mx/_elecciones/procesos/2009/memoria_estadistica2009.pdf (Consultada el 17 de julio de 2021).
- Constitución Local. Constitución política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Artículo 150-A, 2014.
- IEE y PC. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, Candidata y Candidatos a la Gubernatura del Estado de Sonora. Disponible en http://www.ieesonor.org.mx/_elecciones/procesos/2021/candidaturas/gubernatura.jpg

(Consultada el 8 de agosto de 2021).

- _____, CONOCE A LAS AUTORIDADES ELECTAS. Disponible en <http://www.ieesonora.org.mx/autoridadeselectas2021> (Consultada el 17 de julio de 2021).
- _____, División Municipal, Disponible en http://www.ieesonora.org.mx/elecciones/estadística_y_cartografia_electoral/division_municipal (Consultada el 17 de julio de 2021).
- _____ Gubernatura, RESULTADOS De LA VOTACIÓN, Disponible en <https://eleccion.iee21.com/> (Consultada el 9 de agosto de 2021).
- _____, Disponible en http://www.ieesonora.org.mx/_elecciones/procesos/2021/autoridades/gobernador.jpg (Consultada el 8 de agosto de 2021).
- _____, Procesos Electorales. Disponible en http://www.ieesonora.org.mx/elecciones/procesos_electorales (Consultada el 8 de agosto de 2021).
- _____, Memoria Estadística Proceso Electoral 2014 – 2015, Disponible en https://www.ieesonora.org.mx/_elecciones/procesos/2015/memoria_estadistica2015.pdf (Consultada el 17 de julio de 2021).
- _____, Procesos Electorales. Disponible en https://www.ieesonora.org.mx/elecciones/procesos_electorales/1991 (Consultada el 17 de julio de 2021).
- INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Número de habitantes, Disponible en <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/son/poblacion/default.aspx?tema=me&e=26> (Consultada el 17 de julio de 2021).
- _____, Disponible en <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/son/territorio/default.aspx?tema=me&e=26> (Consultada el 8 de agosto de 2021).
- Lineamientos. Lineamientos que Establecen los Criterios de Paridad de Género que Deberán Observarse en el Proceso Electoral 2020- 2021 en el Estado de Sonora.
- LIPEES. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

TLAXCALA

EL ESCENARIO DE LA PARIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LA GOBERNATURA DEL ESTADO

Lic. Érika Periañez Rodríguez¹⁷⁷

¹⁷⁷ Socióloga, con estudios de posgrado en Administración Pública y Estudios de Género por la Universidad Autónoma de Tlaxcala; Como servidora pública se ha desempeñado como Secretaria Técnica de la Secretaría de Turismo del Estado, Presidenta Municipal de Terrenate, en el trienio 2011-2013; actualmente es Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, preside la Comisión y el Comité de Igualdad de Género y No Discriminación; integra las Comisiones de Organización Electoral, capacitación y Educación Cívica, Participación Ciudadana, Seguimiento al SPEN, Registro de candidaturas y boletas electorales, Vigilancia del RFE; integrante la Junta General Ejecutiva. Asociada AMCEE AC.

14.1 INTRODUCCIÓN

La representación paritaria del poder, tiene su referente en Francia en la década de los noventas del siglo pasado, se materializó en la Ley de Paridad de Francia en el año 2000; no obstante, su origen es tan antiguo como la misma reivindicación de las mujeres como ciudadanas, sujetas de derechos en condiciones de igualdad. Fue la feminista francesa Hubertine Aucler quien planteó en el año 1884 además del sufragio para las mujeres que, las asambleas estuvieran compuéstas “por tantas mujeres como hombres” se trataba de una apuéstá inédita, que tuvo que esperar más de un siglo para materializarse; inició en Europa, en México llegó en 2019, con el nombre de Paridad en Todo.

Sin embargo, la paridad desde sus orígenes se ha planteado mucho más allá del ámbito público y político, si bien, en este terreno, sus avances son más visibles, cuando hablamos de paridad, refiere Rosa Cobo, estamos hablando de la refundación del pacto social sobre la base de la redistribución del poder y de las responsabilidades en el ámbito privado, a través de un orden social más justo. La CEPAL define la paridad como la redistribución del poder en tres ámbitos específicos: el mercado de trabajo, la toma de decisiones y la vida familiar.

Por lo tanto, cuando hablamos de paridad, no sólo hablamos del ámbito público, mientras no haya una redistribución de las tareas domésticas y de cuidados en al ámbito privado, así como políticas públicas que brinden un sistema de cuidados a sectores de la población —niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad, personas enfermas y en condición de discapacidad—, no estaremos en igualdad de oportunidades para el efectivo ejercicio y goce de nuestros derechos.

Uno de los avances más significativos de la paridad en México, es en el ámbito público y político; a través de dos reformas constitucionales en los años de 2014 y 2019, se ha construido un andamiaje jurídico para el avance de las mujeres en la participación y representación política; la reforma de 2014 estableció en el artículo 41 la obligatoriedad de

los partidos políticos de postular paritariamente candidaturas para los congresos federales y locales; la reforma constitucional de 2019 conocida como Paridad en Todo, da el salto cualitativo, al pasar de la paridad en la postulación a la representación efectiva, extendiéndose hasta los cargos de designación, en los tres órdenes de gobierno, los poderes del estado y los organismo constitucionales autónomos.

En Tlaxcala, la implementación de la citada reforma, en lo que refiere al acceso de las mujeres a los cargos de diputaciones, integrantes de ayuntamientos a través de la vía electoral, se garantizó en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, a través de Lineamientos para la postulación paritaria de candidaturas, e integración paritaria a través de acciones afirmativas para el congreso local y las regidurías de los sesenta ayuntamientos, emitidos por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

La reforma de 2014 que elevó a rango constitucional la paridad en la postulación de candidaturas, los cargos unipersonales, han presentado mayores obstáculos y resistencias, iniciando con el acceso a candidaturas; por ello, el Acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE-CG 569/2020, no obstante, que fue revocado sus directrices trascendieron en el SUP-RAP-116/2020 en el cual, las autoridades jurisdiccionales vincularon a los partidos políticos nacionales a postular 7 mujeres, de las 15 candidaturas correspondientes al mismo número de entidades federativas que renovaron este cargo; además, la Sala Superior del TEPJF vinculó a los Congresos, federal y los 32 locales a realizar las reformas para garantizar la paridad en el cargo unipersonal de gubernatura.

En Tlaxcala, derivado del cumplimiento de la sentencia por parte de los partidos políticos nacionales, contendieron al cargo de gubernatura el mayor número de candidatas en la historia de Tlaxcala, 6 mujeres y 1 hombre; de igual forma, 14 de 15 partidos políticos nacionales y locales postularon en sus candidaturas a mujeres, con éstas acciones, en el pasado proceso electoral local ordinario 2020-2021, en Tlaxcala, la población eligió a la segunda gobernadora en nuestra historia.

El presente artículo, aborda la implementación de la reforma de paridad en todo, en lo referente al cargo de gubernatura; inicia con el contexto sociopolítico, se aborda el marco jurídico estatal que regula la paridad, se presenta el histórico de postulaciones, personas electas, oferta política, hasta llegar a los resultados de la elección; finalmente se emiten algunos comentarios a manera de conclusiones.

14.2 CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO LOCAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

Tlaxcala, es elevado al rango de Estado Libre y Soberano de la Federación en diciembre del año 1856, el primer gobernador fue Guillermo Valle en 1857, desde esa fecha, a la actualidad han estado al frente del poder ejecutivo, cuarenta y ocho gobernadores —constitucionales, interinos, provisionales— y una gobernadora constitucional, Beatriz Paredes Rangel en 1987¹⁷⁸; en la elección del 6 de junio de 2021, resultó electa la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, segunda gobernadora en la historia de Tlaxcala.

Para contextualizar, Tlaxcala de acuerdo al último Censo de Población y Vivienda (INEGI, 2020) tiene una población total de 1'342,977; 48.4 % hombres y el 51.6% mujeres, representa en 1.1% de la población total del país; es una de las entidades con más densidad de población, 336 hab. por km², sólo superado por Morelos, Estado de México y Ciudad de México, el promedio de densidad de población en el país es de 64.3 hab. por km². La población con discapacidad asciende al 15.16 %, el 0.97 % de a población presenta algún problema de condición mental; 18,094 personas se autoadscriben como afroamericanas o afrodescendientes; 27,174 personas de 3 años y más y hablan alguna lengua indígena.

De acuerdo al CONEVAL (2021) en el contexto de la pandemia sanitaria que vive el país desde marzo de 2019, aumentó la población en situación de pobreza; del año 2018 al 2020 el porcentaje creció del 51 al 59.3%, lo que colocó a Tlaxcala como una de las entidades con

178 Instituto de Mercadotecnia y Opinión. https://web.archive.org/web/20041114071628/http://www.imo-corp.com.mx/CAMPO/ZSIEM/ELEC_X_ANIO/RESULTADOSWEB.ASP?IDeLECCION=107

mayor población en pobreza del país, 6 de cada 10 tlaxcaltecas se encuentra en ésta condición; respecto a la pobreza extrema, en éstos últimos dos años, fue el segundo estado donde más incremento presentó, pasando del 3.3. al 9.8% de la población total en ésta condición, sólo superado por Quintana Roo, que pasó del 3.8 al 10.6 % de población en pobreza extrema.

Ubicado en el centro del país, Tlaxcala, presenta una alta complejidad electoral, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, la Lista Nominal fue de 973,393 personas, 47.34% hombres y 52.66 % mujeres; participaron 19, 160¹⁷⁹ personas como candidatas y candidatos, ya sea calidad de propietaria/o o suplencias; de acuerdo al número de personas inscritas en la Lista Nominal y el número de personas registradas en candidaturas, por cada 50.8 ciudadanas/os hubo una candidatura, esto nos habla de la alta politización de la ciudadanía tlaxcalteca.

Son 795 cargos que a nivel local se eligen en Tlaxcala por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes; 1 gubernatura; 25 diputaciones, 15 por mayoría relativa y 10 por representación proporcional; 470 integrantes de ayuntamientos —60 presidencias municipales, 60 sindicaturas y 350 regidurías—, y 299 titulares de presidencias de comunidad.

En Tlaxcala tenemos un cuarto orden de gobierno (Olmedo,1999), las presidencias de comunidad, 299 se eligen por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes, y 94 por el sistema de usos y costumbres; las y los presidentes de comunidad son parte del gobierno municipal, al integrarse al ayuntamiento en calidad de munícipes.

Derivado de la reforma Constitucional de 2014, en el estado se homologaron los procesos electorales locales con los federales; las autoridades en funciones, por única ocasión, el periodo de mandato del poder ejecutivo, ayuntamientos y presidencias de comunidad, fue de cuatro años ocho meses (los ordenamientos legales, establecen, 6

179 Datos de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, 2021.

años para la gubernatura, 3 años para ayuntamientos y presidencias de comunidad); En la elección local de 2016, resulto electo gobernador el Mtro. Marco Antonio Mena Rodríguez, postulado por el PRI, en candidatura común que integraron el PVEM, ePartido Nueva Alianza, y el Partido Socialista .

La subrepresentación de las mujeres en el ámbito público y político ha sido la constante a lo largo de la historia, en todas las regiones del mundo; En México, se reconoció la ciudadanía plena de las mujeres el 17 de octubre de 1953; desde entonces, han sido lentos los avances para su incorporación plena en la participación y representación política. El camino ha sido largo y sinuoso, inició en la década de los noventas con la recomendación a los partidos políticos de incorporar a las mujeres a las candidaturas, posteriormente, en la primera década del nuevo milenio se logró mandar en la legislación la obligatoriedad de los partidos políticos de cumplir cuotas en la postulación de candidaturas; finalmente en el año 2014, se estableció el mandato constitucional de postular candidaturas paritarias.

Aunado a lo anterior, las acciones afirmativas implementadas por las autoridades electorales administrativas, los criterios jurisdiccionales en la materia, permitió el avance, no sólo en la postulación de mujeres candidatas, sino en empezar a remover obstáculos con marca género, para su integración a la toma de decisiones; hemos avanzado en los cargos de senadurías, diputaciones federales y locales, sindicaturas, regidurías; sin embargo, el acceso a los cargos ejecutivos -presidencia de la república, gubernaturas, presidencias municipales- siguen presentando las mayores resistencias.

México, no ha tenido una mandataria de Estado, a diferencia de otros países latinoamericanos (Argentina, Bolivia, Nicaragua, Ecuador, Panamá, Costa Rica, Brasil, Chile), hasta ahora, no ha sido electa una presidenta de la república, la historia registra sólo seis mujeres que han participado como candidatas (Rosario Ibarra de Piedra, Cecilia Soto, Marcela Lombardo, Patricia Mercado, Josefina Vázquez Mota, y renunció a la candidatura por la vía independiente Margarita Zavala en el contienda presidencial del año 2018).

Las gobernadoras de las entidades federativas, han sido la excepción y no la regla; sólo 9 mujeres han gobernado sus estados, 7 de ellas por voto constitucional (Griselda Álvarez Ponce de León, Colima; Beatriz Elena Paredes Rangel, Tlaxcala; Amalia García Medina, Zacatecas; Ivon Ortega Pacheco, Yucatán; Claudia Paulovich Arellano, Sonora, y Martha Érika Alonso Hidalgo estuvo sólo unos días en el cargo puesto que falleció, Puebla), y dos más han sido por interinato (Dulce María Sauri Riancho, Yucatán, y Rosario Robles Berlanga, en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México).

14.3 MARCO JURÍDICO ELECTORAL ESTATAL SOBRE EL PRINCIPIO DE PARIDAD

El Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se realizó con nuevas reglas, dos reformas marcaron el parteaguas en la participación y representación política de las mujeres; en 2019 se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política Federal, ésta reforma conocida como Paridad en Todo, planteó un nuevo paradigma de la redistribución del poder en el ámbito público y político; el 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a seis leyes generales y dos orgánicas que tiene como fin la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; éstos cambios de gran calado, colocan en el centro a las mujeres como sujetas de derechos; al tiempo de maximizar la participación de las mujeres, el mandato es garantizar que sea libre de discriminación y violencia, por el sólo hecho de ser mujeres.

Para la Comisión Interamericana de Mujeres, la paridad es una medida de justicia que incorpora tres dimensiones:

La participación igualitaria de mujeres y hombres (50/50) en los cargos de toma de decisiones en los sectores público y privado, desde al ámbito internacional hasta el plano local;

El ejercicio del poder en condiciones de igualdad, esto es, libres de discriminación y violencia basada en el género, y

La incorporación de la agenda de los derechos de las mujeres e igualdad de género. (CIM-OEA, 2021)

Bajo ésta perspectiva, la reforma constitucional de 2019 y la legal de 2020, tienen como telón de fondo, garantizar a las mujeres el derecho humano a la participación y a una vida libre de violencia.

En este apartado, se abordará el marco jurídico local en relación al mandato constitucional de garantizar la paridad, bajo el cual se organizó el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; para ello, primero daremos cuenta del mandado en la reforma constitucional federal, después se describe su homologación en el ámbito local, así como el cumplimiento que dieron los partidos políticos nacionales a la vinculación que realizó la Sala Superior de Tribunal Electoral de la Federación en el Expediente SUP-RAP-116/2020.

Aunque, no es tema de este artículo, no quiero dejar pasar, el señalar que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través del Acuerdo, ITE-CG 90/2020 por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del Expediente TET-JE-038/2020 y sus Acumulados, emitió los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al Principio Constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este. En este documento, además de garantizar la paridad en su vertiente horizontal, vertical, alternancia, fórmulas homogéneas, bloques de competitividad, implementó acciones afirmativas para la postulación de candidaturas —formula mixta, en candidaturas impar, en la candidatura remanente se postulara a mujer— y en la integración del Congreso del Estado y las regidurías de los sesenta ayuntamientos, aunado a una serie de actividades para implementar la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La reforma Constitucional de Paridad en Todo mandató:

Elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables;

Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; (subrayado mío).

Observar la paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio;

A los partidos políticos... la ley electoral marcará las reglas para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular;

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo;

Respecto a las treinta y dos senadurías elegidas por el principio de representación proporcional, mediante sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, se conformarán de acuerdo al principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres en cada periodo electivo, y

Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa... de conformidad con el principio de paridad.

Esta reforma estableció, en los transitorios segundo y cuarto lo siguiente:

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en ésta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

CUARTO. - *Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41. (DOF, 06/06/2029)*

Homologación de la reforma constitucional de Paridad en Todo en el ordenamiento jurídico local

El Congreso del Estado legisló en relación al tema de paridad en materia electoral, previo al proceso electoral, cuya jornada electiva se realizó el 6 de junio de 2021. El 30 de mayo de 2019, el Congreso del Estado aprobó la minuta de la reforma constitucional de Paridad en Todo; ese mismo día, aprobaron reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley de Partidos Políticos, ambas para el Estado de Tlaxcala, respecto a la paridad.

en el Decreto 100 del año 2019¹⁸⁰ destaca:

- Ningún partido político o coalición excederá del cincuenta por ciento de candidaturas del mismo género;
- Se garantizará la participación efectiva de ambos géneros;
- No se destinará exclusivamente algún género en aquellos distritos, municipios o comunidades donde se hayan obtenido los porcentajes de votación más baja, en el proceso electoral inmediato anterior, en cada tipo de elección;
- Se observará en todo momento el principio de paridad de género en todas sus vertientes, y

180 Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de junio de 2019.

Se reforma el párrafo cuarto del artículo 10; el artículo 156 y el párrafo primero del artículo 158; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 158, todos de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Respecto a la paridad las reformas y adiciones son las siguientes:

Reforma el párrafo cuarto del Artículo 10...

Ningún partido político o coalición excederá del cincuenta por ciento de candidatos del mismo género. Los partidos políticos, en la postulación de candidaturas, garantizarán la participación efectiva de ambos géneros, sin destinar exclusivamente alguno de ellos en aquellos distritos, municipios o comunidades donde hayan obtenido porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, en cada tipo de elección, observando en todo momento el principio de paridad de género en sus vertientes.

Reforma al primer párrafo del Artículo 158.

Los partidos políticos o las coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro. Vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de candidatas o candidatos, en todos los casos los partidos políticos estarán obligados a cumplir las reglas de paridad previstas en ésta Ley.

- Las sustituciones de candidaturas que realicen los partidos políticos o coaliciones, dentro o fuera del plazo de registro, en todos los casos, están obligados a cumplir las reglas de paridad previstas en la Ley.

En ésta reforma local de 2019, Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, el artículo 87, fracción V estableció que, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político destinará anualmente, el seis por ciento del financiamiento público ordinario.

Por otra parte, el 17 de agosto de 2020 se publicó en Decreto 209 (Periódico del Estado. 2020), reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala (LIPEET), en materia de paridad, destaca:

- La Paridad como principio rector de la función electoral;
- La definición de paridad de género refiere a la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantizará con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;
- La garantía de que tanto el Instituto como los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas, del principio de paridad de género en el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como del respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- Los partidos políticos y coaliciones garantizaran la igualdad de género en proporciones del cincuenta por ciento en candidaturas propietarias y suplentes en elecciones ordinarias y extraordinarias de diputados y ayuntamientos; en este último cargo, se incluye a las candidaturas independientes;
- Las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deberán ser encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.
- No procederá el registro cuando el solicitante no respete el

principio de paridad de género previsto en la Constitución Política Federal, en la Ley General y en ésta Ley.

Cabe hacer mención que, el Congreso del Estado mediante Decreto 215 publicado el 27 de agosto del año 2020 (Periódico Oficial, 2020), realizó una reforma electoral, regulaba la paridad en sus vertientes: horizontal, vertical, alternancia, bloques de competitividad, fórmulas homogéneas, esto para cada partido político que participe de forma individual, en coalición o candidatura común; disposiciones aplicables a los cargos de diputaciones por ambos principios, planillas de ayuntamientos y titulares de presidencias de comunidad, con aplicación a elecciones ordinarias y extraordinarias; éstas disposiciones también aplicaban para candidaturas independientes. Este Decreto (215), fue impugnado por diputadas y diputados integrantes de la XLIII legislatura del Congreso de Estado, así como por los partidos políticos PT, Movimiento Ciudadano e Impacto Social. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad, declarando inválido el Decreto 215.

Finalmente, en marzo de 2021, a través del Decreto 316, se realiza reforma a la Constitución Local, para integrar la paridad a los nombramientos y de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Justicia Administrativa; secretarías del ejecutivo, oficial mayor de gobierno, así como de todos las servidoras y servidores públicos del estado, cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en la constitución o las leyes. La designación de los puestos directivos en los municipios se llevará a cabo en condiciones de equidad, buscando alcanzar el 50% de cada género.

Como se puede observar, el Congreso del Estado, realizó varias reformas en distintas fechas para normar la paridad: Decreto 100, de mayo del año 2019; Decreto 209 de agosto de 2020, Decreto 215 de agosto de 2020 (este último declarado inconstitucional por la SCJN, por lo tanto, quedó invalidado); Decreto 316 de marzo de 2021. Resalta el incremento del 3 al 6% del financiamiento para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; al invalidarse el Decreto 215, quedaron sin estipularse, vertientes en la

aplicación del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas; no se estableció ninguna normativa para garantizar la postulación paritaria al cargo de gubernatura; de igual forma, no se dijo nada en relación a la integración del poder legislativo y los ayuntamientos, éstos últimos con mandato expreso en la reforma al artículo 115 constitucional de junio de 2019.

Cumplimiento a los puntos resolutivos del Expediente SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS

La reforma Constitucional de Paridad en Todo, vinculó al congreso federal y congresos locales, a realizar las adecuaciones normativas para observar el principio de paridad de género en términos del artículo 41, al Congreso federal otorgó un año dar cumplimiento.

Una ciudadana interesada en contender para el cargo de gubernatura en una entidad federativa, así como de diversas organizaciones de la sociedad civil, consultan al INE acerca de los criterios para cumplir la postulación paritaria al cargo de gubernaturas.

A través del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE da contestación a la consulta; no conformes con la respuesta, se impugna, a lo que la Sala Superior mandata al Consejo General pronunciarse como autoridad competente. Así, ante la falta de normativa, el INE mediante el Acuerdo INE CG 569/2020, establece los criterios para que los partidos políticos nacionales cumplieran con la postulación paritaria para el cargo de gubernatura; este Acuerdo lo impugnan por razones diversas, ciudadanas, organizaciones, la representación del Senado de la República, así como el Partido Acción Nacional. Ante ésta nueva impugnación la Sala Superior revoca el Acuerdo del INE, y la Sala Superior resuelve:

Se vincula al Congreso de la Unión, así como a los congresos locales a regular la paridad en gubernaturas, antes del inicio del próximo proceso electoral que siga de manera inmediata al proceso electoral 2020-2021.

Se vincula a los partidos políticos nacionales para que en la

postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral hagan efectivo el principio de paridad.

De igual forma, la sentencia establece que, los partidos deberán informar al INE a más tardar el 30 de diciembre las entidades donde presentaran a siete mujeres candidatas a la gubernatura; el INE deberá informar a los OPLES de las entidades correspondientes sobre el cumplimiento de ésta sentencia por cada uno de los partidos políticos nacionales.

Mediante oficio número INE/DePPP/De/PPPF/9566/2020, el INE hace del conocimiento a cada OPLE con elección de gubernatura, la postulación de acuerdo al género que harán los partidos políticos nacionales.

Tabla 1. Postulaciones al cargo de gubernatura de los partidos políticos nacionales										
Enti- dad	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MO- RENA	PES	RSP	FXM
Tlax- cala	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer	Hom- bre

Tabla 2. Postulaciones al cargo de gubernatura de los partidos políticos locales					
Entidad	PAC	PS	PEST	PNAT	PIS SI
Tlaxcala	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer

Derivado del mandato jurisdiccional, 9 de 10 partidos políticos nacionales postularon mujer en la candidatura a la gubernatura en Tlaxcala; los 5 partidos políticos locales, postularon al mismo cargo a mujeres; del total de las 15 fuerzas políticas contendientes en la elección de gubernatura, 14 de ellas se decantaron por postular a mujeres, lo que representa el 93.33 % de los partidos políticos tanto nacionales como locales; esto convirtió a Tlaxcala en el escenario ideal de la paridad en la elección de gubernatura, los resultados fueron los esperados, una mujer resultó electa gobernadora, la segunda en Tlaxcala, sí, son muy pocas, no obstante, sólo Colima y Tlaxcala, tienen en su historia dos gobernadoras electas por voto constitucional.

14.4 HISTÓRICO DE POSTULACIONES A LA GUBERNATURA

En 1953, se reconoce el derecho al voto a las mujeres mexicanas; treinta y tres años más tarde, en 1986 participa la primera mujer, Beatriz Elena Paredes Rangel, como candidata al gobierno del Estado; postulada por el PRI, es la primera gobernadora de Tlaxcala, y la segunda del país.

En Tlaxcala a través del sistema de partidos políticos, han sido postuladas quince mujeres a la primera magistratura de la entidad; hasta ahora, no han participado por la vía independiente, de ellas, dos han sido electas gobernadoras; en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, resultó electa.

Tabla 3. Histórico de mujeres postuladas a la gubernatura en el estado de Tlaxcala			
Año de elección	Nombre de la candidata	Partido político que postuló	Gobernadora o gobernador electo
1986	Beatriz Elena Paredes Rangel	PRI	Beatriz Elena Paredes Rangel
1992	Teresita Castillo Tzompantzi	PARM	José Antonio Álvarez Lima
2004	María Del Carmen Ramírez García	PRD-Convergencia	Héctor Israel Ortiz Ortiz
2010	Adriana Dávila Fernández	PAN-PNA-PAC	Mariano González Zarur
	Rosalía Peredo Aguilar	PS	
	Minerva Hernández Ramos	PRD-PT-Convergencia	
2016	Adriana Dávila Fernández	PAN	Marco Antonio Mena Rodríguez
	Lorena Cuéllar Cisneros	PRD-PT	
	Martha Palafox Gutiérrez	MORENA	
2021	Anabel Ávalos Zempoalteca	PRI-PAN-PRD-PS-PAC	Lorena Cuéllar Cisneros
	Lorena Cuéllar Cisneros	MORENA-PT-PVEM-PNAT-PEST	
	Eréndira Elsa Carlota Jiménez Montiel	Movimiento Ciudadano	
	Viviana Barbosa Bonola	FXM	
	Liliana Becerril Rojas	PES	
	Evangelina Paredes Zamora	PIS Sí	

Fuentes: Elaboración propia con datos consultados en: https://www.itetlax.org.mx/ite2020/memorias_electorales/memorias_electorales.html,

Instituto de Mercadotecnia y Opinión. https://web.archive.org/web/20041114071628/http://www.imocorp.com.mx/CAMPO/ZSIEM/ELEC_X_ANIO/RESULTADOSWEB.ASP?IDdelECCION=107

La tabla anterior muestra que, desde hace 35 años que se postuló la primera mujer al cargo de la gubernatura, la presencia de mujeres en la contienda por la titularidad del poder ejecutivo ha sido recurrente, a excepción de la elección de 1998, en la cual no participa ninguna mujer, en la elección del año 2004, la candidata María del Carmen Ramírez García es postulada por el partido político en el poder, el PRD; en 2010 estando en el gobierno el PAN, postula como candidata a Adriana Dávila Fernández; en 2016 gobierna el PRI, postula a candidato hombre; finalmente en la elección de 2021, el partido gobernante, el PRI postula mujer; esto es relevante, por que los partidos políticos de alta competitividad de acuerdo a los resultados obtenidos en la elección anterior, han postulado mujeres.

A continuación, presentamos el histórico a partir de 1986, de las postulaciones de mujeres y hombres a la gubernatura del estado; resaltando que en las elecciones de 2010 y 2016, participaron 3 candidatas mujeres; y con la reforma constitucional de paridad en todo de 2019, participaron 6 candidatas mujeres, dos de ellas postuladas por grandes coaliciones.

Tabla 4. Histórico de candidaturas postuladas a la gubernatura en Tlaxcala 1986-2021

Año de la elección	Hombres		Mujeres		Total
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	
1986	6	86%	1	24 %	7
1992	3	75%	1	25%	4
1998	3	100%	0	0%	3
2004	2	67%	1	33%	3
2010	1	25%	3	75%	4
2016	5	63%	3	38%	8
2021	1	14%	6	86%	7
Total	21	58.33%	15	41.66 %	29

Fuente: Elaboración propia con datos consultados en: https://www.itetlax.org.mx/ite2020/memorias_electorales/memorias-electorales.html,

14.5 HISTÓRICO DE PERSONAS ELECTAS EN LA GUBERNATURA

Tabla 5. Histórico de personas electas a la gubernatura en Tlaxcala 1986-2021

Año de la elección	Sexo	Partido Político, Coalición, Candidatura Común	
1986	Mujer	Partido Político	PRI
1992	Hombre	Candidatura Común	PRI, PVEM, PT, Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.
1998	Hombre	Candidatura Común	PRD, PT, PVEM, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana
2004	Hombre	Coalición	PAN, PCDT, PJS
2010	Hombre	Coalición	PRI, PVEM.
2016	Hombre	Candidatura Común	PRI, PVEM, Nueva Alianza, PS.
2021	Mujer	Coalición	Morena, PT, PVEM, Nueva Alianza Tlaxcala, PEST.
Total		5h, 2m	

Fuentes: Elaboración propia con datos consultados en: https://www.itetlax.org.mx/ite2020/memorias_electorales/memorias_electorales-.html, Realizado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (2019).

Instituto de Mercadotecnia y Opinión. https://web.archive.org/web/20041114071736/http://www.imocorp.com.mx/-CAMPO/ZSIEM/ELEC_X_ANIO/RESULTADOSWEB.ASP?IDeleccion=10

14.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESO ELECTORALES CON ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA

Año de elección	Local
1992	38.9%
1998	61.4 %
2004	63.4 %
2010	62.5%
2016	63.0%
2021	65.6%

Fuentes: Estudio muestral sobre participación ciudadana en el proceso electoral local ordinario 2015-2016. Realizado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (2019).

Instituto de Mercadotecnia y Opinión. https://web.archive.org/web/20041114071736/http://www.imocorp.com.mx/CAMPO/ZSIEM/ELEC_X_ANIO/RESULTADOSWEB.ASP?IDeleccion=105

El proceso Electoral 2021, se desarrolló en un contexto adverso que propició la pandemia y que se presentó como un desafío inédito a la ya intrínseca dificultad que dispone la organización de un proceso electoral con recursos limitados, no desanimó a la sociedad tlaxcal-

teca que históricamente se ha caracterizado por ser participativa, y consciente de la importancia que significa hacer efectivo el derecho constitucional al sufragio activo, de manera que salió a las urnas responsablemente, con las medidas de seguridad sanitaria que exige el contexto actual, e hizo de la jornada electoral una verdadera fiesta de la democracia, a razón de esto, Tlaxcala alcanzó la participación ciudadana más alta a nivel nacional, con el 65.65% cuestión que si bien no es nueva, sí merece destacarse por el contexto de pandemia en que se desarrolló.

Como se muestra en la tabla, en las elecciones de gubernatura, desde la elección de 1998, la participación ciudadana en Tlaxcala en las elecciones no es menor del 60%, para contextualizar, el porcentaje promedio de participación ciudadana en la elección federal en ésta ocasión fue del 52.67%; no obstante, la alta participación de la ciudadanía tlaxcalteca, las elecciones se vieron empañadas por la violencia, me sumo a la condena por el asesinato de un compañero de la familia electoral, servidor público del Instituto Nacional Electoral, de igual forma, condeno las actitudes de intimidación que las y los integrantes de los Consejos Municipales fueron objeto, pasando por la quema de urnas y retención de paquetes electorales; éstas actitudes no abonan al relevo pacífico de las autoridades como ésta mandado constitucionalmente.

14.7 OFERTA POLÍTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

En el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en Tlaxcala participaron quince fuerzas políticas.

- 10 Partidos Políticos Nacionales:
- PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, Morena, PES, Redes Sociales Progresistas y Fuerza X México
- 5 Partidos Políticos Locales¹⁸¹:

181 Tlaxcala, es la segunda entidad que más partidos políticos locales tiene registrados, 5, al igual que Zacatecas; sólo superados por Morelos que cuenta con 13 partidos políticos locales. Partidos Políticos Locales registrados ante el OPLE. Disponible en: <https://www.ine.mx/actores-politicos/>

- PS, PAC, Nueva Alianza Tlaxcala, Encuentro Social Tlaxcala e Impacto Social Sí

La legislación electoral local estipula la participación por partido político, coaliciones y candidaturas comunes; en Tlaxcala desde hace tres décadas la participación de candidaturas a la gubernatura a través de candidaturas comunes y coaliciones ha sido la constante, y no sólo eso, los resultados desde la elección de 1992 dan cuenta de triunfos electorales a través de éstas figuras de participación; en cada elección en el ámbito local, los partidos buscan aliarse con la mayor cantidad de partidos políticos nacionales y locales, como estrategia competitiva para acceder al poder.

Para la elección de gubernatura en Tlaxcala, participaron las 15 fuerzas políticas, para cuatro partidos políticos fue su primera contienda electoral, derivado de su reciente registro —Fuerza X México, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, con acreditación ante el ITE, e Impacto Social Sí con registro local— ; por lo tanto, no podían coaligarse,¹⁸² y participaron de forma individual; al igual que Movimiento Ciudadano, que si bien, no tenía esa disposición, participó de forma individual en todas las postulaciones que presentó a los diferentes cargos locales; los otros diez partidos políticos participaron en coalición.

La presencia de mujeres en candidaturas a los diferentes cargos de elección, fue mayoritaria, producto de la obligatoriedad de los partidos políticos de postular paritariamente para todos los cargos, aunado a las acciones afirmativas implementadas por la autoridad electoral local administrativa; sin embargo, la reforma constitucional de Paridad en Todo, estableció en el artículo 35 fracción II, como un derecho de la ciudadanía, ser votada en condiciones de paridad para TODOS los cargos de elección popular.

Por primera vez en Tlaxcala, se registraron dos grandes coaliciones, integradas por cinco partidos políticos, tres nacionales y

partidos-politicos-locales/ (consultado el 12 de agosto de 2021)

182 La Ley General de Partidos Políticos, establece en el artículo 85, numeral 4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

dos locales, cada una; ambas postularon candidatas mujeres, para la elección de gubernatura, replicaron la coalición en algunos distritos locales; para el cargo de integrantes de ayuntamientos y titulares de presidencias de comunidad, la oferta política sólo fue por partidos políticos sin coaligarse, y candidaturas independientes.

En la elección 2021, no solicitaron el registro por la vía de candidatura común para ningún tipo de elección —gubernatura, diputaciones, ayuntamientos y titulares de presidencias de comunidad— los registros solicitados y aprobados por tipo de elección, fueron los siguientes:

Coalición “Unidos por Tlaxcala”¹⁸³, integrada por los partidos políticos nacionales: PAN, PRI, PRD, y por los partidos políticos locales PAC y PS; ésta coalición participó para el cargo de gubernatura, y postuló como candidata a la Lic. Anabel Ávalos Zempoalteca, quien hasta antes de ser candidata, gobernaba Tlaxcala, la capital del Estado. La citada coalición también participó en seis distritos locales —02, Tlaxco de Morelos; 07, Tlaxcala de Xicohténcatl; 09, Santa Ana Chiautempan; 10, Huamantla; 13, Zacatelco y 14 de Santa María Nativitas—.

Coalición “Juntos haremos historia en Tlaxcala”¹⁸⁴, integrada por los partidos políticos nacionales: PT, PVEM, Morena, y los partidos políticos locales Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala; postularon como candidata al gobierno del estado a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, quien en 2018 ganó la elección del distrito federal 03, y estaba al frente de la Delegación de Bienestar de Tlaxcala, separándose del cargo el 01 de noviembre de 2020, para competir por la gubernatura¹⁸⁵. Ésta coalición postuló en diez distritos locales —01, San Antonio Calpulalpan; 03, San Cosme Xaloztoc; 04, Apizaco; 05, San Dionicio Yauhquemehcan; 06, Ixtacuixtla de

183 Resolución ITE-CG 100/2021. Registro de candidatura a la gubernatura de la coalición Unidos por Tlaxcala.

184 Resolución ITE-CG 101/2021. Registro de candidatura a la gubernatura de la coalición Juntos haremos historia en Tlaxcala.

185 Avendaño, C. (2020, 31 de octubre). Lorena Cuéllar deja la Delegación de Bienestar de Tlaxcala. La Jornada de Oriente. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/10/31/lorena-cuellar-deja-la-delegacion-de-bienestar-de-tlaxcala-8314.html>

Mariano Matamoros; 07, Tlaxcala de Xicohtáncatl; 09, Santa Ana Chiautempan; 10, Huamantla; 11, Huamantla y 15, Vicente Guerrero—.

Movimiento Ciudadano, postuló a la Dra. Eréndira Elsa Carlota Jiménez Montiel;

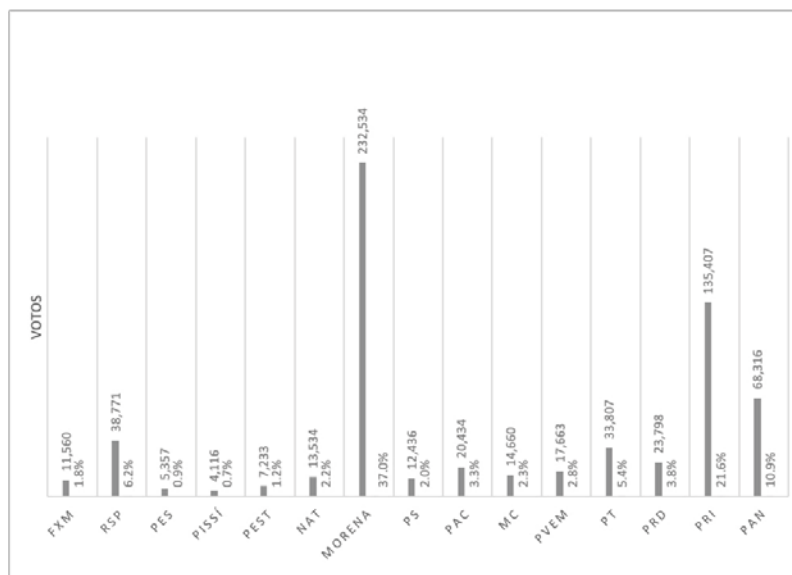
Fuerza X México, Viviana Barbosa Bonola;

PES, Liliana Becerril Rojas;

PIS Sí, Evangelina Paredes Zamora

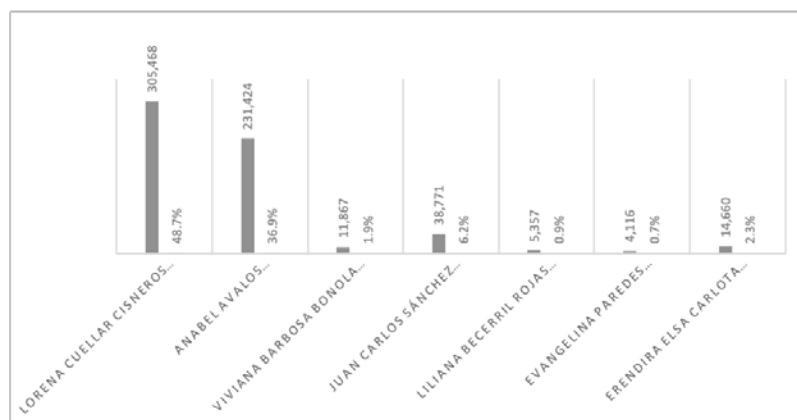
14.8 RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

Tabla 7. Votación por Partido Político



Fuente: Actas de Cómputo Distrital que obran en los archivos de la DOECyEC del ITE

Tabla 8. Votación total por candidatura



Fuente: Acuerdo ITE-CG 248/2021

Los resultados electorales de la elección de gubernatura, del proceso electoral local ordinario 2020-2021, otorgan el triunfo a la coalición “Juntos Haremos Historia en Tlaxcala” representado por su candidata la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros; con ello, se da la alternancia en el poder ejecutivo estatal, el PRI entregará el gobierno a la coalición encabezada por el partido político Morena.

La alta participación ciudadana, también se reflejó en un alto porcentaje de votación a favor de la candidata ganadora, con el 48.7 % de la votación; el segundo lugar, correspondió a la coalición “Unidos por Tlaxcala” representada por una candidata mujer, La Lic. Anabel Ávalos Zempoalteca, que obtiene el 36.9% de la votación.

Derivado del cómputo de la elección de gubernatura y diputaciones, tres partidos políticos locales no alcanzaron el porcentaje requerido para la conservación del registro —PIS SÍ, PEST Y PS— y un partido político nacional —PES—.

14.9 CONCLUSIONES

La reforma constitucional de Paridad en Todo de junio de 2019 es un nuevo paradigma de la redistribución del poder, en los ámbitos público y privado; en el ámbito público, pasar de las postulaciones de candidaturas paritarias a la distribución paritaria de los cargos por designación en los tres órdenes de gobierno, en los tres poderes del estado y en los organismos públicos autónomos, en un avance sustantivo.

Los cargos ejecutivos, que representan mayor poder, siguen presentando obstáculos y resistencias para la participación de las mujeres, por ello, la importancia del cumplimiento de la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-116/2020; esto permitió que derivado del proceso electoral, por primera vez en la historia se eligieran seis gobernadoras, de las quince que eligieron gubernatura.

Los derechos humanos son progresivos, por tanto, ya sea a través de la legislación o en ejercicio de la facultad reglamentaria las autoridades electorales administrativas, deben seguir impulsando como hasta ahora, el avance político de las mujeres.

La paridad en la postulación paritaria de candidaturas para el cargo de gubernatura debe ser progresivo, por ello, es necesario, que tanto el Congreso de la Unión, como las legislaturas locales emitan la normatividad para garantizar la postulación paritaria a todos los cargos de elección popular, poniendo sobre la mesa el debate del cargo unipersonal para la presidencia de la república.

En ejercicio de la facultad configurativa de las legislaturas locales, en Tlaxcala, se requiere atender pendientes que en materia de paridad que no se han armonizado con la reforma constitucional de 2019; es también una oportunidad legislar la integración paritaria del poder legislativo y la asignación de regidurías paritarias; garantizadas en este proceso electoral local ordinario a través de acciones afirmativas en Lineamientos emitidos por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Materializar el derecho a la igualdad sustantiva, es tarea de todas las autoridades del Estado Mexicano, por ende, el reto es

seguir avanzando en el ámbito público, y a la par instrumentar políticas públicas desde la competencia de todas las autoridades a fin de redistribuir de forma equilibrada, las tareas domésticas y de cuidados, para que las mujeres puedan ejercer sus derechos humanos, entre ellos, los político electorales.

Enfatizo, el escenario ideal para la paridad en la postulación de candidaturas al gobierno del estado de Tlaxcala, 14 de 15 partidos políticos nacionales y locales postularon a destacadas mujeres políticas como candidatas; aunado a que, en las últimas tres elecciones de forma competitiva las mujeres han participado por la titularidad del poder ejecutivo, trajo como resultado que hoy tengamos la segunda gobernadora en nuestro Estado.

Finalmente, el reto, es que la presencia de mujeres en los espacios públicos y políticos sea libre de discriminación y violencia; a fin de colocar en la agenda pública y atender las necesidades e intereses de más de la mitad de la población. Las mujeres.

**“Porque la democracia,
será paritaria, o no será”**

14.10 BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo, INE-CG-569/2020. Instituto Nacional Electoral. (2020, noviembre 17). Por el que se da respuesta a la consulta formulada relacionada con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021. Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/-123456789/113243/CG2ex201912-16-ap-Unico.pdf> (consultado el 10 agosto de 2021).
- Acuerdo, ITE-CG 22/2021. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. (2021, enero 30). por el que se aprueban las modificaciones a los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de

- elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Disponible en <https://www.itetlax.org.mx/ite2020/acuerdos/2021/PDF/Enero/ACUERDO%20ITE-CG%20222021%20MODIFICAN%20LINEAMIENTOS%20De%20REGISTRO%20%20De%20CANDIDATURAS.pdf> (consultado el 10 de agosto de 2021).
- Acuerdo, ITE-CG 47/2020. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. (2020, octubre 30). Por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este. Disponible en <https://www.itetlax.org.mx/PDF/acuerdospéstana-/2020/Octubre/ACUERDO%20ITE-CG%20472020%2030%20OCTUBRE%202020%20L-INEAMIENTOS%20De%20PARIDAD%20De%20G%C3%89NERO.pdf> (consultado el 10 de agosto de 2021).
 - Acuerdo, ITE-CG 90/2020. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. (2020, diciembre 25). por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del Expediente TET-JE-038/2020 y sus Acumulados, y se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al Principio Constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este. Disponible en <https://www.itetlax.org.mx/PDF/acuerdos-péstana/2020/Diciembre/ACUERDO%20ITE-CG%2090-2020%20POR%20EL%20QUE%20SE%20DA%20CUMPLIMIENTO%20A-%20TET-JE-038-2020.pdf> (consultado el 10 de agosto de 2021).
 - Acuerdo, ITE-CG 248/2021. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. (2021, junio 13). por el que se efectúa el cómputo de resultados y se declara la validez de la elección de Gubernatura del Estado de Tlaxcala. Disponible en <https://www.itetlax.org.mx/ite2020/acuerdos/2021/PDF/Mayo/ACUERDO%20ITE-CG%20248-2021-%20COMPUTO%20GUBERNATURA.pdf> (consultado el 10 de agosto de 2021).
 - Agacinski, S., Subirats, H., & Artis, M. (2000, abril 1). La paridad. *Debate Feminista*, 21. Disponible en <https://doi.org/https://>

doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2000.21.272 (consultada el 10 agosto de 2021).

- CONEVAL. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2021, agosto 5). Estimaciones de Pobreza Multidimensional 2018 y 2020. Disponible en https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2021/COMUNICADO_009_MEDICION_POBREZA_2020.pdf (consultada el 10 de agosto de 2021).
- Cobo, Rosa. 2004. Sexo, democracia y poder político. Universidad de A Coruña. Disponible en https://pdfs.semanticscholar.org/e36b/aa736faa435b562e8fefa4f5607-b710342f7.pdf?_ga=2.46703459.51665622.1629476496-1453962002.1629476496 (consultado el 10 de agosto de 2021).
- Decreto, Honorable Congreso de la Unión. (2019, junio 6). Por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/64/238_DOF_06jun19.pdf (consultado el 10 agosto de 2021).
- Decreto, Honorable Congreso de la Unión. (2021, agosto 18). Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de Leyes federales en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020 (consultado el 10 agosto de 2021).
- Decreto, 209/2020. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. (2020, agosto 17). Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de Leyes locales en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Disponible en <http://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex17082020.pdf> (consultado el 10 agosto de 2021).
- Decreto, 215/2020. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. (2020, agosto 27). Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala. Disponible en <http://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex27082020.pdf> (consultado el 10 agosto de 2021).

- Decreto, 316/2021. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. (2021, mayo 18). Por el que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Disponible en <http://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/2Ex04052021.pdf> (consultado el 10 agosto de 2021).
-
- INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo de Población y Vivienda 2020. Disponible en <https://inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html#Tabulados> (consultada el 10 de agosto de 2021).
- OEA. Organización de Estados Americanos. Comisión Interamericana de Mujeres, La Paridad como principio democrático. Disponible en <http://oas.org/es/cim/paridad.asp> (consultada el 10 de agosto de 2021).
- Olmedo, Raúl. 1999. La paridad. El Poder Comunitario en Tlaxcala, Las Presidencias Municipales Auxiliares. México: Editorial Comuna. Disponible en <https://raulolmedocarranza910346158.files.wordpress.com/2018/01/el-poder-comunitario-en-tlaxcala-2-189.pdf> (consultado el 10 de agosto de 2021).
- SUP-RAP-116/2020. Actor: Partido Acción Nacional y Otros. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Disponible en https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSE%20SGA_.pdf (consultada el 10 de agosto de 2021).
- Vázquez, Lorena. 2019. Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación, Cuaderno de investigación No. 58. México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Disponible en [CI_58.pdf](#) (senado.gob.mx) (consultado el 10 de agosto de 2021).

ZACATECAS

LA PARIDAD EN LAS CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EL CASO ZACATECAS. PEL 2020-2021

Mtra. Sandra Valdez Rodríguez¹⁸⁶

Dra. Alicia Villaneda González¹⁸⁷

Desde 1953, cuando se dio el reconocimiento constitucional del derecho de las mujeres mexicanas a votar y ser electas, sólo 8 mujeres han sido titulares del Poder Ejecutivo Estatal; representando ello sólo el 2 por ciento.

186 Maestra en Población y Desarrollo. Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Paridad entre los Géneros del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Ha participado en diversos seminarios, foros, talleres y cursos en materia electoral organizados entre otros por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

187 Doctora en Historia UNAM. Maestra en teoría y práctica psicoanalítica. Directora Ejecutiva de Paridad entre los Géneros del IEEZ. Autora de varios textos y artículos de historia, de teoría psicoanalítica, y de empoderamiento y liderazgo de mujeres. Conferencista y capacitadora. Especialista en Teoría del Género.

15.1 INTRODUCCIÓN

En nuestro país el acceso de las mujeres al poder ejecutivo ya sea federal, estatal o municipal, ha sido un enorme reto por tratarse de un cargo de elección unipersonal. El acceso de las mujeres a este alto nivel de toma de decisiones políticas está vinculado directamente con las condiciones de equidad social e igualdad legal —existentes o no— entre mujeres y hombres en un contexto específico. Equidad e igualdad sine qua non será realidad el que más mujeres logren acceder a los cargos de elección popular unipersonales y de la más alta responsabilidad. Señalamos desde ahora que Zacatecas es de los pocos estados del país que ha tenido la experiencia de ser gobernado por una mujer, Amalia Dolores García Medina (2004-2010).

Según el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2020, en México las mujeres representamos el 51.2% de la población, es decir, constituimos un poco más de la mitad de la población. De igual manera en Zacatecas somos más las mujeres que los hombres (52%). Tomando en cuenta éstos datos y correlacionándolos con nuestro régimen político, el cual es una democracia representativa, se espera que la representatividad popular sea verdadera, para que la democracia también lo sea. Por ello, resulta fundamental la participación paritaria de mujeres y hombres en los más altos puestos de toma de decisiones que trazan el rumbo del estado y del país. En este texto nos referimos al poder ejecutivo estatal.

En este último sentido, es que la paridad en las candidaturas a las gubernaturas cobra verdadera importancia en el ámbito político nacional, y en los estados, como una acción positiva. El acceso de las mujeres a las gubernaturas es sin duda un hecho trascendente para reducir las brechas de desigualdad de género en el acceso a los puestos de toma de decisiones del más alto nivel. Se espera que nosotras coadyuvemos a construir sociedades justas, armónicas e igualitarias.

Para comprender por qué el acceso de las mujeres a las gubernaturas ha sido una ruta muy difícil, es importante apuntar los últimos eventos que marcaron la conquista de este derecho; esto pretende reafirmar el hecho que los derechos políticos de las mujeres en México se han logrado precisamente, por la lucha tenaz y sostenida de las mismas mujeres.

Si bien en los comicios ocurridos en el 2018 (se renovaron nueve gubernaturas), y aun cuando no existía la obligatoriedad de la paridad en éstas candidaturas, se registró hasta entonces el mayor porcentaje de mujeres candidatas a las gubernaturas: con casi el 22 por ciento, frente al 78 por ciento de candidatos. En las elecciones de 2019, en Baja California y la extraordinaria de Puebla, no hubo candidatas mujeres a gubernaturas. En 2020 no se renovaron gubernaturas. Este panorama cambió totalmente en las elecciones realizadas este año 2021, donde se renovaron 15 gubernaturas; dándose por primera vez la paridad de género en éstas candidaturas.

Es de subrayar que fue una ciudadana aspirante a la candidatura de la gubernatura de Michoacán, acompañada por Organizaciones de la Sociedad Civil, quien petitionó al INE reglamentara la implementación de la paridad en las candidaturas a las gubernaturas en el proceso electoral 2020-2021. Como respuesta a tal petición, el 06 de noviembre de 2020, y ya iniciado el proceso electoral, el INE emitió en Sesión Extraordinaria, los Criterios Generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales locales 2020-2021.¹⁸⁸

... Ello, a partir de un trasfondo de omisión legislativa, pues al momento de dicha solicitud, ni el Congreso de la Unión ni las legislaturas locales de las entidades federativas habían emitido las normas destinadas a regular la paridad entre hombres y mujeres en las gubernaturas, tal y como mandató la reforma constitucional 2019...¹⁸⁹.

188 Acuerdo INE/CG/569/2020 6 de noviembre de 2020, para dar cumplimiento a sentencia: SUP-RAP-116/2020 y acumulados, SUP-JDC-2729-2020.

189 Mata Pizaña, Felipe de la. 2021. Caso Paridad en las Gubernaturas. En La Silla Rota. Disponible en

Los Criterios emitidos por el INE señalaban que la paridad en las candidaturas de las quince gubernaturas que se renovarían en 2021 era ya obligatoria para los partidos políticos y para las coaliciones. Establecieron que cada uno de los institutos políticos debía postular mujeres candidatas en al menos siete de las quince entidades en las que se renovaría el Poder Ejecutivo Estatal. Además, ésta norma señalaba que los partidos políticos debían postular preferentemente como candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior. Mientras que los partidos políticos de nueva creación deberían optar preferentemente por mujeres como candidatas a las gubernaturas. Las sustituciones que se hicieran deberían ser del mismo género que la persona originalmente registrada¹⁹⁰.

Así pues, y derivado de la reforma constitucional “Paridad en Todo” (2019), en el pasado Proceso Electoral 2020-2021, por primera vez en la historia política nacional las candidaturas a las gubernaturas por parte de los partidos políticos y coaliciones se registraron con estricta paridad. Antes de tal reforma, parecía lejana la posibilidad de la paridad en las candidaturas a las gubernaturas de los Estados de la República, por ser cargos unipersonales y de más alta responsabilidad social. Recordamos que antes de ese avance, en México sólo ocho mujeres habían ocupado el cargo de Gobernadora y/o Jefa de Gobierno en seis entidades federativas (aquí no se contabiliza a Martha Érika Alonso por su breve estadía en el cargo). Es decir, hasta antes del proceso electoral pasado eran veinticinco estados en los que nunca había gobernado una mujer.

<https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/203>

190 Es importante mencionar que éstos Criterios fueron impugnados por: Partido Acción Nacional, Partido de Baja California, y por el Senado como parte tercera interesada, bajo el argumento de que el INE no tiene la facultad de legislar, y que, por tanto, excedió sus facultades al emitir ésta norma. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia del juicio electoral, SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS, consideró que, efectivamente, la autoridad administrativa electoral (INE) substituyó indebidamente la tarea que le corresponde en exclusiva a las legislaturas locales de las 15 entidades federativas en cuestión, y de origen al Congreso de la Unión, —por vía de una ley marco—; tal y como lo mandató la reforma constitucional de 2019. Sin embargo, dada la existencia de la garantía constitucional para las mujeres de ser votadas en condiciones iguales o paritarias en todos los cargos de elección popular (art. 41 de la CPEUM) —que era el de fondo de la cuestión—, el asunto fue resuelto por esa autoridad jurisdiccional, dándole vigencia al principio constitucional de la paridad, vinculando a los partidos políticos a la postulación de candidatas mujeres en siete de las quince entidades que renovaron dicho cargo en el proceso electoral pasado.

Este panorama cambió como resultado de los comicios del 6 de junio de 2021.

— Histórico de Mujeres Gobernantes en México:

- Colima: Griselda Álvarez Ponce de León (1979-1985)
- Tlaxcala: Beatriz Paredes Rangel (1987-1992)
- Yucatán: Interina, Dulce María Sauri Riancho (1991-1994)
Constitucional Ivonne Ortega Pacheco (2007-2012)
- **Zacatecas: Amalia García (2004-2010)**
- Sonora: Claudia Pavlovich Arellano (2015-2021).
- Cd. de México: Jefa de Gobierno Sustituta,
Rosario Robles Berlanga (1999-2000)
- Constitucional Claudia Sheinbaum Pardo (2018- a la fecha)

Así, antes del Proceso Electoral 2020-2021, únicamente en dos entidades de la República gobernaban mujeres: Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y Claudia Pavlovich Arellano, Gobernadora de Sonora. Pero con la obligación de la paridad en las candidaturas a las gubernaturas en este proceso electoral, cambió el panorama político en clave de género.

15.2 CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO DE ZACATECAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

En México, y en Zacatecas, durante décadas existió un partido hegemónico, el Partido Revolucionario Institucional PRI. Su éxito estaba basado en una organización política de tipo clientelar; de hecho, aún hoy existen Estados y Municipios en el país que siempre han sido gobernados por el PRI¹⁹¹, esto cambió desde las dos últimas décadas del siglo pasado. Derivado de las luchas de grupos y partidos políticos, tanto de izquierda como de derecha, se dio paso a la alternancia en el poder público.

En Zacatecas, hasta 1998 había gobernado ininterrumpidamente

191 En Zacatecas existen varios municipios en los que siempre ha gobernado el PRI, partido que hasta hace poco era el hegemónico en el panorama político nacional y estatal.

el PRI, año en que obtuvo el triunfo la izquierda de entonces, (PRD). De 2004-2010, siguió un sexenio de la misma plataforma política (PRD), seguido de dos sexenios priístas. En 2021, los resultados de la última jornada electoral, vuelven a colocar a la actual izquierda, MORENA, como la opción política ganadora para la gubernatura del estado (2021-2027). Así, es un hecho que la geografía electoral nacional —y estatal— ha cambiado mucho en este siglo. La tendencia es a la alternancia.

Es muy importante en este trabajo señalar que, en el Estado de Zacatecas, en el 2004 obtuvo el triunfo electoral para la gubernatura la Lic. Amalia Dolores García Medina (2004-2010). Ella se convierte así en la primera mujer gobernadora de la entidad, y muy importantemente, a nivel nacional es la primera gobernadora electa de la oposición.

- Amalia García Medina es la primera mujer gobernadora en Zacatecas (2004-2010)
- Zacatecas es una de las seis entidades que han sido gobernadas por una mujer.
- A nivel nacional es la cuarta mujer electa en comicios populares para el cargo de gobernadora.
- Es la primera mujer gobernadora de la oposición.

La experiencia del gobierno de una mujer en la entidad, marcó en varios sentidos la Administración Pública Estatal; resonancias positivas en lo que hace a las políticas de inclusión del género femenino en la vida pública de Zacatecas que aún son palpables.

Desde la reforma constitucional de 2014, y posteriormente la de 2019, la paridad en los procesos electorales es un principio rector. Ésta es una de las acciones efectivas para encaminarnos a la igualdad sustantiva, porque incluye tanto a las candidaturas, como a la integración de los órganos de representación, y de ejecución.

En Zacatecas, la paridad de género en las candidaturas fue obligatoria desde el proceso 2013. Afianzándose en el 2015. Es por ello que en el PEL 2020-2021, las candidatas a la gubernatura fueron

el doble que los candidatos. La oferta política que ellas representaron, iba desde la derecha, hasta la izquierda. La candidata que obtuvo el 2do. lugar logró una votación muy elevada, puesto que representa un porcentaje mayor al logrado en otras entidades por las personas ganadoras. Sin embargo, el triunfo lo obtuvo un hombre.

De cualquier modo, la proporción total de mujeres electas —regidoras, síndicas, presidentas municipales y diputadas— es mayor al de los hombres en los mismos cargos, y eso se debe tanto al voto directo, como a las acciones afirmativas implementadas por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

15.3 MARCO JURÍDICO ELECTORAL ESTATAL SOBRE EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN GUBERNATURAS

Zacatecas y el alcance de la reforma de Paridad en Todo (2019)

Derivado de la reforma constitucional federal Paridad en Todo (2019), el Congreso de la Unión vinculó a las Legislaturas Locales de las treinta y dos entidades federativas para hacer reformas a sus propias leyes, para realizar la armonización conforme a la reforma constitucional aludida. Tendrían los Congresos E estatales el periodo máximo de un año para realizar sus reformas. Es así que el 05 de marzo del 2020, la Legislatura del Estado de Zacatecas aprobó el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, por el cual se propuso reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, referidos a la Paridad en Todo. La Reforma Constitucional local fue aprobada y publicada el 23 de mayo de 2020, mediante el decreto 390¹⁹². Se destaca la incorporación del lenguaje inclusivo en el texto de la Constitución de Zacatecas:

192 <http://periodico.zacatecas.gob.mx/visualizar/09f0390c-682c-4ce6-b798-2453fdd7d2e7;l.2>

Artículo 14

Son derechos de la ciudadanía:

(...)

IV. Ser votada y registrada en condiciones de paridad para acceder a cargos de elección popular, en los términos, requisitos y condiciones que establezca la ley y nombrada para cualquier otro empleo o comisión, siempre que reúnan las calidades que establece la ley. (...)

Respecto de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas (2015), ésta no fue armonizada antes del inicio del proceso electoral por la legislatura local, en los términos de la reforma constitucional de Paridad en Todo de 2019. (Ni de la reforma a varias leyes federales de abril de 2020 referida al tema de violencia política por razón de género). La reforma a la ley electoral se dio hasta diciembre de 2020, iniciado ya el proceso electoral, por lo que la normativa electoral que aplicó fue la de 2015; la que, de cualquier modo, incluye ya desde ese año la paridad en las candidaturas. La ley electoral sí fue reformada en 2017 para agregar el concepto, la atención y sanción de la violencia política en razón de género. (Y finalmente se dio la reforma de diciembre de 2020, cuyos alcances aplicarán en el próximo proceso electoral).

Artículo 7

(...)

4. Es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos y candidatos independientes garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre los géneros para tener acceso a cargos de elección popular (2015).

- Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones. IEEZ 2020-2021.

Atendiendo a sus atribuciones institucionales, el Consejo General del IEEZ, el 07 de diciembre de 2020 (ACG-IEEZ-065/VII/2020), y el 10 de febrero de 2021 (ACG-IEEZ-019-VIII-21), aprobó modificaciones

adiciones y derogaciones a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, originalmente emitidos en 2017¹⁹³. En ésta versión 2020-2021, sí se incorporó lo establecido en la reforma constitucional Paridad en Todo, tanto la federal, como la local, introduciendo explícitamente la paridad en las candidaturas a las gubernaturas, así como acciones afirmativas dirigidas a los grupos en situación histórica de vulnerabilidad.

Los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular emitidos por el CG-IEEZ, fueron de inicio innovadores y pioneros en garantizar la paridad en las candidaturas; sin lugar a dudas son uno de los más completos y garantistas de la paridad a nivel nacional. Esto lo constatamos porque en julio de 2019, Zacatecas fue reconocido por el INMUJERES como la entidad mejor evaluada en el Índice de Paridad Política a Nivel Local (IPPAL); y mucho ha tenido que ver en esto el esfuerzo que desde el Consejo General del Instituto se hace —desde hace una década— para garantizar los derechos político-electorales y de plena ciudadanía de las mujeres zacatecanas; concretamente el principio de paridad entre los géneros en las candidaturas a los cargos de elección popular.

193 Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017 y modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-065/VII/2020 y ACG-IEEZ-019/VIII/2021.

Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones IEEZ 2020-2021

Presentación de las solicitudes de registro para la Gubernatura

Art. 16

(...)

3. Los partidos políticos y coaliciones en el registro de candidaturas para la Gubernatura del Estado deberán observar el principio de paridad de género, para lo cual se estará a lo establecido en los Criterios Generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales locales 2020-2021, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

De los criterios de paridad entre los géneros para la elección de Gubernatura

Art. 30

1. Los partidos políticos determinarán y harán públicos los Criterios aplicables para garantizar la paridad de género en la elección de sus candidaturas a la Gubernatura para lo cual deberán observar lo establecido en los Criterios Generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales locales 2020-2021, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

2. Para la verificación de los Criterios para garantizar la paridad de género en las postulaciones a la candidatura de la Gubernatura determinados por los partidos políticos, el Instituto Electoral a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos con apoyo de la Dirección de Organización observará lo establecido en los Criterios.

Revisión de paridad y alternancia entre los géneros en la elección de la Gubernatura

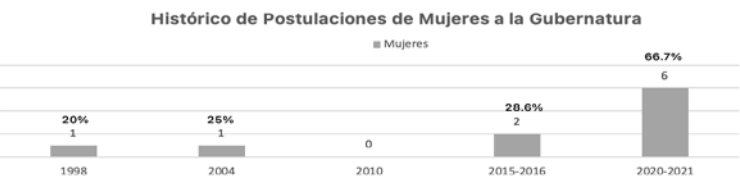
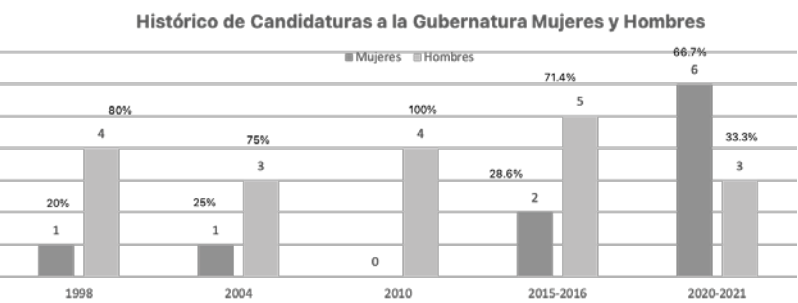
Art. 35

(...)

3. En el supuesto de que los partidos políticos no cumplan con la paridad de género, el Instituto Nacional Electoral indicará al Instituto Electoral que requiera al partido político o coalición de que se trate para que en un plazo de cuarenta y ocho horas realice la sustitución que corresponda para cumplir el principio referido. Una vez transcurrido el plazo señalado sin que el partido político haya realizado el cambio requerido, se procederá conforme a lo siguiente:

- a. Tratándose de un partido político local o coalición, el Instituto Electoral negará o cancelará el registro de la candidatura, y
- b. Tratándose de un partido político nacional, el Instituto Nacional realizará un sorteo entre las candidaturas del género mayoritario registradas por el partido político nacional o coalición integrada por éste para determinar cuál o cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros, e informará lo conducente al Instituto Electoral para que proceda a la negativa del registro o a la cancelación de la candidatura, según sea el caso.

15.4 HISTÓRICO DE POSTULACIONES
A LA GUBERNATURA 1998-2021



Postulaciones a la Gubernatura por Género - 1998			
	Candidatura	Género	Partido/Coalición
1	Florencio Quezada Pérez	H	Partido Acción Nacional (PAN)
2	José Marco Antonio Olvera Acevedo	H	Partido Revolucionario Institucional (PRI)
3	Ricardo Monreal Ávila	H	Partido de la Revolución Democrática (PRD)
4	José Narro Céspedes	H	Partido del Trabajo (PT)
5	Celia Montes Montañez	M	Partido Democrático Popular (PDP)

Fuente: https://ieez.org.mx/MJ/RC/REGISTRO_De_CANDIDATOS_1998.pdf

Postulaciones a la Gubernatura por Género - 1998			
	Candidatura	Género	Partido/Coalición
1	Francisco Javier López	H	Partido Acción Nacional (PAN)
2	Amalia Dolores García Medina	M	Partido de la Revolución Democrática (PRD)
3	Elías Barajas Romo	H	Partido Convergencia
4	José Eulogio Bonilla Robles	H	Coalición "Alianza por Zacatecas" (PRI-PVEM-PT)

Fuente: https://ieez.org.mx/MJ/RC/REGISTRO_De_CANDIDATOS_2004.pdf

Postulaciones a la Gubernatura por Género - PEL 2010			
	Candidatura	Género	Partido/Coalición
1	Cuaauhtémoc Calderón Galván	H	Partido Acción Nacional (PAN)
2	Miguel Alejandro Alonso Reyes	H	Coalición "Alianza Primero Zacatecas" (PRI-PVEM-NA)
3	Antonio Mejía Haro	H	Coalición "Zacatecas nos une" (PRD-CONVERGENCIA)
4	David Monreal Ávila	H	Partido del Trabajo (PT)

Fuente: https://ieez.org.mx/MJ/RC/REGISTRO_De_CANDIDATOS_2010.pdf

Postulaciones a la Gubernatura por Género - PEL 2015-2016			
	Candidatura	Género	Partido/Coalición
1	Rafael Flores Mendoza	H	Coalición "Unidos por Zacatecas" (PAN-PRD)
2	Alejandro Tello Cristerna	H	Coalición "Zacatecas Primero" (PRI-PVEM-NA)
3	Magdalena del Socorro Núñez Monreal	M	Partido del Trabajo (PT)
4	David Monreal Ávila	H	Partido MORENA
5	Marco Antonio Flores Sánchez	H	Partido Encuentro Social (PES)
6	Rogelio Soto Acuña	H	Candidatura Independiente
7	Alma Rosa Ollervides González	M	Candidatura Independiente

Fuente: https://ieez.org.mx/PE2016/Candidaturas/1_Registro%20de%20Candidaturas%20a%20Gobernador.pdf

Postulaciones a la Gubernatura por Género - PEL 2020-2021			
	Candidatura	Género	Partido/Coalición
1	Claudia Edith Anaya Mota	M	Coalición "Va por Zacatecas" (PAN-PRI-PRD)
2	David Monreal Ávila	H	Coalición "Juntos Haremos Historia" (PT-PVEM-MORENA-NA)
3	Ana María Romo Fonseca	M	Movimiento Ciudadano
4	María Guadalupe Medina Padilla	M	Partido Encuentro Solidario (PES)
5	Fernanda Salomé Perera Trejo	M	Redes Sociales Progresistas (RSP)
6	Miriam García Zamora	M	Fuerza por México (FXM)
7	Flavio Campos Miramontes	H	PAZ para Desarrollar Zacatecas (PAZ)
8	Javier Valadez Becerra	H	Partido del Pueblo (PP)
9	Bibiana Lizardo	M	Partido Movimiento Dignidad (MD)

Fuente: <https://ieez.org.mx/PE2021/Doc/Registro%20de%20Candidaturas%2020-21.pdf>

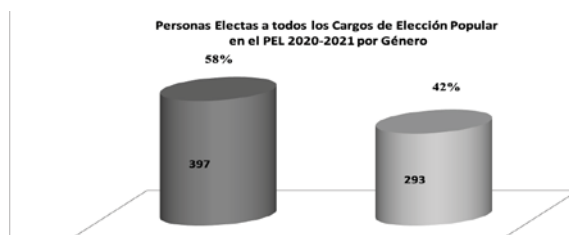
Sobre el avance contundente de las zacatecanas como candidatas a la gubernatura de la entidad, señalamos lo siguiente:

- Proceso Electoral 1998. Por primera vez una mujer es candidata a la gubernatura del estado.
- Proceso Electoral 2003-2004. Amalia García Medina fue postulada por el PRD a la gubernatura del Estado. Fue la primera candidata de la oposición a nivel nacional en obtener el triunfo a una gubernatura.
- Proceso Electoral 2010. No hubo candidaturas de mujeres para la gubernatura.
- Proceso Electoral 2015-2016. Se postularon 2 mujeres como candidatas a la gubernatura. Zacatecas tuvo la primera mujer candidata independiente para el poder ejecutivo estatal. Alma Rosa Ollervides González. Obtuvo 7,188 votos que representaron 1.08% de la votación total emitida en la entidad.
- Proceso Electoral 2020-2021. Se registraron el doble de mujeres candidatas que hombres: 6-3. El segundo lugar fue para una mujer con el 38.3442 por ciento.

15.5 HISTÓRICO DE LAS PERSONAS ELECTAS A LA GUBERNATURA DE ZACATECAS. 1998-2021

Año de la elección	Sexo	Partido Político, Coalición, Candidatura Común
1998	Masculino	PRD
2004	Fememino	PRD
2010	Masculino	PRI (Coalición Primero Zacatecas)
2016	Masculino	PRI (Coalición Zacatecas Primero)
2021	Masculino	MORENA (Coalición Juntos Haremos Historia)

Fuente: <https://www.ieez.org.mx/Elecciones.html>



En el Proceso Electoral 2003-2004, la Lic. Amalia Dolores García Medina fue postulada como candidata por el PRD a la gubernatura del Estado, obteniendo el triunfo con 231,979 votos, que correspondieron al 46.4 por ciento de la votación total. Su contendiente más próximo obtuvo un 33.4 por ciento de la votación. Ella ganó con una amplia diferencia de 64,955 votos. Tuvo tres contendientes electorales hombres. Ha sido la primera y hasta la fecha, única mujer gobernadora en la entidad.

15.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESO ELECTORALES CON ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA

La lista Nominal de Zacatecas en clave de Género 1998-2021

Para el 2020, en Zacatecas las mujeres mayores de 18 años, con derecho a votar y ser electas para cargos de representación popular, constituimos un porcentaje mayor con respecto a los hombres: 52%-48% respectivamente (INEGI 2020). Traducido esto a cifras, la cantidad total de mujeres asciende a 623,597 mientras que la de hombres a 587,440. Podemos afirmar entonces que nuestra participación en las elecciones es sustancial para darle legitimidad a los comicios, tanto en nuestra calidad de electoras, como candidatas a algún cargo de elección popular, funcionarias de los órganos electorales, promotoras del voto, representantes de los partidos políticos, observadoras ciudadanas, etc.

En la Lista Nominal de Electores del Estado de Zacatecas (INE 2021) las mujeres superamos con una proporción de 2 por ciento a los hombres¹⁹⁴. Así, el número mayor de mujeres posibles votantes en nuestro estado es de 36,157, cantidad que equivale a la suma total de la población de 11 municipios del estado, dada la baja densidad poblacional¹⁹⁵.

194 Corte del Listado Nominal, abril del 2021.

195 Melchor Ocampo, El Salvador, Jiménez del Teúl, Apulco, Apozol, Moyahua de Estrada, Mezquital del Oro, Trinidad García de la Cadena, Benito Juárez, Santa María de la Paz, Atolinga y El Plateado de Joaquín Amaro. Fuente: Censo General de Población y Vivienda. INEGI-2020. www.inegi.org.mx

Nuestra mayoría como electoras se traduce en que las mujeres votantes incidimos decisivamente en los resultados de las elecciones. Por ello la participación de las mujeres es importante e imprescindible, porque marcamos la diferencia para los triunfos electorales, y con ello el rumbo que toma la política nacional, estatal y municipal.

Lista Nominal Proceso Electoral 1998			
Género	Cantidad	%	Diferencia entre hombres y mujeres
Mujeres	387,271	51	15,187
Hombres	372,084	49	
Total	759,355	100	
Fuente: https://ieez.org.mx/Tr/Articulos/Articulo%2018/Art_18_FXIII.htm			

Lista Nominal Proceso Electoral 2004			
Género	Cantidad	%	Diferencia entre hombres y mujeres
Mujeres	476,756	51	18,696
Hombres	458,059	49	
Total	934,815	100	
Fuente: https://ieez.org.mx/Tr/Articulos/Articulo%2018/Art_18_FXIII.htm			

Lista Nominal Proceso Electoral 2010			
Género	Cantidad	%	Diferencia entre hombres y mujeres
Mujeres	564,735	51	22,146
Hombres	542,588	49	
Total	1,107,323	100	

Fuente: https://ieez.org.mx/Tr/Articulos/Articulo%2018/Art_18_FXIII.htm

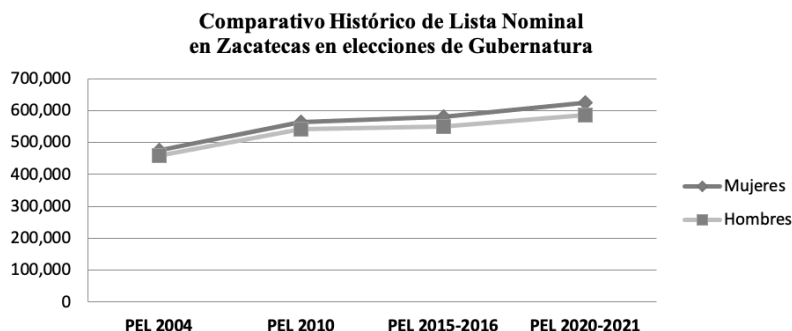
Lista Nominal Proceso Electoral 2015-2016			
Género	Cantidad	%	Diferencia entre hombres y mujeres
Mujeres	580,579	51	30,056
Hombres	550,523	49	
Total	1,131,102	100	

Fuente: <http://politicaygenero.ieez.org.mx/Publicaciones%20DePG/1%20Informe%20Especial%202013%202016.pdf#page=188>

Lista Nominal Proceso Electoral 2020-2021			
Género	Cantidad	%	Diferencia entre hombres y mujeres
Mujeres	623,597	51	36,157
Hombres	587,440	49	
Total	1,211,037	100	

* Corte 15 de abril de 2021.

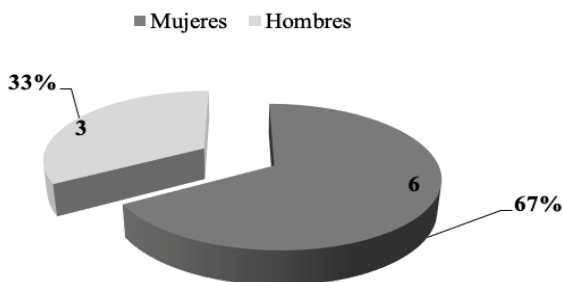
Fuente: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118602/numeralia-fiscal05082021.pdf?sequence=3&isAllowed=y#page=157>



15.7 OFERTA POLÍTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Zacatecas es una de las quince entidades donde se renovó la gubernatura mediante el PEL 2020-2021. El registro de candidaturas inició el 26 de febrero del presente año, dicho plazo concluyó el día 12 de marzo. Y bajo el esquema obligatorio de la paridad en las candidaturas, se registraron 6 mujeres y 3 hombres para contender por el cargo del ejecutivo estatal; siendo la primera vez que las mujeres candidatas a este cargo es más alta que los candidatos hombres. Además, dentro de las seis mujeres, por primera ocasión a nivel nacional se registró una candidata transgénero a una gubernatura. Igualmente, en este proceso electoral, dos candidatas a la gubernatura son personas con discapacidad motriz. (Lo mismo, fuimos el primer estado en tener una candidata independiente a la gubernatura en el proceso electoral 2015-2016). Eso sin duda evidencia nuestro estadio sociocultural de inclusión social.

Total Candidaturas a la Gubernatura 2020-2021



Candidaturas de mujeres a la gubernatura de Zacatecas. PEL 2020-2021

Proceso Electoral Zacatecas 2020-2021			
Candidata	Votos	% de votación obtenida	Coalición/ partido
Claudia Edith Anaya Mota	246,900 votos	38.3442	PRI - PAN - PRD
Ana María Romo Fonseca	18,843 votos	2.9263	Movimiento Ciudadano
María Guadalupe Medina Padilla	12,128 votos	1.8835	PES
Miriam García Zamora	10,779 votos	1.6740	FXM
Fernanda Salomé Perera Trejo	2,498 votos	0.387	RSP
Bibiana Lizardo	1,999 votos	0.310	Movimiento Dignidad

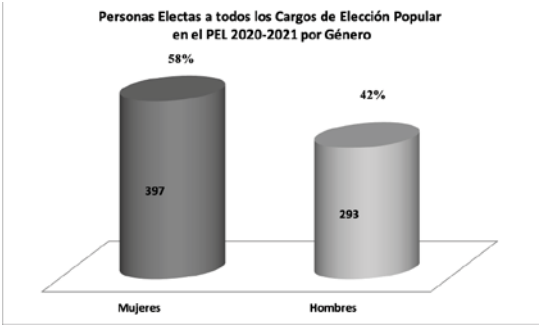
Perfil de las candidatas a la Gubernatura PEL 2020-2021

1. Claudia Edith Anaya Mota, candidata por la Coalición Electoral “Va por Zacatecas”: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y Revolución Democrática. Obtuvo un total de 246,900 votos, equivalentes al 38.3442%.
2. Ana María Romo Fonseca, candidata por el Partido Político Movimiento Ciudadano. Obtuvo un total de 18,843 votos, equivalentes al 2.9263%.
3. María Guadalupe Medina Padilla, candidata por el partido político Encuentro Social. Obtuvo un total de 12,128 votos, equivalentes al 1.8835%.
4. Míriam García Zamora, candidata por el partido político Fuerza por

México. Obtuvo un total de 10,779 votos, equivalentes al 1.6740%.

- Fernanda Salomé Perera Trejo, candidata por el partido político Redes Sociales Progresistas. Obtuvo un total de 2,498 votos, equivalentes al 0.3879%. Declinó a favor del candidato a la gubernatura postulado por la Coalición Electoral “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”.
- Bibiana Lizardo, candidata por el partido político estatal Movimiento Dignidad. Obtuvo un total de 1,999 votos, equivalentes al 0.3104%. Declinó a favor de la candidata a la gubernatura por la Coalición Electoral “Va por Zacatecas”.

15.8 RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA. PEL 2020-2021



Pro- ceso Electo- ral	Partidos Políticos o Coaliciones Participantes	Género de la can- didatura registrada para el cargo de la Guberna- tura	Género de la candida- tura que resultó ganadora	Vota- ción ob- tenida	Partidos Po- lítico a la que pertenece la candidatura ganadora a la guberna- tura
1998	Partido Acción Nacional	H	H	63,974	Partido de la Revolución Democrática
	Partido Revolucionario Institucional	H		183,490	
	Partido de la Revolución Democrática	H		213,019	
	Partido del Trabajo	H		20,945	
	Partido Democrático Popular	M		12	

2004	Partido Acción Nacional	H	M	72,837	Partido de la Revolución Democrática
	"Alianza por Zacatecas" integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y del Trabajo	H		167,024	
	Partido de la Revolución Democrática	M		231,979	
	Convergencia	H		13,767	
2010	Partido Acción Nacional	H	H	111,613	Coalición "Primero Zacatecas" integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza
	Coalición "Primero Zacatecas" integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza	H		284,327	
	Coalición "Zacatecas nos Une" integrada por los partidos políticos: de la revolución Democrática y Convergencia	H		152,897	
	Partido del Trabajo	H		91,482	
2015-2016	Coalición "Unidos por Zacatecas" integrada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática	H	H	123,841	Partido Revolucionario Institucional (Coalición Zacatecas Primero)
	Coalición "Zacatecas Primero" integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza	H		259,908	
	Movimiento de Regeneración Nacional	H		189,620	
	Partido del Trabajo	M		31,736	
	Partido Encuentro Social	H		55,791	
	Alma Ávila (Candidata Independiente)	M		7,582	
	Rogelio Soto (Candidato Independiente)	H		6,285	

2020-2021	Coalición "Va por Zacatecas" integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la revolución Democrática	M	H	265,557	Movimiento Regeneración Nacional (Coalición Juntos Haremos Historia en Zacatecas)
	Coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos políticos: Movimiento Regeneración Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Zacatecas	H		340,934	
	Movimiento Ciudadano	M		19,428	
	Redes Sociales Progresistas	M		2,659	
	Encuentro Solidario	M		13,400	
	Fuerza por México	M		11,483	
	Paz para Desarrollar Zacatecas	H		11,377	
	Partido del Pueblo	H		5,741	
	Movimiento Dignidad Zacatecas	M		1,946	

15.9 CONCLUSIONES

Desde fines del siglo XX, Zacatecas es la entidad pionera en lo que se refiere a la lucha de los derechos políticos de las mujeres. Muestra de ello es que somos una de las 6 entidades que ha sido gobernada por una mujer. Tenemos además en nuestra historia política una sufragista de primera línea (1953), la Dra. María Esther Talamantes Perales. Se cuenta con redes efectivas de lideresas comunitarias y se han obtenido varios reconocimientos nacionales e internacionales en el tema. Es innegable el avance real, objetivo y positivo que se ha logrado en el estado respecto del empoderamiento de las mujeres en los años recientes. El secreto es llevar a la realidad el mandato que ostenta nuestro escudo: El trabajo todo lo vence.

En el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través de la Comisión de Paridad entre los Géneros, y de la Dirección Ejecutiva correspondiente, se planean y ejecutan varios programas de intervención educativa, de investigación, de vinculación y difusión

para el empoderamiento político de las mujeres. Ello ha permitido formar lideresas estatales y comunitarias; mantenerlas vinculadas permanentemente e informarles oportuna y pertinentemente sobre sus derechos político-electorales. Tenemos varios casos de mujeres que han sido motivadas y acompañadas en la construcción y consolidación de su ruta política en la entidad.

Por ello, no es fortuito que en Zacatecas haya obtenido el triunfo para la gubernatura la primera mujer postulada por la izquierda (2004); lo mismo que la postulación de la primera mujer candidata independiente para ese cargo (2016); y que en este proceso electoral 2020-2021, coincidieran las candidaturas de dos mujeres con discapacidad, y la candidatura a una gubernatura de la primera mujer transgénero.

Y eso es así, porque la mayoría de las mujeres zacatecanas entienden que involucrarse en una contienda electoral de esa envergadura —con los retos que trae consigo—, responde a los tiempos que corren; donde a las mujeres se nos requiere para transformar la vida pública de México y de Zacatecas. Entendemos que intervenir activamente en la política es una obligación y un derecho, para construir la democracia que aún es endeble en nuestro país. La meta es lograr una sociedad justa, incluyente, armoniosa y con un marcado sello humanista.

Aun con ello, todavía se tienen muchos retos y obstáculos a vencer para el pleno empoderamiento político de las mujeres; existen caminos y espacios que en la actualidad están obstruidos, y que hay que abrir. Esto lo harán las mujeres con alta conciencia social. Porque si bien es real que la presencia de mujeres a los cargos de representación popular es un enorme logro, hay que tener en cuenta que esto requiere que las mujeres advengan a la calidad de verdaderas agentes políticas y sociales. Queda mucho trabajo por hacer, para un empoderamiento que pase por la autonomía subjetiva y la introyección de valores de ética pública.

Así finalmente, en el panorama de la democracia paritaria en el que vivimos, tendremos que construir necesariamente una nueva manera de relacionarnos; una nueva forma de concebir a las mujeres

y a los hombres; a los desposeídos; a los marginados; a quienes históricamente han sido discriminados y desvalorados. Es ahí donde las mujeres políticas podemos y debemos hacer el signo de la diferencia en la gobernanza. Las mujeres zacatecanas estamos conscientes de las grandes injusticias sociales y de la imperiosa necesidad de nuestra participación en la esfera pública del Estado, para terminar con ellas. Por ello percibimos nuestro aporte en la política como legítimo y útil, como un factor para la consolidación de nuestra democracia.

La Política es la actividad en virtud de la cual, una sociedad compuesta por mujeres y hombres libres, formados e informados, resuelven por consenso los problemas que les plantea su convivencia colectiva. La Política es todo quehacer orientado al bien común, a lograr la mayor justicia social posible.

15.10 BIBLIOGRAFÍA

- Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. 2014. Informe Especial sobre el impulso a la participación de las mujeres en el Estado de Zacatecas 2011-2013. México: Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. 2014. Participación de las Mujeres en la vida Política e Institucional del Estado de Zacatecas. México: Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. 2017. Informe Especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación de las mujeres en el Estado de Zacatecas 2013-2016. México: Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. 2019. Informe Especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación de las mujeres en el Estado de Zacatecas 2016-2018. México: Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- Mata Pizaña, Felipe de la. 2021. Caso Paridad en las Gubernaturas. En La Silla Rota. Disponible en <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/203>

CONCLUSIONES

La aplicación del Principio de Paridad Total en la postulación a candidatura para las elecciones por las gubernaturas de los 15 Estados analizados en ésta obra, trajo como consecuencia el incremento histórico de mujeres gobernadoras, ya que el número ascendió de nueve a 15. Las entidades federativas en donde las candidatas por la gubernatura se llevaron el triunfo fueron en Baja California, Campeche, Colima, Chihuahua, Guerrero y Tlaxcala. Al analizar las variables expuestas en los 15 capítulos que contiene ésta obra literaria, podemos confirmar que en el Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2020-2021, el más grande de la historia de la democracia mexicana, influyeron diversas variables que son las siguientes: contexto sociopolítico, marco jurídico local, histórico de mujeres postuladas a la candidatura de gubernatura, histórico de mujeres que han gobernado la entidad, la participación ciudadana en este proceso, la oferta política de los partidos y los resultados de la jornada electoral. Los hallazgos significativos fueron los siguientes:

1. Se pudo observar en el contexto sociopolítico lo siguiente:
 - a) Con relación al porcentaje de mujeres que habitan las entidades federativas en donde se celebraron elecciones a gubernaturas, con excepción de Baja California y Baja California Sur, más del 50% de la población está conformada por mujeres. En los estados en donde las mujeres ganaron las elecciones por la gubernatura, el porcentaje de ésta variable son las siguientes: Baja California, con 49.6%; Campeche, con 50.8%; Colima, con 50.7%; Chihuahua, con 50.5%; Guerrero, con 52% (el más alto porcentaje); y, Tlaxcala, con 51.6%.

- b) En cuanto al contexto político, los estados en donde existe la hegemonía de un partido son seis, en el resto se ha observado que la ciudadanía se decanta en ejercer la alternancia, lo que demuestra que existe un voto volátil que no permite un alto porcentaje de seguridad en la predicción de una fuerza política ganadora. En el caso de los Estados en donde las mujeres ganaron las gubernaturas, en Baja California hubo hegemonía del PAN hasta que en los comicios del 2018 ganó MORENA. En cuanto a Colima, existía una hegemonía del PRI, al igual que en Tlaxcala y Campeche. En Guerrero, se han alternado el PRI, el PRD y MORENA. Por último, en Chihuahua el PAN ratificó su dominio político en la entidad al obtener la Victoria consecutiva en el Proceso Electoral 2020-2021.
2. Con relación al marco jurídico estatal, es unánime que, en las Constituciones, en las Leyes y los Códigos Electorales, se garantiza de manera general la paridad total para la postulación de candidaturas de elección popular, pero sólo se establece la paridad total en la integración de órganos colegiados como son los Congresos de los Estados y los Ayuntamientos. Inclusive, las acciones afirmativas aplicadas por los Institutos Electorales Estatales, tuvieron como propósito el de maximizar el principio de paridad total en las candidaturas a diputaciones y regidurías, mismas que tuvieron resultados positivos, ya que no hubo necesidad de hacer ajustes en los cargos de representación proporcional para lograr la integración paritaria. Es innegable que la acción afirmativa instrumentada por el INE fue el sustento jurídico para que las candidaturas a las gubernaturas fuesen postuladas de manera paritaria.
3. En cuanto al registro histórico de mujeres postuladas a candidaturas por la gubernatura, la aplicación del principio de paridad total incrementó significativamente el número de candidatas, ya que en los procesos anteriores su número era muy bajo, siendo el caso extremo Baja California Sur, que sólo contaba con el registro de una mujer candidata. En los estados en donde las mujeres obtuvieron el triunfo, se observaron los

siguientes avances: Baja California pasó de cinco candidaturas a ocho, Campeche de una a cuatro, Colima de ocho a trece, Chihuahua de uno a cuatro, Guerrero de cinco a nueve y Tlaxcala de nueve a 15. Ahora bien, el incremento de las candidaturas postuladas para el Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2020-2021, no fue homogéneo en los 15 estados. Sólo en ocho estados, las candidaturas de mujeres representaron 50% o más del total, siendo los siguientes: Campeche (57%), Chihuahua (50%), Colima (71%), Guerrero (50%), Nayarit (51%), Querétaro (70%), Tlaxcala (80%) y Zacatecas (60%). En Baja California, el porcentaje de candidatas fue del 43%. Como se puede observar, de esos ocho estados, en cinco triunfaron las mujeres, por lo que se puede señalar que se incrementaron las posibilidades de triunfo en éstos comicios.

4. Con relación al registro histórico de gobernadoras, únicamente Colima, Sonora y Tlaxcala habían sido gobernadas por una mujer. Ésta variable demuestra la importancia de la aplicación del principio de paridad total.
5. Con relación a la participación de la ciudadanía en la jornada electoral, en general, ha sido la más baja de la historia de la Democracia en México. Si bien es cierto que en ocho estados la participación ciudadana representó más del 50% de las personas inscritas en las listas nominales de cada entidad federativa, sólo en dos (Campeche y Tlaxcala) la afluencia a las urnas fue de más del 60%, sin rebasar el 70%. Entre los factores que las autoras consideran las causas principales de ésta baja participación, están los actos de violencia que se presentaron en determinados municipios y, sobre todo las restricciones de movilidad impuestas por las medidas de contingencia sanitaria provocadas por la pandemia del COVID-19. En cuanto a los estados en donde ganaron las candidatas, la participación ciudadana fue la siguiente: Baja California, con el 39%, la más baja participación; Campeche, con el 63%; Chihuahua, con el 47%; Colima, con el 53%; Guerrero, con el 57%; y, Tlaxcala, con el 66%.

6. Respecto a la oferta política, se puede observar que predominaron las alianzas partidarias en forma de coaliciones o candidaturas comunes. De las candidaturas triunfadoras a la gubernatura, únicamente en dos estados ganaron aquellas postuladas por un sólo partido, en el resto fueron coaliciones o candidaturas comunes, predominando en 10 Estados las alianzas partidarias encabezadas por MORENA y únicamente en 3, el PAN encabezó la alianza. En cuanto a las candidaturas ganadoras en donde se postularon mujeres, con excepción de Guerrero, el resto fueron postuladas por alianzas partidarias. En cuanto al partido mayoritario ganador, en cinco estados MORENA obtuvo el triunfo, excepto en Chihuahua, en donde ganó la alianza PAN-PRD.
7. Con relación a los resultados de la jornada electoral, sólo cuatro candidaturas obtuvieron la mayoría de más del 51% de votos, (Querétaro, Sinaloa, Sonora y Zacatecas), en las cuales se postularon a hombres. En cuanto a las candidaturas de mujeres que resultaron triunfadoras, los porcentajes de votos fueron los siguientes: Baja California, 48.5%; Campeche, 33%, Chihuahua, 43.5%; Colima, 33%; Guerrero, 43%; y, Tlaxcala, con el 48.7%. Se puede observar que las candidaturas de mujeres no obtuvieron una mayoría decisiva porque el voto se dispersó entre los demás partidos políticos, lo que puede considerarse como un área de oportunidad, ya que, si bien es cierto que los triunfos fueron cerrados, existe una base real para que los partidos políticos realicen los esfuerzos y el trabajo necesario para fomentar el liderazgo de las mujeres a nivel estatal.
8. En cuanto a las candidaturas de mujeres mejor posicionadas en los comicios en donde ganaron los hombres, se puede observar que, en cinco de los nueve estados, las mujeres mejor posicionadas obtuvieron votos cuyos porcentajes oscilan del 11% al 39%, siendo éstos los siguientes: Nayarit (17%), Nuevo León (14%), Querétaro (24%), San Luis Potosí y Zacatecas (39%); en el resto, las candidatas mejor posicionadas obtuvieron votos de menos de un dígito porcentual. En éstos casos, los resultados se debieron, en primera instancia a que en dichos

estados el porcentaje de candidaturas de mujeres fue menor del 45%, excepto en Nayarit y Querétaro; incluso en los comicios de Michoacán y Sonora, sólo hubo una candidatura de mujer. Asimismo, hay que mencionar que salvo en Nuevo León, Querétaro y San Luis Potosí, las mujeres fueron postuladas por coaliciones opositoras a MORENA y por partidos políticos de reciente creación, teniendo pocas posibilidades del triunfo.

El análisis de los comicios a gubernaturas en el Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2020-2021, debe tomar en consideración las particularidades contextuales de cada entidad federativa. Como se ha visto, el contexto sociopolítico es variable, por lo que se debe buscar puntos de coincidencia y aspectos generales comunes observados en los 15 estados. En el caso que nos ocupa, al hacer el análisis de las elecciones a gubernaturas en éstas entidades federativas, se encontró lo siguiente:

Se reflejó el porcentaje de habitantes que representan a mujeres en los resultados de seis comicios para gubernaturas. Con excepción de los dos estados que conforman a la Península de Baja California, las mujeres representamos a más del 50% de la población en los 13 estados restantes. Se considera que para que se hubiese dado la paridad total a nivel horizontal, fueron determinantes dos factores: el número de candidaturas de mujeres que, como se ha dicho, sólo en ocho estados fue de más del 50%; y su oferta política, ya que los triunfos de MORENA impactaron en la postulación de candidaturas de mujeres que representaron a las coaliciones opositoras de dicha organización política, así como la incipiente fuerza de los partidos políticos de reciente creación.

El contexto político de las entidades federativas no fue un factor decisivo en el resultado de las elecciones, ya que las coaliciones y candidaturas comunes encabezadas por MORENA se llevaron el triunfo en 11 de los 15 comicios para gubernaturas. Hay que mencionar que las alianzas partidarias en donde MORENA fue integrante, la postulación de candidaturas se hizo de manera paritaria, predominando las mujeres en ocho candidaturas. La fuerza que ha adquirido ese partido político desde el Proceso

Electoral Ordinario 2017-2018, fue un factor decisivo para romper la hegemonía de otros partidos políticos en los estados. Es así que podemos observar en las candidaturas triunfadoras de mujeres ese fenómeno: en Baja California, MORENA retuvo esa gubernatura. En Colima, Tlaxcala y Campeche, se derrumbó la hegemonía del PRI ante las alianzas partidarias encabezada por MORENA. En Guerrero continuó la alternancia en el poder, al obtener el triunfo MORENA, desbancando al PRI. Por último, en los comicios de Chihuahua, la alianza integrada por el PAN y el PRD retuvo la gubernatura, pero el bipartidismo PRI-PAN, que existía en ese estado fue eliminado, ya que la alianza partidaria encabezada por MORENA quedó como la segunda fuerza política del estado más grande del país. Consideramos que la aplicación del principio de paridad total influyó notablemente en el incremento de las posibilidades de triunfo de las candidatas y obligó a los partidos políticos, a las coaliciones y candidaturas comunes a redefinir su oferta política a la ciudadanía. También consideramos que ésta acción afirmativa va a obligar a los partidos políticos a trabajar en la formación del liderazgo de las mujeres y en este punto será crucial el seguimiento que den tanto los OPLE como el INE para que los recursos asignados mediante el financiamiento público efectivamente sean destinados a las actividades tendientes a fomentar el liderazgo de las mujeres. La excepción a la regla del rompimiento de la hegemonía de los partidos políticos se observó en Querétaro, donde la alianza encabezada por el PAN retuvo el poder; en San Luis Potosí el PRI se coaligó con el PAN, por lo que tácitamente sigue en el poder; y, en Nuevo León, se pasó a un gobierno encabezado por una candidatura independiente a un partido político, como lo es Movimiento Ciudadano, que en los últimos procesos electorales a nivel local, ha tomado fuerza al grado de contender por sí mismo.

La baja participación ciudadana fue determinante en los resultados de los comicios para gubernaturas. En este punto, se debe analizar qué tanto influyeron las restricciones sanitarias para el desarrollo de las campañas electorales y la promoción del voto, así como también cabe preguntarse si el carisma y presencia de las candidatas tuvieron peso en la decisión que la ciudadanía tomó

en las urnas, además de factores mediáticos que tuvieron difusión en todo el país, como fue el caso de Félix Salgado Macedonio y la negativa a su registro, lo que trajo como consecuencia que quien ganó la gubernatura en Guerrero fue su hija. Éstos factores pudieron haber influido en la dispersión del voto en aquellas entidades federativas en donde ganaron las candidaturas de mujeres o en el bajo porcentaje obtenido frente a las candidaturas de hombres ganadores de los comicios. Por último, se debe analizar si los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género tuvieron un papel importante en el desarrollo del proceso electoral.

Se puede concluir que la ciudadanía busca cambios culturales al votar por una mujer en las urnas, lo que pone en la mesa la importancia de seguir impulsando sus candidaturas por medio de los partidos mayoritarios. Desde el punto de vista histórico, la participación política de las mujeres en los procesos electorales locales ha sido mínima en comparación con los hombres, debido a que existen factores que han impedido el pleno goce y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, en condiciones de igualdad, por lo que es deber de las autoridades electorales garantizar dicho ejercicio tanto en el periodo que comprende los procesos electorales, como el seguimiento a los obstáculos a los que se puede enfrentar una gobernadora electa en su encargo.

Asimismo, es necesario reformar el marco jurídico electoral, tanto general como estatal con el objeto de que se regule específicamente la aplicación de la paridad total horizontal a nivel estatal, en los procesos de postulación de candidaturas a las gubernaturas. Es un pendiente que el Congreso de la Unión y los 32 congresos estatales deben incluir en sus respectivas agendas legislativas.

La acción afirmativa sobre paridad total en la postulación de candidaturas a las gubernaturas de los estados, propició el incremento de las posibilidades de las mujeres para acceder a éstos cargos uninominales, rompiendo el paradigma de que la paridad sólo puede ser aplicada para la integración de cuerpos colegiados. En este sentido, las acciones afirmativas implementadas por los Institutos

Electoralés Éstatales se habían centrado en la integración paritaria de los Congresos de los Estados y de los Ayuntamientos, sin entrar de lleno a garantizar la paridad total en los cargos uninominales como lo es el Poder Ejecutivo Estatal, siendo por eso relevante lo realizado por el INE al implementar en este Proceso Electoral una acción afirmativa que ha tenido un gran impacto en el ámbito local electoral. En caso de ser necesario, los Institutos Electorales Éstatales deben implementar acciones afirmativas para garantizar la postulación paritaria de candidaturas para las elecciones de las gubernaturas. Para lograrlo, debe existir una coordinación y cooperación entre el INE y los 32 OPLE mediante la celebración de convenios de colaboración, con el objeto de coadyuvar y conjuntar estrategias y planes para determinar los estados en donde los partidos políticos tienen posibilidades de triunfo, así como la difusión de información entre dichos órganos autónomos constitucionales.

La democracia mexicana ha avanzado a pasos agigantados, propiciando que exista alternancia en el poder. Ante la incertidumbre de retener el poder, los partidos políticos han adoptado, como estrategia política dentro del sistema de partidos, contender mediante alianzas como las candidaturas comunes y las coaliciones, en donde incrementan sus posibilidades de conservar o acceder al poder, en este caso a las gubernaturas. En este orden de ideas, para que la aplicación del principio de paridad total no afecte el sistema de partidos que se encuentra garantizado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cada Constitución Estatal, los partidos políticos deben propiciar el fomento del liderazgo de las mujeres militantes, trabajando en sus cuadros y permitiendo que ocupen puestos de dirección en dichos órganos políticos.

El empoderamiento de las mujeres para acceder y desempeñar las gubernaturas de los Estados tuvo un avance significativo, pero no se logró la representación espejo en los Poderes Ejecutivos Éstatales, en virtud de que únicamente en ocho de los 15 estados las candidaturas de mujeres fueron mayoría. Asimismo, existen factores que influyeron en los resultados del proceso electoral, mismos que pueden considerarse como violencia

política contra las mujeres en razón de género. Esto hace imperativo que se deba promover la cultura de la denuncia en aquellos casos de violencia política que afecten la postulación de las candidaturas, el desarrollo de las campañas y el acceso y desempeño del cargo.

Este Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2020-2021 se distinguió por la aplicación del principio de paridad total en las elecciones a los cargos públicos. La democracia se nutre con la participación inclusiva de todos los grupos sociales. Las mujeres constituimos más de la mitad de la población del país y tenemos el derecho de participar en los asuntos públicos del país. El avance que se obtuvo en la maximización de los derechos político-electorales de las mujeres fue significativo, en virtud de que fue la primera vez en la historia de México en que se aplicó este principio. Consideramos que la construcción de la democracia se ha llevado de manera gradual, pero constante y progresivamente. Las experiencias obtenidas en el Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2020-2021 son valiosas y deben ser aprovechadas para consolidar en nuestro país la democracia incluyente. Estamos en marcha para lograrlo, depende de la ciudadanía, de las organizaciones políticas, y de las autoridades competentes que logremos ese objetivo fundamental.

EPÍLOGO

Mtra. María del Mar Trejo Pérez

Las acciones afirmativas siempre tienen una historia que contar. El origen de las mismas se ha dado en situaciones que es preciso recordar. Este es el caso de la aplicación del principio de paridad total en la postulación de candidaturas a gubernaturas. Todo comenzó el 6 de junio de 2019, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros”. Mediante ésta reforma se estableció el principio de paridad total para todos los cargos de elección popular.

Fue entonces que, el 11 de agosto de 2020, la organización “Equilibra, Centro para la Justicia Constitucional, A.C.”, solicitó al Consejo General del INE que emitiera los criterios para la postulación paritaria de candidaturas para las gubernaturas en el Proceso Electoral 2020-2021. Quien dio respuesta a ésta solicitud fue la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, quien respondió que la emisión de dichos criterios era competencia de los OPLE. La solicitante impugnó la respuesta a la solicitud y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la sentencia SUP-JDC-2729/2020, resolvió que debería dar respuesta a dicha consulta, revocando la emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El 6 de noviembre de 2020, en su sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG569/2020, por el que se da respuesta a la consulta formulada por Selene Lucía Vázquez Alatorre, Ciudadana y Aspirante a la candidatura de la

Gubernatura del Estado de Michoacán por MORENA, así como a las organizaciones “Equilibra, Centro para la Justicia Constitucional” y “Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos”, relacionada con la emisión de Criterios Generales que garanticen el Principio de Paridad de Género en la postulación de Candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-JDC-2729-2020. En dicho acuerdo, el Consejo General determinó la aplicación del principio de paridad total en su dimensión horizontal para la postulación de candidaturas para la gubernatura, estableciendo la obligación de los partidos políticos nacionales y locales, de postular a mujeres en 7 de las 15 candidaturas para las gubernaturas de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas. El PAN y el Senado de la República impugnaron este acuerdo y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la sentencia SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, resolvió de manera salomónica: por un lado, determinó que es atribución de los Congresos Estatales regular en materia de paridad total en la postulación de candidaturas a las gubernaturas, por lo que el INE no puede ejercer dicha facultad; pero, en aras de maximizar los derechos políticos-electorales de las mujeres, vinculó a los partidos políticos a postular a siete mujeres como candidatas para renovar los ejecutivos locales.

Al final del día, quienes tuvieron que garantizar y vigilar la aplicación de ésta acción afirmativa fueron los Institutos Electorales Estatales de las entidades federativas en donde se celebraron los comicios para las gubernaturas en el Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2020-2021. La idea de documentar en un libro las experiencias de la aplicación de la paridad total en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas fue de la Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima. La Consejera Nirvana Rosales propuso este proyecto a la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE). Tanto la Presidenta y la Vicepresidenta de AMCEE, Maestra María del Mar Trejo Pérez y Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, apoyamos ésta iniciativa y las tres nos dimos a la tarea de coordinar este proyecto.

En primer lugar, se invitaron a las Consejeras Presidentas y a las Consejeras asociadas Integrantes de los 15 OPLE de los estados en donde hubo elecciones para gubernaturas, a fin de que colaboraran con la elaboración de un capítulo. De igual manera, se invitó a la Doctora Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral del INE y presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de dicho Instituto para que elaborase la introducción de ésta obra, colaboración que consideramos de primer nivel, en virtud de que la Consejera Carla Humphrey es una reconocida persona que ha luchado por los derechos políticos-electorales de las mujeres. Asimismo, se invitó al Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del INE, para que prologara este libro. El estilo ameno y completo del Consejero Lorenzo Córdova hace que las personas se interesen en leer ésta obra literaria.

Tuvimos una agradable respuesta de los OPLE a quienes invitamos en la colaboración de este libro. Es por ello que, a nombre de AM-CEE, agradezco encarecidamente a nuestras colaboradoras: Maestra Olga Viridiana Maciel Sánchez, Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; las Maestras Rebeca Barrera Amador y María Leticia Ocampo Jiménez, Consejeras Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Doctora Claudia Arlett Espino, Consejera Provisional del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; la Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa y la Doctora Ana Florencia Romano Sánchez, Consejera Presidenta y Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima respectivamente; las Maestras Vicenta Molina Revuelta y Cinthya Citlali Díaz Fuentes, así como la Doctora Dulce Merary Villalobos Tlatempa, las tres Consejeras Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; Maestra Araceli Gutiérrez Cortés, Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán; Maestra Alba Zayonara Rodríguez Martínez, Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; Maestra Rocío Rosiles Mejía, Consejera Electoral de la Comisión Estatal de Nuevo León; las licenciadas Rosa Martha Gómez Cervantes y María Jazmín Rangel Gómez, Consejera Electoral y Coordinadora Jurídica de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente; la Maestra Zelandia Bojórquez Estrada y la Licenciada Fátima Patricia Hernández Alvizo, Consejera Electoral y Coordinadora de Género e

Inclusión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, respectivamente; Maestra Karla Gabriela Peraza Zazueta, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; Maestra Alma Lorena Alonso Valdivia, Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora; Licenciada Érika Periañez Rodríguez, Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; y, la Maestra Sandra Valdés Rodríguez y la Doctora Alicia Villaneda González, Consejera Electoral y Directora Ejecutiva de Paridad entre los Géneros del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Si ésta obra se imprimió y se encuentra en las manos de las y los lectores, se debe al invaluable apoyo brindado por la Doctora Claudia Arlett Espino y del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; su eficiente y profesional equipo de trabajo no sólo coadyuvó en la edición de la obra sino también en la corrección y estilo del mismo. La dictaminación de este libro corrió a cargo del Colegio de Profesores-Investigadores con Actividades Académicas Formales en Universidades Extranjeras de Excelencia, A.C. (COPUEX), Asociación atinadamente dirigida por el Dr. Luis Jorge Molina Piñeiro.

Pero el mejor reconocimiento que se puede hacer es que ésta obra sea de gran utilidad para la comunidad de investigadoras e investigadores, así como al público en general. El Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2020-2021, fue un proceso histórico en diversos sentidos, entre ellos la aplicación del principio de paridad total en su vertiente horizontal para la postulación de candidaturas a gubernaturas, y que era imperativamente necesario que se documentara para las generaciones venideras. Considero que ésta obra también ha abierto otras líneas de investigación que estoy segura serán desarrolladas en corto tiempo.

Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos
6 de septiembre de 2021



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



Asociación Mexicana
de Consejeras Estatales
Electorales, A.C.



Colegio de Profesores-Investigadores con Actividades Académicas
Formales en Universidades Extranjeras de Excelencia, A.C.